

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 28  
DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005PRESTAR SERVICIOS EN  
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

**La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores solicitó a esta Secretaría tramitar ante el H. Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la Fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que las personas que se citan a continuación puedan prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

**Nombre:** Alma Cecilia Villarreal Garza.  
**Puesto:** Coordinadora de Comercio Internacional.  
**Lugar de trabajo:** Centro de Comercio e Inversión de Corea (Kotra) en Monterrey, Nuevo León.

**Nombre:** César Acosta Gámez.  
**Puesto:** Asistente de dirección.  
**Lugar de trabajo:** Centro de Comercio e Inversión de Corea (Kotra) en Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior me permito anexar, para la integración de su expediente, copias certificadas de las actas de nacimiento que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas y originales del escrito en que solicitan que se realicen los trámites correspondientes, asimismo copia simple de su identificación oficial.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

Palacio Legislativo, 15 noviembre de 2005.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

## DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

“**PRIMERO.** El Senado de la República manifiesta su compromiso permanente a favor de los derechos de todos los niños y niñas del mundo.

**SEGUNDO.** El Senado de la República, si bien reconoce avances también reconoce que falta mucho por hacer y reitera el llamado a los Poderes de la Unión, a los distintos órdenes de gobierno, a la sociedad civil y a todos los involucrados para continuar trabajando en todas sus áreas de responsabilidad bajo los lineamientos trazados por la Convención para los Derechos del Niño de 1989”.

Atentamente.

México, DF, a 22 de noviembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente de la Mesa Directiva.»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión de Gobernación, para su conocimiento.**



ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL - ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Atentamente.

México, DF, a 22 de noviembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente de la Mesa Directiva.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 121 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**ÚNICO.** Se reforman el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 122.** Definida por el artículo 44 de este ordenamiento, la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

...  
...  
...  
...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. ...

I a la V. ...

B. ...

I. a la V. ...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

**BASE PRIMERA.** Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. a la IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) al e)...

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones podrán participar los partidos políticos con registro nacional, así como los partidos políticos locales del Distrito Federal que obtengan su registro como tales en los términos que disponga la ley;

g) al o)...

**BASE SEGUNDA...**

I...

...

...

II...

a) al f)...

**BASE TERCERA...**

I...

II...

...

...

BASE CUARTA. ...

I a la VI. ...

BASE QUINTA. ...

...

D al G...

...

...

a) al c)...

H...

### ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 121. En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar los partidos políticos con registro nacional, así como los partidos políticos locales que obtengan su registro como tales en los términos que disponga la ley. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a las reformas contenidas en el presente Decreto.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 22 de noviembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 22 de noviembre de 2005.— Arturo Garrita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

### El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túr-nese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y del Distrito Federal.

---

### LEY GENERAL DE EDUCACION - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

---

**La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto, que reforma la Ley General de Educación y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atentamente.

México, DF, a 22 de noviembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente de la Mesa Directiva.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

### POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTI- TUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción VII al artículo 7º recorriéndose subsecuentemente las demás y se

adiciona una fracción VII al artículo 14 recorriéndose subsecuentemente ambas de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. VI...

VII. Promover la cultura democrática y el reconocimiento del derecho a la participación infantil, como parte de un proceso constructivo de la ciudadanía.

VIII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas.

XI. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

X.- Estimular la educación física y la práctica del deporte;

XI.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;

XII.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

XIII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los Artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federales y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I - VI...

VII. Participar en la organización del Parlamento de las Niñas y los Niños de México en coordinación con las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión y las demás instituciones que participen de su organización.

VIII. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

IX. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;

X. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

XI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y

XII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un inciso h) al párrafo primero del artículo 69, y se reforma el inciso h) y se adiciona un inciso i) del párrafo primero del artículo 96 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 69

1. Son fines del Instituto:

a) - e)...

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y

h) Fomentar la cultura democrática en las niñas, niños y adolescentes de todo el país, así como el respeto y reconocimiento del derecho a su participación, como parte de un proceso constructivo de la ciudadanía en el marco la diversidad pluricultural del país.

2. ...

3. ...

#### Artículo 96

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) - f)...

g) Acordar con el secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

h) Participar en la organización del Parlamento de las Niñas y los Niños de México en coordinación con las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión y las demás instituciones que participen en el mismo; e

i) Las demás que le confiera este Código.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las dependencias y entidades que participarán en la organización del Parlamento de las Niñas y los Niños de México, integrarán en su planeación presupuestal los montos requeridos y su aplicación se sujetará a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 22 de noviembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 22 de noviembre de 2005.— Arturo Gari-  
ta, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Gobernación.**

---

#### CONDECORACIONES

---

**La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Jaime Virgilio Nualart Sánchez, Ramiro Eduardo Osorio Fonseca y General de Brigada DEM Adolfo Domínguez Martínez, para que puedan aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan el Gobierno del Reino de España y la Junta Interamericana de Defensa, respectivamente.

Atentamente.

México, DF, a 17 de noviembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente de la Mesa Directiva.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Senadores.— México, DF.

#### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Primero.** Se concede permiso al ciudadano Jaime Virgilio Nualart Sánchez, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica en grado de Encomienda que le otorga el Gobierno del Reino de España.

**Artículo Segundo.** Se concede permiso al ciudadano Ramiro Eduardo Osorio Fonseca, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica en grado de Encomienda, que le otorga el Gobierno del Reino de España.

**Artículo Tercero.** Se concede permiso al ciudadano General de Brigada DEM Adolfo Domínguez Martínez, para que pueda aceptar y usar la medalla especial y la cinta de la Junta Interamericana de Defensa, que le confiere la Junta Interamericana de Defensa

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 17 de noviembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 17 de noviembre de 2005.— Arturo Gari-  
ta, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

## ARTICULOS 73,76, 89 Y 133 CONSTITUCIONALES

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Se recibió de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma la fracción XXVIII del artículo 73, la fracción I del artículo 76 y el artículo 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del PVEM.

María Ávila Serna, diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55. fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales la presente iniciativa con proyecto decreto, de acuerdo a la siguiente:

### Exposición de Motivos

En 1824 surgió el primer documento que le dio vida y personalidad a nuestro país como nación independiente, adoptando como sistema político el federalismo. La Constitución de 1857 restituye el sistema federal, fortaleciendo al Poder Legislativo y depositándolo en una sola Cámara. Es hasta el año de 1874 en que se retoma el sistema bicamaral por el que se creó el Senado de la República.

El Estado mexicano cuenta con un marco general que, con modificaciones, está cimentado en varios de los principios y valores establecidos en la Constitución de 1824 y sobre todo en la de 1857. La carta política creada en 1917, hoy vigente, también ha sido reformada en innumerables ocasiones como reflejo de la rápida dinámica social que obliga a una continua adecuación de normas, estructuras e instituciones.

Si bien es cierto que vivimos en un Estado de derecho en que la Constitución ha cumplido su papel de norma funda-

mental suprema y fundante de todo el orden jurídico, no menos cierto es que se trata de estructuras normativas e institucionales en proceso permanente de perfeccionamiento y consolidación. Muchas veces la Constitución no ha podido cumplir plenamente con su papel normativo y ha quedado como un conjunto de disposiciones programáticas cuya realización depende de la dinámica social inducida por la propia Carta Magna.

En nuestras leyes supremas se ha incorporado la doctrina de Montesquieu sobre la división de poderes; en nuestro país se importó esa forma de pensamiento conjuntamente con el sistema político federalista, siguiendo el modelo norteamericano. En México el verdadero equilibrio de poderes se ha acentuado de manera clara y verdadera en las últimas tres legislaturas federales, donde ningún partido político ha obtenido la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, ello aunado al aumento de la presencia de los partidos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución federal, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y en congruencia con el 133 de nuestra Carta Magna, serán la ley suprema de toda la Unión.

Por otra parte el artículo segundo de la Ley sobre Tratados, establece que tratado es “el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación, requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos”.<sup>1</sup>

Dicho lo anterior, con la presente iniciativa se pretende que en materia de tratados internacionales sea facultad del Congreso su aprobación y no de manera exclusiva de la Cámara de Senadores.

Los tratados son por excelencia la manifestación objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional y pueden definirse, en un sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos”.<sup>2</sup>

Ahora bien, el antecedente inmediato del artículo 133, se encuentra en el correlativo 126 de la Constitución de 1857, sancionado por el Constituyente de 1857, que disponía;

“Esta Constitución las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren

por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso. Serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados”.<sup>3</sup>

Su incorporación al texto vigente se debe a la Comisión de Constitución cuyo dictamen fue presentado al Constituyente de Querétaro en la 54ª sesión ordinaria, de fecha 21 de enero de 1917<sup>4</sup>, y fue aprobado en la 62ª sesión ordinaria el día 25 del mismo mes y año, por unanimidad de votos. Para quedar como sigue:

“Esta Constitución las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, todos los tratados hechos o que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados”.<sup>5</sup>

En estos términos se mantuvo este precepto hasta el año de 1934 en que se publicó el decreto de reformas constitucionales en que se sustituyó al Congreso de la Unión por el Senado para encomendarle la delicada facultad de ratificar los tratados internacionales que sean celebrados por el Presidente de la República.

Lo anterior tuvo como antecedente, la iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley de Nacionalidad y Naturalización, para lo cual se hizo indispensable la reforma de los artículos 30, 37, 73 y 133 de la Carta Suprema. Se expresaron los motivos que obligaron la reforma de los tres primeros artículos citados, abundando en argumentos convincentes que justificaron la pertinencia de la reforma que nos ocupa, sin embargo al referirse al artículo 133 las comisiones dictaminadoras se limitaron a expresar su aprobación sin realizar un análisis jurídico al respecto.

Por último tenemos la reforma que dice; “Esta Constitución las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.<sup>6</sup> Siguiendo el proceso legislativo, la iniciativa que nos ocupa, pasó a la Cámara de Diputados

para su análisis y discusión. La colegisladora y los integrantes de la Comisión dictaminadora sólo se limitaron a aprobar la multicitada reforma sin revisar su contenido y sin hacerle observaciones ni en lo particular ni en lo general. El legislador de entonces de la Cámara baja cometió un grave error sobre todo porque se trata de una reforma que no fue solicitada por el Ejecutivo federal, ni tenía relación alguna con la expedición de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. Consideramos que los senadores se atribuyeron la facultad de aprobar o ratificar los tratados internacionales que celebre o haya celebrado el Presidente de la República, atento al contenido del artículo 76, fracción I, Constitucional.

Ruperto Patiño Mánffer, considera que “los senadores que introdujeron la reforma al artículo 133 incurrieron en un error que formalmente se ha convertido en una importante limitación al Presidente de la República en su facultad de adquirir compromisos con potencias extranjeras, ya que en todo caso, para respetar el texto constitucional, deberá evitar contraer compromisos internacionales en materias cuya regulación jurídica esté encomendada por la Constitución al Congreso de la Unión”.<sup>7</sup>

Estamos de acuerdo con el autor citado ya que del texto mismo del artículo 133 de la carta política se desprende que los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal deben estar de acuerdo con la misma, por ello es necesaria la aprobación de la presente iniciativa para que los tratados internacionales sea ratificados o aprobados por el Congreso de la Unión y no sólo por el Senado de la República.

El artículo 76 de la Carta Magna consagra las facultades de la Cámara alta, en tanto el correlativo 73 de la norma fundamental estatuye las facultades del Congreso de la Unión, lo que limita al Presidente de la República a no adquirir compromisos internacionales que riñan con el texto constitucional. Desde esa perspectiva, consideramos importante volver a reformar al artículo que se analiza, adoptando las disposiciones del texto que originalmente le imprimió el Constituyente de Querétaro, en donde ese establezca como facultad del Congreso general para ratificar y aprobar los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo federal.

Existen muchas razones para facultar al Congreso de la Unión para ratificar y aprobar los tratados internacionales, la primera consiste en que del actual y vigente texto del artículo 133 se desprende que la Constitución, los tratados,

las leyes que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Por eso y en virtud de lo anterior, no debemos olvidar que para la creación de una ley se requiere de la intervención de las dos Cámaras, una de origen y otra revisora, y cuando se trata de una reforma, derogación o adición del texto constitucional, aparte del procedimiento señalado participan las legislaturas de los estados. El cuestionamiento consiste en ¿por qué? en los tratados internacionales no interviene la Cámara de Diputados. Las explicaciones que se vierten son muy variadas, como por ejemplo se justifica que toda vez que estamos inmersos en un sistema federativo, corresponde a los senadores la representación de las entidades federativas que conforman el pacto federal, por lo tanto es a ellos a quien se les encomienda la política exterior. Otra de las explicaciones que se vierten es que en el modelo norteamericano el Senado se encarga de la política exterior de aquel país, de tal forma que al practicar dicha forma de gobierno en nuestro país se aplicaría la misma regla, sin embargo los que están a favor de esta corriente consideran que el Senado norteamericano, además de las funciones que tiene encomendadas por la Constitución de ese país, tiene la de ser consejero del Ejecutivo, función que en México el Senado no tiene asignada.

La celebración de los tratados que el Ejecutivo federal suscribe con la comunidad internacional trasciende directa e indirectamente a los sectores sociales, por ejemplo en el tratado trilateral entre México, Estados Unidos y Canadá se consideró parcialmente al sector campesino, porque después de casi once años de que entró en vigor ese tratado, la independencia económica, la fortaleza industrial y las condiciones de vida de la gran masa mexicana se han deteriorado.

El aumento del comercio con Estados Unidos logrado en desmedro del pueblo de México, continúa arrojando un déficit neto para nuestro país. Entretanto, tal como se temía, la avalancha de productos agropecuarios norteamericanos, fuertemente subsidiados por Washington, están causando estragos entre los campesinos y los agricultores pequeños y medianos de nuestro país. México se ha convertido en importador neto de papas, algodón, arroz y maíz, en circunstancias que antes los exportaba o se autoabastecía. En contraste, las exportaciones agrícolas mexicanas así como los camiones que las transportan son objeto de hostiliza-

ción permanente en la frontera, con pretextos de carácter sanitario o ambiental. Otro resultado del multicitado tratado, es que se han dejado de cultivar 10 millones de hectáreas y millones de mexicanos han debido emigrar hacia el vecino país del norte con la ilusión de alcanzar “el sueño americano”. Otra razón es que el tratado carece de las cláusulas relativas a la protección de los derechos laborales de los mexicanos en ese país y aprobados por la Organización Internacional del Trabajo.

Si la Cámara alta, según la doctrina, representa a las entidades federativas que forman parte del pacto federal, entonces la Cámara de Diputados, representa al pueblo de México, los tratados suscritos por el gobierno mexicano vinculan necesariamente a la sociedad de nuestro país, razón demás para que en ello intervengan los diputados como representantes de la sociedad.

Por ello se propone la reforma a la fracción XXVIII del artículo 73 de la carta política, aunque actualmente se encuentra derogada (no existe disposición alguna que prohíba la utilización de artículos o fracciones derogadas), lo importante es darle contenido y qué mejor que sea a través de darle facultad al Congreso de la Unión para la aprobación de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República. Es menester recordar que dicho precepto contiene las facultades expresas e implícitas que refiere el correlativo artículo 124 de la Carta Suprema.

La reforma en comento implica también reformar la fracción primera del artículo 76; la fracción X del 89 y el artículo 133 del texto Constitución federal, todo para darle congruencia a la iniciativa que se propone.

El diálogo político debe prevalecer entre ambas legisladoras federales, la propuesta de la iniciativa no debe considerarse como el ánimo de reñir sino de cooperación para sacar adelante los temas de interés nacional, con el trato que nuestro país tiene con las potencias extranjeras.

En mérito de lo antes expuesto el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometido con los grandes proyectos que redunden en beneficio para las clases sociales de nuestro país, someten a la aprobación de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 73; se reforma la fracción I del artículo 76 y se reforma el artículo 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base en el siguiente**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XXVIII del artículo 73; se reforma la fracción I del artículo 76 y se reforma el artículo 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I a XXVII (quedan igual);

**XXVIII. Para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;**

XXIX a XXX (quedan igual).

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso de la Unión.

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I a IX (quedan igual);

X. “Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del **Congreso de la Unión**. En la conducción de tal política...”.

XI a XX (quedan igual);

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del **Congreso de la Unión**, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

## Transitorio

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 Ley sobre la Celebración de Tratados.

2 Sepúlveda César. *Derecho Internacional*. Ed. Porrúa. México 2002.

3 Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857.

4 Diario de los Debates del Congreso Constituyente, correspondiente a la 54 sesión ordinaria el 21 de enero de 1917.

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.

6 Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, correspondiente al 28 de octubre de 1933, publicación en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. México p. 6.

7. Patiño Mánffer Ruperto. *Revista Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*. P. 1180.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 15 días del mes de noviembre de 2005.— Dip. María Ávila Serna (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Ha solicitado posponer su intervención el diputado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

---

## CODIGO PENAL FEDERAL

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Tiene la palabra el diputado Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 41 y 193 del Código Penal Federal.

**El diputado Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez:**  
Muchas gracias; con su permiso, diputado Presidente:

«Iniciativa que reforma los artículos 41 y 193 del Código Penal Federal.

El suscrito diputado federal Antonio Fco. Astiazarán Gutiérrez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto en los artículos 55 fracción II y 56 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a consideración de este Pleno la siguiente:

Iniciativa de ley que reforma los artículos 41 y 193 del Código Penal Federal

### Exposición de motivos

Es bien sabido que el crimen organizado posee sobrados medios económicos para efectuar sus actividades en todo el territorio nacional. Lamentablemente, los estados de la República se encuentran en desventaja debido a la carencia de recursos humanos, materiales y económicos suficientes para enfrentar las diversas bandas criminales y así coadyuvar con la Federación en la lucha contra este cáncer social.

Las erogaciones presupuestales que las entidades federativas realizan en equipamiento y capacitación de los cuerpos policíacos representan un porcentaje muy significativo de sus finanzas públicas. Si bien es cierto existen programas federales aprobados por esta H. Cámara de Diputados para colaborar en este propósito, como el Foseg, la realidad es que los recursos públicos y los programas gubernamentales resultan evidentemente insuficientes.

Por poner un ejemplo, en el rubro seguridad pública y procuración de justicia, el Gobierno del estado de Sonora ha programado para el ejercicio 2005 recursos por 1,331 millones 955 mil pesos y que representan un incremento de 57% con respecto a lo ejercido en 2004.

De dicha suma, la Procuraduría General de Justicia del Estado participa con una asignación por 414 millones 609 mil pesos, 12.2% más que lo erogado en 2004.

Adicionalmente, y con independencia de los recursos federales aprobados por esta soberanía, el estado de Sonora

consideró para el presente ejercicio una asignación de 700 millones 785 mil pesos para la secretaría ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cifra que representa un incremento aproximado de 90% respecto a lo aprobado en 2004.

No obstante lo anterior, los esfuerzos de las corporaciones policíacas tanto municipales como estatales, así como del Gobierno federal —autoridad esta última a la que legalmente le compete perseguir la actividad delictiva relacionada con el crimen organizado—, han sido notablemente insuficientes pese al monto sin precedente de recursos comprometidos.

Ante esta situación, una propuesta que sin duda contribuiría a reforzar la lucha contra la delincuencia organizada, a la par que inyectaría recursos materiales adicionales para tal fin, consiste en entregar directamente a las entidades federativas —bajo un esquema de equidad y transparencia— las armas de fuego de uso exclusivo del Ejército Mexicano que sean decomisadas a este tipo de delincuencia.

Esta propuesta, incluso, ha sido planteada con anterioridad en foros tan importantes como la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago) y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Llegado a este punto, permítanme abundar que el significado y alcance de la figura jurídica del decomiso ha sido establecido con claridad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación según consta en la siguiente tesis que cito textual:

El decomiso "...se impone a título de sanción, por la realización de actos contra el tenor de leyes prohibitivas o por incumplimiento de obligaciones de hacer a cargo de los gobernados con la nota particular de que se reduce a los bienes que guardan relación con la conducta que se castiga, o sea, los que han sido utilizados como instrumento para la comisión de un delito o infracción administrativa, los que han resultado como fruto de tales ilícitos o bien los que por sus características, representan un peligro para la sociedad".

Materia(s): Constitucional, Penal, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Tomo: III, Mayo de 1996, Tesis: P. LXXIV/96.

El decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito está contemplado igualmente como pena pecuniaria en

los artículos 24 del Código Penal Federal, 182-Q del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el último párrafo del artículo 4 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; asimismo, los numerales 40 del citado Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales establecen, en términos similares, que los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido, facultando a la autoridad competente —el Ministerio Público Federal— para determinar su destino según su utilidad para beneficio de la procuración e impartición de justicia.

De aprobarse la iniciativa que hoy someto a consideración de esta honorable Asamblea, se facultaría a la Federación para asignar a los gobiernos de las entidades federativas -sin cargo a participaciones o aportaciones federales-, el armamento que sea decomisado a la delincuencia organizada.

Esto permitiría que los estados recibieran una importante inyección de recursos materiales traducidos en armamento adicional, a la par que coadyuvaría a redoblar, junto con el Gobierno federal, los esfuerzos en todo el país en el combate al crimen organizado.

Al disminuir los costos en equipamiento de las instituciones de seguridad pública estatales, los recursos disponibles podrán orientarse a la capacitación, adiestramiento, y mejoramiento de técnicas, así como en el desarrollo de tecnologías de prevención y combate del delito.

Lo anterior fomentaría una mayor coordinación y un mejor rendimiento en los resultados de la lucha contra la delincuencia organizada, fortaleciendo el federalismo y salvaguardando la confianza y bienestar de los ciudadanos.

En síntesis, dicha iniciativa propone adicionar un tercer párrafo al artículo 41 del Código Penal Federal con el propósito de facultar al Ministerio Público de la Federación, por conducto de la Procuraduría General de la República, para que celebre convenios con las entidades federativas a fin de asignar a éstas las armas de fuego que en definitiva sean decomisadas a la delincuencia organizada.

La asignación de este armamento sería acordada en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, atendiendo criterios de transparencia y equidad y tomando en cuenta el cruce estadístico de variables tales como: índice de criminalidad, densidad poblacional, extensión territorial, y tasa de desempleo abierto (TDA), entre otras.

La justificación del por qué el Consejo Nacional de Seguridad Pública sea el que determine el mecanismo a través del cual se asigne el armamento a los estados, obedece a la representatividad de ese foro, ya que en él participan directa y activamente tanto la Federación como los gobiernos de los estados y del Distrito Federal.

### Proyecto de decreto

**Artículo Primero.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 41 del Código Penal Federal para quedar en los siguientes términos:

#### Artículo 41.

...

...

“El armamento decomisado a la delincuencia organizada mediante resolución judicial definitiva y que pase a formar parte del patrimonio de la Federación, será asignado a los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, a fin de fortalecer las acciones y programas para la prevención del delito y combate a la delincuencia. El Consejo Nacional de Seguridad Pública acordará el reparto de dichos bienes, privilegiando en todo momento la transparencia, equidad y proporcionalidad en el mismo”.

**Artículo Segundo.** Se adiciona el último párrafo del artículo 193 del Código Penal Federal para quedar en los siguientes términos:

#### Artículo 193.

...

...

...

“Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su

producto se destinen a la impartición de justicia y a fortalecer las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables”.

Dip. Antonio Fco. Astiazarán Gutiérrez (rúbrica).»

Es cuanto, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Muchas gracias, señor diputado. Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

---

ARTICULOS 2o., 73, 74 Y 75  
CONSTITUCIONALES - LEY DE PLANEACION

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Se recibió del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación.

**La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley de Planeación, presentada por el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del PVEM.

Cuauhtémoc Ochoa Fernández, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cáma-

ra de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

### Exposición de Motivos

Bajo la plena convicción de conformar una nueva propuesta de gobierno que proporcione mejores condiciones a nuestro país, es que el día de hoy hacemos una realidad los proyectos que compartimos con nuestro candidato a la presidencia Bernardo de la Garza Herrera.

Lejos de constituir el final de las utopías, la nueva realidad social, económica y política en el mundo nos brinda hoy, quizá por primera vez en décadas, la posibilidad de convertir la utopía en realidad. De esta manera, hoy las propuestas de campaña dejan de ser una simple promesa y se convierte en una realidad, dejando con esto claro que el PVEM trabajará desde cualquier frente en la búsqueda de un México limpio y exitoso.

En México la regulación respecto a la elaboración, análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos ha sido muy genérica, dejando así de lado diversos asuntos de gran trascendencia para el país, como lo son el asegurar el fortalecimiento del federalismo en el ámbito fiscal y presupuestario, así como equilibrar las competencias de los diversos Poderes de la Unión para dar cause a una mejor distribución de los ingresos considerando las prioridades nacionales y no simplemente las de un sector particular.

Nuestro Poder Legislativo tiene la particularidad de que a pesar de ser un sistema bicamaral, la facultad de analizar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación es de la Cámara de Diputados.

En la Constitución de 1824 ambas Cámaras tenían facultades en materia presupuestal, sin embargo en 1857, cuando México adoptó el sistema de asamblea única, estas facultades se vieron afectadas, de manera tal que en 1874, cuando se reestablece el Senado, la Cámara de Diputados se adjudica de manera exclusiva la atribución de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos.

Es así, que por mucho tiempo el Senado de la República se ha quedado al margen del análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación, a pesar de que sí tienen facultades respecto a la Ley de Ingresos y las contribuciones.

Tanto en la doctrina como en la práctica parlamentaria se ha planteado la necesidad de reconsiderar la participación del Senado de la República en materia presupuestal, lo cual es importante si consideramos que éste se ha sustentado como la representación de los estados ante la Federación.

Si queremos conformar un federalismo incluyente, equitativo y tolerante resulta fundamental la intervención del Senado en la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación. De esta manera podremos conformar un Estado que entienda que además de asegurar la transferencia, equilibrada y transparente de recursos a los estados y municipios, reconozca con claridad las muchas y diversas realidades que hoy nos conforman y dan sentido, y fomente las posibilidades y respete la independencia de los gobiernos locales. Un Estado capaz de reconocer en nuestras diferencias, nuestra fortaleza, y ello se vea reflejando en el ejercicio del gasto.

Por otro lado, el equilibrio de poderes a través de la integración partidista de las Cámaras es fundamental para asegurar que el Ejecutivo en turno, lleve a cabo un adecuado manejo de las finanzas públicas. En este sentido, la intervención del Senado de la República se torna relevante bajo el marco de las mayorías que conforman un contrapeso o el apoyo de las decisiones del Ejecutivo.

Es así, que los enormes cambios en la composición del Congreso que concluyeron con la aparición del primer gobierno sin mayoría en 1997, han puesto de manifiesto las deficiencias en el marco normativo que regula la negociación y aprobación presupuestal en México y la necesidad de reformarlo.

Partiendo de la base de que nuestro país está sustentado bajo un sistema democrático es que consideramos necesario reformar nuestra Carta Magna y la Ley de Planeación, toda vez que el equilibrio presupuestal y sus dos vertientes, la política impositiva y de gasto no deben verse en forma aislada. El Senado de la República, como parte fundamental del Congreso de la Unión y representante primordial de los estados de nuestro país requiere de su intervención en uno de los procesos más importantes para el desarrollo de la nación.

Es por ello que proponemos ampliar las facultades del Senado en el ámbito presupuestal para que de esta forma sea posible conformar un presupuesto más equitativo y, sobre todo, fortalecer el federalismo a través del ejercicio adecuado del gasto.

Por lo anteriormente expuesto, somete a esta H. Cámara de Diputados en la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

**Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación.**

**Artículo primero.** Se reforman los artículos 2º, penúltimo párrafo; 73, fracción VI; 74, fracción IV; y 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** La nación mexicana es única e indivisible.

...  
...  
...  
...

A. ...

I. a VIII. ...

B. ...

I. a IX. ...

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

...

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a V. ...

**VI. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.**

El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara de Diputados, que en este caso siempre será la Cámara de origen, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente ante las dos Cámaras a dar cuenta de los mismos. El Presupuesto de Egresos deberá estar aprobado a más tardar el día 15 del mes de noviembre por el Congreso de la Unión.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el

secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

VII. a XXX. ...

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. ...

IV. (Se deroga)

V. a VIII. ...

**Artículo 75.** El Congreso de la Unión, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

**Artículo segundo.** Se reforma el artículo 7 de la Ley de Planeación para quedar como sigue:

**Artículo 7.** El Presidente de la República, al enviar al Congreso de la Unión las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su relación con los programas anuales que, conforme a lo previsto en el Artículo 27 de esta ley, deberán elaborarse para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

### Transitorios

**Único.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.— Dip. Cuauhtémoc Ochoa Fernández (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público.**

Están en este recinto jóvenes estudiantes de la Facultad de Derecho del Centro Universitario Costa Sur, de la Universidad de Guadalajara, de Autlán, Jalisco, invitados por el

diputado Carlos Blackaller Ayala. Sean bienvenidos, jóvenes estudiantes.

---

## LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Tiene la palabra el diputado Ángel Alonso Díaz-Caneja, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**El diputado Ángel Alonso Díaz-Caneja:** Con su venia, señor Presidente. El suscrito, diputado federal de la LIX Legislatura Ángel Alonso Díaz-Caneja, integrante del grupo parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 y en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

La Ley de Concursos Mercantiles prevé en el artículo 311 la creación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, Ifecom, como un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura Federal. Dicho Instituto cuenta con autonomía técnica y operativa. Este Instituto tiene diversas funciones, que están reglamentadas en el artículo 311. Sin embargo, en la fracción XIV se establece con claridad la obligación para el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles de informar cada seis meses al Congreso de la Unión sobre el desempeño de sus funciones. A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en las tesis aislada con el número XLVI/2000, la inconstitucional del mencionado ordenamiento legal.

En una interpretación que se aparta del texto legal, rescataando el principio de la supremacía constitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció que, en realidad, el informe relativo debe ser rendido ante los Plenos de la propia Corte y del Consejo de la Judicatura, y en su difusión hacerlo del conocimiento del propio Congreso. Esto es así en atención a que dicha disposición secundaria contra-

ría en forma directa lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Este precepto constitucional establece la división de poderes de manera tal, que uno no puede inmiscuirse en el funcionamiento del otro sin violar su propia autonomía, salvo que así lo prevea expresamente la Carta Magna, siendo que en la especie no existe disposición en ésta que faculte al Poder Legislativo para obligar al Poder Judicial de la Federación, por conducto de alguno de sus órganos, a rendir un informe sobre sus actividades, lo cual se pretende hacer a través de una norma legal secundaria.

Por otra parte, el artículo 133 constitucional dispone que esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado arreglarán a dicha Constitución leyes y tratados, a pesar de las disposiciones que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados. Ahora bien, el Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el supremo intérprete y último de la normatividad de la Carta Magna, erigido como tribunal constitucional, el cual está encargado de velar por el respeto de sus disposiciones, lo cual la faculta para ejercer de manera excepcional el control difuso de la constitucionalidad de una ley, a fin de lograr cumplir fielmente la labor que le encomienda la propia Constitución como garante y protector del imperio de sus postulados, principios y normas frente a cualquier ley o acto de autoridad que lo contravenga.

Bajo estas condiciones, es claro que este alto tribunal, por medio del control, debió declarar la inconstitucionalidad del precepto motivo de la consulta, ya que no es legalmente admisible que el Congreso de la Unión, a través de un ordenamiento legal secundario, pretenda que un órgano del Poder Judicial de la Federación le rinda informes sobre sus actividades, pues ello implica una violación de la soberanía de este último poder, en franca violación del artículo 49 de la Carta Magna. Por lo antes expuesto, la iniciativa que se propone está a favor de la rendición de ese informe ante los Plenos de la Suprema Corte, órgano supremo jurisdiccional, y del referido Consejo, pero no ante el Congreso.

Para tales efectos, se debe difundir públicamente para conocimiento de los interesados, entre ellos el propio Congreso

de la Unión, al que podrá enviarse copia del mismo. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto ante esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo Único. Se reforma la fracción XIV del artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 311.

I. a XIII. (Iguales.)

XIV. Rendir informe semestral ante los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y difundir públicamente el informe sobre el desempeño de sus funciones, para conocimiento de los interesados.

Es todo, señor Presidente. Y le pido de la forma más atenta que se inserte el texto íntegro al Diario de los Debates y que se publique en la Gaceta Parlamentaria. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles, a cargo del diputado Ángel Alonso Díaz-Caneja, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La Ley de Concursos Mercantiles, aprobada el 27 de abril del año 2000, vino a derogar la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos que había estado vigente desde 1943. El objetivo de esta nueva ley fue el de maximizar el valor social de una empresa que incurra en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones debido a dificultades económicas y financieras.

Para lograr este objetivo, se consideró que la nueva ley debería procurar en todo momento un tratamiento equitativo al deudor y a cada uno de sus acreedores.

Quizá una de las características más importantes de la Ley de Concursos Mercantiles sea que el juicio de concurso mercantil es un procedimiento único con tres etapas sucesivas: la primera consiste en una etapa de visita, en la que un especialista verifica sobre la base de un criterio objetivo si la empresa ha dejado de incumplir sus obligaciones de pago de manera generalizada. La segunda etapa es la etapa de conciliación, en la que se da un espacio jurídico para que las partes decidan mediante la celebración de un convenio de reestructuración cuál debe ser el destino de la empresa fallida, ya sea una reestructuración de la empresa o incluso la liquidación de los bienes de la empresa. Si al término de esta segunda etapa, cuya vigencia está determinada en la Ley, no llegase a haber un convenio entre el deudor incumplido y sus acreedores, entonces el juez deberá irremediamente ordenar el inicio de la etapa de la quiebra, cuyo propósito es la realización de los bienes de la empresa para proceder al reparto del producto de la venta entre las partes.

Otra característica importante de la ley consiste en que durante el juicio prevé la participación de especialistas encargados de apoyar al juez en sus resoluciones. Estos especialistas se encargan de realizar los aspectos administrativos del procedimiento, y de acuerdo con las fases del procedimiento concursal, se le atribuyen facultades a tres clases de especialistas: los visitadores, conciliadores y síndicos.

La Ley de Concursos Mercantiles prevé la creación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (Ifecom), como un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura Federal y cuya función principal es la de autorizar a las personas que acreditan cubrir los requisitos necesarios, para prestar servicios de visitadores, conciliadores o síndicos.

Este marco normativo procura aliviar la tarea del juez en los procedimientos concursales sin privarlo de su función primordial, y permitir que la labor de los especialistas produzca resultados inmediatos y reales en la solución de los problemas de una empresa en crisis.

Dicho instituto cuenta con autonomía técnica y operativa; en el desempeño de sus funciones no interviene de manera directa en los procedimientos concursales, y los miembros de su Junta Directiva son personas de reconocido prestigio

en las áreas administrativa, contable, financiera, económica y jurídica, lo que asegurará la calidad moral y profesional de los especialistas que son asignados a los juicios de concurso mercantil.

En resumen, el Ifecom fue creado por disposición de la Ley de Concursos Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del año 2000. Es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal a su vez órgano administrativo del Poder Judicial de la Federación, con autonomía técnica y operativa, cuya principal finalidad es la de autorizar el registro de las personas que acrediten cubrir los requisitos necesarios para realizar las funciones de visitador, conciliador o síndico, quienes apoyarán a la justicia en materia concursal en los aspectos técnicos involucrados en los procedimientos de concurso mercantil.

El Ifecom, en su carácter de órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal tiene diversas funciones, mismas que están reglamentadas en el artículo 311 de la Ley de Concursos mercantiles. Entre las principales funciones del Ifecom se encuentran las de autorizar la inscripción en el registro de los candidatos a visitadores, conciliadores o síndicos; llevar la elaboración del registro que contenga los nombres de los visitadores, conciliadores y síndicos, designar a los especialistas para que lleven a cabo las funciones de visitadores, conciliadores y síndicos; establecer los procedimientos para la designación de dichos especialistas; establecer el régimen de remuneración para ellos; mantener y promover la capacitación y actualización de los especialistas; difundir sus objetivos y funciones y elaborar y dar a conocer estadísticas relativas a los concursos.

Sin embargo, la fracción XIV del artículo 311 de la ley en comento establece con claridad la obligación para que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles informe cada seis meses al Congreso de la Unión sobre el desempeño de sus funciones.

A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la tesis aislada con el número CLXI/2000, la inconstitucionalidad del mencionado ordenamiento legal.

En una interpretación que se aparta del texto legal, rescatando el principio de supremacía constitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció que en realidad el informe relativo debe ser rendido ante los Plenos de la propia Corte y del Consejo de la Judicatura Federal y en su difusión, hacerlo del conocimiento del propio Congreso.

Esto es así, en atención a que dicha disposición secundaria contraría en forma directa lo establecido por el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

“No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.

Este precepto constitucional establece la división de poderes en la Unión, de manera tal que uno no puede inmiscuirse en el funcionamiento de otro sin violar su autonomía, salvo que así lo prevea expresamente la Carta Magna, siendo que en la especie no existe disposición en ésta que faculte al Poder Legislativo para obligar al Poder Judicial de la Federación, por conducto de alguno de sus órganos a rendirle un informe sobre sus actividades, lo cual se pretende hacer a través de una norma legal secundaria.

Por su parte, el diverso artículo 133 constitucional, dispone lo siguiente:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Ahora bien, el Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el supremo intérprete y último de la normatividad de la Carta Magna, erigido como tribunal constitucional, el cual está encargado de velar por el imperio y respeto de sus disposiciones, lo cual la faculta para ejercer, de manera excepcional, el control difuso de la constitucionalidad de una ley, ello a fin de lograr cumplir fielmente con la labor que le encomienda la propia Constitución como garante y protector del imperio de sus postulados, principios y normas frente a cualquier ley o acto de autoridad que la contravenga.

Este control difuso excepcional se debe hacer en la especie, toda vez que no es posible realizarlo a través de los procedimientos por vía de acción expresamente establecidos en la Ley Fundamental, controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad o juicio de amparo, por ser precisamente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano supremo del Poder Judicial de la Federación, el encargado de resolver esas controversias, lo cual le impediría cumplir fielmente la labor que le encomienda la propia Constitución como garante y protector de ésta.

Bajo esas condiciones, es claro que este alto tribunal, por medio del control difuso, debió declarar la inconstitucionalidad del precepto motivo de la consulta, ya que no es legalmente admisible que el Congreso de la Unión, a través de un ordenamiento legal secundario, pretenda que un órgano del Poder Judicial de la Federación le rinda informes sobre sus actividades, pues ello implica una violación a la soberanía de este último poder, en franca violación al artículo 49 de la Carta Magna.

Ahora bien, la iniciativa que se propone está a favor de la rendición de ese informe ante los Plenos de la Suprema Corte (órgano supremo jurisdiccional) y del referido Consejo, pero no ante el Congreso. Para tales efectos, se deberá difundir públicamente para conocimiento de los interesados, entre ellos el Congreso de la Unión, al que podrá enviarse copia del mismo. Con ello se contribuye, además, a la efectividad del derecho a la información que debe ser garantizado por el Estado, en los términos del artículo 60. Por otra parte, en la forma señalada se acata esencialmente el artículo especificado de la Ley de Concursos Mercantiles pues, finalmente el Congreso de la Unión podrá conocer el informe que se previene, independientemente de que el mismo corresponda al rendido ante el propio Poder Judicial de la Federación del que forma parte, respetándose así el orden constitucional, conforme al cual no se encuentra previsto expresa ni tácita mente que el Poder Judicial de la Federación o alguno de sus órganos deba informar al Congreso de la Unión, de manera aislada e independiente al Poder Judicial, lo que implicaría violar los principios de división de poderes y de legalidad, derivado éste de la supremacía de la Constitución, en virtud de que no existe en ésta, disposición alguna que constriña al Poder Judicial de la Federación o algún órgano perteneciente al mismo, así sea sólo de carácter auxiliar, como lo es el instituto mencionado según lo previsto por los artículos 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 311 de la Ley de Concursos Mercantiles, a rendir ante el Poder Legislativo algún informe relativo al desempeño de las funciones

que le son propias, ni ello puede desprenderse de dichas funciones o de alguna de las atribuciones u obligaciones establecidas en la Ley Suprema respecto del Poder Judicial de la Federación, como tampoco existe disposición en la misma que autorice al Poder Legislativo a solicitar al Poder Judicial informes sobre el desempeño de sus funciones ni tal solicitud puede derivar de las atribuciones que competen al Poder Legislativo o de alguna función que se le haya encomendado, además de que tampoco resulta necesaria para el ejercicio de estas atribuciones o funciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto ante esta honorable soberanía la presente

### Iniciativa con Proyecto de Decreto

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XIV del artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 311. ...

I. a la XIII. ...

**XIV. Rendir informe semestral ante los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y difundir públicamente el informe sobre el desempeño de sus funciones para conocimiento de los interesados.**

XV. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro.— Dip. Ángel Alonso Díaz Caneja (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Se insertará en el Diario de los Debates y, si no está publicada en la Gaceta Parlamentaria, se ordena que se publique y se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

---

### LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Tiene la palabra el diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para

presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**El diputado Fidel René Meza Cabrera:** El suscrito, diputado federal en ejercicio, presenta iniciativa con base en la siguiente exposición de motivos:

En México existen dos numerosos grupos de compatriotas que, pese a su indiscutible importancia, se les margina, discrimina y, hasta cierto grado, se les ignora. Uno de estos grupos es el formado por quienes no encontrando en su patria oportunidades para subsistir o mejorar su precaria situación social y económica, deciden emigrar, principalmente hacia Estados Unidos de América, la mayoría en calidad de indocumentados. El otro grupo lo integran las diversas etnias que aún perduran en varias regiones de la República, generalmente en los estados del sureste.

Cada año, medio millón de mexicanos cruzan o tratan de cruzar la extensa línea divisoria entre México y Estados Unidos, la cual con sus casi 3 mil kilómetros abarca diversos accidentes geográficos, incluido el río Bravo, en cuyas aguas anualmente perecen decenas de coterráneos y otro tanto en las candentes arenas del desierto de Sonora. A la vez, en los estados del sureste cientos de indígenas son maltratados por sus congéneres, los mestizos, y expoliados por caciques y autoridades autóctonas, quienes con el pretexto de sus usos y costumbres, cometen verdaderas atrocidades, en particular contra sus mujeres.

Es cierto que desde el año de 1992 se instituyó en México la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, gracias a la adición del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, introduciéndose así la figura del ombudsman, palabra sueca que significa 'representante'. No podemos negar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los organismos similares de los estados de la Federación, con insólitas excepciones, ha desempeñado una encomiable labor en beneficio de personas en lo individual y grupos en lo general que por alguna circunstancia han tenido que padecer arbitrariedades de parte de algún servidor público, corrigiéndose así en casi todos los casos los atropellos denunciados, mejorando así los métodos de atención al público.

Pero también es cierto que numerosos latinoamericanos, muchos de ellos mexicanos, al dirigirse a Estados Unidos de América, buscando trabajar temporalmente y al tratar de cruzar la frontera o en sus viajes de regreso a sus lugares

de origen, no reciben protección o auxilio de las diversas autoridades situadas en su trayecto.

Asimismo, la realidad ha demostrado que los integrantes de los operativos para dar la bienvenida a los paisanos con frecuencia son los primeros en hostigarlos y despojarlos de objetos o dinero. La población indígena del estado de Puebla en 2002 era de 681 mil 980 personas, representando 13.43 por ciento del total de la población en la entidad, de las cuales 332 mil 411 eran hombres y 349 mil 569 mujeres. Parecida situación afrontan los componentes de etnias aún existentes en el país. Sólo en el estado de Oaxaca hay más de 30 grupos de indígenas de características diferentes, quienes por su ignorancia, casi completa, puesto que muchos no hablan o entienden poco el idioma español, son fáciles víctimas de autoridades desconsideradas.

Estos dos numerosos grupos de mexicanos, por sus peculiares atributos, deben ser tratados de manera especial por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos porque están más expuestos a recibir agravios por parte de los servidores públicos. Por estos breves razonamientos, considero, deben introducirse en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las figuras del ombudsman del migrante y el ombudsman del indígena, que para ser congruentes con la terminología del citado instrumento legal, sean el visitador general especial de migrantes y el visitador especial indígena, respectivamente.

Con este objetivo propongo las reformas y adiciones necesarias a la multicitada ley, para que con el carácter de visitador general ya existente se cree el visitador general especial de migrantes que, como su denominación indica, se dedique exclusivamente a conocer de quejas o demandas de personas que por su calidad de posibles migrantes sean ofendidas por algún servidor público, sin importar si corresponde éste al Gobierno Federal, estatal o municipal.

El visitador general especial de migrantes se instalaría permanentemente en alguna ciudad estratégicamente situada en el norte de la República y con visitadurías adjuntas en las demás ciudades de la franja fronteriza, de acuerdo con el criterio de la Ley Orgánica y de su titular. De igual forma, el visitador general especial indígena únicamente atendería asuntos relacionados con personas integrantes de las diversas etnias asentadas en el país, para lo cual establecerían su residencia en alguna ciudad del sureste, preferentemente donde haya más indígenas con visitadurías adjuntas en cada estado en que estuviera registrada una población de 50 mil o más autóctonos. Se daría mejor atención a los

componentes de las etnias locales, se procuraría que el personal de estas visitadurías adjuntas fueran nativos del lugar y hablaran algún dialecto de sus coterráneos.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 3, 5 y 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 3, 5 y 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar en los siguientes términos:

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando los hechos imputados sean en relación con migrantes o indígenas. En estos casos, desde un principio conocerá la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de sus visitadurías generales especiales.

Los asuntos relativos a migrantes los atenderá la Visitaduría General Especial de Migrantes; y lo referente a las etnias, la Visitaduría General Especial de Indígenas.

Artículo 5. La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco visitantes generales, un visitador general especial de migrantes, un visitador general especial de indígenas, así como el número de visitantes adjuntos y personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo.

Artículo 23. Los visitantes generales y los especiales de migrantes e indígenas de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación los siguientes requisitos...

Transitorios. Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se concede al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un plazo de 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que

a) Publique en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de la difusión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, adaptando las modificaciones de la presente ley.

b) Elija las ciudades sede de las visitadurías especiales de migrantes y de indígenas y designe a sus respectivos titulares para que, de acuerdo con ellos, se establezcan las visitadurías adjuntas.

c) Formule y presente a las autoridades competentes el presupuesto de egresos con motivo de los nombramientos del personal necesario.

d) Igualmente, formule y presente el presupuesto de gastos que originará la instalación de visitadurías generales especiales y de las adjuntas.

Artículo Tercero. Por ser los visitantes generales especiales de igual rango que los visitantes generales, en toda referencia a éstos se considerarán incluidos aquéllos en la presente ley.

Es todo, ciudadano Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, René Meza Cabrera, diputado federal en ejercicio, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, que integra la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta: Iniciativa de decreto para reformar y adicionar los artículos 3, 5 y 23 de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

En México existen dos numerosos grupos de compatriotas que pese a su indiscutible importancia se les margina, discrimina y, hasta cierto grado, se les ignora.

Uno de estos grupos es el formado por quienes, no encontrando en su patria oportunidades para subsistir o mejorar su precaria situación social y económica, deciden emigrar, principalmente hacia los Estados Unidos de América, la mayoría en calidad de indocumentados.

El otro grupo lo integran las diversas etnias que aún perduran en varias regiones de la República, generalmente en los estados del sureste.

Cada año medio millón de mexicanos, cruzan o tratan de cruzar la extensa línea divisoria entre México y los Estados Unidos, la cual con sus casi tres mil kilómetros, abarca diversos accidentes geográficos, incluido el Río Bravo en cuyas aguas anualmente perecen decenas de coterráneos y otros tantos en las candentes arenas del desierto de Arizona.

A la vez en los estados del sureste cientos de indígenas son maltratados por sus congéneres: los mestizos y expoliados por caciques y autoridades autóctonas, quienes con el pretexto de sus “usos y costumbres” cometen verdaderas atrocidades, en particular contra sus mujeres.

Es cierto que desde el año 1992, se instituyó en México la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, gracias a la adición del Apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, introduciéndose así la figura del *ombudsman* (palabra sueca que significa “representante”, que se utiliza para designar al funcionario encargado de comprobar las quejas y demandas de los ciudadanos contra organismos públicos y sus funcionarios, y a través de visitadores generales, el presidente, titular de la CNDH puede realizar el mandato que le impone la Constitución federal de proteger, observar, promocionar, estudiar, recomendar y divulgar los derechos humanos que la misma ley suprema ampara.

No podemos negar que la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los organismos similares de los estados de la Federación con insólitas excepciones han desempeñado una encomiable labor en beneficio de personas en lo individual y grupos en lo general que por alguna circunstancia han tenido que padecer arbitrariedades de parte de algún servidor público, corrigiéndose en casi todos los casos los atropellos denunciados, mejorando así los métodos de atención al público.

Pero también es cierto que numerosos latinoamericanos, muchos de ellos mexicanos, al dirigirse a los Estados Uni-

dos de América buscando trabajar temporalmente y al tratar de cruzar la frontera o en sus viajes de regreso a sus lugares de origen, no reciben protección o auxilio de las diversas autoridades situadas en su trayecto. Asimismo, la realidad ha demostrado que los integrantes de los operativos para darles la bienvenida a los “paisanos” con frecuencia son los primeros en hostigarlos y despojarlos de objetos o dinero.

Parecida situación afrontan los componentes de las etnias aún existentes en el país (sólo en el estado de Oaxaca hay más de treinta grupos de indígenas de características diferentes, quienes por su ignorancia casi completa, puesto que muchos o no hablan o entienden poco el idioma español, son fáciles víctimas de autoridades desconsideradas.

Estos dos numerosos grupos de mexicanos, por sus peculiares atributos, deben ser tratados de manera especial por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos porque están más expuestos a recibir agravios por parte de servidores públicos.

Por estos breves razonamientos, es que considero debe introducirse en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las figuras del *ombudsman del migrante* y el *ombudsman del indígena*, para ser congruentes con la terminología del citado instrumento legal, sean el visitador general especial de migrantes y el visitador especial de indígenas, respectivamente.

Con este objetivo, propongo las reformas y adiciones necesarias a la multicitada ley, para que con el carácter de visitador general, ya existente, se crea al visitador general especial de migrantes, que como su denominación lo incide se dedique exclusivamente a conocer de quejas o demandas de personas, que por su calidad de posibles migrantes sean ofendidos por algún servidor público, sin importar si corresponde éste al Gobierno federal, estatal o municipal.

El visitador general especial de migrantes, se instalaría permanentemente en alguna ciudad estratégicamente situada en el norte de la República y con visitadurías adjuntas en las demás ciudades de la franja fronteriza y otras en las poblaciones de las trayectorias más recorridas en el viaje hacia el norte o de regreso al centro del país, estas visitadurías atenderían por su cercanía con mayor inmediatez, cualquier queja de quienes puedan catalogarse como probables o definidos inmigrantes, sin distinción de nacionalidad y de si cuentan o no con pasaporte o permiso de internación a la nación vecina. Para mayor eficacia sólo atenderían asuntos relacionados con la migración.

De igual forma, el visitador general especial de indígenas, únicamente atendería asuntos relacionados con personas integrantes de las diversas etnias asentadas en el país, para lo cual establecería su residencia en alguna ciudad del sureste, preferentemente donde haya más indígenas y con visitadurías adjuntas en cada estado que tuviera registrada una población de cincuenta mil o más autóctonos; daría mejor atención a los componentes de las etnias locales. Se procuraría que el personal de estas visitadurías adjuntas, fueran nativos del lugar y hablaran algún dialecto de sus coterráneos.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la honorable asamblea el siguiente **Proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 3, 5 y 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, para quedar como sigue:

**Artículo único.** Se reforman y adicionan los artículos 3, 5 y 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3.** . . .

. . .  
. . .

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando los hechos imputados sean en relación con migrantes o indígenas; en estos casos, desde un principio conocerá la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de sus visitadurías generales especiales.

Los asuntos relativos a migrantes, los atenderá la visitaduría general especial de migrantes y los referentes a etnias la visitaduría general especial de indígenas.

. . .

**Artículo 5.** La Comisión Nacional se integrará con un presidente, una secretaría ejecutiva, hasta 5 visitadores generales, un visitador general especial de migrantes, un visitador general especial de indígenas; así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un consejo.

**Artículo 23.** Los visitadores generales y los especiales de migrantes e indígenas de la comisión nacional deberán reunirse para su designación, los siguientes requisitos:

- I.
- II.
- III.
- IV.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se concede al residente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un plazo de 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que:

- a) Publique en el Diario Oficial de la Federación y el órgano oficial de difusión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos adaptado a las modificaciones de la presente ley.
- b) Elija las ciudades sedes de las visitadurías especiales de migrantes y de indígenas y designe a sus respectivos titulares para que de acuerdo con ellos se establezcan las visitadurías adjuntas.
- c) Formule y presente a las autoridades competentes el presupuesto de egresos con motivo de los nombramientos del personal necesario.
- d) Igualmente formule y presente el presupuesto de gastos que originará la instalación de las visitadurías generales especiales y las adjuntas.

**Artículo Tercero.** Por ser los visitadores generales especiales de igual rango a los visitadores generales en toda referencia a éstos se considerará incluidos aquellos en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados .— México, DF, a 10 de noviembre de 2005.— Dip. René Meza Cabrera (rúbrica).»

### **El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

Esta Presidencia da la más cordial de las bienvenidas a jóvenes estudiantes de la Universidad Politécnica Hispano-Mexicana, del estado de Puebla, invitados del diputado René Meza Cabrera. Sean bienvenidos, jóvenes estudiantes.

---

#### LEY ORGANICA DEL CONGRESO

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Tiene la palabra el diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 39, 42 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Norberto Enrique Corella Torres:** Con su venia, señor Presidente. El suscrito, Norberto Enrique Corella Torres, diputado a la LIX Legislatura del Partido Acción Nacional al H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la normatividad vigente, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 39 y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente exposición de motivos:

Un aspecto importante largamente analizado por los diputados de la LVII Legislatura, dentro de las discusiones para expedir la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el año de 1999, fue la reorganización del sistema de comisiones. En la mayor parte de las asambleas legislativas modernas, las tareas legislativas se llevan a cabo en estos órganos, ya que por su tamaño y por la especialidad de los temas que abordan se convierten en el ambiente adecuado para el estudio y análisis de las propuestas legislativas. No obstante, para que el sistema de comisiones de cualquier asamblea cumpla sus objetivos, se debe organizar de tal forma, que las decisiones que cada comisión realice se encuentren realmente fundamentadas en una tarea de análisis profesional.

Me parece pertinente señalar que ha sido costumbre que la creación de comisiones ordinarias sea un mecanismo para la distribución de prerrogativas entre los diputados. En el pasado, la falta de administración de los recursos de mane-

ra técnica quiso obedecer a criterios técnicos; el reparto de presidencias y secretarías de comisión era la vía para asignar a algunos diputados algunos beneficios, como la contratación de asesores y acceso a otros recursos económicos. Sin calificar con conceptos normativos esta práctica, podemos decir que ello generó la creación de un sistema de comunicaciones enorme en tamaño e inícuo, es decir, injusto en tareas asignadas. Por la observación de lo que ocurre en otras asambleas, principalmente en el Congreso norteamericano, se han podido establecer tres modelos cuando se analiza el sistema de comisiones. En el primero, los diputados integrantes de las comisiones buscan antes que nada su propia promoción, al generar beneficios a sus electores y mediante ello elevar la probabilidad de continuar con su carrera parlamentaria a través de la reelección.

Una segunda forma de reorganización de las comisiones estaría basada en los intereses del partido mayoritario en las asambleas donde puede controlar los procedimientos de integración de las comisiones para diseñar un sistema que responda a sus intereses. Con algunas variaciones, puede decirse que ese modelo funcionó en la Cámara de Diputados cuando existió la hoy extinta Gran Comisión, que sólo era integrada por los diputados del partido mayoritario. No obstante, a partir de la LVII Legislatura, cuando ya no hubo un partido mayoritario y a través de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Congreso, en 1999, el sistema anterior de integración de comisiones fue desechado para establecer uno que responda más a las necesidades del Pleno de la Cámara.

Con eso se daría paso al tercer modelo, que se acerca a lo que buscamos en estos momentos, es decir, que cada una de las comisiones responda a los intereses del Pleno. Esto se logra si se asigna a cada una de ellas una jurisdicción perfectamente definida y que se evite en lo posible la participación de dos o más comisiones para la atención de un mismo asunto.

He presentado esta iniciativa con la convicción de que tendremos un sistema racional cuando aceptemos que es necesario que el número de comisiones ordinarias de la Cámara se limite y no haya comisiones especiales, y así fortalecer el trabajo interno de las comisiones ordinarias, a través de la creación de subcomisiones y la obligatoriedad de que los diputados participen en forma constante en las actividades de ambas, ya sea la comisión o la subcomisión. La reducción de comisiones y la reorganización de sus tareas se propone en la reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos. La adición propuesta del artículo 42 busca limitar la creación de comisiones especiales y evitar que se les asignen tareas que pueden ser cumplidas por las comisiones ordinarias, mientras que las sanciones para los diputados que no cumplan las obligaciones contraídas por medio de su pertenencia a las comisiones se establecerá en el artículo 44 de la misma ley.

Es adecuado recordar que una discusión que lleva tiempo en el Congreso se refiere a las sanciones que pueden ser aplicadas a los legisladores cuando incurran en faltas en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales. Hay quienes dicen que como la Constitución, en el artículo 64, sólo establece como causal de sanción no acudir a una sesión en la Cámara, con la correspondiente pérdida de la dieta de ese día, entonces no es posible establecer mayores sanciones a esa falta ni prever otras causales de sanción. No obstante, la reciente reforma constitucional aprobada por la Cámara el pasado 28 de junio, y esperando que concluya el procedimiento el Constituyente Permanente, sanciona también la ausencia a sesiones de comisión y, además, permite que la Ley Orgánica del Congreso establezca otras sanciones a las mismas faltas.

No es intención de esta reforma establecer mayores sanciones que la propuesta en el texto constitucional, pero se adiciona la obligatoriedad de la asistencia a las reuniones de subcomisión. La reforma constitucional aprobada el pasado 28 de junio y enviada al Senado abre la posibilidad de presentar estos cambios en la legislación secundaria, de manera tal que su aplicación se lleve a cabo incluso durante el tiempo de ejercicio de la presente LIX Legislatura. A diferencia de lo ocurrido en 1999, cuando los acuerdos políticos necesarios para aprobar la nueva Ley Orgánica del Congreso impidieron que la reforma del sistema de comisiones se pusiera en práctica, y reconociendo esa experiencia es necesario que en caso de que esta reforma se apruebe, entre en vigor prácticamente al mismo tiempo que la reforma constitucional que la sustenta.

Así, con fundamento en lo señalado, presento a esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto que reforma el artículo 39 y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el inciso 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: “La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias, que se man-

tienen de Legislatura a Legislatura y así en las siguientes...” y se enumeran 21 comisiones, a diferencia de las 42 que actualmente hay.

Artículo 42. Los asuntos que por su competencia correspondan a algunas de las comisiones ordinarias de la Cámara en ningún caso podrán ser atendidos por comisiones especiales. —Ésta es la adición que estamos proponiendo.

Artículo 44, párrafo quinto. La asistencia a las reuniones de comisiones y subcomisiones es obligatoria. La ausencia a una reunión de comisión o subcomisión se sancionará con el descuento en la dieta del día que corresponda. Sólo la Mesa Directiva de la Comisión puede justificar la ausencia de un diputado y en ningún caso podrán ser mayores de tres durante un mes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2005. Es cuanto, señor Presidente. Solicito que la presente iniciativa sea publicada íntegramente en el Diario de los Debates, ya que he presentado una versión sintetizada, en atención a la economía parlamentaria; y reconozco que ya fue publicada en la Gaceta Parlamentaria. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 39, 42 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

Un aspecto esencial que fue largamente discutido y analizado por los diputados de la LVII Legislatura dentro de las discusiones para expedir la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1999, fue precisamente la reorganización del sistema de

comisiones. En la mayor parte de las asambleas legislativas modernas, las tareas legislativas fundamentales se llevan a cabo en el ámbito de estos órganos, ya que por su tamaño y la especialidad de los temas que abordan, se convierten en el ambiente adecuado para el estudio y análisis de las propuestas legislativas. No obstante, para que el sistema de comisiones de cualquier asamblea cumpla sus objetivos, se debe organizar de tal forma que las decisiones que cada comisión realice se encuentren realmente fundamentadas en una tarea de análisis profesional.

A lo largo del tiempo, la creación de comisiones ordinarias se utilizó como un recurso para la distribución de ciertas prerrogativas entre los diputados. A falta de una administración de los recursos de la Cámara que obedeciera a criterios técnicos, el reparto de presidencias y secretarías de comisión era necesario para poder asignar los beneficios que en materia de contratación de asesoría y acceso a otros recursos económicos podrían tener los diputados que se encontraran en esa situación. Sin calificar en términos normativos esta práctica, en los hechos lo que sí generó fue la creación de un sistema de comisiones enorme en tamaño e inequitativo en tareas asignadas.

En términos teóricos, la práctica observada en otras asambleas principalmente en el congreso norteamericano, ha permitido establecer tres modelos cuando se analiza el sistema de comisiones. En un primer modelo, los diputados integrantes de las comisiones buscan antes que nada su beneficio personal, al colocarse en las comisiones que les permitan generar beneficios a sus electores, y mediante ello elevar las probabilidades de continuar con su carrera parlamentaria a través de la reelección. Este no parece necesariamente ser el caso hoy en día, ya que la reelección consecutiva no es posible, aunque no dejan de existir ciertos aspectos de este modelo donde los diputados que provienen de distritos o entidades federativas con un marcado interés de política pública como puede ser la actividad agropecuaria o industrial, en efecto buscan pertenecer a las comisiones encargadas de esos temas.

Una segunda forma de organización del sistema de comisiones, estaría basada en los intereses del partido mayoritario. Quienes sostienen esta opinión, señalan que el partido mayoritario en la asamblea puede controlar los procedimientos de integración de las comisiones, así como su número y área de especialidad, y que a través del uso de su mayoría tendrían la facultad de diseñar un sistema que responda a sus intereses. Con algunas variaciones, puede decirse que este modelo funcionó en la Cámara de Diputados durante el periodo en que la extinta Gran Comisión de la

Cámara de Diputados tenía la atribución de nombrar a los integrantes de las comisiones, y como la Gran Comisión sólo era integrada por los diputados del partido mayoritario en efecto el diseño del sistema de comisiones servía a los intereses de dicho partido. No obstante, a partir de la inexistencia de un grupo parlamentario mayoritario en la Cámara desde la LVII Legislatura, y a través de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Congreso en 1999, el sistema anterior de integración de comisiones fue desechada para establecer uno que responda más a las necesidades del Pleno de la Cámara en su conjunto.

El arreglo actual para la integración del sistema de comisiones se acerca a los supuestos del tercer modelo para la organización del propio sistema, y cuya finalidad es que cada una de las comisiones responda a los intereses del Pleno. Esto se logra a través de que la misma ponderación que cada grupo parlamentario tiene en la Cámara, se replique en cada una de las comisiones. Pero además, con la intención de dar certidumbre y fortalecer la autoridad que requiere cada comisión para llevar a cabo su tarea, es necesario que se asigne a cada una de ellas una jurisdicción perfectamente definida y que se evite en lo posible la participación de dos o más comisiones para la atención de un mismo asunto.

Con fundamento en lo anterior, es necesario entonces reducir el número de comisiones ordinarias de la Cámara, limitar la creación de comisiones especiales y fortalecer su trabajo interno a través de la creación de subcomisiones y la obligatoriedad de los diputados de participar de forma constante en las actividades de ambas. La reducción de comisiones y la reorganización de sus tareas se propone en la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la adición propuesta en el artículo 42 busca limitar la creación de comisiones especiales y evitar que se les asignen tareas que puedan ser cumplidas por las comisiones ordinarias, mientras que las sanciones para aquellos diputados que no cumplan con las obligaciones contraídas por medio de su pertenencia a las comisiones se establecerán en el artículo 44 de la misma ley.

Es adecuado recordar que una discusión que lleva tiempo en el Congreso se refiere a las sanciones que puedan ser aplicadas a los legisladores cuando incurran en faltas en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales. Una corriente de pensamiento señala que ya que la Constitución en su artículo 64 sólo establece como causal de sanción el no acudir a una sesión de la Cámara con la correspondiente pérdida de la dieta de ese día, entonces no

es posible establecer mayores sanciones a esta falta, ni prever otras causales de sanción. No obstante, la reciente reforma constitucional aprobada por la Cámara el pasado 28 de junio y esperando que concluya el procedimiento del Constituyente Permanente, sanciona también la ausencia a sesiones de comisión y además, permite que en la Ley Orgánica del Congreso se establezcan otras sanciones a las mismas faltas. No es intención de esta reforma establecer mayores sanciones que la propuesta en el texto constitucional, pero se adiciona la obligatoriedad para la asistencia a las reuniones de subcomisión.

La reforma constitucional aprobada el pasado 28 de junio y enviada al Senado para la continuación de su proceso legislativo, abre la posibilidad de presentar estos cambios en la legislación secundaria de manera tal que su aplicación se lleve a cabo incluso durante el tiempo de ejercicio de la presente 59 Legislatura. A diferencia de lo ocurrido en 1999, cuando los acuerdos políticos necesarios para aprobar la nueva Ley Orgánica del Congreso impidieron que la reforma al sistema de comisiones se pusiera en práctica, y reconociendo esa experiencia, es necesario que en caso de que esta reforma se apruebe entre en vigor prácticamente al mismo tiempo que la reforma constitucional en la que se sustenta.

La experiencia anterior muestra la enorme resistencia que por parte de algunos legisladores genera la reducción y sustitución de comisiones, sin embargo, como órgano constitucional es indispensable mostrar que la Cámara de Diputados es capaz de aplicar las disposiciones que contribuyan a mejorar el cumplimiento de sus atribuciones, con la misma eficacia con la que se exige de los demás órganos del Estado.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, presento a esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

**Decreto que reforma el artículo 39 y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma el numeral 2 del artículo 39; se adiciona un numeral 2 del artículo 42 y se adiciona un numeral 5 al artículo 44, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 39**

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura, Reforma Agraria, Ganadería y Pesca

II. Equidad y prevención de la discriminación

III. Educación, Ciencia, Cultura y Deporte

IV. Comunicaciones y Transportes

V. Defensa Nacional

VI. Desarrollo Metropolitano y Distrito Federal

VII. Desarrollo Social y Vivienda

VIII. Economía y Fomento Cooperativo

IX. Energía

X. Gobernación

XI. Hacienda y Crédito Público

XII. Justicia y Derechos Humanos

XIII. Marina

XIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales

XV. Presupuesto y Cuenta Pública

XVI. Puntos Constitucionales

XVII. Radio, Televisión y Cinematografía

XVIII. Relaciones Exteriores

XIX. Salud y Seguridad Social

XX. Seguridad Pública

XXI. Trabajo y Previsión Social

3. ...

**Artículo 42.**

1. ...

2. Los asuntos que por su competencia correspondan a alguna de las comisiones ordinarias de la Cámara en ningún caso podrán ser atendidos por comisiones especiales.

**Artículo 44.**

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

5. La asistencia a las reuniones de comisiones y subcomisiones es obligatoria. La ausencia a una reunión de comisión o subcomisión se sancionará con el descuento de la dieta del día que corresponda. Sólo la Mesa Directiva de la Comisión puede justificar la ausencia de un diputado, y en ningún caso podrán ser mayores a tres durante un mes.

**Artículos Transitorios**

**Primero.** La organización de los expedientes y demás asuntos que actualmente atienden las comisiones se enviarán a la comisión señalada en el artículo 39 de la siguiente forma:

Comisiones actuales	Comisión propuesta
Agricultura y Ganadería Desarrollo Rural Pesca Reforma Agraria	Agricultura, Reforma Agraria, Ganadería y Pesca
Atención a Grupos Vulnerables Asuntos Indígenas Equidad y Género	Equidad y prevención de la discriminación
Ciencia y Tecnología Cultura Educación Pública y Servicios Educativos Juventud y Deporte	Educación, Ciencia, Cultura y Deporte
Comunicaciones Transportes	Comunicaciones y Transportes
Defensa Nacional	Defensa Nacional
Desarrollo Metropolitano Distrito Federal	Desarrollo Metropolitano y Distrito Federal
Desarrollo Social Vivienda	Desarrollo Social y Vivienda
Economía Fomento Cooperativo y Economía Social Turismo	Economía y Fomento Cooperativo
Energía	Energía
Gobernación Fortalecimiento al Federalismo Participación Ciudadana Población, Fronteras y Asuntos Migratorios	Gobernación
Hacienda y Crédito Público	Hacienda y Crédito Público
Jurisdiccional	Jurisdiccional

Comisiones actuales	Comisión propuesta
Justicia y Derechos Humanos	Justicia y Derechos Humanos
Marina	Marina
Medio Ambiente y Recursos Naturales Recursos Hidráulicos	Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presupuesto y Cuenta Pública	Presupuesto y Cuenta Pública
Puntos Constitucionales	Puntos Constitucionales
Radio, Televisión y Cinematografía	Radio, Televisión y Cinematografía
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Relaciones Exteriores	Relaciones Exteriores
Salud Seguridad Social	Salud y Seguridad Social
Seguridad Pública	Seguridad Pública
Trabajo y Previsión Social	Trabajo y Previsión Social
Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación	Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

**Segundo.** Las comisiones especiales que funcionan actualmente permanecerán hasta la conclusión de sus tareas o hasta llegada la fecha de su extinción conforme a lo señalado en el acuerdo de su creación. En todo caso, todas ellas terminarán sus labores al finalizar la LIX Legislatura.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2005.— Dip. Norberto Enrique Corella Torres (rúbrica)»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Insértese en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

LEY GENERAL DE SALUD -  
LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Tiene la palabra el diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley de la Propiedad Industrial.

**El diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores: la salud de la población es una de las más trascendentes responsabilidades del Estado. Las democracias constitucionales modernas, entre otras cuestiones, se distinguen por los indicadores sostenidos de la salud que garantizan sus políticas públicas. El diseño de dichos instrumentos se funda en los consensos básicos a partir de legislaciones adecuadas y a través de las funciones parlamentarias de control que supervisan las acciones de las

administraciones públicas a las que ésta ha confiado la salud general. Se trata de un asunto que exige la contribución de todos los niveles de gobierno y de la población misma para que la ejecución de tales programas y acciones permita caminar en una dirección satisfactoria.

Los sorprendentes avances científicos y tecnológicos que se conocen son insuficientes para resolver las amenazas constantes a la salud de la humanidad; la globalización ha dado cauce a positivos acontecimientos, pero también al despertar de la conciencia mundial sobre la vulnerabilidad humana ante estas nuevas epidemias y, lo más grave, ante el rezago que existe en algunas latitudes para erradicar enfermedades mutantes que se regeneran y retornan en peligrosas expansiones a todos los destinos del orbe.

Los pueblos más desprotegidos son los que padecen inermes las peores consecuencias. México se encuentra en una zona intermedia de capacidades probadas para enfrentar desde las directrices de la Organización Mundial de la Salud, los riesgos probables que incesantemente se producen. En buena medida, el reto mayor de la humanidad se ubica en la necesidad de remediar los desequilibrios que el progreso, a pesar de sus aportaciones, ha provocado en la salud del planeta y de sus habitantes. La salud poblacional es una condición indispensable para cruzar el complejo umbral del bienestar general.

La salud pública es reflejo de la auténtica igualdad social en una constante de oportunidades reales para construir la plataforma de acceso al desarrollo humano sustentable. El Estado debe asegurar a todos el derecho a la salud a través de servicios de calidad y una cobertura total sin obstáculos.

En nuestro país, la realidad nos muestra un sector de salud en desabasto permanente. La falta de recursos financieros para satisfacer la creciente demanda de servicios y medicamentos se traduce en una barrera infranqueable de marginación para grandes capas de la población, que tienen que enfrentar el aumento considerable de los costos, asociado al deterioro de la salud. La gratuidad de los servicios de seguridad social que, en teoría, cubren un sector de la población se vuelve con frecuencia una falacia, ante la deficiencia estructural y procedimental que registra la atención ordinaria de esas instituciones. Se vuelve un mito la gratuidad cuando los derechohabientes deben cubrir con sus medios los medicamentos que se les prescriben.

Nos situamos frente a un asunto pendiente que urge corregir: la administración pública tiene que contar con herra-

mientas jurídicas para frenar el encarecimiento artificial que se genere en el sector público de salud y la prescripción de medicamentos patentados de muy alto costo, así como la omisión de incluir medicamentos genéricos. Existe un gran número de medicamentos genéricos que ha acreditado su bioequivalencia y su bioseguridad, demostrando su efectividad terapéutica, siendo además mucho más asequibles en términos de precio unitario que los medicamentos de patente.

Asimismo, es fundamental fiscalizar el otorgamiento de exenciones a patentes ya vencidas, pues esto impide el aprovechamiento eficiente de medicamentos equivalentes en el cuadro básico de medicamentos e insumos. Mientras no se corrijan todas las ineficiencias y se aseguren licitaciones públicas transparentes, no será posible alcanzar el nivel necesario de financiamiento público óptimo para el sector salud.

Por ello proponemos que el sistema nacional de salud tenga entre sus objetivos asegurar a la población el acceso a medicamentos, fármacos y material de curación y rehabilitación a través de medidas y programas que permitan establecer precios y costos asequibles para toda la población, y fomentar la inclusión de medicamento genéricos en el cuadro básico del sector salud, así como que sea indefectible para el personal médico la correspondiente prescripción de estos medicamentos para su venta; que la Secretaría de Salud, los estados y el Distrito Federal promuevan las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de las administraciones públicas, tanto federal como local, provean medicamentos genéricos; disponer que la Secretaría de Salud y la Secretaría de Economía, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan límites a los precios de medicamentos, así como desarrollar mecanismos y programas con objeto de garantizar que la población más desprotegida tenga acceso a los medicamentos.

Por lo expuesto, sometemos a la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes General de Salud, y Federal de la Propiedad Industrial. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de la Propiedad Industrial, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del PVEM, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Salud, con opinión de la Comisión de Economía, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

### **Exposición de Motivos**

La salud de la población es una de las más trascendentes responsabilidades del Estado. Las democracias constitucionales modernas, entre otras cuestiones, se distinguen por los indicadores sostenidos de salud que garantizan sus políticas públicas. El diseño de dichos instrumentos se funda en los consensos básicos, a partir de legislaciones adecuadas y a través de las funciones parlamentarias de control que supervisan las acciones de las administraciones públicas a las que esta confiada la salud general. Se trata de un asunto que exige la contribución de todos los niveles de gobierno y de la población misma para que la ejecución de tales programas y acciones permitan caminar en una dirección satisfactoria.

Los sorprendentes avances científicos y tecnológicos que se conocen son empero insuficientes para resolver con las previsiones idóneas las amenazas constantes a la salud de la humanidad. La globalización ha dado cauce a positivos acontecimientos pero también al despertar de la conciencia mundial sobre la vulnerabilidad humana, ante nuevas epidemias y lo más grave ante el rezago que existe en algunas latitudes para erradicar enfermedades mutantes que se regeneran y retornan en peligrosa expansión a todos los destinos del orbe. Los pueblos más desprotegidos son los que padecen inermes las peores consecuencias, México se encuentra en una zona intermedia de capacidad probada para enfrentar, desde las directrices de la Organización Mundial de la Salud, los riesgos probables que incesantemente se

producen. En buena medida el reto mayor de la humanidad se ubica en la necesidad de remediar los desequilibrios que el progreso, a pesar de sus aportaciones, ha provocado en la salud del planeta y de sus habitantes.

La salud poblacional es una condición indispensable para cruzar el complejo umbral del bienestar general, la salud pública es reflejo de la auténtica igualdad social en una constante de oportunidades reales para construir la plataforma del acceso al desarrollo humano sustentable. El Estado debe asegurar a todos el derecho a la salud a través de servicios de calidad y una cobertura total sin obstáculos.

En nuestro país, la realidad nos muestra un sector salud en desabasto permanente, la falta de recursos financieros para satisfacer la creciente demanda de servicios y medicamentos, se traduce en una barrera infranqueable de marginación para grandes capas de la población, que tienen que enfrentar el aumento considerable de los costos asociados al deterioro de la salud.

La gratuidad de los servicios de seguridad social que en teoría cubren a un sector de la población se vuelve con frecuencia una falacia ante las deficiencias estructurales y procedimentales que registra la atención ordinaria de esas instituciones. Se vuelve un mito la gratuidad cuando los derechohabientes deben cubrir con sus propios medios los medicamentos que se les prescriben. El resto de la población se encuentra al margen de cualquier esquema de aseguramiento médico, toda vez que vive en condiciones de subempleo o abierto desempleo en los refugios de la economía subterránea. La gente en condiciones de pobreza se encuentra en la frontera del alto riesgo de la desatención de su salud con resultados lamentables. Ante la muy preocupante realidad de la automedicación en parte producida por el dilema que enfrenta la ciudadanía, que opta por adquirir la medicina evitando la previa consulta médica.

Actualmente, la fecha y el monto de las modificaciones al precio máximo de venta al público de los medicamentos, se define únicamente por las empresas farmacéuticas en un ejercicio de libre flotación de la oferta en función de una demanda creciente. Resulta inadmisibles la pasividad de las autoridades responsables de regular los precios de medicamentos por tratarse de productos de primerísima necesidad. Esta responsabilidad acusa la negligencia de no haber previsto las consecuencias, la inacción gubernativa ante la oportunidad de negocio de los laboratorios farmacéuticos y la especulación de medicamentos ha provocado el alza descomunal de los precios de los fármacos en los últimos diez

años (1035%) en relación con la inflación general acumulada durante este periodo (551%). Como puede apreciarse, el aumento de los precios de los medicamentos ha sido exponencial, y en contraste el nivel de ingreso de los particulares se comporta con indicadores distantes a la posibilidad de ir al ritmo de esa tendencia. El riesgo de enfermar y sus consecuencias, para la inmensa mayoría de la población, ha crecido de modo alarmante.

Nos situamos frente a un asunto pendiente que urge corregir, la administración pública tiene que contar con las herramientas jurídicas para frenar: El encarecimiento artificial que se genera en el sector público de salud; la prescripción de medicamentos patentados (y en muchos casos importados) de muy alto costo; así como la omisión de incluir medicamentos genéricos.

Existe un gran número de medicamentos genéricos que han acreditado su bioequivalencia y bioseguridad, demostrando su efectividad terapéutica y son mucho más accesibles en términos de precio unitario que los medicamentos patentados.

Asimismo, de manera que es fundamental fiscalizar el otorgamiento ilegal de extensiones a patentes ya vencidas, pues esto impide el aprovechamiento eficiente de medicamentos equivalentes en el cuadro básico de medicamentos e insumos. Mientras no se corrijan todas las ineficiencias y se aseguren licitaciones públicas transparentes, no será posible alcanzar el nivel necesario de financiamiento público óptimo para el sector salud.

El artículo 28 de nuestra Constitución establece, de manera textual, que las leyes fijarán las bases para que se señalen los precios máximos a los artículos, materiales o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o consumo popular; de manera que resulta importante que en la Ley General de Salud se establezcan algunas disposiciones que aseguren el acceso a medicamentos equivalentes e insumos necesarios para conservar la salud de la población en general, especialmente la de los sectores más desprotegidos.

Al respecto cabe destacar que el artículo 77 de la Ley Federal de Propiedad Industrial establece que la explotación de ciertas patentes en el ámbito de la salud, podrán ser utilizadas mediante el otorgamiento de licencias cuando el Consejo de Salubridad General determine que es necesario hacerlo por causas de emergencia, seguridad o tratándose

de ciertas enfermedades graves. Sin embargo, no se establece una periodicidad ni mecanismos claros para llevar a cabo esta disposición, y hasta la fecha nuestras autoridades no han utilizado este mecanismo por razones, que deberían ser objeto de una investigación que persiga ligar intereses creados que hayan reportado ventajas indebidas de lucro inadmisibles.

Por lo anterior, la sociedad se encuentra en un completo estado de indefensión. Aparentemente, no existe alguna instancia para resolver el problema del alto costo de los medicamentos y los servicios de salud, así como mecanismos que permitan la cobertura total por parte de los servicios públicos. Por lo tanto surge la necesidad de mejorar nuestro marco jurídico a fin de generar mejores condiciones de vida para nuestra población.

Desde una visión comprometida con la estabilidad social ante las circunstancias descritas, hemos decidido elaborar un planteamiento basado en soluciones integrales.

La Constitución General reconoce que el desabasto de ciertos productos puede traducirse en una situación de emergencia nacional, el caso de los medicamentos es inequívocamente uno de esos supuestos para lo que la disposición constitucional contempla previsiones que en México no se han ejercido por la interpretación inconexa de las previsiones normativas vigentes y por la indiferencia de las autoridades a lo largo del tiempo, una indiferencia que pudiera tener como fundamento modalidades de corrupción.

El problema a resolver busca fortalecer las competencias del sector salud a efecto de obligar a sus responsables a:

- Intervenir ante las instancias gubernamentales que inciden en la fijación de los precios de los medicamentos para garantizar su acceso a la población en general;
- Clarificar las acciones específicas para enfrentar con decisión el desabasto de medicamentos que, entre otras causas, produce la ineficacia del sector público de salud;
- Impulsar la inclusión de medicamentos genéricos en el cuadro básico,
- Autorizar la explotación de patentes de medicamentos genéricos, a efecto de garantizar su colocación al público en general a precios realmente asequibles.

- Promover la utilización de los medicamentos genéricos en las instituciones médicas del sector público de todos los niveles de gobierno.
- Reforzar la vigilancia de los procesos de producción de medicamentos genéricos por parte de la Secretaría de Salud.
- Incluir en la dotación de medicamentos genéricos a las clínicas y centros psiquiátricos del país.
- Establecer mecanismos de supervisión efectiva sobre la distribución de medicamentos al público en general.
- Garantizar que la venta al público de los medicamentos patentados y los genéricos se verifique a través de la expedición de la correspondiente prescripción médica de profesionales autorizados.

### Reforma que se propone

Se propone:

- Que el Sistema Nacional de Salud tenga dentro de sus objetivos el asegurar a la población el acceso a medicamentos, fármacos y material de curación y rehabilitación a través de medidas y programas que permitan establecer precios y costos accesibles a toda la población.
- Fomentar la inclusión de medicamentos genéricos en el cuadro básico del sector salud, así como que sea indefectible para el personal médico la correspondiente prescripción para su venta al público.
- Que la Secretaría de Salud, los estados y el Distrito Federal promuevan las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, provean medicamentos genéricos.
- Disponer que la Secretaría de Salud y la Secretaría de Economía, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan límites a los precios de medicamentos, así como a desarrollar mecanismos y programas con objeto de garantizar que la población más desprotegida tenga acceso a los medicamentos al costo de su producción.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta H. Cámara de Diputados en la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

**Decreto.** Mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Salud y Federal de Propiedad Industrial.

**Artículo primero.** Se adicionan las fracciones IX y X al artículo 6; y un artículo 31 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

De la fracción I a la VIII ...

**IX. Asegurar a la población general la accesibilidad a los medicamentos y fármacos, material de curación y rehabilitación a través de programas que permitan establecer precios y costos accesibles a toda la población.**

**X. Impulsar la utilización de medicamentos genéricos por parte de las instituciones públicas de salud del Gobierno Federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal.**

**Artículo 31 bis**

**La distribución de los medicamentos patentados y genéricos para su venta o donación al público en general, sólo podrá efectuarse mediante prescripción expedida por el personal médico que cuente con cédula profesional para ejercer. La inobservancia de la presente disposición será sancionada conforme a las leyes aplicables.**

**Artículo segundo.** Se reforman los artículos 29, 31 y 74 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 29.** Del cuadro básico de insumos del sector salud, la Secretaría de Salud, **en coordinación con las autoridades competentes determinará la lista de medicamentos patentados, medicamentos genéricos y otros insumos esenciales para la salud, y garantizará su existencia y disponibilidad a las personas que los requieran.**

**Artículo 31.** La **Secretaría de Economía**, con la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización, y fijará los precios máximos de venta al público de los **medicamentos patentados, medicamentos genéricos e insumos.**

**La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de Economía para la importación de**

**medicamentos patentados, medicamentos genéricos e insumos.**

**Artículo 74.** La atención de las enfermedades mentales comprende:

I. ...

II. ...

**La Secretaría de Salud gestionará la utilización de medicamentos genéricos certificados para beneficio de los internos en los centros psiquiátricos del país.**

**Artículo tercero.** Se reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

En los casos de **desabasto de fármacos y medicamentos** o enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, el Consejo de Salubridad General hará la declaratoria de atención prioritaria, por iniciativa propia o a solicitud por escrito de instituciones nacionales especializadas en la enfermedad, que sean acreditadas por el Consejo, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria. Publicada la declaratoria del Consejo en el Diario Oficial de la Federación, las empresas farmacéuticas podrán solicitar la concesión de una licencia de utilidad pública al Instituto para la elaboración de medicamentos genéricos y éste la otorgará, previa audiencia de las partes, a la brevedad que el caso lo amerite de acuerdo con la opinión del Consejo de Salubridad General en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Instituto.

...

...

...

### **Transitorios**

**Único.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.— Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Túr-nese a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía.**

---

### **CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Tiene la palabra la diputada Lorena Torres Ramos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia indígena.

**La diputada Lorena Torres Ramos:** Gracias, señor Presidente. El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la suscrita, diputada Lorena Torres Ramos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2o. y en la fracción II del artículo 71, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 42, el párrafo tercero del artículo 44, el inciso g) del artículo 69 y el inciso d) del artículo 96, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En los inicios de este nuevo siglo, vemos con cierto agrado, pero no con total satisfacción, que estamos avanzando hacia una sociedad más incluyente y democrática, para que la coexistencia de los diferentes sujetos nacionales, individuales y colectivos se dé en un ambiente de respeto y de convivencia. Prueba de ello es la ratificación por parte de nuestro país de diversos tratados internacionales, los cambios en la legislación y la creación de nuevas leyes, así como las políticas públicas instrumentadas. Nuestra Carta Magna, en el artículo 1o., deja asentado que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, salvo en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Asimismo, prohíbe todo tipo de discriminación por origen étnico o racial, el género, la edad, las capacidades diferentes o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. La diversidad de pueblos, culturas, lenguas, costumbres, religiones, condiciones y capacidades

existentes en nuestro país nos obliga a pensar y a ejercer la inclusión y el disfrute real de los derechos constitucionales, de acuerdo con las condiciones particulares de los sujetos sociales que forman nuestra diversidad nacional.

Consciente de que nuestro país es producto de la unión de pueblos y culturas diferentes, donde la unidad nacional no puede sustentarse en la imposición de una cultura sobre las demás sino que debe ser el resultado de la colaboración, la convivencia y la interrelación fraterna entre los distintos pueblos y comunidades que integran la nación, el Constituyente Permanente estableció en el artículo 2o. de nuestra Ley Fundamental disposiciones específicas para salvaguardar los derechos de que los pueblos y las comunidades de manera plena gozan, como la educación y tener más oportunidades de desarrollo, y demás eliminar actos de naturaleza discriminatoria que sufren los pueblos y las comunidades indígenas.

Eso representa, aunque todavía con muchas limitaciones, un gran avance en el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas, así como el afianzamiento del principio de igualdad por la ley y ante la ley y el principio de garantizar la equidad en la diversidad que debe existir entre todas las personas y entre todos los pueblos y comunidades que integran una nación pluricultural como la nuestra. El sufragio en nuestro país se ha consolidado como un derecho y una obligación para cada ciudadano, quien con ello debe elegir a sus representantes libremente. Los indígenas se han visto limitados en el ejercicio de esta prerrogativa o, en su caso, requieren la ayuda de otra persona, afectando su derecho de elegir a sus representantes de acuerdo con lo establecido con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en términos de las características del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Muchas veces, los indígenas, particularmente los monolingües, no conocen las plataformas de los partidos, por lo cual no se garantiza la obligación de los partidos políticos de dar a conocer su oferta, responsabilidad establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De ahí la necesidad de comunicar las ideas y los planteamientos de cada agrupación política de acuerdo con la cosmovisión de estos grupos sociales. La lengua indígena no debe constituir un obstáculo para el ejercicio pleno del voto, menos aun cuando nuestra propia Constitución Política reconoce y busca garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Así pues, si bien es cierto que México ha modernizado su marco constitucional en materia de igualdad de derechos, como es el establecimiento del principio de la no discriminación, la igualdad del hombre y de la mujer, los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y el derecho del ciudadano a votar en elecciones, no debemos soslayar, como ya se dijo, que determinadas circunstancias impiden la realización plena de dichos enunciados constitucionales. De ello se deduce que hay esferas que debemos fortalecer para hacer efectivo uno de los presupuestos básicos que definen la democracia: la extensión del sufragio popular a todos los ciudadanos, con independencia de sus condiciones culturales, sociales, políticas y económicas.

En estos tiempos se requiere el establecimiento de mecanismos que permitan lograr el conocimiento, la promoción y la difusión de la cultura electoral para los ciudadanos indígenas. Dado lo anterior, proponemos que desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su carácter de norma electoral, tanto el Instituto Federal Electoral como los partidos políticos den a conocer las campañas de participación ciudadana y de información partidista, así como las plataformas políticas y las campañas para la orientación del voto en las lenguas propias de cada pueblo indígena en forma escrita, pero también oral, ya que muchas lenguas aún están en proceso de configurar su escritura y también debido a que gran parte de la población indígena adulta, sobre todo mujeres, no sabe leer.

El reconocimiento jurídico para participar en la política mexicana por parte de los ciudadanos mexicanos indígenas requiere que los partidos políticos y las autoridades en materia electoral implanten instrumentos que les permitan participar de manera informada y en igualdad de condiciones en las elecciones. Así, como consecuencia de estos argumentos, en uso de las atribuciones a que he hecho referencia, someto a esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 42, el párrafo tercero del artículo 44, el inciso g) del artículo 69 y el inciso d) del artículo 96, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como dice el cuerpo de la presente iniciativa y cuya lectura completa omito. Solicito de manera atenta y respetuosa, señor Presidente, que se publique íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto, gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia indígena, a cargo de la diputada Lorena Torres Ramos, del grupo parlamentario del PAN

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la suscrita diputada Lorena Torres Ramos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2º y la fracción II del artículo 71, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 42, el párrafo 3º del artículo 44, el inciso g) del artículo 69 y el inciso d) del artículo 96, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En los inicios de este nuevo siglo vemos con cierto agrado, pero no con total satisfacción, que estamos avanzando hacia una sociedad más incluyente y democrática, para que la coexistencia de los diferentes sujetos nacionales, individuales y colectivos, se dé en un ambiente de respeto y convivencia. Prueba de ello es la ratificación por parte de nuestro país de diversos tratados internacionales, los cambios en la legislación, la creación de nuevas leyes, así como las políticas públicas instrumentadas.

Nuestra Carta Magna en su artículo primero deja asentado que, en los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Asimismo, prohíbe todo tipo de discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La diversidad de pueblos, culturas, lenguas, costumbres, religiones, condiciones y capacidades existentes en nuestro país nos obliga a pensar y ejercer la inclusión y el disfrute real de los derechos constitucionales, de acuerdo a las condiciones particulares de los sujetos sociales que conforman nuestra diversidad nacional.

Consciente de que nuestro país es producto de la unión de pueblos y culturas diferentes, en donde la unidad nacional no puede sustentarse en la imposición de una cultura sobre las demás, sino que debe ser el resultado de la colaboración, la convivencia y la inter relación fraterna entre los

distintos pueblos y comunidades que integran nuestra nación, el Constituyente Permanente estableció en el artículo 2º de nuestra ley fundamental (..se elimina porque ya existía el art. 4| desde 1992..) disposiciones específicas para salvaguardar los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, así como para establecer las obligaciones del Estado en esta materia.

Dicha acción legislativa se encontró principalmente motivada por la desigualdad, la marginación, la falta de reconocimiento de su identidad plena, de educación y oportunidades de desarrollo y demás actos de naturaleza discriminatoria que sufren los pueblos y comunidades indígenas.

Eso representa, aunque todavía con muchas limitaciones, un gran avance en el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas, así como el afianzamiento del principio de igualdad por la ley y ante la ley, y del principio de garantizar la equidad en la diversidad, que debe existir entre todas las personas y entre todos los pueblos y comunidades que integran una nación pluricultural como la nuestra.

A su vez, el artículo 35 constitucional establece como unas de las prerrogativas del ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley en la materia.

El ejercicio de la ciudadanía es la base de sustentación del poder del Estado ya que otorga la capacidad a quien ostenta dicha categoría jurídica de participar en los asuntos públicos del país: básicamente en el proceso democrático de designación de autoridades públicas y representantes populares, así como en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del Estado.

El sufragio en nuestro país se ha consolidado como un derecho y una obligación para cada ciudadano, quien con ello debe elegir libremente a sus representantes.

Los indígenas se han visto limitados en el ejercicio de esta prerrogativa, o en su caso, requieren de la ayuda de otra persona, afectando su derecho de elegir a sus representantes de acuerdo a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en términos de las características del voto: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Muchas veces los indígenas, particularmente los monolingües, no conocen las plataformas de los partidos, por lo cual no se garantiza la obligación de los partidos políticos de dar a conocer su oferta política, responsabilidad establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De allí la necesidad de comunicar las ideas y los planteamientos de cada agrupación política de acuerdo a la cosmovisión de estos grupos sociales.

La lengua indígena no debe constituir un obstáculo para el ejercicio pleno del voto, menos aún cuando nuestra propia Constitución política reconoce y busca garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Recordemos, además, que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, dicta en el artículo 7 que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

Así pues, si bien es cierto que México ha modernizado su marco constitucional en materia de igualdad de derechos como es el establecimiento del principio de la no-discriminación, la igualdad del hombre y de la mujer, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, el derecho del ciudadano el votar en las elecciones populares, etcétera, no debemos soslayar, como ya se dijo, que determinadas circunstancias impiden la realización plena de dichos enunciados constitucionales.

De ello se deduce que hay esferas que debemos fortalecer para hacer efectivo uno de los presupuestos básicos que define a la democracia: la extensión del sufragio popular a todos los ciudadanos con independencia de sus condiciones culturales, sociales, políticas y económicas.

Dados los tiempos actuales, se requiere el establecimiento de mecanismos que permitan lograr el conocimiento, la promoción y difusión de la cultura electoral para los ciudadanos indígenas.

Como bien establece la Carta Magna de nuestra nación, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen

como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

Dado lo anterior, proponemos que desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su carácter de norma electoral, tanto el Instituto Federal Electoral como los partidos políticos den a conocer las campañas de participación ciudadana y de información partidista, así como las plataformas políticas y las campañas para la orientación del voto en las lenguas propias de cada pueblo indígena, en forma escrita, pero también oral, ya que muchas lenguas aún están en proceso de configurar su escritura y también, debido a que gran parte de la población indígena adulta, sobre todo mujeres, no saben leer.

Para Acción Nacional la búsqueda de la participación de los ciudadanos en la política no ha sido moda pasajera, sino modo de vida institucional en nuestros más de 60 años de existencia por lo que se hace impostergable la apertura de los partidos políticos a la nación, ya que, como bien expresó nuestro fundador, don Manuel Gómez Morín en 1954:

“Llevamos largos años viviendo en un ambiente cerrado, de restricciones, de monopolio, de estatismo, de temor, de desconfianza, de confusión: necesitamos renovar este ambiente, abrir las puertas a la reforma y a la libertad, suscitar y encauzar responsablemente discrepancias enriquecedoras... Necesitamos, en suma, proclamar nuestra mayoría de edad y adquirir la conciencia de lo que somos, de lo que poseemos y del riesgo de dejar de serlo...”.

El reconocimiento jurídico para participar en la política mexicana por parte de los ciudadanos mexicanos indígenas, requiere que los partidos políticos y las autoridades en materia electoral implementen los instrumentos que les permita participar de manera informada y en igualdad de condiciones en las elecciones.

Por ello, retomamos de la LVIII Legislatura esta importante propuesta de Acción Nacional y a la vez exhortamos a la Comisión de Gobernación para que sea dictaminada sin dilaciones este esfuerzo que tiene como objetivo concreto que los mexicanos indígenas conozcan los ofrecimientos de los distintos partidos políticos, para que con base en ello, puedan elegir la alternativa que más les convenga, de forma libre e informada y además proponemos el reconocimiento de las tradiciones y prácticas democráticas de derecho consuetudinario de las comunidades y municipios indígenas de régimen de usos y costumbres indígenas, que

hasta ahora han utilizado para la elección de sus ayuntamientos.

Es así que como consecuencia de estos argumentos, en uso de las atribuciones a las que he hecho referencia, someto a esta honorable Asamblea la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 42, el párrafo 3° del artículo 44, el inciso g) del artículo 69 y el inciso d) del artículo 96, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo Único.** Se adicionan el artículo 42, el párrafo 3° del artículo 44, el inciso g) del artículo 69 y el inciso d) del artículo 96, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

**Artículo 42**

Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión deberán, difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales **en idioma español, y en lengua indígena por lo menos en aquellos distritos donde exista una mayoría de hablantes indígenas.**

**Artículo 44**

1. ...

2. ...

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales, **en idioma español y, de ser el caso, en lengua indígena, de conformidad con el artículo 42 de este Código.**

**Artículo 69**

1. Son fines del Instituto:

A) a F) ...

G) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática **en idioma español y en las lenguas habladas por los pueblos indígenas de la República Mexicana reconocidas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.**

**Artículo 96**

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

A) ...

B) ...

C) ...

D) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales en idioma español y en las lenguas habladas por los pueblos indígenas de la República Mexicana reconocidas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;

...

...

...

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, al día de su presentación.— Dip. Lorena Torres Ramos (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Muchas gracias, señora diputada. Como lo ha solicitado, se ordena insertar en el Diario de los Debates la versión íntegra y se turna a la Comisión de Gobernación.

---

ARTICULO 94 CONSTITUCIONAL -  
LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION - LEY DE AMPARO

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Tiene la palabra el diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados: en obvio de tiempo, referiré a ustedes los argumentos de mayor importancia que impulsaron la creación de esta propuesta, con la atenta petición a la Mesa Directiva de que el texto íntegro quede publicado para cualquier consulta posterior en los medios oficiales acostumbrados por esta Cámara.

El suscrito, apegado a los fundamentos legales vigentes en nuestro país, presenta el día de hoy una iniciativa con proyecto de decreto que tiene como fin lograr las modificaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como de la Ley de Amparo, que pretenden que la Suprema Corte de Justicia, en su calidad de órgano de control constitucional, comunique al Congreso de la Unión las sentencias en que declare la inconstitucionalidad y las controversias constitucionales de normas legales, así como las normas legales que se consideren inconstitucionales en los juicios de amparo. Iniciaré exponiendo las razones que motivan y fundamentan esta iniciativa: Nuestra Constitución vigente consagra un esquema de división de poderes tripartito, que no se corresponde con una separación estricta de las funciones que corresponden a cada uno de los tres poderes.

No obstante lo anterior, se aprecia que el órgano legislativo encarnado en el Congreso de la Unión es el competente de la elaboración de disposiciones generales que constituyen leyes. El Poder Judicial, por su parte, presta la función jurisdiccional ordinaria a nivel federal y vigila que la Carta Magna sea respetada, amparando contra su violación y anulando preceptos o actos que la violan, por lo que, en perspectiva institucional, el Poder Judicial revisa que las leyes que hace el Legislativo federal no vulneren nuestra Norma Fundamental. La Suprema Corte de Justicia es en nuestro sistema constitucional el vértice del Poder Judicial federal ordinario, pero se le reserva a la vez el carácter de titular de un sistema de control concentrado de la constitucionalidad de todos los actos de autoridad, salvo en materia electoral. En el marco organizacional de la división de poderes, el Poder Judicial federal ejercita la función jurisdiccional ordinaria en el ámbito federal y se erige en defensor e intérprete supremo de la Constitución.

Para el desempeño de sus funciones, como todo tribunal y todo juez, precisa institucionalmente de una serie de garantías que, en mayor o menor grado, reivindicán los tribunales de cualquier país y sin los cuales es imposible una correcta impartición de justicia. Las garantías que tutelan el Poder Judicial para el cumplimiento de su función de dirimir controversias aplicando la ley son múltiples y han tenido una lenta evolución pero, desde luego, el bastión lo constituyen la independencia y la autonomía de jueces y tribunales. Esta doble garantía constituye, a nuestro parecer, la única que requiere un análisis para examinar la constitucionalidad de la obligación de informar a la Suprema Corte sobre invalidación de leyes al Congreso.

Por lo anterior, podemos decir que la eventual obligación de la Suprema Corte como máximo órgano de sentencia de informar al Congreso de la Unión sobre resoluciones que asienten la inconstitucionalidad de una disposición legislativa no parece en ningún aspecto atentar contra la independencia de los jueces y la autonomía del Poder Judicial, fundamentalmente porque se trata sólo de comunicar al órgano legislativo el pronunciamiento en la resolución y el envío del texto de la sentencia. Comunicar y remitir el texto de las decisiones no constriñe en absoluto el albedrío decisorio del juez. Dichas acciones se ejecutan después de dirimir el litigio, por lo que informar es una acción *ex post* con relación al acto de sentenciar, por lo que no vemos la manera en que se menoscabe o restrinja la libertad de la autoridad judicial.

Propuesta concreta: pretendemos lograr que las modificaciones presentadas se orienten hacia la obligatoriedad de que la Suprema Corte de Justicia, en su calidad de órgano de control constitucional, comunique al Congreso de la Unión las sentencias en que se declare la inconstitucionalidad y la controversia constitucional de normas legales, así como las normas legales que se consideren inconstitucionales en los juicios de amparo. Sobresale el hecho de que ese mecanismo no es sino un instrumento para que el órgano que tiene el cometido de elaborar las leyes tenga conocimiento cuando una norma generada por él sea considerada inconstitucional por la Suprema Corte y pueda de esa manera actuar en consecuencia.

Compañeras diputadas y diputados: por lo expuesto, considero que está debidamente fundamentada la necesidad de incorporar las modificaciones a la legislación mexicana, por lo que me permito presentar el día de hoy la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo Primero. Se adiciona un octavo párrafo al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

El Presidente del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. En dicho informe se deberá hacer mención detallada de las resoluciones relativas de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de las cuales la Suprema Corte haya tenido conocimiento.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 11, 14 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

Artículo 11. Del Pleno de la Suprema Corte: al término de cada uno de sus periodos de sesiones, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá enviar a cada una de las dos Cámaras que componen el Congreso de la Unión del Poder Legislativo federal una relación detallada de sus resoluciones relativas a las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las resoluciones de amparo contra leyes, en términos de los artículos 103 y 107 constitucionales.

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia... –Párrafo quinto– Despachar la correspondencia de la Suprema Corte de Justicia, salvo la que es propia de los Presidentes de la Sala, incluyendo la supervisión del cumplimiento de la obligación de informar a cada una de las dos Cámaras que componen el Congreso de la Unión del Poder Legislativo federal de las resoluciones relativas a controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las resoluciones de amparo contra leyes, en términos de los artículos 103 y 107 constitucionales.

Artículo 179. En términos de la fracción XIX del artículo 11 de esta ley, la Suprema Corte de Justicia cuidará que las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación se realicen con oportunidad, incluyendo la información que deberá remitir al Poder Legislativo federal al final de cada uno de los periodos de sesiones que éstas realicen.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 195 y 197 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 195. En los casos previstos en los artículos 192 y 193, el Pleno, la sala o el tribunal colegiado, en esa misma gaceta especial deberán publicar la información que sea remitida a las dos Cámaras que forman el Congreso de la Unión del Poder Legislativo federal relativas a controversias constitucionales de las acciones de inconstitucionalidad, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las resoluciones de amparo contra leyes, en términos de los artículos 103 y 107 constitucionales.

Artículo 197. El Pleno de la Suprema Corte deberá dictar la resolución correspondiente dentro de un término de tres meses y deberá ordenar su publicación y remisión, en los términos previstos en el artículo 195. De igual forma, deberá verificar que dicha información se encuentre incluida en el informe remitido a las dos Cámaras del Congreso de la Unión del Poder Legislativo federal relativo a las resoluciones de amparo contra leyes.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno y diputados federales del grupo parlamentario del PAN, pertenecientes a la LIX Legislatura de esta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que tiene como propósito principal modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la propia Constitución, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

Nuestra Constitución vigente consagra un esquema de división de poderes tripartito que no corresponde con una separación estricta de las funciones que corresponde a cada uno de los 3 poderes. No obstante lo anterior, tendencialmente se aprecia que el órgano legislativo encarnado en el Congreso de la Unión, es el competente en la elaboración de disposiciones generales que constituyen leyes. El Poder Judicial, por su parte presta la función jurisdiccional ordinaria a nivel federal y vigila que la Carta Magna sea respetada, amparando contra su violación y anulando preceptos o actos que la violan; por lo que en perspectiva institucional el Poder Judicial revisa que las leyes que hace el legislativo federal no vulneren nuestra norma fundamental.

La Suprema Corte de Justicia es en nuestro sistema constitucional, el vértice del Poder Judicial Federal ordinario, pero se le reserva a la vez el carácter de titular de un sistema de control concentrado de la constitucionalidad de todos los actos de autoridad (salvo en materia electoral). En el marco organizacional de la división de poderes, el Poder Judicial Federal ejercita la función jurisdiccional ordinaria en el ámbito federal y se erige en defensor e intérprete supremo de la Constitución. Para el desempeño de sus funciones, como todo tribunal y todo juez, precisa institucionalmente de una serie de garantías, que en mayor o menor grado reivindican los tribunales de cualquier país y sin las cuales es imposible una correcta impartición de justicia.

A partir de una reforma de 1987 los asuntos de inconstitucionalidad de leyes pasan a conocimiento exclusivo de la Suprema Corte, en tanto que los juicios promovidos en contra otros actos de autoridad de alcance concreto, en contraposición a las leyes, son competencia de Juzgados de Distrito o de Tribunales Colegiados de Circuito, por lo que el denominado por Fix Zamudio como amparo-casación, dejó de ser materia normalmente sustanciada por la Corte, que en cambio se apropió del conocimiento del amparo contra leyes, pretendiéndose erigir en tribunal constitucional, sin valorar que para tener tal carácter no debe formar parte del poder judicial ordinario, como actualmente ocurre; por lo que se trató más bien de distribución interna de la competencia jurisdiccional en el seno del poder judicial. La explicación anterior es relevante puesto que es necesario definir el papel de la Suprema Corte en los juicios que pueden desembocar en la declaración de inconstitucionalidad de una ley.

Las garantías que tutelan al Poder Judicial para el cumplimiento de su función de dirimir controversias aplicando la ley, son múltiples y han tenido una lenta evolución, pero desde luego el bastión lo constituye la independencia y la autonomía de jueces y tribunales. Esta doble garantía constituye a nuestro parecer la única que requiere un análisis para examinar la constitucionalidad de la obligación de informar a la Suprema Corte sobre invalidación de leyes al Congreso.

Se habla en general en la doctrina de una independencia y autonomía de los tribunales y los jueces. En lo que concierne a la independencia que es la del juez o la del tribunal frente a otros órganos jurisdiccionales del poder judicial mismo, se hace consistir en el hecho de que: *“el juez al aplicar la ley no tiene superiores; ejercitando la potestad jurisdiccional no hay superior ni inferior, no hay jerarquía; cada juez o tribunal tiene su competencia y dentro de ella ejerce la potestad sólo vinculado a la ley.”* En esa virtud, hay una interdicción en el sentido de que *“no podrán los jueces y tribunales corregir la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico hecha por sus inferiores en el orden jerárquico judicial, sino cuando administren justicia en virtud de los recursos que las leyes establezcan.”* Una prohibición del mismo orden se entiende impartida a todos los demás, autoridades incluidas.

Mientras que la independencia es la del juez y del magistrado o ministro, la autonomía es la del Poder Judicial en su conjunto y tiene una connotación institucional frente a los otros poderes. Se conceptualiza que la autonomía es un medio más para afianzar la independencia del juez individual a la hora de juzgar. No se pierde de vista que también responde a una concepción política en la que *“no existe superioridad de un poder con respecto a los otros, “sino de igualdad dentro del marco de actuación de cada uno de ellos señalado constitucionalmente”* La autonomía institucionalmente se manifiesta entre otras cosas en:

- La pertenencia de los órganos jurisdiccionales y de sus funcionarios (jueces, magistrados y ministros) a la estructura del Poder Judicial.
- La institución de un órgano de autogobierno (el Consejo de la Judicatura, art 94 constitucional) competente para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Federal.
- Sistema de incompatibilidades de jueces, magistrados y ministros.

- Presupuesto propio aprobado por el órgano de representación popular por excelencia (Cámara de Diputados).

Por otro lado es digno de resaltarse la facultad que el art. 94 de la constitución confiere al Congreso de la Unión para definir mediante leyes **“La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas”**.

La eventual obligación de la Suprema Corte como máximo órgano de sentencia, de informar al Congreso de la Unión sobre resoluciones que asienten la inconstitucionalidad de una disposición legislativa, no parece en ningún respecto atentar contra la independencia de los jueces y la autonomía del Poder Judicial. Fundamentalmente porque **se trata sólo de comunicar al órgano legislativo** el pronunciamiento de la resolución y el **envío del texto de la sentencia**. Comunicar y remitir el texto de la decisión no constriñen en absoluto el albedrío decisorio del juez y dichas acciones se ejecutan después de dirimido el litigio, por lo que informar es una acción ex post con relación al acto de sentenciar. No vemos la manera en que se menoscabe o restrinja la libertad de la autoridad judicial.

En cambio, establecer de manera genérica la obligación de informar y remitir el texto del fallo, esta verosíblemente comprendido en los extremos del supuesto transcrito del art. 94 constitucional; puesto que determinar a la Suprema Corte la obligación de tener al tanto al Congreso de las declaraciones de inconstitucionalidad de sus leyes, es algo reconducible a la “competencia” y “funcionamiento” de la Suprema Corte, su Pleno y sus Salas. Pero de una manera aún más rotunda el primer párrafo del art. 105 que establece las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales señala que:

**“La Suprema Corte de Justicia conocerá en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:”**

Finalmente el art. 107 también de la Carta Magna que reglamenta el juicio de amparo, precisa de manera análoga que:

**“Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley”**.

Cobra importancia en lo tocante al juicio de amparo que la sentencia que lo otorga, según la fracción II del mismo

107, no hace **“una declaración general respecto de la ley o acto”** que motivó la sentencia; sin embargo no puede pasarse por alto el hecho de que la sentencia que otorga el amparo, menoscaba la aplicación y efectividad de la ley y que por otra parte **si entraña una declaración concreta sobre la ley en la que se aprecia su inconstitucionalidad**.

Se sigue de los preceptos examinados en sus partes relativas, que la obligación de informar al Congreso sobre declaraciones de inconstitucionalidad, ya sean abstractas (acciones y controversias, ex art. 105) o concretas (juicio de amparo, ex art. 103 y 107) lejos de tener un sesgo de inconstitucionalidad encuentran un fundamento sólido en las competencias de legislación sobre los juicios que detenta el Poder Legislativo Federal.

Se puede argumentar que desde el punto de vista de la interpretación constitucional que es una interpretación de límites y de máximos, no hay ninguna norma en la Constitución que prohíba la información directa de la Corte al Congreso, y en ese tenor es válido que el Poder Legislativo en ejercicio de la libertad de configuración legislativa que le es inherente consagre el mecanismo en normas de carácter secundario, o sea en ley y por ello, en síntesis **no se advierte ningún problema de constitucionalidad, por lo que se puede plasmar a nivel de legislación secundaria o reglamentaria la obligación de informar al legislativo sobre pronunciamientos de inconstitucionalidad de leyes federales**.

No obstante, con el objeto de no contradecir la tesis de que no es constitucionalmente posible ni válido, que el Congreso de la Unión, a través de un ordenamiento secundario pretenda que dos órganos dependientes del Poder Judicial como son la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados, tengan la obligación de rendirle informe de algunas actividades, y por otro lado, atendiendo las tesis de jurisprudencia en las cuales la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que no es constitucionalmente factible el que un poder le tenga que rendir informes a otro poder si dicha autorización no ha sido establecida como tal en el Pacto Federal, se ha incluido en esta propuesta de reforma, adicionar el artículo 94 Constitucional.

### Principios y valores tutelados

Poner al Congreso en conocimiento de manera directa de la inconstitucionalidad de las normas que aprobó, permite o favorece que actúe para la corrección de disposiciones que

rompen con la armonía del sistema normativo. El orden jurídico de cada país, y el de México desde luego, constituye un sistema, en cuanto a que es un todo ordenado y unitario, o al menos aspira a serlo. Las normas tienen múltiples vinculaciones entre sí, y el orden establecido por las cámaras con base en leyes debe cumplir con esos caracteres.

**Coherencia material y unidad estructural** en las normas de un sistema se logran a partir de la eliminación de antinomias o contradicciones entre disposiciones, así como mediante la expulsión de aquellas normas, en este caso legales, que contrarían a la Constitución.

La calidad misma del sistema normativo depende entre otras cosas de la corrección del contenido de los preceptos y su articulación en un conjunto integrado. Al establecerse el deber de la Corte de informar al Congreso se refuerza la capacidad de reacción del Legislativo para corregir sus equivocaciones normativas. Este argumento cobra mayor validez si se trata de una sentencia en un juicio de amparo, dado que por la relatividad de sus efectos la norma que es inaplicada en un caso concreto por inconstitucional, conserva su validez y vigencia, no obstante su conflicto con la Carta Magna; en esos supuestos la intervención del Legislador puede coadyuvar a subsanar el precepto por su derogación o modificación.

Para el caso de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales, existe la posibilidad de que se anule erga omnes la norma declarada inconstitucional (si se aprueba el fallo con una mayoría de 8 ministros, ex art. 105 const.). Pero si la norma no es anulada, por falta de la mayoría requerida, o se la anula incluso, se requiere la intervención correctora del Congreso, siendo además necesario por necesidad de congruencia cuando una norma se destruye, proveer a la adecuación de otras normas que por conexión en su contenido con el precepto invalidado, resienten su anulación. No debe olvidarse que toda anulación produce lagunas que es apropiado que colme el mismo legislador en ejercicio de la legitimidad que deriva de su representación política.

El otro valor a cuya realización tiende la obligación de informar de la Corte, es el de la **certeza jurídica** que queda en riesgo para los gobernados a causa de 2 factores:

-la subsistencia de normas legales inconstitucionales (en los juicios de amparo) declaradas así por la Supre-

ma Corte, que siguen en aplicación o para otros casos, bien de,

-la anulación de normas legales inconstitucionales (en las acciones de inconstitucionalidad o en las controversias constitucionales), con lo que se produce una laguna y se desarticula el sistema obligando a una revisión de los preceptos conexos con el precepto anulado.

En ambas hipótesis ha quedado erosionada la seguridad y certeza jurídica de los gobernados al suprimirse una regla de derecho que no es sustituida de inmediato, o bien que sobrevive pero bajo calificación de violatoria de la Carta Magna, restando previsibilidad a los gobernados respecto del orden normativo que deben cumplir.

La obligación de informar a cargo de la Suprema Corte, aunque por sí sola no remedia la transgresión de la norma fundamental, coadyuva de manera significativa a la solución de ese problema y **fortalece la vigencia de la Carta Magna y del Estado de Derecho.**

En resumen se puede decir que el instituto de obligar a la Corte a informar al Congreso de sus resoluciones de control constitucional sirve a los valores y principios de **coherencia material y unidad estructural** de todo el sistema jurídico. Igualmente se postula a los valores **de seguridad y certeza jurídicas**, junto con la institución del **Estado de Derecho.**

### Propuesta Concreta

Las modificaciones pretenden que la Suprema Corte de Justicia, en su calidad de órgano de control constitucional, comunique al Congreso de la Unión de las sentencias en que declare la inconstitucionalidad, y las controversias constitucionales de normas legales, así como las normas legales que se consideren inconstitucionales en los juicios de amparo.

Sobresale el hecho de que ese mecanismo no es sino un instrumento para que el órgano que tiene el cometido de elaborar las leyes, tenga conocimiento cuando una norma general por él creada, sea considerada como inconstitucional por la Suprema Corte, y pueda de esa manera actuar en consecuencia.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero que está debidamente fundamentada la necesidad de incorporar

las modificaciones a la legislación mexicana, por lo que me permito presentar el día de hoy, la siguiente:

### **Iniciativa con proyecto de decreto**

**Artículo Primero:** Se adiciona un octavo párrafo al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia...

...  
...  
...  
...  
...  
...

**El Presidente del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. En dicho informe se deberá hacer mención detallada de las resoluciones relativas a las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de las cuales dicha Suprema Corte haya tenido conocimiento.**

...  
...  
...  
...

**Artículo Segundo:** Se reforman los artículos 11, 14, y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

I al XVIII ...

XIX.- Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis ejecutorias, la publicación de las mismas, agrupándolas cuando formen jurisprudencia; la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia; y el

centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y archivo de actos, y cuando lo estime conveniente podrá el Pleno convenir con el Consejo de la Judicatura Federal las medidas necesarias para lograr una eficiente difusión de las publicaciones...

**Al término de cada uno de sus periodos de sesiones, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá enviar a cada una de las Dos Cámaras que componen el Congreso de la Unión, del Poder Legislativo Federal, una relación detallada de sus resoluciones, relativas a controversias constitucionales, y de las acciones de inconstitucionalidad en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las resoluciones de amparo contra leyes en términos del artículo 103 y 107 constitucionales.**

**Artículo 14.-** Son atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia:

I al IV ...

V. Despachar la correspondencia de la Suprema Corte de Justicia, salvo la que es propia de los presidentes de las Salas, **incluyendo la supervisión del cumplimiento de la obligación de informar a cada una de las dos Cámaras que componen el Congreso de la Unión, Del Poder Legislativo Federal, de las resoluciones, relativas a controversias constitucionales, y de las acciones de inconstitucionalidad en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las resoluciones de amparo contra leyes en términos del artículo 103 y 107 constitucionales.**

VI al XXI.

**Artículo 179.** En términos de fracción XIX del artículo 11 de esta ley, la Suprema Corte de Justicia, cuidará que las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación se realicen con oportunidad y llevará a cabo todas aquellas tareas que fueren necesarias para la adecuada distribución y difusión de las tesis y jurisprudencias que hubieren emitido los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, **incluyendo la información que deberá remitir al Poder Legislativo Federal al final de cada uno de los periodos de sesiones, que ésta realice.**

**Artículo Tercero:** Se reforman los artículos 195, 197, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para quedar como sigue:

**Artículo 195.-** En los casos previstos por los artículos 192 y 193, el Pleno, la Sala o el Tribunal Colegiado respectivo deberán:

I al III ...

IV ...

V.- Conservar un archivo, para consulta pública, que contenga todas las tesis jurisprudenciales integradas por cada uno de los citados órganos jurisdiccionales y las que hubiesen recibido de los demás.

El Semanario Judicial de la Federación deberá publicar mensualmente, en una gaceta especial, las tesis jurisprudenciales que reciba del Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicación que será editada y distribuida en forma eficiente para facilitar el conocimiento de su contenido.

**En esa misma gaceta especial, deberá ser publicada, la información que sea remitida a las Dos Cámaras que Forman el Congreso de la Unión del Poder Legislativo Federal, relativas a controversias constitucionales, de las acciones de inconstitucionalidad en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las resoluciones de amparo contra leyes en términos del artículo 103 y 107 constitucionales.**

Las publicaciones a que este artículo se refiere, se harán sin perjuicio de que se realicen las publicaciones mencionadas en el artículo 197-B.

**Artículo 197.-** Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, cualquiera de dichas salas o los ministros que las integren, El Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentables, podrán denunciar la contradicción ante la misma Suprema Corte de Justicia, la que decidirá funcionando en Pleno cual es la tesis que debe observarse. El Procurador General de la República, por

sí o por conducto del agente que al efecto designe, podrá, si lo estima pertinente, exponer su parecer dentro del plazo de treinta días.

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubiesen dictado las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.

El Pleno de la Suprema Corte deberá dictar la resolución correspondiente dentro de un término de tres meses, y deberá ordenar su publicación y remisión en los términos previstos por el artículo 195, **de igual forma deberá verificar que dicha información se encuentre incluida en el informe remitido a las Dos Cámaras del Congreso de la Unión del Poder Legislativo Federal, relativas a las resoluciones de amparo contra leyes.**

Las Salas de la Suprema Corte ...

#### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Para agilizar la entrada en vigor de estas disposiciones, el Poder Judicial Federal a través de los organismos correspondientes, contará para la implementación de los cambios señalados con 180 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Salón de Sesiones, a 22 de noviembre de 2005.— Dip. Jorge Luis Hinojosa Moreno (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Se ordena insertar el texto íntegro en el Diario de los Debates; **y túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia y Derechos Humanos.**

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a ciudadanos del municipio de Benito Juárez, del estado de Tlaxcala, invitados por el diputado Florentino Domínguez Ordóñez. Sean bienvenidos. De la misma manera, da la más cordial de las bienvenidas al doctor Francisco Balderas, rector de la Universidad Panamericana de Nuevo Laredo, Tamaulipas, invitado del diputado José Manuel Abdala de la Fuente. Sea usted bienvenido, señor rector.

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Tiene la palabra el diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**El diputado Fernando Espino Arévalo:** Con su venia, señor Presidente; señoras y señores diputados: el México moderno, aun con problemas de índoles financiera y social, se ve de nueva cuenta estancado en un rubro tan importante como la recaudación fiscal, lo que ha generado muy variadas controversias porque el gobierno no ha sido capaz de ampliar y mejorar su sistema de administración tributaria, el cual en la actualidad asciende a poco más de 7.7 millones de contribuyentes cautivos, sobre los cuales se han tasado los impuestos más gravosos.

Ello, en virtud de que 54 por ciento de la población económicamente activa evade impuestos. Esta base de contribuyentes no es suficiente para solventar las diversas necesidades financieras del Estado mexicano; es decir, no puede satisfacer demandas básicas como salud, educación y seguridad pública ni, mucho menos, tener recursos para la atención de contingencias como los desastres naturales o contar con infraestructura para la promoción del deporte o la organización de unos juegos olímpicos, evento que si bien significa una gran derrama económica para el anfitrión, también lo es que requiere una infraestructura que no se tenía. Tal circunstancia fue vislumbrada en nuestro país hacia finales de la década de los cincuenta, derivado de la eventual asignación de México como sede de los Juegos Olímpicos de 1968. Ello obligó al Gobierno Federal a destinar grandes cantidades de recursos para construir los diferentes escenarios deportivos y así poder cumplir esa distinción. Sin embargo, ese gasto estaba fuera de todo contexto presupuestal.

De ahí que fuera necesario pensar en la forma de que el gobierno se pudiera hacer de los mismos, y la opción más ortodoxa y sencilla era la creación de impuestos. Esta idea comenzó a generarse en los albores de los años sesenta y logró su concreción al establecerse el Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que fue incorporado a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1962. La creación del citado impuesto se logró porque en su momento se argumentó que la medida era temporal y

que estaría vigente hasta que pasaran las olimpiadas; es decir, hasta 1968.

La Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos ha sufrido diversas modificaciones a lo largo del tiempo, pero es a partir de 1981 cuando se genera una situación de mayor inconformidad de los contribuyentes porque consideran que ese impuesto es un exceso, ya que al adquirir un vehículo el mismo viene con una importante carga tributaria, como el IVA, aplicado a varios aspectos; entre otros, los materiales y las piezas para el ensamble, servicios del traslado de la planta armadora a la concesionaria, al comprar la unidad en la agencia, las refacciones y accesorios adicionales, además del impuesto especial de la gasolina, el Impuesto sobre Automóviles Nuevos y el pago por derecho de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, los cuales incrementan ostensiblemente el costo final del automóvil.

Además de toda esa lápida fiscal, tenemos que ponderar que los servicios públicos de transporte que se prestan en las diferentes ciudades del país son de pésima calidad y constituyen un verdadero vía crucis para los usuarios, lo que obliga a las personas a realizar esfuerzos extraordinarios para adquirir un medio de transporte, lo cual en nuestros tiempos está catalogado como una necesidad básica que, con este lastre fiscal, resulta muy difícil de concretarse. Es preciso decir que el Impuesto por Tenencia o Uso de Vehículos está sobredimensionado y fuera de todo contexto, en virtud de que el objeto y la justificación para su creación se fundamentaban en la celebración de los Juegos Olímpicos de 1968; por tanto, su vigencia debió de quedar sin efecto hace mucho tiempo.

Sin embargo, por las ineficiencias de las instancias recaudatorias se optó por salidas absurdas como perpetuar la aplicación de un impuesto que tenía una temporalidad finita. Además de lo anterior, dicho tributo goza del repudio generalizado de la población a nivel nacional, pues lo consideran inicuo y sin razón de ser. De igual forma, existen manifestaciones puntuales de diversos órganos legislativos locales que se pronuncian por la abrogación de la multicitada ley. En el mismo sentido se presentó una iniciativa en la LVIII Legislatura, en el Senado de la República. También vale la pena destacar que Estados Unidos y Canadá entre sus disposiciones tributarias no tienen impuestos como la tenencia.

Por el contrario, en esos países se busca incentivar cada vez más a los ciudadanos para que renueven sus unidades,

lo que nuevamente pone a la sociedad y a las empresas mexicanas relacionadas con el tema en una condición de desventaja, más aún si tomamos en cuenta el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2005, el cual adelantó la entrada en vigor del TLC en el rubro relativo a la libre importación de vehículos usados. Finalmente, debemos señalar que al abrogar la presente ley no se debe pensar, equivocadamente, que los ingresos del Gobierno Federal se verían disminuidos porque de acuerdo con el V Informe de Gobierno la base de contribuyentes se incrementó al pasar de 7.7 millones en 2003 a 10.2 millones en 2004, lo cual genera las condiciones para que aprobemos esta iniciativa.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea, para su aprobación, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, presentada por el diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del PVEM.

Fernando Espino Arévalo, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, inciso f), y h), 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, en razón de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En el México moderno aun con problemas de índole financiero y falta de aprobación de reformas que son necesarias para impulsar el desarrollo económico y político del país, se ve de nueva cuenta estancado en un rubro tan importante como es la recaudación fiscal, lo que ha generado amplias y muy variadas controversias; mismas que el gobierno no ha sabido o no ha querido solucionar, optando por salidas fáciles y rápidas pero que tienen pocas o nulas posibilidades de éxito, y que a la postre traerían más desven-

tajas que beneficios, esta condición es contrastante y paradójica, por que existiendo un importante sector de población en su mejor etapa productiva, el Gobierno no ha sido capaz de ampliar y mejorar el sistema de administración tributaria, el cual en la actualidad asciende a poco más de 7.7 millones de contribuyentes cautivos obligados a presentar declaraciones fiscales y sobre los cuales se han tasado los impuestos más gravosos, ello en virtud de que estimaciones conservadoras indican que 54% de la población económicamente activa evade impuestos y entre ese porcentaje encontramos a más de 26.6 millones de personas que ejercen un trabajo informal.

El padrón de contribuyentes al fisco se encuentra conformado actualmente por personas físicas con actividad empresarial 7.2 millones, el cual comprende pequeñas empresas, agricultores, ganaderos, pescadores, silvicultores y todo el sector primario y de profesionistas, a los anteriores debemos agregar los 2.5 millones de empleados públicos federales, 530 mil sociedades registradas, así como 12 millones de trabajadores bajo el régimen del IMSS.

Esta base de contribuyentes no ha sido ni será suficiente para solventar las diversas necesidades financieras que enfrenta el Estado mexicano, es decir ni siquiera puede satisfacer las demandas básicas de la población en los rubros de: salud, educación y seguridad pública, y por tanto ya ni hablar de tener recursos para la atención de contingencias como pueden ser los desastres naturales, contar con infraestructura para la promoción del deporte o la organización de eventos tan singulares e importantes como un mundial de fútbol o unos Juegos Olímpicos, eventos estos últimos que si bien es cierto significan una gran derrama económica para el país anfitrión, también lo es el hecho de que se necesitan cuantiosas inversiones para contar con la infraestructura que los mismos requieren, tal circunstancia fue vislumbrada en nuestro país hacia finales de la década de los 50's, derivado de la eventual designación de México como sede de los Juegos Olímpicos de 1968, ante este hecho tan singular y en razón de que no contábamos en el territorio nacional con las instalaciones y equipos que un evento de esta naturaleza engendra, el Gobierno Federal se vio obligado a destinar grandes cantidades de recursos para contar con las mismas y poder cumplir con esta importante distinción, sin embargo tal compromiso requirió hacer un esfuerzo extraordinario, pues las erogaciones que implicaba la construcción de los diferentes escenarios deportivos estaban fuera de todo contexto presupuestal y financiero, de ahí que fue necesario pensar la forma para que el gobierno se pudiera hacer de los mismos y por su puesto

la opción más ortodoxa y sencilla era la creación de nuevos impuestos.

Esta idea comenzó a gestarse en los albores de los años 60 y logró su concreción al establecerse el Impuesto sobre Tenencia y Uso de Automóviles, mismo que fue incorporado a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1962.

El citado impuesto posteriormente fue elevado a rango de ley, quedando definido para tal efecto como la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, la cual pretendió regular con la debida amplitud las bases indispensables para el cobro del mismo, estableciendo con claridad el sujeto, y el objeto del impuesto.

Dichas bases sirvieron para calcular el impuesto y los casos de exenciones, en los cuales se cuidó de consignar que el impuesto no se haría efectivo a los tenedores o usuarios de vehículos de modelos anteriores a 12 años al de la aplicación de la ley, ni a los de miembros de cuerpos diplomáticos y consulares extranjeros en atención al principio de reciprocidad en materia internacional; asimismo respecto de los que presten servicios públicos de transportes, ni en el caso de los que se encuentren en poder de las plantas ensambladoras, sus distribuidores o comercializadores en el ramo de automóviles, por considerar que la posesión de los mismos es transitoria.

La población y los integrantes del Congreso de la Unión en esas fechas solo habían accedido a la creación del citado impuesto por que en su momento se argumentó que la medida era temporal y que solamente estaría vigente hasta que pasaran las olimpiadas, es decir hasta 1968.

Sin embargo tal promesa no fue cumplida y el impuesto se siguió aplicando y se fue mezclando en la vida cotidiana de los ciudadanos de este país y con el paso del tiempo sufre algunas reformas, siendo una de las más significativas la publicada en diciembre de 1974 donde se establece la participación de las entidades federativas y el Distrito Federal en un 30% del rendimiento que la Federación obtuviera por concepto del referido impuesto, y de la participación destinada a los estados correspondería a los Municipios una tercera parte, misma que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les cubriría directamente con la distribución que al efecto señalara la Legislatura local respectiva.

La participación de éste impuesto a las entidades federativas así como al Distrito Federal y a los municipios, estaba

condicionada a que estos no establecieran o mantuvieran en vigor gravámenes locales o municipales sobre tenencia o uso de automóviles.

En el año de 1977 las nuevas reformas, incorporan un sistema de factores fiscales para el cobro de la tarifa, que comprendían la potencia del motor del vehículo y su peso. Esta reforma tuvo como propósito desalentar el excesivo consumo de gasolina y lubricantes, condición que por supuesto no se cumplió en lo más mínimo, por el contrario la flota vehicular tuvo un ascenso vertiginoso hasta nuestros días pues ante la ausencia de medios de transporte público más eficaces que hagan frente a la gran demanda del servicio, el uso del automóvil se ha convertido en una premisa fundamental para todos.

Posteriormente en 1980 se planteó actualizar la estructura impositiva, ampliar su cobertura a otro tipo de vehículos como es el caso de las motocicletas terrestres y acuáticas, veleros, embarcaciones, esquís acuáticos motorizados, tablas de oleaje con motor y aeronaves, incluyendo helicópteros, bajo el argumento de que quien adquiere estos vehículos tiene una capacidad económica superior al de la mayoría de los ciudadanos y también se pensó en fomentar el cumplimiento y la aplicación eficaz del pago del impuesto, lo que traería como consecuencia que se contara con más recursos para el financiamiento oportuno del gasto público, sin embargo dicha reforma tampoco cumplió su objetivo.

Por otra parte la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, como ya se mencionó ha sufrido diversas modificaciones a lo largo del tiempo en cuanto a la actualización de los factores y la forma del pago del impuesto, pero es a partir del 1° de enero de 1981, cuando se genera una situación de mayor inconformidad de todos los contribuyentes, porque consideran que éste impuesto es un exceso, ya que al momento de la adquisición de un vehículo, el mismo viene con una importante carga tributaria como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado a: los materiales y piezas para el ensamble de los vehículos; al servicio de traslado de las plantas armadoras a las concesionarias; al comprar el vehículo en la agencia; a la póliza de seguro, por verificación de emisiones contaminantes, el que se aplica a las refacciones y accesorios adicionales, además del impuesto especial pagado por consumo de gasolina y el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), el impuesto que se paga por derechos de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, así como en el caso de los importados los altos costos de aduanas, los cuales incrementan de manera

importante el costo final del automóvil; además de toda esta lapida fiscal, tenemos que ponderar el hecho de que los servicios públicos de transporte que se prestan en las diferentes ciudades del país, son de pésima calidad y constituyen un verdadero vía crucis para los usuarios del mismo, situación que obliga a las personas a realizar esfuerzos extraordinarios para adquirir un medio propio de transporte, lo cual en nuestros tiempos esta catalogado como una necesidad básica de las personas, misma que con éste lastre fiscal resulta muy difícil de concretar.

Vale la pena destacar que el Impuesto por la Tenencia o Uso de Vehículos, esta sobre dimensionado y fuera de todo contexto, en virtud de que el objeto y justificación para su creación se circunscribían a un hecho particular, es decir a la celebración de los Juegos Olímpicos de 1968 y ello ya ocurrió, por tanto su vigencia debió haber quedado sin efecto hace mucho tiempo, sin embargo dadas la ineficiencias de las instancias recaudatorias para ampliar su base de contribuyentes, optan por salidas absurdas como perpetuar la aplicación de un impuesto que tenía una temporalidad finita.

Como hemos podido advertir el multicitado impuesto a partir de la fecha en que cumplió con su objetivo, ha venido sufriendo una serie de descabros que cada vez cuestionan de una forma más severa su vigencia, la cual fundamentalmente obedece a la falta de capacidad y creatividad de los gobernantes en turno para ampliar la base de contribuyentes y disminuir o erradicar la evasión fiscal.

Además de lo anterior debo comentar que dicho impuesto goza de un repudio generalizado entre la población a nivel nacional, pues lo consideran inequitativo y sin razón de ser, de igual forma existen manifestaciones puntuales de diversos órganos legislativos locales que se pronuncian por la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en este mismo sentido también se presento en la LVIII Legislatura del Senado de la República una iniciativa para abrogar la citada ley, la cual compartimos plenamente, pero al parecer la misma se encuentra en el olvido.

Otro de los problemas actuales que presenta el multicitado impuesto, es que muchos contribuyentes han recurrido al amparo y protección de la justicia federal, ya que se están transgrediendo los principios de equidad y proporcionalidad tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Política, por considerar que algunos de los artículos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia Ve-

hicular son inconstitucionales, pues al establecer la aplicación de las distintas tasas de acuerdo al valor del automóvil de que se trata, redundan en otorgarle un tratamiento inequitativo respecto de aquellos contribuyentes cuya situación jurídica se encuentre determinada por un valor del vehículo que exceda aunque sea en un peso el límite superior de un rango o categoría, los cuales por ese hecho se ubican en el rango siguiente, quedando así sujetos a una tasa porcentual mayor, generándose con ello un trato desigual a los que se encuentran en situaciones semejantes por ser sujetos del mismo tributo.

Con la reforma de 1999 a la ley en comento, se pretendió atenuar algunas de las distorsiones que generaba la mecánica de cálculo previa; además también debemos tomar en cuenta que la propia ley, señala que tratándose de automóviles con una antigüedad superior a los 10 años, no se pague tributo al Gobierno Federal, pero deja en libertad a las Entidades Federativas para la imposición del impuesto a dichos vehículos, lo que si bien elimina la doble tributación, extiende en el tiempo de manera indefinida la carga tributaria que soporta el contribuyente, lo cual no es posible sostener.

En términos generales los ingresos que se han obtenido por el cobro de la tenencia han sido muy pobres, prueba de ello es que en el año 2003 se recaudaron 12 mil 960 millones de pesos y para el 2004 de acuerdo con la Publicación de Finanzas Públicas y Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda, la cifra ascendió a 13 mil 007 millones de pesos a nivel nacional, lo que representa menos del 0.05% del PIB nacional.

Las cifras anteriores nos llevan a suponer la existencia de un alto índice de evasión fiscal, lo que aunado a la inadecuada administración y actos de corrupción que se han detectado en diferentes entidades federativas, ha generado que se trate de un impuesto poco representativo para las finanzas públicas.

A estas alturas debemos mencionar que en pleno siglo XXI de nuestra era, el automóvil dejó de ser un bien de lujo, convirtiéndose en un medio de transporte indispensable en la vida cotidiana de los mexicanos, el cual no debería gravarse en exceso, ya que nos encontramos ante una anarquía en el transporte público a nivel nacional, motivado por la poca eficiencia que han demostrado las autoridades del transporte tanto federales como estatales, para resolver adecuadamente dicho problema.

Como dato anecdótico debemos recordar que la economía de nuestro país de finales de los años sesentas a la fecha a empeorado en muchos aspectos y lo que en principio pudo no representar una carga impositiva importante para los contribuyentes, en la actualidad es un gravamen muy pesado de sostener, ya que la economía sufre la atonía de un bajo crecimiento por la inoperancia de los diferentes actores y la condición macroeconómica que prevalece a nivel mundial, de tal forma que siendo congruentes con el sentido de la presente iniciativa y analizando los datos de esta exposición de motivos, consideramos que eliminar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos constituiría un beneficio socio-económico importante que se vería reflejado en un mayor dinamismo de la economía, especialmente en el sector automotriz, siempre y cuando este no sea sustituido por otro impuesto con diferente nombre de igual o mayor magnitud engañando a la ciudadanía.

De esta forma pretendemos disminuir el costo fiscal de los automóviles y además generar beneficios ambientales a mediano y largo plazo, al fomentar el acceso a vehículos de modelos recientes, que siguen la creciente tendencia de incorporar dispositivos para el control de emisiones contaminantes cada vez más sofisticados y efectivos, reflejándose esto en los bolsillos de los ciudadanos lo que les propicia ciertos ahorros que pueden emplear para obtener mayores bienes de consumo que a su vez se incorporarían en los flujos de efectivo circulante en el país, generando mayor riqueza y mayor movimiento financiero, beneficiando a todos.

Por otra parte no podemos dejar de lado que México debe buscar y lograr un consenso, para establecer cambios que lo lleven a combatir y eliminar procesos que inhiben su competitividad a nivel internacional, en virtud de que, tanto el gobierno como el sector privado deberán trabajar de manera conjunta y transparente para conseguir dichos objetivos, pues en última instancia son los mexicanos quienes deben encontrar las respuestas y las soluciones, tal es el caso de los concesionarios del autotransporte de carga quienes también intervienen y aportan en el proceso de recaudación fiscal por el concepto que hemos estado manejando a lo largo de esta exposición y entre los temas principales que demandan una atención inmediata se encuentran:

**Carga fiscal:** La inversión es esencial para la competitividad y el crecimiento, misma que se encuentra ligada al desarrollo de los procesos tributarios, para poder destinar mayores recursos a la inversión, se debe generar un marco

adecuado y equitativo de contribución fiscal, de ahí que vislumbran que es necesaria una revisión integral y adecuación de aquellos impuestos o cobros que inhiben el fortalecimiento de los actores de este sector.

También vale la pena destacar que nuestros principales socios comerciales, Estados Unidos de América y Canadá entre sus disposiciones tributarias para sus contribuyentes no cuentan con impuestos como la multicitada tenencia, que es un agobio para el pueblo de México, por el contrario en esos países se busca incentivar cada vez más a los ciudadanos para que permanentemente estén renovando sus unidades, lo que nuevamente nos pone a la sociedad y empresas mexicanas relacionadas con el tema en una condición de desventaja, más aún si tomamos en cuenta que para el año 2009 entra en vigor el apartado del Tratado de Libre Comercio, que se refiere a la libre importación de vehículos de los países antes mencionados, donde por supuesto son más económicos que en México lo que necesariamente impactara una vez más de forma negativa los precarios niveles de recaudación y generación de empleos.

Sin embargo y no obstante lo señalado en el párrafo que antecede, la realidad al parecer ya nos alcanzó e incluso nos rebasó, pues el decreto que el 22 de agosto de 2005 publicó el ejecutivo federal en el Diario Oficial de la Federación, da cuenta de ello, por que con éste, se adelanto la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio en el rubro relativo a la libre importación de vehículos usados, circunstancia que por supuesto es inadmisibles por que no es posible que se piense en que la industria automotriz mexicana pueda competir con la de nuestros socios comerciales en condiciones desiguales, porque como ya comenté en esos países no se aplican contribuciones como la tenencia que es exclusiva de México.

En este sentido, el consenso se debe orientar a identificar contribuciones que representan un exceso y que incluso, su legalidad es cuestionable y controvertible como la tenencia vehicular, la cual con el apoyo de todos ustedes pretendemos eliminar, por el bien de un sector importante de la población mexicana.

Finalmente debemos señalar que al abrogar la presente Ley, además de las múltiples ventajas que hemos citado, no se debe pensar equivocadamente que los ingresos del Gobierno Federal se verían disminuidos sensiblemente porque debemos decir que de acuerdo con las cifras expresadas por la Presidencia de la República en su 5º Informe

de Gobierno, la base de contribuyentes se incremento de forma importante al pasar de 7.7 millones en 2003 a 10.2 millones en 2004, lo cual genera los recursos necesarios para que apoyemos la abrogación de la multicitada Ley de la Tenencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados someto a la consideración del pleno de ésta H. Cámara de Diputados para su aprobación la siguiente iniciativa con

### **Proyecto de decreto por el que se abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

#### **Decreto**

**Artículo Único:** Se abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

**Segundo.-** Al entrar en vigor el presente decreto, las autoridades fiscales establecerán los mecanismos y darán las facilidades necesarias para que los contribuyentes que tengan adeudos por concepto del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos de años anteriores, en un plazo de 180 días puedan ponerse al corriente de los mismos.

Por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, diputados: Jorge A. Kahwagi Macari, Manuel Velasco Coello, Fernando Espino Arévalo (rúbrica), Luis Antonio González Roldán, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Leonardo Álvarez Romo, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Alejandro Agundis Arias, Jorge Legorreta Ondorica, Alejandra Méndez Salorio, María Ávila Serna, Maximino Fernández Ávila, Jacqueline Argüelles Guzmán, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Guillermo Velasco Rodríguez (rúbrica), Julio Horacio Lujambio Moreno, Javier Orozco Gómez.»

### **El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

Nos ha solicitado posponer su intervención el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa.

## LEY DE AMPARO

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** En consecuencia, tiene la palabra el diputado Sergio Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 108 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Sergio Vázquez García:** Con su permiso, señor Presidente. El que suscribe, diputado federal Sergio Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en nuestra Ley Orgánica, me permito presentar a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

En Acción Nacional, el Estado de derecho es condición insustituible para el desarrollo humano, el cual requiere que tanto autoridades como particulares se conduzcan con arreglo a las normas jurídicas que tutelan los derechos inherentes de las personas que, a su vez, emanan de los órganos dotados de competencia formal o material, siendo esenciales el respeto de los derechos humanos y su delimitación en los ámbitos estatal, público y privado, con un profundo sentido de responsabilidad social. Sin duda, siempre es oportuno para un partido político con actividad permanente, como Acción Nacional, indicar el camino que la ciudadanía exige con base en la concepción de la correcta doctrina del Estado, del ser humano, de la autoridad, de la libertad, de la justicia y del bien común en un Estado democrático.

En este sentido, el juicio de amparo es indiscutiblemente una aportación de México a la ciencia jurídica universal, ya que sus características particulares lo hacen notable entre otras instituciones del derecho que persiguen fines semejantes. Naturalmente, sus bondades legales han sido objeto de estudio y admiración por juristas extranjeros. De igual manera, ha sido objeto también de adopción e imitación por algunas Constituciones de otros países latinoamericanos, incluso por algunas naciones del viejo continente, como Portugal y España. Sin embargo, como toda norma jurídica, el juicio de amparo tiene que irse perfeccionando y adecuando su aplicación a la práctica jurídica; sobre todo,

debe ser congruente con la norma constitucional que rige las instituciones de nuestro país.

Así, con base en lo anterior, es preciso mencionar que lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Amparo es contradictorio con lo expresado en el texto constitucional, pues indica el último párrafo del precepto antes invocado que la Corte consignará ante el Ministerio Público Federal a la parte responsable, a la autoridad responsable. De la lectura de los preceptos citados se desprende que existe una contradicción evidente, pues el texto constitucional, siendo nuestra norma suprema, ordena a la Corte que cuando la responsable repita el acto reclamado, evada ésta su cumplimiento de manera inexcusable, omita cumplir la ejecutoria de garantías, deberá separarla inmediatamente de su cargo y consignarla inmediatamente el juez federal.

Sobre el tema, incluso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada celebrada en 1991, aprobó la tesis jurisprudencial número 11/91, en la cual se establece que la inexecución de sentencia, si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que una autoridad incurrió en ella y decide separarla de su cargo, debe consignarla directamente ante el juez de distrito que corresponda, considerando que aun cuando de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 102 de la Constitución la regla general en materia de persecución de delitos del orden federal incumbe al Ministerio Público de la Federación, en los casos en que una autoridad insistiera en la repetición del acto reclamado en un juicio de amparo o tratarse de eludir el cumplimiento de la sentencia, será el Pleno de la Suprema Corte, una vez que resuelva separarla inmediatamente de su cargo, el que deberá consignarla directamente al juez de distrito que corresponda para que la juzgue por la desobediencia cometida, la que será sancionada en los términos que el Código Penal en materia federal señala para el delito de abuso de autoridad.

La razón radica en que esa hipótesis, la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, establece una situación de excepción al señalar claramente que, además de la separación inmediata del cargo de la autoridad contumaz, será consignada ante el juez del distrito que corresponda. Al respecto, debe aplicarse el artículo 208 de la Ley de Amparo, no el segundo párrafo del artículo 108, en el que se determina con relación al mismo supuesto que será la consignación al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal correspondiente, pues ante dos disposiciones contradictorias del mismo cuerpo legal debe atenderse a la que reproduce la disposición constitucional y no la que se

le opone, tomando en cuenta, por un lado, el principio de interpretación de que debe preferirse la norma específica frente a la general; y, por otro, que si el Pleno del más alto tribunal de la República llega a la conclusión de que una autoridad incurrió en desacato a una sentencia de amparo y decide separarla de su cargo no puede condicionar su obligación de consignarla penalmente ante el juez de distrito.

Es importante señalar que en la hipótesis que se maneja en este artículo, cuando una autoridad insiste en la repetición del acto reclamado en un juicio de amparo o trata de eludir el cumplimiento de la sentencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez que resuelve separarla de su cargo, tiene la facultad constitucional expresa de consignarla directamente al juez de distrito que corresponda para que la juzgue penalmente por la desobediencia cometida, sin depender al efecto de una investigación y, en consecuencia, de una resolución ministerial.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario reformar el segundo párrafo del artículo 108 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacerla concordante con lo que actualmente establece el texto constitucional en materia de ejecución de sentencias. Por lo manifestado en el cuerpo de la presente iniciativa, se propone para su discusión y su turno a las comisiones correspondientes el siguiente proyecto de decreto.

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 108 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. Cuando se trate de la repetición del acto reclamado, así como en los casos de ejecución de sentencia de amparo a que se refieren los artículos anteriores, el Pleno de la Suprema Corte inmediatamente separará a la autoridad de su cargo y consignará ante el juez de distrito que corresponda, para que la juzgue por la desobediencia cometida, la que será sancionada en los términos que el Código Penal aplicable en materia general señala para el delito de abuso de autoridad.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Señor Presidente, solicito que, por obvio de tiempo, como leí un resumen de la iniciativa, se inserte íntegramente el

texto de la misma en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor Presidente; muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 108 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Sergio Vázquez García, del grupo parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Sergio Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se permite presentar a la consideración de esta H. soberanía la siguiente iniciativa que modifica el párrafo segundo del artículo 108 la Ley de Amparo.

### Exposición de Motivos

Para el Partido Acción Nacional, el Estado de derecho es condición insustituible para el desarrollo humano. Requiere que autoridades y particulares se conduzcan con apego a las normas jurídicas que tutelan los derechos inherentes de las personas que, a su vez, emanan de los órganos dotados de competencia formal o material. Son esenciales el respeto a los derechos humanos y la delimitación de los ámbitos estatal, público y privado, con un profundo sentido de responsabilidad social.

Sin duda alguna, siempre es oportuno para un partido político con actividad permanente como lo es el de Acción Nacional, indicar, el camino que las exigencias ciudadanas señalan en base a la concepción de la correcta doctrina del Estado, del ser humano, de la autoridad, de la libertad, de la justicia y del bien común, dentro de un Estado democrático.

Por añadidura, la creación de un orden justo y dinámico de gobierno para México, con responsabilidades para gobernantes y gobernados, deben así, ocurrir la inteligencia, voluntad y cooperatividad de todas las personas que conviven dentro del Estado.

Para cumplir este compromiso, Acción Nacional se preocupa siempre por crear instrumentos y mecanismos de in-

terés social, destacando la necesidad que tiene la sociedad para ser informada de los asuntos políticos que desarrollan sus representantes y la obligación de éstos, que es llevar un control político de resultados con el fin único de mantener informada a la comunidad de los avances obtenidos.

Es por eso que, para el Partido Acción Nacional la democracia como sistema de vida y de gobierno se fundan en la igualdad esencial de todos los seres humanos, más aún, es la forma superior de legitimación del poder político y el sistema óptimo para respetar la dignidad humana, y con el ejercicio adecuado de los derechos políticos y la unidad que requiere la buena marcha del régimen democrático, se logrará la armonía pasiva entre la sociedad y sus representantes.<sup>1</sup>

Del mismo modo estamos conformes en que la oposición en una democracia no puede ser oposición a la Nación. Pero debe reconocerse que no hay identidad entre gobierno en ejercicio y menos entre nación y partido en el poder.<sup>2</sup>

En síntesis para Acción Nacional la democracia es una categoría fundamental en la vida política moderna, no un simple accidente de gobierno. Por eso, reconocemos como necesaria la persistencia de las contradicciones entre poder y oposición. Empero, no concebimos que estas contradicciones deban manejarse como una guerra sorda o abierta entre señores feudales que pretenden conservar a derribar una oposición, ni como lucha entre amigos o enemigos de un soberano, ni como pleito entre grupos que pretenden llegar al poder o mantenerlo para beneficio propio, sino practicarse como una pugna tenaz en favor de la comunidad, para mejor servirla.<sup>3</sup>

El juicio de amparo es, indiscutiblemente, una aportación de México a la ciencia jurídica universal. Sus características particulares lo hacen notable entre otras instituciones del derecho que persiguen fines semejantes y, naturalmente, sus bondades legales han sido objeto de estudio y admiración de juristas extranjeros, así como también de adopción e imitación por algunas constituciones de otros países latinoamericanos, incluso por algunas naciones del viejo continente como, España y Portugal.

El juicio de amparo se ha consagrado como la Institución Jurídica Mexicana por excelencia,<sup>4</sup> desde la fecha en que fue creado en Yucatán como consecuencia de la adopción del centralismo como sistema de Estado, conteniendo las bases de la organización del nuevo estado independiente, el Juicio en comento, fue creado como un medio integro de

control constitucional, es decir, su finalidad era la protección de todo el ordenamiento constitucional, necesario es puntualizar que uno de los pilares para la incorporación del amparo dentro del texto de la carta magna fue Don Mariano Otero Mestes.

Por lo anteriormente dicho, es necesario puntualizar que, para el año de 1856 con un nuevo congreso reunido para expedir otra constitución, se mantiene el amparo como medio de control constitucional, encargado de retener la esfera jurídica de los gobernados, al admitirse a dicho juicio como un proceso a través del cual se impugnaban los actos de autoridades que lesionarán al individuo por ser actos contrarios al texto constitucional en lo relativo a las garantías individuales, sin que se haga procedente dicha acción contra cualquier acto de autoridad que viole o vulnere la constitución en cualquiera de su procreación del amparo uni-instancial o directo, así como la reglamentación del amparo en forma más amplia que la establecida en 1857, dedicándose a ello el artículo 107, en el que se contienen todos los principios fundamentales del juicio de garantías, bajo la vigencia de esta constitución han estado en vigencia dos leyes reglamentarias de amparo que son la primera en el año de 1919, y la segunda emitida en 1936, que es la que actualmente rige a este medio de control constitucional, a grandes rasgos esa es la historia del juicio de amparo.

Ahora bien; la denominación que ha sido otorgada al medio de control constitucional, tiene un doble origen, uno gramatical y otro histórico; el primero deriva de la palabra Amparar que, como bien sabido, quiere decir, proteger, tutelar, salvaguardar o resguardar, teniendo como finalidad primaria por parte de este proceso de tutela, salvaguardar o el resguardo de la fuerza constitucional y, conjuntamente a las garantías individuales o del gobernador, lográndose de esta manera la supremacía de la carta magna sobre todos los demás cuerpos normativos y sobre cualesquiera de los actos de autoridad que surjan, en lo referente al segundo aspecto, es decir, el origen histórico del nombre de la institución protectora del imperio y supremacía constitucional, y del respeto a la esfera jurídica de los gobernados por parte de las autoridades estatales, esta data del año de 1840 en que el jurista Manuel Crescencio García Rejón, lo ideó, a grosso modo esa es la antecedencia del origen del nombre del medio de tutela constitucional al que se ha designado también con el nombre de Juicio de Garantías, en virtud de que a través de él se pretende conseguir la observancia de las Garantías individuales o del gobernado que estatuye la carta magna dentro de todos los actos que emanen de una autoridad estatal.

Es por ello, por lo que el amparo se llama indistintamente como tal o como juicio de garantías, a las que ha denominado como garantías del gobernado, en virtud de que el individuo no es el único sujeto de derecho tutelar de las referidas garantías consagradas constitucionalmente, de manera, que al asumir la forma de Gobierno Democrática y sustentada en la idea del Estado de derecho, no es sino un Texto Constitucional el único que puede dar las Normas Esenciales de convivencia en la Nación.

Consecutivamente, y en lo respectivo al tema que esta en comento, el incumplimiento de sentencias ha creado en el ciudadano alarma social y resulta moralmente demoledor por la grave fisura que esto supone en un Estado de derecho tantas veces violado cuya integridad se daña con estas malas realidades.

Los antecedentes del artículo 107 Constitucional de manera sucinta son los siguientes; en primer termino, el artículo 25 del acta de reformas, promulgada en el año de 1847, además de señalar los motivos de procedencia del juicio de amparo, estableció efectos particulares de la sentencia protectora y la prohibición de declaraciones generales, disposición conocida con la denominación de "Formula Otero". En segundo lugar estos principios básicos fueron consignados en el artículo 102 de la constitución federal de 1857, la cual introdujo definitivamente la institución, de acuerdo con el cual todos los juicios de que habla el artículo anterior (101 que determina la procedencia del amparo, actualmente 103) se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, estos principios básicos fueron reglamentados por las leyes de amparo de 1861, 1869 y 1882 así como en las partes relativas de los Códigos de Procedimientos Civiles Federales de 1897 y 1908. el ultimo ordenamiento incorporo la única reforma que sufrió el citado artículo 102 en 1908 a través de un segundo párrafo el cual tuvo por objeto limitar, hasta donde fuera posible, la proliferación exagerada de los juicios de amparo contra resoluciones judiciales, los cuales habían provocado un problema de rezago. Como las diversas fracciones del artículo 107 de la Constitución Federal regulan lineamientos sobre aspectos muy distintos del juicio de amparo, que han sido reglamentados a su vez por las leyes de amparo de 1919 y la de 1935, esta ultima con numerosas reformas para incorporar a su vez varias modificaciones a este precepto constitucional.<sup>5</sup>

La fracción XVI se refiere a las hipótesis de la rebeldía de la autoridad contra la cual se otorga el amparo para cumplir con el fallo protector, ya sea quien insista en la repetición

del acto reclamado o trate de eludir la sentencia del Tribunal Federal. En esta situación, dicho precepto establece la declaración categórica de que la autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el Juez de Distrito que corresponda. De acuerdo con la Ley de amparo los artículos 104 al 113, que establecen un procedimiento forzoso el fallo que otorga el amparo, la destitución de la autoridad rebelde debe decretarla el pleno de la Suprema Corte de Justicia, para consignarla a un juez federal; pero cuando dicha autoridad tenga inmunidad constitucional, la resolución del pleno y las constancias necesarias deben enviarse a los órganos competentes para suspender dicha inmunidad o destituir al funcionario respectivo, a fin de que pueda ser consignado ante el Juez de Distrito que corresponda.<sup>6</sup>

A lo anterior es preciso mencionar que lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución son contradictorios a lo expresado en el texto constitucional al indicar en el último párrafo del primero de los preceptos invocados, que la Corte consignara ante el Ministerio Público Federal a la responsable; en tanto que en el segundo precepto se previene que si la autoridad que deba ser separada del cargo gozare de fuero constitucional, entonces la Corte se limitara a declarar que es el caso de aplicar la fracción XVI del artículo 107 constitucional y pedirá a la Cámara de Diputados su desafuero.

Existe una contradicción evidente, pues el texto constitucional, norma suprema ordena a la Corte que cuando la responsable repite el acto reclamado, evada su cumplimiento o de manera inexcusable omite cumplir la ejecutoria de garantías deberá separarla inmediatamente de su cargo y consignarla inmediatamente ante el Juez Federal.<sup>7</sup>

Respecto a esto se ve la necesidad de formular la siguiente pregunta ¿puede la Corte separar inmediatamente del cargo y consignar ante el Juez de Distrito a la responsable que no cumpla la sentencia de amparo o repita el acto reclamado?

Lo anterior carece de sustento, ya que si bien es cierto que el artículo 49 Constitucional establece las funciones que del poder ejercen el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, no se trata de una división tajante de tres poderes sino de un solo poder que dimana del pueblo, lo anterior sustentado en el artículo 39 Constitucional, conteniendo diversas funciones ejercidas a través de tres órganos, que son mal llamados poderes pues el poder es uno solo y los tres órga-

nos deben colaborar entre ellos, por tal motivo la Constitución permite en casos excepcionales que un órgano del poder ejerza las funciones del otro. De manera de ejemplo a lo anterior mencionado, en el artículo 111 Constitucional se establece el juicio de procedencia en contra de las autoridades que cuentan con fuero, el cual se tramitara ante la Cámara de Diputados, y por ende no podría decirse que la Cámara de Diputados invade la competencia del Poder Judicial Federal.

Ahora bien el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estima que el tribunal máximo del país es el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, razón por la que sus decisiones son la última palabra y no podrán ser modificadas, revocadas ni nulificadas, por tal motivo si el pleno de la Corte en uso de la facultad que le confiere la fracción XVI del artículo 107, estima que en determinado juicio de garantías, la autoridad responsable ha incurrido en abuso de autoridad por repetir el acto reclamado, evadir el cumplimiento de la sentencia de amparo o simplemente no cumplirla, ninguna autoridad de cualquiera de los tres poderes, ya sea a nivel federal, estatal o municipal podría dictar una resolución que contraviniera la dictada por el Tribunal Pleno, a lo que es irrelevante que el Ministerio Público Federal inicie una averiguación previa en el caso concreto, ya que el objeto de esta sería determinar la existencia de un delito y la presunta responsabilidad del inculcado, y si en especie el más alto Tribunal de la Nación ha determinado que la responsable incurrió en evasión o incumplimiento de la sentencia de amparo, o en la repetición del acto reclamado, lo que en el artículo 208 de la Ley de Amparo se tipifica como abuso de autoridad, ha quedado determinado en sentencia ejecutoria que la responsable incurrió en conductas u omisiones que tipifican el delito de abuso de autoridad, motivo por el que no solo sale sobrando la intervención del Ministerio Público Federal y su averiguación, sino que es contraria a la disposición constitucional, pues jurídicamente es imposible que en contra de la resolución del pleno, el Ministerio Público Federal pudiera concluir como resultado de su investigación, que no existe delito de abuso de autoridad y, que la responsable del incumplimiento de la sentencia de amparo no fuese culpable del abuso de autoridad.<sup>8</sup> Por consiguiente es el Pleno De la Corte quien inmediatamente separa a la autoridad de su encargo y la consigna ante el Juez Federal, sin que esto signifique, que al consignarla invada la facultad monopólica que el artículo 21 Constitucional previene a favor del Ministerio Público Federal de investigar y perseguir los delitos, ya que se trata de una excepción a dicha facultad monopólica que opera a favor de la Corte

que por Estar Prevista en el propio texto constitucional es válida.

Se podría afirmar que el Pleno de la Corte tampoco usurpa funciones de la Cámara de Diputados al separar de su cargo y consignar a la responsable ante el Juez de Distrito, pues el objeto del Juicio de Procedencia previsto en el numeral 111 constitucional, es que la Cámara determine si, para ella la autoridad con fuero es presuntamente responsable de algún delito; ahora bien si ya el Pleno de la Corte en resolución inatacable ha determinado que la responsable abuso de su autoridad al repetir el acto reclamado, evadir el cumplimiento de amparo u omitir su cumplimiento, es ocioso seguir en contra de ella el juicio de procedencia ya que no existe duda jurídica sobre la responsabilidad de la autoridad responsable.

De tal forma el incumplimiento o inejecución de la sentencia que concede el amparo es el acto ilícito sancionado con la destitución del cargo y la consignación ante el Juez de Distrito competente para la imposición de las sanciones privativas de la libertad correspondientes, la destitución de la autoridad responsable debe ser hecha por el pleno de la Suprema Corte, de conformidad con los términos del artículo 10 fracción VII de la ley Orgánica del poder judicial de la Federación, que a la letra versa lo siguiente:

La Suprema Corte de justicia conocerá funcionando en pleno:

VII. De la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, es importante establecer lo que señala la fracción XVI del artículo 107 constitucional, que actualmente regula la ejecución de las sentencias de amparo y en lo conducente establece:

Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratarse de eludir la sentencia de la autoridad federal, y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda. Si fuere excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primeramente señalados.<sup>9</sup>

Se considera importante mencionar que la fracción XVI del Artículo 107 constitucional señala tres supuestos; primero, el caso en que la autoridad contra la cual se dicto la sentencia( de amparo) insista en la repetición del acto reclamado o trate de eludir su cumplimiento, caso en el cual la Suprema Corte puede separarla del cargo y consignarla directamente al Juez de Distrito que corresponda si estima que el incumplimiento, de la Suprema Corte otorgue un plazo para tal efecto y, tercero, el caso en que la Suprema Corte pueda disponer de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo “cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso”, o cuando el quejoso solicite ese tipo de cumplimiento ante el órgano correspondiente.

Al haberse utilizado la expresión genérica “incumplimiento” en al artículo 105, resulta posible afirmar que la revisión de la fracción XVI del artículo 107 atañe tanto a la inejecución de la sentencia como a la repetición del acto reclamado, de ahí que deban definirse los alcances de estas dos modalidades de incumplimiento. Tratándose de Normas generales, la sola declaración de invalidez de la Suprema Corte produce y consume los efectos anulatorios, de ahí que respecto de ella no sea posible ninguna modalidad de incumplimiento. En cuanto a la repetición del acto respecto de la declaración de nulidad de normas generales, teóricamente es posible establecerla para la autoridad que emita una norma idéntica a la declarada inconstitucional.

Sin embargo y en términos del artículo 47 de la ley reglamentaria del artículo 105, la repetición solo es posible en estos casos respecto a la autoridad que aplique la normatividad invalidada. Finalmente, tampoco es posible aplicar el sistema de cumplimiento sustituto de las sentencias, puesto que, como se señalo, la sola declaración de la suprema Corte produce la totalidad de los efectos anulatorios.

En este sentido, el incumplimiento y la consecuente aplicación de los procedimientos del artículo 107, fracción XVI, en materia de sentencias que declaren la nulidad de una norma general, sólo puede darse por vía indirecta cuando una autoridad lleve a cabo un acto concreto de aplicación de esa norma.

Respecto de las sentencias en que se hubiese invalidado un acto, sí tienen aplicación los tres supuestos de incumplimiento de la fracción XVI, toda vez que la autoridad condenada en la controversia puede dejar de ejecutar la sentencia o repetir el acto y, por ende, posibilitarse el cumplimiento

sustituto. En los dos primeros casos y en el de la repetición o aplicación de una norma general invalidada, puede llegarse a actualizar la excepción al monopolio del ejercicio de la acción penal con que cuenta el ministerio público, debido a que la Suprema Corte de Justicia puede consignar a la autoridad “responsable” directamente al Juez de Distrito a fin de que sea procesada por la comisión de ese delito. Como se puede observar en el texto vigente, la autoridad que se niegue a cumplir con la sentencia de amparo no solo será consignada ante el Juez de Distrito, sino también será separada del cargo, y es la inmediatez la cual ocasiona el problema que se constituye en la ejecución de sentencias de amparo.

Por lo visto ya, esta norma regula las consecuencias jurídicas del incumplimiento de una sentencia de amparo, es considerada de gran generalidad y de enorme significado, lo que convierte a la Constitución en Un Conjunto de Normas de Carácter Coactivo, y con ello, puede fundamentarse la opinión de que la Constitución es Derecho en el mismo sentido en que lo es cualquier otro conjunto de normas jurídicas, ahora bien, la fracción en comento, contiene el principio fundamental que informa la conceptualización del amparo como una norma coactiva dirigida en contra de las autoridades del Estado cuyos actos son controlados en cuanto a su regularidad constitucional.

El artículo 208 de la Ley de amparo dispone que la desobediencia relativa será sancionada en los términos que el Código Penal correspondiente aplicable en materia federal señala para el delito de abuso de autoridad, por lo que ha sido discutido si el Ministerio Público, titular de la acción punitiva del Estado, sería el encargado de ejercitar la acción penal correspondiente a este delito constitucional o si, por el contrario, la Suprema Corte de Justicia Consigna directamente al funcionario responsable por el desacato de la sentencia de amparo ante el Juez de Distrito para que este imponga la sanción correspondiente y solo para esos efectos. En este último sentido y considerando que la función jurídica que se ejerce en el amparo es una función que debe estar adscrita al orden constitucional del estado Federal; no debe adscribirse al orden subordinado de la Federación ni de los estados, evidentemente, pues la regularidad constitucional de estos ordenes normativos son la materia o el objeto del control de la constitucionalidad; el Ministerio Público es un órgano de la Federación cuando ejercita la acción penal, por tanto no está facultado para ejercer una acción del orden constitucional.

Sobre el tema, incluso, el Pleno de la Corte, en sesión privada celebrada en el año de mil novecientos noventa y uno,

aprobó la tesis de jurisprudencia número XI/91, que puede consultarse en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo VII, página 7, cuyo tenor literal dice:

**“Inejecución de sentencia. Si el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la “Nación considera que una autoridad incurrió en ella y decide “separarla de su cargo, debe consignarla directamente ante el “juez de distrito que corresponda.-** Aun cuando de conformidad con lo “establecido por los artículos 21 y 102 de la Constitución la regla general en “materia de persecución de delitos del orden federal incumbe al Ministerio “Público de la Federación, en los casos en que una autoridad insistiere en la “repetición del acto reclamado en un juicio de amparo o tratarse de eludir el “cumplimiento de la sentencia, será el Pleno de la Suprema Corte, una vez que “resuelve separarla inmediatamente de su cargo, quién deberá consignarla “directamente al juez de Distrito que corresponda para que la juzgue por la “desobediencia cometida, la que será sancionada en los términos que el Código “Penal en materia federal señala para el delito de abuso de autoridad. La razón “radica en que en esa hipótesis, la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución “establece una situación de excepción al señalar claramente que además de la “separación inmediata del cargo de la autoridad contumaz será “consignada ante “el juez de Distrito que corresponda”. Al respecto debe aplicarse el artículo 208 “de la Ley de Amparo y no el segundo párrafo del 108 en el que se determina, en “relación al mismo supuesto, que se hará la consignación al Ministerio Público “para el ejercicio de la acción penal correspondiente, pues ante dos “disposiciones contradictorias en el mismo cuerpo legal, debe atenderse a la que “reproduce la disposición constitucional y no a la que se le opone, tomando en “cuenta, por un lado, el principio de interpretación de que debe preferirse la “norma específica frente a la general y, por otro, que si el Pleno del más Alto “Tribunal de la República llega a la conclusión de que una autoridad incurrió en “desacato a una sentencia de amparo y decide separarla de su cargo no puede “condicionar su obligación de consignarla penalmente ante el juez de Distrito que “corresponda que le impone la Constitución, a la determinación del Ministerio “Público, el que, por otra parte, debe tener dentro del proceso respectivo la “participación que legalmente le corresponde”.

Es importante señalar que en la hipótesis que se maneja en este artículo y ya mencionada fracción, cuando una autoridad insiste en la repetición del acto reclamado en un juicio de amparo o trata de eludir el cumplimiento de la sentencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez que resuelve separarla de su cargo, tiene la facultad

constitucional expresa de consignarla directamente al Juez de Distrito que corresponda para que la juzgue penalmente por la desobediencia cometida, sin depender al efecto, de una resolución ministerial.

Por lo anteriormente y aunque las normas constitucionales sean mediatamente coactivas, en este caso debemos preguntarnos si son inmediatamente coactivas, en el sentido de que la propia Constitución disponga, de manera general, como lo hace una ley, con el establecimiento de una sanción, dadas ciertas condiciones.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a la consideración del H. Congreso de la Unión el siguiente

### Proyecto de decreto

**Único.-** Se reforma el segundo párrafo el artículo 108 de la Ley De Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 De La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

#### Artículo. 108. ...

Cuando se trate de la repetición del acto reclamado, así como en los casos de inexecución de sentencia de amparo a que se refieren los artículos anteriores, **será el Pleno de la Suprema Corte, quien inmediatamente separara a la autoridad de su cargo y consignara ante el Juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue por la desobediencia cometida, la que será sancionada en los términos que el código penal aplicable en materia federal señala para el delito de abuso de autoridad.**

#### Transitorio

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 Ideas Fuerza. Carlos Castillo Peraza.

2 Ideas Fuerza. Adolfo Christlieb Ibarrola.

3 Ideas Fuerza. Adolfo Christlieb Ibarrola.

4 Universidad Abierta, Joel Medina Hernández.

5 Derechos del Pueblo Mexicano, comentario de Héctor Fix Zamudio, pág. 512.

6 Derechos Del Pueblo Mexicano, comentario de Héctor Fix Zamudio, pág. 523.

7 Barra mexicana del Colegio de Abogados. Tomo I.

8 *La ejecución de las sentencias de amparo*. Autor: Jorge Antonio Galindo Monroy

9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2005.— Dip. Sergio Vázquez García (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Se insertará el texto íntegro en el Diario de los Debates. Y se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la iniciativa que presentó.

Nos ha solicitado también posponer su participación el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa. Sonido a la curul del diputado Elpidio Concha.

---

### VERIFICACION DE QUORUM

---

**El diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano** (desde la curul): Señor Presidente, para solicitarle, en términos del 106 y el 112 del Reglamento, que se verifique el quórum, ya que es evidente que no estamos ni un cuarto de los diputados. Muchas gracias, Presidente.

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** En términos del artículo 27 del acuerdo parlamentario, como ha solicitado el diputado Elpidio Concha, se ordena a la Secretaría abrir el sistema electrónico para verificación de quórum por 10 minutos e, inmediatamente después, continuaremos esta sesión.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para la verificación del quórum.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES - LEY DEL SERVICIO  
PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Tiene la palabra el diputado Sergio Chávez Dávalos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**El diputado Sergio Armando Chávez Dávalos:** Con su permiso, diputado Presidente. Con las facultades que me da la Constitución Política Mexicana y como diputado federal, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que se adicione el artículo 23 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y se adicione el artículo 30 Bis de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, con base en la siguiente exposición de motivos:

En diferentes foros y de manera predominante se han expresado diferentes propuestas que tienden a beneficiar las condiciones que mucho afectan a los adultos mayores, calidad que es atribuida a los que cuentan con 60 años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. Para tales efectos, es necesario desarrollar un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de las personas en edad avanzada para facilitarles una vida digna, decorosa, creativa que permita su reinserción a la vida productiva. En envejecimiento demográfico, según al Secretaría de Desarrollo Social, México cuenta con una población de 7.3 millones de gente mayor; para el año 2015 habrá 15 millones de ancianos y para el año 2050 habrá 42 millones.

No podemos negar que existen adultos mayores en desamparo o bajo ciertas formas de incapacidad, marginación o maltrato, que merecen ser sujetos de asistencia social, a fin de modificar y mejorar las condiciones de impiden su desarrollo, la falta de empleo o bien por la raquíca pensión que les proveen los organismos de seguridad social. Es precisamente el sector energético donde pretende asentar y direccionar la presente iniciativa por tratarse de una de las áreas que menos han favorecido a los usuarios en general y cuyas gravosas tarifas son cada vez más desfavorables, en perjuicio de la economía de los mexicanos. El 7 de febrero de 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió un acuerdo mediante el cual modifica y reestructura las

tarifas de energía eléctrica para uso doméstico, eliminando casi totalmente el subsidio como se contaba hasta antes de esa fecha y que los subsidios sólo serían canalizados a familias de escasos recursos.

Desde el momento en que se anunció tal medida, las tarifas eléctricas en algunos casos se han triplicado y los organismos prestadores de servicio hasta el momento no han comprobado ni acreditado la justificación de dicha medida. De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio de Energía Eléctrica, la venta de esta energía se rige por las tarifas que aprueben la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía y la de Economía; y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad con quienes fija las tarifas se ajusta o se reestructura.

Por otro lado, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores contiene un Capítulo II, denominado "De los Programas y las Obligaciones de las Instituciones Públicas". Dicho capítulo define una serie de corresponsabilidades a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, de la de Educación Pública, de las instituciones del sector salud, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la de Comunicaciones y Transportes, de instituciones públicas de vivienda de interés social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Secretaría de Turismo a favor de los adultos mayores.

Entre las atribuciones que esas diferentes instancias asumen se pueden distinguir las siguientes: Secretaría de Educación Pública, que garantice el acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y las privadas; a las instituciones públicas del sector salud corresponde garantizar y proporcionar a los adultos mayores medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución sin costo alguno; a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la capacitación y el financiamiento para autoempleo, bolsas de trabajo, oficiales y particulares; a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, convenios que se establezcan con aerolíneas, empresas de transporte terrestre y marítimo nacional e internacional, así como derechos permanentemente y en todo tiempo y obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial; a las instituciones públicas de vivienda de interés social corresponde garantizar, concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos asequibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla; y corresponde a la Secretaría de Turismo ofrecer tarifas

asistenciales o gratuitas en centros públicos o privados de entretenimiento, recreación de cultura, deporte, hospedaje en hoteles y servicios turísticos.

Como puede observarse, se encuentran definidas las concurrencias intersecretariales en la aplicación de programas, acciones y mecanismos, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y dignificar la interacción social de los adultos mayores. En mérito de lo expuesto, pongo a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Primero. Se adiciona el artículo 33 Bis de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compete

I. Garantizar la definición de mecanismos que fomenten e incentiven la participación del sector público en el financiamiento de los programas de atención a los adultos mayores;

II. Coadyuvar con las diversas instancias que integren la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores; y

III. El diseño e implantación de tarifas preferenciales en el consumo de energía eléctrica, atendiendo para ello a las condiciones socioeconómicas de los adultos mayores.

Segundo. Se adiciona el artículo 30 Bis a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público diseñará e implantará una tarifa preferencial cuando el usuario sea un adulto mayor, en los términos que al efecto se prevén en el reglamento de esta ley.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial de a Federación.

Salón de Sesiones, Cámara de Diputados.- Ciudad de México, noviembre 24 de 2005. Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Sergio Chávez Dávalos, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 23 bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y se adiciona el artículo 30 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

En diferentes foros y de una manera demandante se han expresado diferentes propuestas que tienden a beneficiar las condiciones que en mucho aquejan a los adultos mayores, calidad que es atribuida a aquellos que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

Sin embargo, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las garantías individuales como un conjunto de derechos elementales e inherentes a la persona humana, que la protegen incluso cuando pertenece a un sector vulnerable, sin distinción de edad, sexo, raza, creencia religiosa o política y previendo la necesidad de contar con un cuerpo legal que busque generar una cultura de respeto e integración que evite el abandono del adulto mayor, que haga explícitos sus derechos humanos y ciudadanos así como los compromisos de la sociedad y autoridad especificando tareas, desde una perspectiva en que se considere a la familia como centro preferente de solidaridad.

Para tales efectos es necesario desarrollar un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de las personas de edad avanzada para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa que permita su reinserción a la vida productiva, ello bajo un esquema de integración social resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal orientadas a modificar y superar las condiciones

que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo pleno.

El descenso de la mortalidad, así como los adelantos tecnológicos y médicos han contribuido a desencadenar una auténtica, verdadera y silenciosa revolución demográfica no sólo en México, sino en varios países de América Latina.

El envejecimiento demográfico, expresado en el incremento de población de 60 años o más y en la proporción representada por ella respecto de la población total, es realmente importante.

Según la Secretaría de Desarrollo Social, México cuenta con una población de 7.3 millones de gente mayor, para el año 2015 habrá 15 millones de ancianos y para el 2050 sumarán 42 millones.

Esta situación tendrá profundas consecuencias económicas, políticas, sociales y culturales, además que requerirá de una nueva orientación de las políticas de salud tendientes a prestar más y mejores servicios y atención a las personas de la tercera edad, cuyas demandas son múltiples y diversas.

No podemos negar que existen adultos mayores en desamparo o bajo ciertas formas de incapacidad, marginación o maltrato, que merecen ser sujetos de asistencia social a fin de modificar y mejorar las circunstancias que impiden su desarrollo, como tampoco podemos negar que algunos adultos mayores, sin estar sujetos a las condiciones antes referidas se vean desprotegidos dadas las condiciones económicas que son consecuencia de la falta de empleo o bien por la raquítica pensión que les proveen los organismos de seguridad social.

Puede tratarse de adultos mayores cuya capacidad económica no les permite afrontar con cierto desahogo los distintos requerimientos que van desde su alimentación, manutención propia y de su pareja, el vestido y calzado, el sano esparcimiento, su salud física y mental, sus necesidades de vivienda entre otros, aunado a lo anterior, su carga es mayor ante el ineludible pago de los servicios públicos básicos, como lo son el agua, el gas y la energía eléctrica.

Es precisamente en el sector energético a donde pretendo asentar y direccionar la presente iniciativa por tratarse de una de las áreas que menos han favorecido a los usuarios en general y cuyas gravosas tarifas son cada vez más des-

favorables en perjuicio de la economía de los mexicanos.

En efecto, el 7 de febrero de 2002 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió un acuerdo mediante el cual ajusta, modifica y reestructura las tarifas de energía eléctrica para uso doméstico, eliminando casi totalmente el subsidio con que se contaban hasta antes de esa fecha y que los subsidios sólo serían canalizados a familias de escasos recursos, bajo una procedimiento hasta el momento prácticamente desconocido.

Desde el momento en que se anunció tal medida las tarifas eléctricas en algunos casos se han triplicado y los organismos prestadores del servicio hasta el momento no han comprobado ni acreditado la justificación de la acción emprendida.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio de Energía Eléctrica, la venta de esta energía se rige por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en tanto que las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobados por la Secretaría de Economía, oyendo a la de Energía.

Justamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía y de Economía y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, son quienes fijan las tarifas, su ajuste o reestructuración.

Mas la ley en cita, a pesar de la reducción del subsidio en las tarifas, en ningún momento establece la posibilidad de practicar descuentos a persona alguna y por tanto dicha ley es únicamente imperativa más no impero-atributiva a este respecto.

Por otro lado, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, contiene un capítulo tercero denominado De los programas y las obligaciones de las instituciones públicas, en el que se establece que su formulación y ejecución deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, particularmente de su capítulo de desarrollo social, además de la congruencia con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a los adultos mayores integrados en la política nacional respectiva.

Dicho capítulo define una serie de corresponsabilidades a cargo de las Secretarías de Desarrollo Social, Educación Pública, de las instituciones públicas del sector salud, la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Comunicaciones y Transportes, instituciones públicas de vivienda de interés social, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Turismo a favor de los adultos mayores.

Entre las atribuciones que estas diferentes instancias asumen se pueden distinguir las siguientes:

Secretaría de Educación Pública garantiza el acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y privadas, previa acreditación de edad, a través de una identificación personal.

A las instituciones públicas del sector salud corresponde garantizar a los adultos mayores: Mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución sin costo alguno.

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde garantizar en beneficio de los adultos mayores: La capacitación y financiamiento para autoempleo a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes compete garantizar: Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas de la tercera edad, así como el derecho permanente y en todo tiempo a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad mediante identificación oficial.

A las instituciones públicas de vivienda de interés social corresponde garantizar: Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y el acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.

Corresponde a la Secretaría de Turismo: Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes diseñadas para personas adultas mayores y, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Educación Pública, el establecimiento de conve-

nios con las empresas del ramo para ofrecer tarifas especiales y/o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.

Como puede observarse se encuentran definidas las concurrencias intersecretariales en la aplicación de programas, acciones y mecanismos, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y dignificar la interacción social de los adultos mayores.

Sin embargo, en la búsqueda de la implementación de medidas concretas para proteger la precaria situación económica de los adultos mayores como se ve en otro tipo de tributos como lo son agua potable y predial en los que este rango poblacional es sujeto de beneficios, es necesario equiparar los mismos en un servicio público tan importante y gravoso como lo es el de energía eléctrica doméstica. En consecuencia, es de urgente obviedad incorporar a este esquema de solidaridad a la dependencia facultada para definir tarifas por la prestación del servicio referido a favor de nuestros adultos mayores.

En merito de lo expuesto pongo a consideración la siguiente:

### **Iniciativa con proyecto de decreto**

**Primero.** Se adiciona el artículo 23 bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue:

**Artículo 23 bis. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compete garantizar:**

**I. La definición de mecanismos que fomenten e incentiven la participación del sector público en el financiamiento de los programas de atención a los adultos mayores;**

**II. Coadyuvar con las diversas instancias que integran la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores;**

**III. El diseño e implementación de tarifas preferenciales en el consumo de energía eléctrica, atendiendo para ello las condiciones socioeconómicas de los adultos mayores.**

**Segundo.** Se adiciona el artículo 30 bis a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue:

**Artículo 30 bis.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público diseñará e implementará una tarifa preferencial cuando el usuario sea un adulto mayor en los términos que al efecto se prevén en el reglamento de esta ley.

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad de México, noviembre de 2005.— Dip. Sergio Armando Chávez Dávalos (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Hacienda y Crédito Público, y de Energía.**

---

### ARTICULOS 59 Y 116 CONSTITUCIONALES

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Tiene la palabra la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortes:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores:

«Iniciativa que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La que suscribe, Sheyla Fabiola Aragón Cortés, diputada del estado de México por la quinta circunscripción, integrante de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; acu-

de ante el Pleno de esta H Asamblea, para presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

Los motivos que llevan a la presentación de esta iniciativa de reforma a los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos han sido reiterados en diversos documentos parlamentarios tanto de ésta Cámara como del Senado en la presente legislatura.

En virtud de ello y que las propuestas presentadas hasta ahora, por diputados integrantes de distintos grupos parlamentarios, señalan coincidencias de fondo respecto a la reelección legislativa inmediata, el presente documento pretende impulsar los argumentos, de por sí sólidos, para la elaboración de un dictamen convincente que logre el consenso de todos los grupos parlamentarios.

Bajo este tenor el presente instrumento cuenta con los siguientes:

### Antecedentes

I. El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán) promulgado en 1814 y cuyas funciones parlamentarias eran unicamerales señalaba en su artículo 57 lo siguiente:

*“Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación”.*

II. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, permitió la reelección inmediata. El artículo 8 señalaba que la Cámara de Diputados estaría integrada por “representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados”. Asimismo, el artículo 25 estableció que los dos senadores por cada estado serían “elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años”.

III. Las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836 y las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, el Acta Constitutiva de Reforma de 1847, la Constitución de 1857 y la vigente de 1917 en su redacción original, no expresaron prohibición alguna respecto a la reelección inmediata de legisladores.

IV. En 1933 una reforma al artículo 59 de la Constitución estableció dentro del texto vigente el impedimento de reelegirse a los miembros del Poder Legislativo mexicano y de los congresos locales, al finalizar su periodo.

V. En 1964 el Partido Popular Socialista presentó una iniciativa de reforma al artículo 54 de la Constitución al que se agregaría una fracción sexta para establecer la posibilidad de reelección continua de los diputados con el objeto de que:

*“Los miembros de la Cámara de Diputados puedan ser reelectos tantas veces como los partidos políticos a los que pertenezcan así lo decidan, y obtengan los votos necesarios de acuerdo con el sistema electoral que se haya en vigor, ya sea por la mayoría de sufragios de los distritos electorales o bien como diputados de partido”.*

VI. La LVI Legislatura, en 1996, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentó una iniciativa de reforma constitucional en la Cámara de Diputados para lograr el equilibrio de poderes y el fortalecimiento del Poder Legislativo, entre las cuales se encontraba la reelección legislativa inmediata.

VII. Durante la LVII Legislatura en 1998 fueron presentadas dos iniciativas sobre reelección legislativa en la Cámara de Diputados, y una más en el Senado de la República, que modificaba la estructura, organización, facultades, presencia y significación del Poder Legislativo.

VIII. En la Legislatura anterior se presentaron dos propuestas en el Senado y cuatro en la Cámara de Diputados sobre reelección legislativa.

IX. En la legislatura actual en el Senado se rechazó un dictamen sobre la reelección inmediata de diputados y senadores de manera acotada. En la Cámara de Diputados se han presentado hasta el momento 7 propuestas al respecto.

Con base en los antecedentes mencionados expongo a este H. Congreso las siguientes:

### Consideraciones

La Constitución de 1917 al igual que las que le antecedieron no señalaban prohibición alguna a la reelección consecutiva e ilimitada de los legisladores federales y locales. Fue hasta 1933 en una época donde el ejercicio del poder

se ejercía a través de un partido – Estado cuando se fomentaron este tipo de prácticas de control político.

La restricción constitucional para la reelección inmediata de los legisladores se presentó para garantizar la circulación de los diferentes grupos políticos actuantes en el interior del Partido Nacional Revolucionario, en condiciones de ausencia de competencia electoral. Además, fue una forma de legitimar el presidencialismo, sobre todo a partir de la XXXVII Legislatura (1937 -1940), cuando los diputados y senadores entendieron que la disciplina se compensaba políticamente y que la continuidad de la carrera política no dependía de la voluntad de los electores en sus distritos, sino básicamente del Presidente de la República o del candidato presidencial en turno.

En el México actual, donde la competencia electoral permite la alternancia y existen las condiciones de certeza, imparcialidad y legalidad en los procesos, oponerse a la reelección de diputados, senadores y legisladores locales es apostar a la continuación de un sistema que ya no responde a las expectativas del país y de los ciudadanos.

La responsabilidad política que implicaría la reelección inmediata ante la ciudadanía, le da el poder a ésta de evaluar las gestiones de su legislador ratificándolo en su cargo o retirándolo. Sin posibilidad de reelección, los legisladores carecen del tiempo suficiente de preparación para funcionar como un contrapeso real a los grupos de interés si saben que no podrán permanecer más allá de un tiempo limitado.

Un argumento en contra es que la reelección inmediata renovarían los cacicazgos de modo que conservaría el poder por un tiempo prolongado. Actualmente el sistema electoral que poseemos es competitivo, de modo que esto ya no es posible. Además la duración promedio de las carreras legislativas en todo el mundo es de 12 años. Por lo tanto, la rotación de los cuadros se daría de acuerdo a las preferencias de los ciudadanos. Si bien es cierto que algunos legisladores permanecen en su cargo un largo periodo es debido al refrendo constante que los ciudadanos hacen a través de las urnas.

Los partidos políticos mantienen el monopolio en la postulación para cargos de elección popular y controlan los fondos para campañas, además de contar con mecanismos en la organización interna del Congreso, todos ellos instrumentos más que suficientes para lograr altos niveles de disciplina.

La tarea parlamentaria requiere de una combinación de experiencia e innovación. Por ello es conveniente un proceso de renovación de cuadros moderado y sistemático. El sistema de la no reelección inmediata exige una renovación total y absoluta del legislativo en cada periodo, lo que resulta en extremo tan pernicioso como lo sería el que no hubiera por decreto renovación alguna. La especialización en temas específicos es ya una necesidad actual de cuya actividad surgen ideas nuevas, valiosas derivado del estudio profundo de la materia y la constancia en ella.

La posibilidad de la reelección inmediata pone el proceso de renovación en manos del juicio ciudadano, y como se menciona, tiene como resultado carreras moderadamente largas. Aunque hay personas que han sido legisladores en varias ocasiones, son una minoría poco significativa frente a un 88% aproximadamente que no regresan a ser legisladores tras una elección.

La posibilidad de la reelección legislativa, el Congreso adquiriría mayor autonomía, convirtiéndose en un contrapeso más eficaz a las ambiciones del Ejecutivo. Ello derivaría en una evolución en la relación con el Poder Legislativo ya que habría una preocupación en el Ejecutivo por fomentar la comunicación con legisladores cuyos conocimientos de ciertos temas que le sean sensibles son fundamentales para lograr avances en la consolidación democrática de ese país.

Coincidimos en la visión del último dictamen sometido al Pleno del Senado en que por el momento la reelección inmediata deberá ser de manera acotada, en este caso, en una ocasión más en el caso del Senador y un total de tres ocasiones en el caso del diputado. De modo que sea similar al aplicado en otros países. El anterior cómputo será aplicable a los suplentes que hubiesen estado en el ejercicio del cargo y ya no podrá extenderse por la vía de la participación como suplentes. En los Transitorios, la imposibilidad de reelección para el período inmediato de los legisladores actualmente en desempeño participantes en esta reforma, ello para evitar la suspicacia de dolo en esta acción

De la misma suerte del párrafo anterior debe ser legislador local, eliminando el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, quedando subordinada esta posibilidad a lo suscrito por cada Constitución local en mismos términos y condiciones.

Por los motivos anteriormente expuestos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

## Decreto

**Único.- Se reforma íntegramente el artículo 59 y se deroga el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

**Artículo 59.** Los senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres períodos consecutivos.

Cumplidos estos períodos, los legisladores propietarios o los suplentes que hubieran estado en ejercicio no podrán ser electos para el siguiente inmediato con el carácter de suplentes.

**Artículo 116. ...**

...

I. ...

II. ...

(se deroga el párrafo segundo)

...

III. a VII. ...

## Transitorios

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los integrantes de la presente Legislatura, incluso los suplentes que hubieren estado en ejercicio, no podrán ser reelectos para aquella que se constituya inmediatamente a la aprobación de esta reforma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2005.— Dip. Sheyla Fabiola Aragón Cortés (rúbrica).»

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Turnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

## VERIFICACION DE QUORUM

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Instruya la Secretaría el cierre del sistema electrónico de asistencia.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Cierre el sistema electrónico de asistencia. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 305 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum, señor Presidente.

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Continúa la sesión. No estando en la sala la diputada Esthela Ponce Beltrán, se pasa al final su intervención; de la misma manera, en el caso de la iniciativa que presentaría la diputada Evelia Sandoval Urbán. Y nos ha solicitado posponer su intervención el diputado Pablo Alejo López Núñez, respecto a la iniciativa que tenía en agenda para hoy.

ARTICULOS 26 Y 74 CONSTITUCIONALES -  
LEY DE PLANEACION

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Tiene la palabra el diputado Isidoro Ruiz Argaiz para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación, suscrita por el propio diputado Ruiz Argaiz y por los diputados Sergio Magaña Martínez y Inelvo Moreno Álvarez, todos ellos del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado Isidoro Ruiz Argaiz:** Con su venia, diputado Presidente: planificar el desarrollo económico, político y social de nuestra nación no es cosa menor, pero igual, lo más importante es aspirar a que la sociedad mexicana, a través del Congreso de la Unión, participe activa y democráticamente en el diseño, la modificación y la sanción que determina los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo. La Constitución de 1917 estableció las bases para forjar la unidad cultural y política de la nación y de una democracia que contara con instituciones sólidas para conducir la transformación social y garantizar en la libertad el constante mejoramiento de las condiciones materiales y culturales del pueblo. Como justificación de esta iniciativa de ley y como antecedente de historia económica para ubicar nuestro grado de avance económico contempo-

ráneo, es preciso señalar que México ha transitado por distintas visiones gubernamentales desde el punto de vista del desarrollo económico. Es decir, después de la dictadura porfirista y una vez consolidado política y jurídicamente el nuevo régimen, la historia del país ha transcurrido en el marco de dos proyectos nacionales diferentes: primero, el del nacionalismo revolucionario surgido del movimiento armado de 1910, consagrado en una nueva Constitución y en un marco jurídico que evolucionó en un régimen fuertemente presidencialista y un partido hegemónico de Estado; y el del neoliberalismo económico, que se implantó desde 1982 y ha perdurado hasta nuestros días.

Como contraste de estos dos modelos, podemos señalar lo siguiente: de 1940 a 1982, el Producto Interno Bruto creció a una tasa media anual de 6.5 por ciento y el ingreso por habitante aumentó 3.5 veces, en términos reales; o sea, el mexicano medio pudo triplicar sus niveles de consumo. En cambio, las políticas neoliberales de nuestro asunto de marras justificaron el cambio de la política económica y la adopción de un nuevo esquema auspiciado por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, argumentando que se había agotado el modelo de sustitución de importaciones y que la apertura total de la economía era indispensable para su modernización e inserción en la globalidad. Sin embargo, no se trata de plantear un regreso al pasado, pero sí de un replanteamiento urgente y decidido del diseño democrático del modelo económico a seguir en nuestro país.

Ante esta situación, el país demanda la definición del rumbo y de la estrategia del desarrollo a partir de principios constitucionales del desarrollo económico nacional que actualicen y ordenen las atribuciones existentes, establezcan la seguridad jurídica y permitan romper con los principales obstáculos que en mayor medida limitan el cumplimiento de los fines de la nación. Sin dejar de reconocer la heterogeneidad de la sociedad mexicana, es necesario ir dando cauce a una creciente organización y participación de la sociedad civil en todos los procesos de la vida nacional. Ante la controversia constitucional interpuesta por el Ejecutivo federal en 2005, es preciso dotar al Congreso de la Unión de las herramientas de análisis, modificación y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y, con ello, lograr la profundización de la democracia participativa en un ámbito tan importante como es el proyecto de nación.

Al reformar los artículos 26 y 74 constitucionales y la Ley de Planeación, dando atribuciones al Congreso de la Unión para su modificación y aprobación, se fortalece la capacidad

del Estado para hacer converger los esfuerzos de la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación que contemple el avance político, económico, social y cultural del pueblo de manera sólida, dinámica, permanente, equitativa y eficiente.

Como resultado de lo expuesto, se propone una reforma tanto constitucional como de carácter legal para permitir la participación real y efectiva del Poder Legislativo en la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo. Lo anterior es así si se toma en cuenta que actualmente el titular del Ejecutivo federal ejerce el poder de decisión en las distintas fases de planeación nacional, limitando su carácter democrático. En ese sentido, la democratización del proceso de planeación implica descentralizar las facultades de participación efectiva al Poder Legislativo.

El último párrafo del artículo 26 de la Constitución establece lo siguiente: “En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley”. La norma constitucional transcrita no es cumplida actualmente, debido a que la vigente Ley de Planeación otorga sólo al Ejecutivo la facultad de convocar a foros populares para la elaboración del plan; el Ejecutivo decide cuándo y a quién convoca a esos foros y también decide qué opiniones o propuestas expresadas en los foros toma en cuenta y cuáles no son consideradas, sin que intervenga la Cámara de Diputados.

En principio, deberán reformarse los párrafos segundo y tercero y derogarse el cuarto párrafo del artículo 26 constitucional, para que la Cámara de Diputados intervenga en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo, pues por ser un ente soberano su participación es de suma importancia. Asimismo, deberá suprimirse el último párrafo de este artículo, ya que el sistema de planeación democrática en la Ley de Planeación no da ninguna intervención al Congreso de la Unión. En segundo lugar, debe adicionarse un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 74 constitucional para conceder a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de participar en la integración del Plan Nacional de Desarrollo, pues tanto los ingresos como el Presupuesto de Egresos son instrumentos fundamentales de la política económica y social del Estado. Expresamente, se reconoce que esos instrumentos deben servir a los objetivos y las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

La política de egresos y de ingresos del Ejecutivo federal debe ser congruente con los criterios generales, estrategias

y líneas políticas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo. En tercer lugar, deben adicionarse la fracción IV al artículo 1o. y reformarse los artículos 4o. y 5o. de la Ley de Planeación, para establecer el procedimiento tendente a hacer efectiva la planeación democrática contenida en los preceptos constitucionales que serán adicionados y reformados, para quedar de la siguiente forma: con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados Sergio Magaña Martínez, Inelvo Moreno Álvarez y el que suscribe, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 y se adiciona una fracción al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman los artículos 1o., 4o. y 5o. de la Ley de Planeación

Artículo Primero. Se reforman los párrafos segundo y tercero y se deroga el cuarto párrafo del artículo 26 constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 26. ... los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de planeación. La planeación será democrática a través de la participación de la Cámara de Diputados, la cual está encargada de recoger las demandas de toda la sociedad para ser incorporadas en el plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará a la Cámara de Diputados para que se establezcan los procedimientos de participación y consulta populares en el sistema nacional de planeación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, induzca y concierte con los particulares las acciones por realizar para su elaboración y ejecución.

Artículo Segundo. Se adiciona un cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional, para quedar como sigue:

IV. ... la Cámara de Diputados discutirá, aprobará y, en su caso, modificará el Plan Nacional de Desarrollo, el cual será presentado por el Ejecutivo federal al momento de hacer llegar las iniciativas de la Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme al procedimiento que la ley establezca para tal efecto.

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción IV del artículo 1o. y se reforman los artículos 4o. y 5o. de la Ley de Planeación, para quedar de la siguiente forma:

Fracción IV. ... las bases para promover y garantizar la participación democrática de la Cámara de Diputados en la elaboración del plan y los programas a que se refiere esta ley. Para ello consultará a los diversos grupos sociales, así como a los pueblos y las comunidades indígenas a través de sus representantes y autoridades.

Artículo 4o. ... es responsabilidad del Ejecutivo federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5o. ... el Ejecutivo federal, al tomar posesión como Presidente de la República, remitirá el proyecto de plan a la Cámara de Diputados dentro de los primeros nueve meses de su administración para su examen, modificación y aprobación. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Cámara de Diputados, después de recibir el plan, deberá aprobar éste antes del 15 de diciembre del mismo año en que lo recibió.

La Cámara de Diputados, previamente a la aprobación o modificación, según sea el caso, del proyecto del plan, mediante convocatoria consultará a los grupos sociales a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, quienes participarán en la planeación democrática. El resultado de la consulta será referencia obligada para la revisión y, en su caso, aprobación o modificación del plan.

Asimismo, la Cámara de diputados formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución del propio plan.

Transitorio. Único. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidente, solicito que sea incluido el texto íntegro de esta iniciativa, dado que he leído sólo una síntesis. Por su atención, gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación, suscrita por los diputados Sergio Magaña Martínez, Inelvo Moreno Álvarez e Isidoro Ruiz Argaiz, del grupo parlamentario del PRD

En ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por los artículos 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, exponemos ante el Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de reformas a los artículos 26 y 74 constitucionales y a los artículos 1º, 4º y 5º de la Ley de Planeación de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

Planificar el desarrollo económico, político y social de nuestra nación no es cosa menor. Pero igual o más importante es aspirar a que la sociedad mexicana, a través de Congreso de la Unión, participe activa y democráticamente en el diseño, modificación y sanción que determine los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo.

Los principios del proyecto nacional que contenía la Constitución de 1917 son síntesis de las aspiraciones que el pueblo ha planteado, ratificado y desarrollado en su trayectoria hacia la integración de su nacionalidad, organización política y afirmación soberana.

La Constitución estableció las bases para forjar la unidad cultural y política de la nación y de una democracia que contara con instituciones sólidas para conducir la transformación social y garantizar en la libertad, el constante mejoramiento de las condiciones materiales y culturales del pueblo.

A partir de este orden normativo, México ha podido construir sus instituciones de fomento del desarrollo económico, las instituciones políticas que le darían viabilidad al proyecto nacional y crear los instrumentos de intervención del Estado en la economía para promover un desarrollo más acelerado y equilibrado de las fuerzas productivas, hacer frente a los impactos de las crisis económicas internacionales manteniendo la soberanía de la nación y dar sustento a un proceso de industrialización mediante la

orientación, regulación y fomento de las actividades económicas.

Desde principios del siglo XX y hasta nuestros días, México se ha transformado en todos sus órdenes. Ha ocurrido una transformación rural urbana, asociada a una industrialización inconclusa, que ha modificado el tamaño, composición y localización de la población, el desarrollo de las regiones y la estructura productiva. La base de recursos naturales, de inversión, de producción, de tecnología y de trabajo es sustancialmente distinta a pesar de la heterogeneidad que aún nos caracteriza.

Las relaciones económicas de hoy en relación con el mundo y dentro de nuestro país, son mucho más complejas. La sociedad también ha cambiado. Las clases sociales y los diversos agrupamientos se han ampliado y el tejido social es hoy más complejo.

Se ha dado en México una muy particular “modernización” económica. Sin embargo, ésta no ha podido resolver con la celeridad necesaria los graves problemas de desigualdad social, de ineficiencia y baja productividad, de escasa competitividad de nuestros productos en el exterior y de falta de inversión pública y privada para financiar el desarrollo.

Como justificación de esta iniciativa de ley y como antecedente de historia económica para ubicar nuestro grado de avance económico contemporáneo, es preciso señalar que México ha transitado por distintas visiones gubernamentales desde el punto de vista del desarrollo económico, es decir, después de la dictadura porfirista y una vez consolidado política y jurídicamente el nuevo régimen, la historia del país ha transcurrido en el marco de dos proyectos nacionales diferentes:

- 1) El del nacionalismo revolucionario, surgido del movimiento armado de 1910, consagrado en una nueva Constitución y un marco jurídico que evolucionó dentro de un régimen fuertemente presidencialista y un partido hegemónico de Estado; y
- 2) El del neoliberalismo económico, que tiene origen desde 1982 y ha perdurado hasta hoy en día.

Como contraste de estos dos modelos podemos señalar lo siguiente: de 1940 a 1982 el Producto Interno Bruto (PIB) creció a una tasa media anual del 6.5% y el ingreso por habitante aumentó 3.5 veces en términos reales, o sea, el mexicano medio pudo triplicar sus niveles de consumo. El

desarrollo no fue lineal y estuvo condicionado por la acción desestabilizadora del sector externo, por el estímulo del gasto y la inversión públicos y por su impacto en el equilibrio global de la economía.

Las políticas neoliberales de nuestro asunto de marras, trataron de justificar el cambio en la política económica y la adopción del nuevo esquema auspiciado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) argumentando que se había agotado el modelo de sustitución de importaciones y que la apertura total de la economía era indispensable para su modernización e inserción en la globalidad. Es cierto que había dificultades para aumentar las exportaciones mineras y agrícolas y que la maquila tiene límites, pero la explotación de hidrocarburos de fines de los 70 proporcionó amplios recursos para continuar con el sistema de sustitución de importaciones en una fase más difícil y complicada, como era la de empezar a producir insumos industriales y maquinaria y equipo. Se podría haber iniciado una segunda fase industrializadora si se hubiera renegociado la deuda externa de acuerdo con la capacidad de pago del país.

El proyecto neoliberal no sólo no superó nada de lo conseguido en el modelo económico posrevolucionario sino que agravó las condiciones económicas, políticas y sociales de todos los mexicanos. No se trata de un regreso al pasado, pero sí de un replanteamiento urgente y decidido al modelo neoliberal.

Ante esta situación, el país requiere el problema de la definición del rumbo de la estrategia de desarrollo a partir de principios constitucionales del desarrollo económico nacional que actualicen y ordenen las atribuciones existentes, establezcan la seguridad jurídica y permitan romper con los principales obstáculos que en mayor medida limitan el cumplimiento de los fines de la nación.

En nuestro país, y en la época actual, no es posible separar el ámbito de la economía del de la participación política y de los valores de la sociedad. La legitimidad que en nuestro régimen deriva de su origen revolucionario y del proceso de renovación democrática de los poderes, está cada vez más relacionada con las apreciaciones de la sociedad sobre la capacidad del sector público para conducir con justicia y eficiencia el desarrollo integral.

A pesar de la dinámica de los tiempos contemporáneos en donde unos cuantos años representan cambios sustantivos en la vida de la nación, el país necesita un horizonte más

amplio que vaya más allá de la resolución de los problemas inmediatos y que sobre bases sostenidas de productividad e igualdad, permita la convergencia de los esfuerzos de los sectores de la economía mixta para afirmar la seguridad y la confianza en el desarrollo de la nación.

Sin dejar de reconocer la heterogeneidad de la sociedad mexicana es necesario ir dando cauce a una creciente organización y participación de la sociedad civil en todos los procesos de la vida nacional. Ante la controversia constitucional interpuesta por el Ejecutivo federal el pasado diciembre de 2004 en materia del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005, es preciso dotar al Congreso de la Unión de las herramientas de análisis, modificación y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y con ello lograr la profundización de la democracia participativa en un ámbito tan importante como lo es el proyecto de nación.

Los principios constitucionales del desarrollo económico nacional que esta reforma propone están referidos a la naturaleza y funcionamiento de nuestro sistema político y económico que establece la Constitución. Estos son correspondientes con el régimen de propiedad y las formas de relación del estado y la sociedad que ella determina, así como con nuevos mecanismos de participación social que lleve a fortalecer y perfeccionar nuestro régimen democrático.

El artículo 26 constitucional desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983 y sin reforma alguna hasta la fecha, establece las facultades del estado para planear el desarrollo nacional. La Ley de Planeación publicada el 5 de enero de 1983 detalla la forma en cómo establecer los objetivos y principios que garantice el fortalecimiento de la independencia, autodeterminación nacional en lo político, económico y cultural. Sin embargo, tanto el artículo 26 constitucional como la Ley de Planeación establecen condiciones muy laxas que hacen imposible un consenso nacional sobre la dirección económica de un plan nacional de desarrollo, así como, un seguimiento periódico de las metas establecidas, fiscalización y sanción a los servidores públicos que incumplan con el PND.

Al mismo tiempo, con las modificaciones planteadas, se trata de que el Plan Nacional de Desarrollo tenga certidumbre económica, política y social a nuestro país a través de un documento que sea rector y estratégico de un plan de corto, mediano y largo plazos y que la sociedad, a través del Congreso de la Unión, pueda opinar, modificar, aprobar

y vigilar nuestra planificación estratégica para enfrentar los desafíos del siglo XXI.

Al reformar los artículos 26 y 74 constitucionales y la Ley de Planeación dándole atribuciones al Congreso de la Unión para su modificación y aprobación, se fortalece la capacidad del Estado para hacer converger los esfuerzos de la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación, que contemple el avance político, económico, social y cultural del pueblo de manera sólida, dinámica, permanente, equitativa y eficiente.

La iniciativa de reformas, considerando la rectoría del Estado, la economía mixta y un planificación estratégica nacional, establece atribuciones al Congreso de la Unión para que éste pueda opinar, modificar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo del Presidente de la República en turno y con ello coadyuvar de manera decidida y transparente a un verdadero desarrollo y crecimiento económico sostenido y sustentable.

De aprobarse esta iniciativa, por primera vez se contará con un conjunto explícito de atribuciones al Congreso de la Unión consistentes, definido en sus alcances, con instrumentos económicos perfeccionados y los fundamentos para llevar al derecho los nuevos conceptos económicos.

Establecer las bases normativas e institucionales no resuelve por sí los graves problemas económicos que vive México en el momento actual, pero coadyuvará de manera sustantiva a que la dirección de la política económica y de la estrategia de desarrollo, así como de la planeación democrática se enmarquen en nuestro sistema de economía mixta y establezca con claridad las atribuciones del Congreso de la Unión como máximo representante de la sociedad, sus derechos y la seguridad jurídica en la economía.

Como resultado de lo expuesto, se propone una reforma tanto constitucional como de carácter legal, para permitir la participación real y efectiva del Poder Legislativo y de los sectores sociales en la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo.

Lo anterior es así, si se toma en cuenta que actualmente el titular del Ejecutivo federal ejerce el poder de decisión en las distintas fases de planeación nacional, limitando su carácter democrático, a la vez que deja el campo abierto a la incongruencia y a la arbitrariedad que la experiencia reciente nos demuestran.

En este sentido, la democratización del proceso de planeación implica descentralizar las facultades de participación efectiva al Poder Legislativo y el sector social.

El último párrafo del artículo 26 de la Constitución establece, lo siguiente:

“En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la unión tendrá la intervención que señale la ley”.

La norma constitucional transcrita no es cumplida actualmente, debido a que la vigente Ley de Planeación le otorga sólo al Ejecutivo la facultad de convocar a foros populares para la elaboración del plan, el Ejecutivo decide cuándo y a quién convoca a estos foros y también decide que opiniones o propuestas expresadas en los foros toma en cuenta y cuales no son consideradas, sin que intervenga la Cámara de Diputados.

En principio, deberán reformarse los párrafos segundo y tercero y derogarse el cuarto párrafo del artículo 26 constitucional, para que la Cámara de Diputados intervenga en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo, pues al ser un ente soberano, su participación es de suma importancia. Asimismo, deberá suprimirse el último párrafo de este artículo, ya que el sistema de planeación democrática en la Ley de Planeación, no le da ninguna intervención al Congreso de la Unión.

En segundo lugar, debe adicionarse un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 74 constitucional, para concederle a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de participar en la integración y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, pues tanto los ingresos como el presupuesto de egresos, son dos instrumentos fundamentales de la política económica y social del Estado. Expresamente se reconoce que esos instrumentos deben servir a los objetivos y metas establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo. La política de egresos y de ingresos del Ejecutivo federal debe ser congruente con los criterios generales, estrategias y líneas de políticas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Y en tercer lugar, deben adicionarse la fracción IV del artículo 1°, 4° y 5° de la Ley de Planeación, para establecer el procedimiento tendiente a hacer efectiva la planeación democrática contenida en los preceptos constitucionales que serán adicionados y reformados, para quedar de la siguiente forma:

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como en los artículos 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 26 y adiciona una fracción al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma los artículos 1o., 4o. y 5o. de la Ley de Planeación**

**Artículo Primero.** Se reforman los párrafos segundo y tercero y se deroga el cuarto párrafo del artículo 26 constitucional, para quedar como sigue:

“Artículo 26.- ...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de planeación. **La planeación será democrática a través de la participación de la Cámara de Diputados, la cual está encargada de recoger las demandas de toda la sociedad para ser incorporadas al plan y los programas de desarrollo.** Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará a la **Cámara de Diputados** para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Se deroga”.

**Artículo Segundo.** Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 74 constitucional, para quedar como sigue:

“Artículo 74.- ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

**La Cámara de Diputados discutirá, aprobará y, en su caso, modificará el Plan Nacional de Desarrollo, el cual será presentado por el Ejecutivo federal al momento de hacer llegar las iniciativas de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación, conforme al procedimiento que la ley establezca para tal efecto.**

**Artículo Tercero.** Se adicionan la fracción IV del artículo 1o., y se reforman los artículos 4o. y 5o. de la Ley de Planeación, para quedar de la siguiente forma:

“**Artículo 1o.-** ...

I. a III. ...

IV.- Las bases para promover y garantizar a la participación democrática de la **Cámara de Diputados** en la elaboración del plan y los programas a que se refiere esta ley. Para ello, consultará a los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, y

**Artículo 4o.-** Es responsabilidad del Ejecutivo federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la **Cámara de Diputados**, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 5o.-** El Ejecutivo federal, al tomar posesión como **Presidente de la República**, remitirá el proyecto del plan a la **Cámara de Diputados** dentro de los primeros nueve meses de su administración, para su examen, modificación y aprobación. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la **Cámara de Diputados** después de recibir el plan deberá aprobar éste antes del 15 de diciembre del mismo año en que lo recibió.

La **Cámara de Diputados**, previo a la aprobación o modificación, según sea el caso, del proyecto de plan, mediante convocatorias consultará a los grupos sociales a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, quienes participarán en la planeación democrática. El resultado de la consulta será referencia obligada para la revisión y en su caso, aprobación o modificación del plan.

Asimismo, la **Cámara de Diputados** formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución del propio plan.

## Transitorios

**Único.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2005.— Diputados: Sergio Magaña Martínez (rúbrica), Inelvo Moreno Álvarez (rúbrica), Isidoro Ruiz Argaiz (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Se ordena la inserción íntegra en el Diario de los Debates, señor diputado, y se turna a las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público.**

---

## LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Recibimos la solicitud de la diputada Esthela Ponce Beltrán, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para que a la iniciativa que ha presentado, que reforma los artículos 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se dé el turno que corresponda.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Esthela Ponce Beltrán, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita, diputada integrante del grupo parlamentario del PRI, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El actual artículo 60 de la Ley del ISSSTE presenta una gran laguna que resulta en detrimento de las trabajadoras al servicio del Estado, ya que su interpretación deja abierta la posibilidad para que las autoridades administrativas dictaminen que éstas no son acreedoras al 100% de los beneficios de la jubilación en igualdad con los trabajadores.

Lo anterior se presenta, de manera paradójica, cuando en realidad el espíritu del legislador al reformar dicho precepto, fue instrumentar una acción afirmativa en beneficio de las mujeres, en aras de alcanzar la equidad. Lamentablemente la situación hoy es distinta y al no haberse podido llevar a cabo dicha acción positiva, es necesario debido a las necesidades y circunstancias actuales, reformar como un primer paso, el precepto correspondiente, en la idea de restablecer los derechos de las trabajadoras. Ya que sólo el establecimiento de la equidad, en un futuro nos permitirá alcanzar la justicia y la igualdad.

Por ello, para corregir de manera inmediata una disposición que resulta ambigua y que en su incorrecta aplicación, es a todas luces injusta y violatoria de los derechos fundamentales de las mujeres, considero pertinente clarificar lo estipulado en dicho precepto normando el derecho de pensión por jubilación de las trabajadoras, en la idea de construir desde la propia ley, el futuro andamiaje legal y administrativo adecuado que permita dar un trato diferenciado a hombres y mujeres en materia de seguridad social, tomando en consideración sus características y necesidades específicas.

Como he señalado, con la actual redacción del artículo 60, se pretendía que las mujeres trabajadoras pudieran jubilarse cuando hubiesen cumplido 28 años o más de servicio pudiendo obtener un monto del 100% del sueldo que se define en el artículo 64 de la ley. Lo anterior, considerando que el ciclo de vida de las mujeres, sus etapas y desarrollo son diferentes al los de los hombres.

La estadística señala que muchas mujeres debido a sus condiciones físicas no logran mantenerse en el empleo hasta cumplir 30 años de servicio, ya que el deterioro orgánico les impide requisitar con dicha disposición, perdiendo así sus prerrogativas para los años subsecuentes. Por lo que permitirles jubilarse a los 28 años de servicio, resulta una alternativa justa para quienes consideraran que su vida laboral tradicional debe concluir, necesitando echar mano de los beneficios por los años cotizados.

Lamentablemente, la redacción del artículo 60 no ha sabido ser interpretada y aplicada adecuadamente por las autoridades administrativas. Ya que han negado la posibilidad a las mujeres trabajadores de poder obtener el 100% de su pensión, incluso aunque señalen que quieren cumplir o cumplan con los 30 años de servicio. Así, lo que tuvo como intención ser una acción afirmativa, terminó siendo en los hechos una norma que deja en mayor desventaja a las mujeres, violenta sus derechos y les niega las posibilidades de equidad e incluso de igualdad, pues sólo les permiten jubilarse con el 80% del sueldo.

En razón de lo anterior, y no obstante que es importante implementar acciones afirmativas que permitan a las mujeres subsanar en alguna medida la injusticia y desigualdad que se presenta en los diferentes ámbitos de la esfera privada y pública, propongo que el artículo en comento, sea modificado para que hombres y mujeres puedan obtener el derecho de pensión por jubilación con el 100% del sueldo, clarificando que por las características físicas de las mujeres que he ya señalado, tendrán la prerrogativa de hacerlo a los 28 años de servicio.

En realidad, la reforma está encaminada a clarificar dicha disposición suprimiendo la última frase de primer párrafo del artículo 60, que a la letra dice: “no siendo aplicables a éstas los dos últimos porcentajes de la tabla del artículo 63”, ya que al eliminarla el espíritu inicial de dicho precepto se vería clarificado, eximiendo a las mujeres de que al cumplir con 28 y 29 años de servicio se jubilen con sólo el 90 y 95%, pudiendo obtener desde los 28 años de servicio el 100% de su jubilación, tal y como está señalado con toda claridad en la primera parte del artículo 60.

En tal virtud y por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se modifica el artículo 60 de la Ley del ISSSTE, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 60.** Tienen derecho a la pensión por jubilación de los trabajadores con 30 años o más de servicios y los trabajadores de 28 años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad.

...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2005.—Dip. Esthela Ponce Beltrán (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.**

Nos ha solicitado el diputado Jorge Kahwagi Macari posponer su intervención para la iniciativa que tenía en agenda en este apartado.

---

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Tiene la palabra el diputado Joel Padilla Peña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**El diputado Joel Padilla Peña:** Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores: la oleada neoliberal en México coronó su propuesta de reforma económica con la privatización de Teléfonos de México, que se llevó a cabo el 10 de diciembre de 1990, lo que constituyó la propuesta central de reestructuración de las telecomunicaciones en México.

Al asignarle esta concesión pública para operar un conjunto de servicios, el Gobierno Federal otorgó a Telmex el estatus de monopolio privado y constituyó el título de concesión como el instrumento jurídico más importante para la regulación de las telecomunicaciones. A 15 años de ocurrida la privatización, el mercado de telefonía local está constituido por 23 concesionarios, de los cuales 20 operan a través de red alámbrica y 3 operan sin ésta, con una cobertura de casi 20 millones de líneas telefónicas. Sin embargo, el mercado de telefonía local está concentrado en 95 por ciento por Telmex, ya que otras empresas no han representado una competencia real.

El discurso oficial del gobierno neoliberal de la época de Salinas de Gortari se empeñó en pregonar hasta la saciedad que con la privatización de Telmex los usuarios tendrían un mejor servicio inmediatamente. Los hechos son contundentes: no hay mejoría del servicio telefónico ni hay costos más bajos, y sí un hombre cada vez más rico como es Slim Helú.

En cambio, sí se dio el alza de las tarifas y la recategorización de conceptos, como “renta básica” y “servicio local medido”. Asimismo, se estableció una serie de conceptos en el título de concesión que definían los servicios y las condiciones en que la empresa prestaría el servicio de telefonía básica. La renta básica para el servicio telefónico se designó de acuerdo con la línea contratada, terminal o troncal para los suscriptores residenciales o comerciales. Para el caso de la línea residencial se incluyeron 100 llamadas y para el resto de los servicios no se incluye.

El saqueo disfrazado que hace Telmex a los bolsillos de los consumidores está en la renta básica, ya que el costo de la llamada es más alto que el servicio medido, lo que representa una doble exacción: porque los usuarios que tienen una densidad de llamadas menor de lo que fija la renta, están obligados a cubrir la totalidad de la misma a una tarifa mayor que en el servicio medido, la hayan agotado o no la hayan agotado.

Para el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, está claro que los consumidores adquieren con Teléfonos de México una línea telefónica. En estricto derecho, son dueños de la misma y no tienen por qué pagar a Telmex una renta por el uso de esa línea, que es de su propiedad. Eso se puede equiparar con la situación de una persona que, siendo propietaria de un automóvil, tuviera que pagar una renta a la empresa que lo fabricó. Debemos recordar que el derecho de propiedad es oponible a terceros y ese universo indeterminado de personas que tienen el deber jurídico de respetar el bien de esa persona.

En el caso que nos ocupa, un particular es dueño de una línea, pero debe pagar renta por su uso y disfrute, lo cual es ya francamente un fraude legalizado. Por ello, no es casual que más de 40 por ciento de los ingresos de Telmex provengan de la telefonía local y que en México tengamos tarifas más caras que en otros países, incluso de menor desarrollo industrial que el nuestro.

Compañeras y compañeros diputados: el grupo parlamentario del Partido del Trabajo propone reformar el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para eliminar el concepto de “renta residencial” y “comercial” y que las tarifas de telefonía sean asequibles para todos los consumidores del país. Nuestra propuesta tiene como propósito central incorporar a la población mexicana al disfrute de los beneficios que han provocado los cambios tecnológicos que se han dado en el campo de las telecomunicaciones, del cual ha estado excluida la mayoría de los mexicanos.

No debemos olvidar que la mayoría de los mexicanos está empobrecida; la distribución de la riqueza es cada vez más aterradora.

Los datos de la última encuesta de ingreso-gasto de los hogares son reveladores: en México, el primer decil concentra 1.4 por ciento del ingreso, mientras que en el noveno concentra 15.6 por ciento, y en el décimo se concentra 42 por ciento del ingreso total. Por ello, contar con una línea telefónica para cubrir una necesidad se vuelve un lujo para muchas personas pobres, lo que limita aún más sus posibilidades de incorporarse al desarrollo. Por ejemplo, una familia mexicana que cuenta con el servicio de telefonía residencial para comunicación de voz que realiza una frecuencia de 30 llamadas mensualmente, paga 156 pesos con 55 centavos, más IVA, con el servicio de renta.

Si se elimina la renta, dicho usuario pagaría sólo el costo del servicio medido por cada llamada; es decir, 44 pesos con 40 centavos, más IVA. La presente iniciativa es todavía más bondadosa para los negocios familiares, las micro, pequeñas y medianas empresas, ya que al eliminarse la renta de telefonía local, el costo sólo sería por el servicio medido. Nuestra propuesta es clara: se trata de suprimir la renta en telefonía local, que es una fuente no leal para la acumulación de ganancias y se pueden liberar recursos adicionales para millones de familias que sí lo necesitan, para resarcir su cada vez menor poder de compra.

Nuestra propuesta también beneficiaría miles de empresas que se encuentran al borde del colapso por la desaceleración económica que atravesamos. En ese sentido, la responsabilidad del Estado es velar por sentar las bases de un mejor clima económico.

Señor Presidente, solicito a usted que se publique íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Dado en Palacio Legislativo, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

«Iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a cargo del diputado Joel Padilla Peña, del grupo parlamentario del PT

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

La oleada neoliberal en México coronó su propuesta de reforma económica con la privatización de Teléfonos de México, que se llevó a cabo el 10 de diciembre de 1990, lo que constituyó la propuesta central de reestructuración de las telecomunicaciones por parte del grupo tecnocrático que detenta el poder político en nuestra nación.

Al asignarle esta concesión pública para operar un conjunto de servicios, el Gobierno Federal otorgó a Telmex el estatus de monopolio privado y constituyó el título de concesión, como el instrumento jurídico más importante para la regulación de las telecomunicaciones con implicaciones para un amplio espectro, que serviría de base para incrementar las ganancias descomunales de esa empresa.

A quince años de transcurrida la citada privatización, el mercado de telefonía local está constituido por 23 concesionarios, de los cuales 20 operan a través de red alámbrica y 3 operan sin ésta, con una cobertura de casi 20 millones de líneas telefónicas. Sin embargo, el mercado de telefonía local está concentrado en un 95 por ciento por Telmex, ya que otras empresas no han representado una competencia real.

El discurso oficial del gobierno neoliberal de la época de Salinas de Gortari, se empeñó en pregonar hasta la saciedad, que con la privatización de Telmex, los usuarios tendrían un mejor servicio inmediatamente.

Los hechos son contundentes, ni hay mejoría del servicio telefónico, ni hay costos más bajos, y sí un hombre cada vez más rico, como es el caso de Slim Helú. En cambio, sí se dio el alza de las tarifas y la recategorización de conceptos como renta básica y el servicio local medido.

Asimismo, se establecieron una serie de conceptos en el título de concesión que definían los servicios y condiciones en los que la empresa prestaría el servicio de telefonía básica.

La renta básica para el servicio telefónico se designó de acuerdo a la línea contratada, terminal o troncal, para los

suscriptores residenciales o comerciales, para el caso de la línea residencial se incluyeron 100 llamadas y para el resto de los servicios no se incluye.

El servicio local medido se integró con las tarifas de servicios de conferencias telefónicas, medidas por el número de llamadas, duración y distancia, según la hora, el día y mes.

El saqueo disfrazado que hace Telmex a los bolsillos de los consumidores, está en la renta básica, ya que el costo de la llamada es más alta que en el servicio medido, lo que representa una doble exacción, porque los usuarios que tienen una densidad de llamadas menor a lo que fija la renta, están obligados a cubrir la totalidad de la misma, a una tarifa mayor que en el servicio medido, la hayan agotado o no la hayan agotado.

Para el grupo parlamentario del Partido del Trabajo está claro que los consumidores adquieren con Teléfonos de México una línea telefónica. En estricto derecho son dueños de la misma y no tienen por qué pagarle a Telmex una renta por el uso de esa línea que es de su propiedad.

Esto se puede equiparar con la situación de una persona que siendo propietaria de un automóvil, tuviera que pagarle una renta a la empresa que lo fabricó.

Debemos recordar que el derecho de propiedad es oponible a terceros, y ese universo indeterminado de personas tiene el deber jurídico de respetar el bien de esa persona. En el caso que nos ocupa, un particular es dueño de una línea, pero debe pagar renta por su uso y disfrute, lo cual es ya francamente un fraude legalizado.

Por ello, no es casual que más del 40 por ciento de los ingresos de Telmex provengan de la telefonía local y que en México tengamos tarifas más caras que en otros países, incluso, de menor desarrollo industrial que el nuestro.

Una prueba irrefutable de ello lo representa la rentabilidad de Telmex, que va en continuo ascenso, lo que le permite realizar sobradamente nuevas inversiones para la prestación del servicio de telefonía en Brasil, Argentina, Chile, España y Estados Unidos, entre otros.

La expansión mundial de Telmex muestra que la privatización de la industria de las telecomunicaciones fue un exitoso negocio para particulares y no fue benéfica para la inmensa mayoría de la población, pues su desarrollo ha

estado orientado principalmente a la búsqueda de ganancias altas en el mercado nacional e internacional.

Telmex ha sido la plataforma de acumulación de capital y de altos niveles de rentabilidad para destinarlos a la compra de empresas del rubro en el extranjero, todo ello a costa del empobrecimiento de las clases trabajadoras de la ciudad y del campo en nuestra nación.

Compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo propone reformar el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para eliminar el concepto de renta residencial y comercial y que las tarifas de telefonía sean accesibles a todos los consumidores del país.

Nuestra propuesta, tiene como propósito central, incorporar a la población mexicana al disfrute de los beneficios que han provocado los cambios tecnológicos, que se han dado en el campo de las telecomunicaciones, del cual ha estado excluida la mayoría del pueblo.

No debemos olvidar que la gran mayoría de los mexicanos están empobrecidos, la distribución de la riqueza cada vez es más aterradora, los datos de la última encuesta de Ingreso-Gasto de los Hogares es reveladora, “en México el primer decil concentra el 1.4 % del ingreso, mientras que en el noveno decil concentra el 15.6 % y en el décimo decil se concentra el 42 % del ingreso total.”

Por ello, el contar con una línea telefónica para cubrir una necesidad se vuelve un lujo para muchas personas pobres, lo que limita aún más sus posibilidades de incorporarse al desarrollo.

Por ejemplo, una familia mexicana que cuenta con el servicio de telefonía residencial para comunicación de voz, que realiza una frecuencia de 30 llamadas mensualmente, paga 156 pesos con 55 centavos más IVA con el servicio de renta. Si se eliminara la renta, dicho usuario pagaría sólo el costo del servicio medido por cada llamada, es decir 44 pesos con 40 centavos más IVA.

Para el caso de una familia que realiza 200 llamadas al mes, el costo de la renta con 100 llamadas es de 156 pesos con 55 centavos más IVA y 100 llamadas de servicio medido de 148 pesos más IVA, por lo que eroga de manera total 304 pesos con 50 centavos más IVA. Si eliminamos la

renta telefónica sólo pagaría las 200 llamadas por servicio medido esto es, 296 pesos más IVA.

La presente iniciativa es todavía más bondadosa para los negocios familiares, las micro, pequeñas y medianas empresas ya que al eliminarse la renta de telefonía local, el costo sólo sería por el servicio medido.

Nuestra propuesta es clara, se trata de suprimir la renta en la telefonía local, que es una fuente no leal para la acumulación de ganancias y se puedan liberar recursos adicionales para millones de familias que sí lo necesitan para resarcir su cada vez menor poder de compra.

Nuestra propuesta también beneficiaría a miles de empresas que se encuentran al borde del colapso por la desaceleración económica que atravesamos y en ese sentido, la responsabilidad del Estado es velar por sentar las bases de un mejor clima económico.

Por las consideraciones antes expuestas, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo propone reformas al artículo 60 a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

**Artículo Único:** Se reforma el artículo 60, para quedar como sigue:

**Artículo 60.-** Los concesionarios y permisionarios fijarán tarifas **accesibles y sin cobro de ningún tipo de renta** en los servicios de telecomunicaciones que permitan la prestación en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

### Transitorio

**Único.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los once días del mes de noviembre de 2005.— Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados: Alejandro González Yáñez (rúbrica), coordinador; Pedro Vázquez González, vicecoordinador; Juan A. Guajardo Anzaldúa, Joel Padilla Peña, Óscar González Yáñez, Francisco A. Espinosa Ramos.»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túr-nese a la Comisión de Comunicaciones.**

### LEY GENERAL DE SALUD

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Tiene la palabra el diputado Isidro Camarillo Zavala para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**El diputado Isidro Camarillo Zavala:** Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados: el suscrito, Isidro Camarillo Zavala, integrante de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II, 56 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se adiciona al Título Décimo Primero de la Ley General de Salud un Capítulo V, denominado “Programa contra las Adicciones Comportamentales”, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

En las últimas décadas, la delincuencia ha tenido grandes transformaciones, observándose entre otras cosas los siguientes elementos: uno, han seguido tendencias hacia una mayor organización; dos, existe mayor proliferación de los llamados “delitos de cuello blanco”; tres, hay un aumento en el tráfico de influencias; cuatro, la internacionalización de sus acciones; y cinco, el incremento global de la inversión de estos grupos en negocios legales, tendencias que en conjunto han dado como resultado que el fenómeno delictivo supere las formas y tiempos de reacción del Estado y de sus órganos de seguridad.

Como resultado, se comprende plenamente por qué hoy la delincuencia organizada es el problema más grande con que se enfrenta la sociedad mundial, ya que además de su enorme organización y eficiencia, han creado un sistema económico clandestino que genera ingresos superiores al Producto Interno Bruto de muchas naciones.

En el caso específico de las adicciones, aparecen simultáneamente el lavado de dinero, la prostitución, la proliferación de las multiadicciones y el desmembramiento de las familias, lo que amenaza directamente la estabilidad de la nación y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas democráticamente constituidas. Sobre el caso de los problemas secundarios de los pacientes con adicciones, es preciso recordar que no sólo se pone en riesgo la economía personal del enfermo, sino su estabilidad laboral, la

existencia de vínculos familiares y sociales y, sobre todo, su salud mental.

Los cambios legislativos y normativos que requerimos para enfrentar el creciente problema de las adicciones comportamentales debe incluir la aceptación, en primer lugar, de ese problema como una enfermedad psiquiátrica, la inclusión de este padecimiento y su prevención tanto en la Ley General de Salud y las adecuaciones que se consideren pertinentes a otras leyes y códigos, donde se debe privilegiar la protección de los derechos de la salud y no sólo los aspectos de orden punitivo. Entre las modalidades de prevención de las adicciones deben estar las de carácter social, educativo, cultural, sanitario, laboral y político, ya que la salud pública constituye en sí misma un bien jurídico, por lo cual el Estado debe proteger dicho bien frente a los ataques y las afectaciones provenientes de las conductas delictivas y sus promotores.

Sobre el problema sanitario y social que surge de las adicciones, ya desde hace varias décadas las dependencias han entrado a formar parte de las sociedades occidentales, sin que los gobiernos, aun en las mejores condiciones y con más recursos, hayan podido erradicar ese cáncer social, por lo que además la más ingente tarea es prevenir nuevas adicciones y rehabilitar a los miembros de la sociedad prisioneros y de éstas.

Sin duda, esta lacra social avanzará en la medida en que el problema de las adicciones se limite a combatir a los consumidores de sustancias y no cualquiera de las adicciones modernas, ya sean las clásicas sustancias o las comportamentales: al éxito, al trabajo, a los deportes extremos, a la adrenalina y, la más extendida y conocida de todos, al juego de azar. Para una mejor comprensión de mi propuesta, señalaré acerca de la ludopatía o adicción al juego.

Esta entidad clínica fue incluida por primera vez como un trastorno patológico psiquiátrico en el año de 1980 en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. Desde esa fecha se han desarrollado diversas líneas de investigación neurobiológica para explicar los mecanismos etiológicos de la enfermedad, de los cuales sobresalen cuatro teorías principales: la primera de ellas considera la ludopatía como un trastorno del control de los impulsos que supone la implicación de mecanismos serotoninérgicos, la segunda señala como fundamento un nivel de activación y un rasgo de búsqueda de sensaciones que sustentaría una alteración del sistema noradrenérgico, la tercera hace hincapié en la relación de la ludopatía con otros trastornos

adictivos y la última la explica como un trastorno psiquiátrico del orden obsesivo compulsivo.

Más recientemente se ha sumado a las anteriores teorías la de origen genético, toda vez la observación de la alta frecuencia de antecedentes familiares en los ludópatas diagnosticados, que algunos autores señalan de hasta 35 por ciento en familiares de hasta segundo grado. Además, hasta hace pocos años el concepto de “adicciones” solamente incluía las conductas en que el factor esencial era el consumo de una sustancia química potencialmente adictiva, como alcohol, psicotrópicos, cannabinoles o cafeína. Pero en la década de los ochenta empezó a modificarse este concepto y hace algunos años muchos investigadores empezaron a incluir en el complejo grupo de las adicciones una serie de trastornos bajo el mismo grupo, denominándose “adicciones comportamentales”, entre las que se incluyen la adicción al estrés, al ejercicio físico, al trabajo, a las compras excesivas, a los deportes extremos y al juego de azar.

Las adicciones comportamentales se pueden definir como conductas que provocan placer o que evitan la incomodidad, donde –además– aparece un patrón de esas adicciones consistente en una excesiva preocupación y deseo intenso de satisfacer la necesidad que se siente de llevar a cabo una conducta adictiva, sumando una pérdida de control que se caracteriza por la incapacidad de detener la conducta una vez que se ha iniciado, la aparición de un síndrome de abstinencia con síntomas físicos cuando se suspende la conducta adictiva y un fenómeno de tolerancia; es decir, la necesidad de aumentar la implicación de la conducta adictiva, que equivale al incremento de la dosis.

Diversos autores e investigadores han encontrado una comorbilidad con otras adicciones, de hasta 45 por ciento con abuso de alcohol o sustancias psicoactivas y un más alto índice de tabaquismo, con una relación de hasta 5 a 1 respecto a los no jugadores. Se comprende además que es una adicción, por la tendencia a la recaída, igual que en el resto de las adicciones, lo que representa el más grave problema en la atención de estos pacientes. En el caso de la respuesta farmacológica se ha demostrado que en la ludopatía hay una respuesta favorable a la naltrexona, que es un antagonista opiáceo, utilizado en la adicción a la cocaína. Por si fuera poco, a todo lo señalado hay que sumar, en materia de otras patologías psiquiátricas, que el menos 72 por ciento de los ludópatas han tenido un cuadro de depresión mayor, 52 por ciento de ellos trastornos afectivos mayores, 57.1 por ciento es polidependiente a dos o más sustancias, además de la adicción comportamental, lo que explica su

ausentismo laboral, incumplimiento de las obligaciones financieras, problemas familiares, ausentismo escolar y crecientes deudas, conductas antisociales como girar cheques sin fondos, desfalco y robos, o confundir a incautos en juegos de destreza.

Otro dato que nos debe preocupar es el índice de suicidios entre ludópatas, que es al menos del doble que entre los no jugadores. Un problema como las adicciones comportamentales, donde además la incidencia de adolescentes es muy relevante y creciente a nivel mundial, nos hace comprender la importancia de las medidas dirigidas a objetivos de prevención, teniendo como centro de atención el hogar y la escuela, así como crear un proceso de evaluación que permita conocer la evolución de estos fenómenos a nivel mundial.

Compañeras y compañeros, no podemos negar las evidencias científicas sobre este creciente problema de salud pública y salud mental constituido por las adicciones comportamentales ni muchos menos, por supuesto, podemos obviar nuestro compromiso para combatir las amenazas contra la sociedad y salvaguardar los valores éticos sociales. En el caso de las adicciones, nuestro deber es dar a los derechos a la salud vigencia absoluta y velar solícitamente y ante todo la salud de los ciudadanos, actuar para proteger los intereses de la sociedad, siempre en beneficio del que potencialmente es no un delincuente sino paciente, respetando la dignidad y los derechos de cada persona.

Por todo lo expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas al inicio de este documento, me permito someter ante esta honorable soberanía la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto por la cual se adiciona al Título Undécimo de la Ley General de Salud un Capítulo V, denominado: "Programa contra las Adicciones Comportamentales", para quedar como sigue:

Capítulo V. Programa contra las Adicciones Comportamentales.

Artículo 193 Bis 1. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del Programa contra las Adicciones Comportamentales, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención, el tratamiento y la rehabilitación de problemas originados por las adicciones comportamentales;

II. La educación sobre los efectos nocivos de las adicciones comportamentales en la salud y en las relaciones sociales y familiares, dirigida especialmente a la familia y a los adolescentes, a través de medios de comunicación; y

III. La educación de la familia y de la sociedad sobre las diversas modalidades de las adicciones comportamentales.

Artículo 193 Bis 2. La Secretaría de Salud elaborará un programa de investigación neurológico, psicológico y fisiológico sobre las adicciones comportamentales y lo ejecutará en coordinación con los Institutos Nacionales de Psiquiatría Ramón de la Fuente y de Neurología y de Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el cual incluirá:

I. Las causas de las adicciones comportamentales y las acciones para combatirlas;

II. Los efectos de la publicidad en la incidencia de las adicciones comportamentales;

III. Los efectos nocivos y las repercusiones de las adicciones comportamentales sobre los ámbitos familiar, social y laboral.

IV. La comorbilidad entre las adicciones comportamentales y las adicciones a sustancias.

Artículo 193 Bis 3. La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional contra las adicciones comportamentales y lo ejecutará en coordinación con las autoridades estatales.

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Concluya, señor diputado.

**El diputado Isidro Camarillo Zavala:** Es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Isidro Camarillo Zavala

El suscrito, diputado federal, Isidro Camarillo Zavala, integrante de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la

siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona al título Décimo Primero de la Ley General de Salud, un Capítulo Quinto denominado Programa contra las Adicciones Comportamentales y los artículos 193 Bis 1 al 193 Bis 3, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En las últimas décadas, las bandas y mafias dedicadas a los negocios ilícitos han tenido grandes transformaciones, observándose entre otras cosas los siguientes elementos; 1) han seguido tendencias hacia una mayor organización, 2) existe una mayor proliferación de los llamados delitos de cuello blanco, 3) hay un aumento en el tráfico de influencias, entre lo que destaca la compra de conciencias y voluntades de políticos y servidores públicos, 4) la internacionalización de sus acciones, como en el caso del tráfico mundial de estupefacientes y, 5) el incremento global de la inversión de estos grupos en centros de juego y casinos, tendencias que en su conjunto han dado como resultado que el fenómeno delictivo supere a las formas y tiempos de reacción del Estado y sus órganos de seguridad, quienes se quedan rezagados frente a la aparición de una mayor eficacia de las mafias.

Como resultado de todo lo anteriormente mencionado se comprende plenamente el porque hoy, las mafias y la delincuencia organizada son ahora el problema más grande con el que se enfrenta la sociedad mundial, ya que además de su enorme organización y eficiencia, han creado un sistema económico clandestino que genera ingresos superiores al Producto Interno Bruto de muchas naciones.

Aparejado a las conductas ilícitas que promueven, como en el caso específico de las adicciones, aparecen simultáneamente el comercio ilícito de armas, la corrupción policiaca, la pérdida de la seguridad, el lavado de dinero, la prostitución, la proliferación de las multiadicciones y el desmembramiento de las familias, lo que amenaza directamente la estabilidad de la nación y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas, democráticamente constituidas.

Las acciones de las mafias internacionales incluyen previsiones a largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de la actividad económica y así amasar grandes cantidades de dinero y de poder, e incluso de prestigio social, es preciso establecer que las mafias no pretenden conquistar el poder político, sino controlar a políticos y servidores públicos quienes están a su servicio,

motivo por lo que hoy día afectan la vida de millones de personas, sin que la sociedad nos percatemos de ello. Hoy en los lugares y negocios donde lavan dinero, cuentan además con tecnología de última generación, personal con entrenamiento especializado, acceso a información privilegiada y capacidad económica que rebasa las expectativas del gobierno o de los verdaderos empresarios, los legalmente constituidos, por lo cual, como ejemplo, en la industria hotelera, canibalizan a los reales prestadores de servicios turísticos, con “ofertas o paquetes” que no pueden ser igualadas por las empresas.

Asimismo las mafias aprovechan todos los aspectos relacionados con la investigación científica y tecnológica y aún más, se sabe que incluso tienen investigadores a sueldo para obtener mejores cosechas en drogas y que han logrado hacer modificaciones genéticas a ellas o que trabajan en el desarrollo de nuevas drogas psicoactivas producidas en laboratorio y quizá estos ejemplos nos permitan comprender como es que, históricamente las mafias han sido, las primeras en promocionar efectivamente las recientemente estudiadas, adicciones comportamentales, y no solamente las dependencias clásicas a sustancias.

Sobre el caso de los problemas secundarios de los pacientes con adicciones, es preciso recordar que no tan sólo se pone en riesgo la economía personal del enfermo, sino su estabilidad laboral, la existencia de vínculos familiares y sociales y sobre todo su salud mental, mientras las mafias obtienen ingresos multimillonarios.

Para efectos de conocer la repercusión de las adicciones en la totalidad de la sociedad, debemos remarcar que las mafias y la delincuencia asociada a éstas, siempre procura la corrupción de los cuerpos de seguridad y los políticos, para actuar con impunidad.

En el caso de nuestro país consideramos que este problema se puede acentuar, ya que hoy, sin la existencia de casas de juego, ya existe violencia, impunidad, falta de profesionalización de los elementos policiacos, inseguridad, corrupción política y tampoco existe una política global de combate a la criminalidad.

Los cambios legislativos y normativos que requerimos para enfrentar el creciente problema de las adicciones comportamentales, debe incluir la aceptación en primer lugar de este problema como una enfermedad psiquiátrica, la inclusión de este padecimiento y su prevención, tanto en la Ley General de Salud y las adecuaciones que se consideren

pertinentes a otras leyes y códigos, en donde se debe privilegiar la protección de los derechos a la salud y no tan sólo los aspectos de orden punitivo.

Debemos precisar que nunca antes la sociedad mundial se había enfrentado a un fenómeno tal, como las manifestaciones de poder real de las mafias actuales, con la gran capacidad organizativa que hemos señalado, con la capacidad técnica y económica para actuar simultáneamente en varios países e incluso varios continentes, superando en ocasiones las posibilidades financieras del Estado, con una penetración tan grande en las esferas del poder político y financiero, con personal altamente capacitado y especializado, utilizando la más moderna tecnología, con recursos y empresas legales para el lavado de dinero y sobre todo la acumulación de una gran riqueza relacionada con los centros financieros.

Hoy en nuestro país, vemos una irónica y patética expresión de cinismo y envilecimiento del poder, cuando se propone tanto la creación de casinos y que el 2% de los impuestos generados en los centros de juego se utilicen para el tratamiento de los ludópatas y la investigación sobre la adicción al juego, en vez de prevenir la enfermedad, y rehabilitar a los pacientes, de lo que además podríamos señalar e inferir que sería la primera instancia para legalizar también las adicciones a sustancias.

Entre las modalidades de prevención a las adicciones deben estar las de carácter social, educativa, cultural, sanitaria, laboral y política, ya que la salud pública constituye en sí misma un bien jurídico, por lo cual el Estado debe proteger dicho bien frente a los ataques y afectaciones provenientes de las conductas delictivas y sus promotores.

Engañar o tratar de ocultar, que es en los sitios de juego, donde las mafias logran con gran mayor facilidad vincularse a actividades lícitas y por ende lavar dinero en la hotelería y demás servicios turísticos, constituye un desprecio a la inteligencia de la sociedad, y como ejemplo recordemos que es en los Estados Unidos de América, el país en el cual se lava más dinero ilegal en todo el mundo y que han logrado sus propósitos en otros países con la compra y corrupción de políticos, cuerpos policíacos, banqueros y empresarios turísticos, entre otros.

Sobre el problema sanitario y social que surge de las adicciones, ya desde hace varias décadas que las dependencias han entrado a formar parte de las sociedades occidentales, sin que los gobiernos aún en las mejores condiciones y con

más recursos hayan podido erradicar este cáncer social, por lo que la más ingente tarea es la de prevenir nuevas adicciones y rehabilitar a los miembros de la sociedad, prisioneros ya de éstas y sin duda esta lacra social avanzará, en la medida que el problema de las adicciones se limite a combatir a los consumidores de sustancias, ya que lo que han hecho las mafias es permear en la sociedad, sobre todo en los jóvenes que las adicciones y las toxicomanías se integren al comportamiento social y se sienta la obligación de pertenecer a esta cultura y a cualquiera de las adicciones modernas, ya sean las clásicas a sustancias o las comportamentales; al éxito, al trabajo, a los deportes extremos, a la adrenalina y la más extendida y conocida de todas: al juego de azar.

Para una mejor comprensión de mi propuesta, señalaré acerca de la ludopatía o adicción al juego, que esta entidad clínica fue incluida por primera vez como un trastorno patológico psiquiátrico en el año de 1980, en el manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, desde esa fecha se han desarrollado diversas líneas de investigación neurobiológica para explicar los mecanismos etiológicos de la enfermedad, de las cuales sobresalen cuatro teorías principales; la primera de ellas que considera a la ludopatía como un trastorno del control de los impulsos que supone la implicación de mecanismos serotoninérgicos; la segunda que señala como fundamento un nivel de activación y un rasgo de búsqueda de sensaciones que sustentaría una alteración del sistema noradrenérgico; la tercera que hace hincapié en la relación de la ludopatía con otros trastornos adictivos y; la última que la explica como un trastorno psiquiátrico del orden obsesivo compulsivo.

Más recientemente se ha sumado a las anteriores cuatro teorías, la de origen genético hereditario, toda vez de la observación de la alta frecuencia de antecedentes familiares en los ludópatas diagnosticados, que algunos autores señalan hasta del 35%, en familiares de hasta segundo grado.

En diversos estudios psicofisiológicos se ha comprobado que durante la participación en juegos de azar se produce un aumento del nivel de activación a nivel del sistema nervioso autónomo y además se ha demostrado que las máquinas recreativas o tragamonedas provocan una mayor activación que las apuestas a caballos y que la activación no sucede con juegos a largo plazo como la lotería, lo que explicaría porque no crean adicción los sorteos.

Además hasta hace pocos años, el concepto de adicciones solamente incluía aquellas conductas en las que el factor

esencial era el consumo de una sustancia química potencialmente adictiva (alcohol, psicotrópicos, cannabinoles, cafeína, etcétera), pero desde la década de los ochenta empezó a modificarse este concepto y desde hace algunos años muchos investigadores empezaron a incluir dentro del complejo grupo de las adicciones a una serie de trastornos, bajo el mismo grupo, denominándose adicciones comportamentales, entre las que se incluyen la adicción al estrés, al ejercicio físico, al trabajo, a las compras excesivas, a los deportes extremos y al juego de azar.

Las adicciones comportamentales se pueden definir como conductas que provocan placer o que evitan la incomodidad, donde además aparece un patrón de estas adicciones, consistente en una excesiva preocupación y deseo intenso de satisfacer la necesidad que se siente de llevar a cabo la conducta adictiva, sumando una pérdida de control que se caracteriza por la incapacidad de detener la conducta una vez que se ha iniciado, la aparición de un síndrome de abstinencia con síntomas físicos cuando se suspende la conducta adictiva y un fenómeno de tolerancia, es decir, la necesidad de aumentar la implicación de la conducta adictiva, que equivale al incremento a la dosis.

Diversos autores e investigadores han encontrado una comorbilidad con otras adicciones, de hasta 45% con abuso de alcohol o sustancias psicoactivas y un más alto índice de tabaquismo de hasta 5 a 1 con relación a no jugadores, a lo que habría que sumar lo que se denomina “enganchamiento” de los ludópatas, consistente en que las máquinas tragamonedas se instalan preferentemente en bares y que en los casinos o casas de juego existe amplia disponibilidad para el consumo de alcohol y tabaco, e incluso estos productos se obsequian a los jugadores.

Se comprende además que es una adicción, por la tendencia a la recaída de los ludópatas, al igual que en el resto de las adicciones, lo que representa el más grave problema en la atención de estos pacientes y en el caso de la respuesta farmacológica se ha demostrado que en la ludopatía hay una respuesta favorable a la naltrexona, que es un antagonista opiáceo, utilizado en la adicción a la cocaína.

Por si fuera poco, a todo lo anteriormente señalado, hay que sumar en materia de otras patologías psiquiátricas, que al menos un 72% de los ludópatas han tenido un cuadro de depresión mayor, el 52% de ellos, trastornos afectivos mayores, el 57.1% son polidependientes a dos o más sustancias además de la adicción comportamental, lo que explica su ausentismo laboral, incumplimiento de las obligaciones

financieras, problemas familiares, ausentismo escolar y crecientes deudas, conductas antisociales como girar cheques sin fondos, desfalco y robos, o confundir a incautos en juegos de destreza.

Este trastorno es más frecuente en hombres en una proporción de 3 a 1 que en mujeres, y aunque las mujeres por lo regular inician a mayor edad esta enfermedad, ellas son más propensas a la depresión y a buscar en el juego más un escape que una fuente de excitación. Por otro lado, el problema más grave en los hombres es que generalmente empiezan a jugar en la adolescencia, sobre todo en aquellas localidades donde existen casinos, ya que aun cuando se prohíbe la entrada a menores ellos encuentran la forma de jugar, por ejemplo vía Internet

Otros datos que nos deben preocupar, son que el índice de suicidios entre ludópatas que es al menos del doble que entre no jugadores, quizá debido a la morbilidad que presenta junto a depresión, asimismo los jugadores patológicos tienen al menos en un 91% el denominado “craving” o ansia por jugar, el cual se acompaña de insomnio, dolor de cabeza, trastornos digestivos, temblor, sudoración y otros síntomas de abstinencia.

Un problema como el juego patológico y las adicciones comportamentales, donde además la incidencia de adolescentes es muy relevante y creciente a nivel mundial, nos hace comprender la importancia de las medidas dirigidas a objetivos de prevención, teniendo como centro de atención el hogar y la escuela, así como crear un proceso de evaluación que permita conocer la evolución de este fenómeno a nivel mundial.

Compañeras y compañeros, no podemos negar las evidencias científicas sobre este creciente problema de salud pública y salud mental, constituido por las adicciones comportamentales, mucho menos, por supuesto, podemos obviar nuestro compromiso para combatir las amenazas de las mafias internacionales en contra de la sociedad y salvaguardar los valores éticos sociales. En el caso de las adicciones, nuestro deber es dar a los derechos a la salud, vigencia absoluta y velar solícitamente y ante todo la salud de los ciudadanos, actuar para proteger los intereses de la sociedad, siempre en beneficio del que potencialmente es no un delincuente sino paciente, respetando la dignidad y los derechos de cada persona.

Por todo lo expuesto con anterioridad y con fundamento en las disposiciones señaladas al inicio de este documento, me

permiso someter ante esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa de ley, con **proyecto de decreto, por la cual se adiciona al título Undécimo de la Ley General de Salud, un capítulo Quinto denominado Programa contra las Adicciones Comportamentales y los artículos 193 bis 1 al 193 bis 3**, para quedar como sigue:

**Título Quinto**  
**Programa contra las**  
**Adicciones Comportamentales**

**Artículo 193 Bis 1.-** La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra las adicciones comportamentales, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención, el tratamiento y la rehabilitación de problemas originados por las adicciones comportamentales.

II. La educación sobre los efectos nocivos de las adicciones comportamentales en la salud y en las relaciones sociales y familiares, dirigida especialmente a la familia y a los adolescentes, a través de medios de comunicación.

III. La educación a la familia y a la sociedad sobre las diversas modalidades de las adicciones comportamentales

**Artículo 193 Bis 2.-** La Secretaría de Salud elaborará un programa de investigación neurológico, psicológico y fisiológico sobre las adicciones comportamentales y lo ejecutará en coordinación con los Institutos Nacionales de Psiquiatría Ramón de la Fuente y de Neurología y de Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el cual incluirá:

I. Las causas de las adicciones comportamentales y las acciones para combatirlas.

II. Los efectos de la publicidad en la incidencia de las adicciones comportamentales.

III. Efectos nocivos y repercusiones de las adicciones comportamentales sobre los ámbitos familiar, social y laboral.

IV. Comorbilidad entre las adicciones comportamentales y las adicciones a sustancias.

**Artículo 193 Bis 3.-** La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional contra las adicciones comportamentales y lo ejecutará en coordinación con las autoridades estatales.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo federal en un plazo no mayor de 60 días realizará las adecuaciones correspondientes en las disposiciones reglamentarias.

Ciudad de México, Distrito Federal a los 23 días del mes de noviembre de 2005.— Dip. Isidro Camarillo Zavala (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Se ordena insertar el texto íntegro de su iniciativa en el Diario de los Debates; y **se turna a la Comisión de Salud.**

---

**ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL**

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Tiene la palabra el diputado Francisco Javier Saucedo Pérez para presentar iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

**El diputado Francisco Javier Saucedo Pérez:** Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: en nombre de diversos integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social ponemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el inciso n) de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de 1857 había contemplado en la fracción X del artículo 73 que el Congreso tenía facultad para establecer las bases generales de la legislación mercantil, de las que no eran una facultad expresa y clara para legislar en dicha materia, motivo por el cual no se pudo expedir el respectivo Código de Comercio. Para 1883 se reformó el ordenamiento legal en el sentido de expedir los

códigos en materia de minería y comercio, que comprendía las instituciones bancarias. Con base en lo anterior, se expidió el Código de Comercio el 20 de abril de 1884. Este código dedicó el Título Segundo, Libro Segundo, a las compañías o sociedades de comercio, pero no incluyó las sociedades cooperativas. Hasta el 15 de septiembre de 1889 no se promulgó el actual Código de Comercio, que considera las sociedades mercantiles, en las cuales se encuentran las cooperativas.

Ahora bien, ha sido necesario fundar la legislación cooperativa en la siguiente facultad del Congreso, contenida en el artículo 73, fracción X, en materia de comercio. Sin embargo, se concluye que nuestra Carta Magna no otorgó facultades expresas al Congreso de la Unión para legislar íntegramente en materia de cooperativismo, contrario al artículo 25 de la Constitución, que establece que es parte integral del sector social.

Por otra parte, el Pacto Federal permite sustentar la afirmación de que a falta de facultades expresas del Congreso de la Unión sobre una materia determinada, queda esta facultad reservada a los Congresos de los estados, siendo el caso de Yucatán, cuyo Congreso expidió la Ley de Sociedades Cooperativas Civiles para dicha entidad federativa, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de octubre de 1932. Más recientemente, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2005, aprobó por consenso la denominada “Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal”. Como se observa, la legislación cooperativa es dispersa según el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles, donde se establece que las cooperativas se reconocen como sociedades mercantiles y el Código Civil Federal las reconoce como personas morales distintas de las mercantiles. En efecto, el artículo 76 del código en cuestión dispone lo siguiente: “No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo o los de su familia hagan los comerciantes ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueran consecuencia natural de la práctica de su oficio”. Es decir, estos mismos actos realizados por las cooperativas no son actos de comercio.

En atención a lo expuesto, se concluye que las cooperativas, aunque se organizan y operan en forma de empresa para actuar con eficiencia en el mundo de los negocios, no son de naturaleza mercantil, sino que tienen su propia naturaleza social, autónoma y doctrinaria, que amerita ser reconocida jurídicamente. En defensa de la naturaleza social

de las cooperativas, hay que tomar en consideración la doctrina establecida por la Alianza Cooperativa Internacional, ACI, organismo de integración mundial del cooperativismo, que agrupa a más de 800 millones de cooperativistas de los cinco continentes, entre los que se incluyen los integrantes del movimiento cooperativo mexicano. Existen también la recomendación 127 sobre las cooperativas, emitida en 1966, y la recomendación 193 sobre la promoción de las cooperativas de 2002, por la Organización Internacional del Trabajo, la OIT, suscrita por gran cantidad de gobiernos de diversos países, incluido el nuestro.

Por lo anterior, los efectos de esta última recomendación, al hacer referencia a la aplicación de políticas públicas de promoción de cooperativas, señalan de manera tácita que los Estados miembros deberían adoptar una legislación y una reglamentación específica en materia de cooperativas inspiradas en los valores y principios cooperativos y revisar esta legislación y la reglamentación cuando proceda. En tal virtud, el diseño de un marco jurídico adecuado para las cooperativas debe tener en cuenta que el cooperativismo es un sistema doctrinario propio para obrar activa y conjuntamente de acuerdo con la Declaración de Identidad, Principios y Valores Éticos Aprobados por la ACI.

Por su parte, el movimiento cooperativo es el sector en acción para convertir en realidad la doctrina del cooperativismo en beneficio de sus miembros y al servicio de la comunidad. Consecuentemente, lo que se quiere es que el ordenamiento que se estudia se funde en una facultad constitucional expresa para poder ser de carácter general; es decir, para determinar la autonomía del derecho cooperativo. La teoría general del derecho señala tres elementos para determinar la autonomía: que sea científica, didáctica y jurídica. En el caso que se analiza, la ciencia del derecho cooperativo es el conjunto sistematizado de principios, reglas y métodos relacionados con esta materia.

El aspecto didáctico está constituido por los textos sobre educación cooperativa, instituciones y organismos de asistencia técnica que señala la ley. Y con relación a la autonomía jurídica, esta iniciativa promueve la adición de una nueva fracción del artículo 73 constitucional, con objeto de otorgar facultades expresas al Congreso de la Unión para legislar en materia de cooperativas. Por “actos cooperativos” se reconocen los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por ellas entre sí, en el cumplimiento de su objeto social y en la consecución de sus fines institucionales.

El acto cooperativo constituye la esencia de la autonomía jurídica del derecho cooperativo y debe ser reconocido con toda su originalidad y singularidad, expedir una auténtica Ley General de Sociedades Cooperativas –podemos concluir– de manera concurrente, coincidente o complementaria; las Legislaturas locales pueden también legislar en esta materia en todo lo que no se oponga a la ley de ámbito federal, como una forma de impulsar el desarrollo social y económico a nivel estatal, apoyándose en la participación organizada de la sociedad civil y valorando las condiciones particulares de sus propias entidades federativas, como acontece en otras materias, como es el caso de asentamientos humanos y protección del ambiente, constituyéndose en una práctica legislativa que, lejos de debilitar, ha venido a reforzar el Pacto Federal en que se sustenta la República Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso n) de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73, fracción XXIX, inciso n). Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de cooperativas, reservando para el Congreso de la Unión todo lo relativo a la regulación en general del sector cooperativo y otorgando a los Congresos locales la facultad de legislar en materia de fomento de la actividad cooperativa, siempre que no se oponga a la legislación federal.

Artículo Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

Los suscritos diputadas y diputados de las diferentes fracciones parlamentarias que componen la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de

Fomento Cooperativo y Economía Social, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de reforma para adicionar la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de establecer la facultad expresa del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en materia de cooperativas, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

La Constitución Política dada en el salón de sesiones del Congreso de la Unión el 5 de febrero de 1857, incluyó el siguiente “Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: ... X. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil”.

La expresión “bases generales” no fue una facultad expresa y clara para legislar en materia mercantil. Por lo mismo, no se pudo expedir el respectivo Código de Comercio.

Por consiguiente, fue necesario esperar hasta que con fecha 14 de diciembre de 1883, se reformara la mencionada fracción en los siguientes términos: “Artículo 72... Fracción X. Para expedir CODIGOS obligatorios en toda la República, de minería y COMERCIO, comprendiendo en este último las instituciones bancarias”.

Con fundamento en estas facultades expresas se pudo expedir el Código de Comercio del 20 de abril de 1884. Este Código dedicó el Título Segundo, Libro Segundo, a las compañías o sociedades de comercio, pero no incluyó a las sociedades cooperativas.

El 15 de septiembre de 1889 se expidió un nuevo Código de Comercio que a la letra dispone expresamente: “ARTÍCULO 4º TRANSITORIO. Quedan derogados dicho Código de Comercio del 20 de abril de 1884 y las leyes mercantiles preexistentes, y relativas a las materias que en este Código se tratan”. El referido Código de Comercio de 1889, actualmente en vigor, destina el Libro Segundo, Título Segundo, a las sociedades de comercio, entre ellas, el capítulo VII estuvo dedicado a las sociedades cooperativas.

Por último, la Constitución Política del 5 de febrero de 1917, en el Título Tercero, Capítulo II, Sección III, DISPONE:

“De las Facultades del Congreso”; pero entre ellas no incluye expresamente la facultad del Congreso para legislar en materia de Cooperativas o Cooperativismo.

Ante esta OMISIÓN, ha sido necesario fundar la legislación cooperativa en la siguiente facultad del Congreso contenida en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política vigente: “Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, COMERCIO, juegos con apuesta y sorteos...”

Así, con fundamento en el texto constitucional de 1917, se expidió la Ley General de Sociedades Mercantiles publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934. El Artículo 4º Transitorio de esta Ley derogó el Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio de 1889, quedando las sociedades cooperativas comprendidas en las siguientes disposiciones: “Artículo 1º.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: ... VI. Sociedad Cooperativa”;

“Artículo 212. Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial”.

De lo anterior se concluye que nuestra Carta Magna no otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar íntegramente en materia de Cooperativismo. El artículo 25 nada más menciona el nombre de “cooperativas” como parte integral del sector social. El artículo 28 solamente expresa que no constituyen monopolios algunos tipos de cooperativas de productores que venden en los mercados extranjeros algunos de sus productos. El artículo 123, en su fracción XXX, únicamente considera a las cooperativas de construcción de casas baratas para los trabajadores.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 constitucional, las facultades que no están expresamente conferidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados. Desde luego, los funcionarios federales no son simples particulares, sino que actúan en ejercicio de las facultades que deben estar expresamente otorgadas al Poder de la Unión que representan. Son conceptos inseparables.

Procede igualmente agregar que en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917, al discutirse este artículo, se asentó el criterio del diputado Zeferino Fajardo consistente en que nuestra Constitución, como Constitución escrita, es una Constitución de poderes expresos. En apoyo de esa tesis, el diputado Paulino Machorro Narváez

manifestó que el Congreso de la Unión y el Ejecutivo federal no podrán hacer sino aquello a que están autorizados por los artículos respectivos de la Constitución. Ambos criterios son fuente de interpretación con respecto al artículo que se comenta.

En buena lógica jurídica, los conceptos expuestos corresponden a la forma de gobierno establecida por los artículos 40 y 41 de nuestra Carta Magna, en el sentido de que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Federal, que ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes, en los términos respectivos establecidos por el pacto federal. Este sistema constitucional permite sustentar la afirmación de que a falta de facultades expresas al Congreso de la Unión sobre una materia determinada, queda esta facultad reservada a los Congresos de los estados.

Tal es el caso de Yucatán. El Congreso local expidió la Ley de Sociedades Cooperativas Civiles para el estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de octubre de 1932, decreto número 533. El motivo es explicable. La Constitución Política del país no otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia civil ni en materia de cooperativas; consecuentemente, los Congresos de los estados de la República pueden expedir leyes de cooperativas civiles, como sucede en Yucatán.

Más recientemente, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2005, aprobó por consenso la denominada Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

Por otra parte, la Constitución Política otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio y, por esta razón, la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus artículos 1º y 212, incluyó a las cooperativas, aunque aclara que se registrarán por su legislación especial.

En tal virtud, conviene reconocer que ha habido una desorientación legislativa. En efecto: las leyes de cooperativas de 1927, 1933, 1938 y 1994, no se fundaron directamente en una facultad del Congreso de la Unión sobre la materia, sino a través de la facultad del mismo órgano legislativo en materia de comercio. Pero tratándose de la segunda ley de cooperativas se puede observar lo siguiente: el Poder Ejecutivo Federal, comprendiendo que el Congreso de la Unión no está autorizado para legislar plenamente en toda

clase de cooperativas, solicitó de éstas facultades extraordinarias que le fueron otorgadas el 6 de enero de 1933, con objeto de poder expedir la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1933.

Como puede observarse, la legislación cooperativa adolece de la irregularidad consistente en la dispersión. Según el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las cooperativas se les reconoce como sociedades mercantiles.

En cambio, para el Código Civil Federal, estas sociedades son cooperativas civiles federales. Así, según el Código Civil del Distrito Federal, estas sociedades son cooperativas civiles del Distrito Federal. Para los Códigos Civiles de los estados, estas sociedades son cooperativas civiles de cada estado. Por otra parte, hay una nueva ley que pretende convertir a las cooperativas de consumo de Ahorro y Préstamo, en sociedades de Ahorro y Crédito Popular que operan en el mercado como intermediarios financieros. En suma, existen diversas interpretaciones que no permiten precisar la naturaleza jurídica y la identidad asociativa de las sociedades cooperativas.

Históricamente, las disposiciones y prácticas que existían en materia comercial se desprendieron del Derecho Civil dando origen al Derecho Mercantil. De igual manera, se desprendieron del Derecho Civil las materias que hoy constituyen el Derecho del Trabajo y el Derecho Agrario. Siguiendo el mismo proceso histórico, mediante esta iniciativa de decreto se acentúa la necesidad de separar del Derecho Mercantil, las disposiciones y prácticas que existen en materia de cooperativas.

A título de ejemplo histórico sobre la validez de este proceso de especialización temática, podemos señalar que a partir de 1915 se inició la regulación de las actividades pesqueras, y con fundamento en el artículo 27 constitucional se expedieron: la Ley de Pesca del 7 de enero de 1925, la Ley de Pesca del 26 de agosto de 1932 y la Ley de Pesca para Aguas del Pacífico y Golfo de California del 26 de diciembre de 1938. Pero todas las disposiciones expedidas con anterioridad quedaron unificadas en la Ley de Pesca publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de enero de 1948, cuyo artículo 4º, estableció de manera inequívoca que: “La pesca tiene el carácter de nacional cuando se efectúa en aguas jurisdiccionales de México y cuando se efectúa en aguas extraterritoriales por barcos de bandera nacional”. Por esta razón, el citado ordenamiento de 1948, por

ser de carácter nacional, se considera la primera Ley de Pesca de nuestro país.

A semejanza del ejemplo invocado, aspiramos a que se adicione la fracción XXIX-N del artículo 73 Constitucional para el efecto de que haya una sola ley que resuma, en el ámbito nacional, todas las disposiciones existentes en materia de cooperativas, preservando el carácter eminentemente social de dicha figura asociativa.

Lo anterior resulta extremadamente importante, toda vez que el artículo 1º del Código de Comercio en vigor previene “Las disposiciones de este Código son aplicables sólo a los actos comerciales”. A su vez, el artículo 75 del propio Código establece: “La ley reputa actos de comercio...” (los que enumera).

Sobre el particular se puede hacer el siguiente análisis.

1. En primer termino, emplea la frase: “SOLO A LOS ACTOS DE COMERCIO”, para diferenciarlos con respecto a los actos civiles. Como se sabe, originalmente regía el derecho romano (jus civile); pero el aumento de las actividades económicas motivó, en la Edad Media, el surgimiento del derecho mercantil como una rama especial, autónoma, con respecto al derecho civil. La naturaleza propia de esta nueva rama autónoma fue la especulación, ganancia o lucro que distingue a los comerciantes con respecto a los sujetos del derecho civil.

2. A su vez, el primer párrafo del artículo 75 de este Código previene: “La Ley reputa actos de comercio...”. Conviene aclarar que la palabra REPUTAR significa ESTIMULAR, APRECIAR. Es decir, la definición de los actos de comercio no es de carácter absoluto.

3. Efectivamente, las XXIV fracciones del artículo 75 del Código en cuestión admiten dos divisiones substanciales:

- a) La fracción I define como actos de comercio: “Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de ESPECULACIÓN COMERCIAL, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o laborados”. Dentro de esta misma categoría se encuentra la fracción II con el siguiente texto: “Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho PROPOSITO DE ESPECULACIÓN COMERCIAL”.

LA ESPECULACIÓN COMERCIAL constituye la naturaleza jurídica propia de los actos de comercio. La palabra especular significa “PROCURAR PROVECHO O GANANCIA POR CUALQUIER MEDIO”. Provecho es UTILIDAD. Ganancia es SINÓNIMO DE LUCRO.

Conviene agregar que PROPÓSITO DE ESPECULACIÓN COMERCIAL, tiene una explicación psicológica, subjetiva. PROPÓSITO ES INTENCIÓN, ÁNIMO, DESEO DELIBERADO de obtener LUCRO, UTILIDADES, GANANCIAS de capital.

Pero en el caso de las cooperativas, éstas NO PERSIGUEN PROPÓSITOS DE ESPECULACIÓN COMERCIAL O DE LUCRO, sino INTENCIÓN, ÁNIMO, PROPÓSITO SUBJETIVO DE PROCEDER CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y VALORES MORALES DE LA DOCTRINA COOPERATIVA: EN LAS VENTAS, EL PRECIO JUSTO; los conceptos que recibe son RENDIMIENTOS; los rendimientos líquidos se distribuyen EN PROPORCIÓN DEL TRABAJO APORTADO, en las cooperativas de producción; o EN PROPORCIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LA SOCIEDAD, en las de consumo.

Por su parte, las cooperativas de ahorro y préstamo establecen INTERESES JUSTOS y programas de SERVICIO a la comunidad.

Por estas razones, la Constitución en vigor considera que las cooperativas son de utilidad social.

a) De manera distinta, las fracciones de la III a la XXIV son meramente objetivas, es decir, no son por naturaleza actos de comercio, sino que la ley así lo establece. Para mayor comprobación de lo expresado basta reproducir el párrafo final de la fracción XXIV que proviene: “en caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial”. Resulta evidente que el mismo legislador no tuvo la seguridad de que estas fracciones de la III a la XXIV, fueran actos de comercio, circunstancias por las cuales no pueden considerarse actos de comercio por su propia naturaleza.

A mayor abundamiento, el artículo 76 del Código en cuestión dispone: “No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la

práctica de su oficio”. Es decir, estos mismos actos realizados por las cooperativas no son actos de comercio.

En atención a lo expuesto, se concluye que las cooperativas, aunque se organizan y operan en forma de empresa para actuar con eficiencia en el mundo de los negocios, no son de naturaleza mercantil; sino que tienen su propia naturaleza social, autónoma y doctrinaria, que amerita ser reconocida jurídicamente.

En defensa de la naturaleza social de las cooperativas es indispensable tomar en consideración la doctrina establecida por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), organismo de integración mundial del cooperativismo que agrupa a más de 800 millones de cooperativistas de los cinco continentes, entre los cuales se incluyen los integrantes del movimiento cooperativo de México. En el Congreso efectuado en septiembre de 1995, en la ciudad de Manchester, Inglaterra, la ACI aprobó los siguientes conceptos que rigen a nivel mundial:

### **Definición**

Una cooperativa es una sociedad autónoma formada por personas unidas voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante una empresa de propiedad compartida gobernada democráticamente.

### **Valores**

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Sus miembros, emulando la tradición de los fundadores, creen y practican los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso con los demás.

### **Principios**

Los principios cooperativos son directrices básicas por cuyo medio las cooperativas ponen en práctica sus valores.

### **Primer Principio:**

Adhesión voluntaria y abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin

discriminación social, política, religiosa, racial, o de sexo.

### **Segundo Principio:**

Gobierno democrático de los socios

Las cooperativas son administradas democráticamente por sus socios, quienes participan activamente en la adopción de sus políticas y en la toma de decisiones. Los elegidos como mandatarios, sean hombres o mujeres, son responsables ante los asociados. En las cooperativas primarias, los miembros tienen iguales derechos electorales (un socio, un voto) y en las de otros niveles también se organizan de una manera democrática.

### **Tercer Principio:**

Participación económica de los socios

Los miembros contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo administran en forma democrática. Al menos una parte de dicho capital es propiedad común de la cooperativa. Reciben usualmente una compensación limitada, si la hay, sobre el capital aportado como requisito de la afiliación. Los excedentes, a decisión de los socios, se destinan para cualesquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de su cooperativa, mediante la posible creación de reservas, parte de las cuales, al menos, serán indivisibles; el beneficio para los miembros en proporción a sus transacciones con la cooperativa y el apoyo para otras actividades aprobadas por ellos mismos.

### **Cuarto Principio:**

Autonomía e independencia

Las cooperativas son entidades autónomas de autoayuda gestionadas por sus propios miembros. Si celebran acuerdos con otras organizaciones, incluyendo al gobierno, o reciben capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático de sus socios y manteniendo la autonomía cooperativa.

### **Quinto Principio:**

Educación, capacitación e información

Las cooperativas proporcionan educación y capacitación a sus socios, directivos, gerentes y empleados para que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de sus cooperati-

vas. Informan, además, al público en general –particularmente a los jóvenes y a líderes de opinión– acerca de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

### **Sexto Principio:**

Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus asociados con mayor eficacia y fortalecen al movimiento cooperativo cuando trabajan conjuntamente a través de estructuras locales, nacionales, regionales, e internacionales.

### **Séptimo Principio:**

Compromiso con la comunidad

Las cooperativas trabajan por el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas favorables aprobadas por sus socios.

Además de lo anterior, existen también las Recomendaciones 127, “Sobre las Cooperativas (países en desarrollo)” emitida en 1966 y 193, “Sobre la Promoción de las Cooperativas”, recientemente aprobada en junio del año 2002 de la Organización Internacional del Trabajo, suscritas por una gran cantidad de gobiernos de diversos países en el mundo, incluido México.

A los efectos de lo aquí expuesto, esta última recomendación, al hacer referencia a la aplicación de políticas públicas de promoción de las cooperativas señala de manera tácita que los “estados miembros deberían adoptar una legislación y una reglamentación específica en materia de cooperativas, inspiradas en los valores y principios cooperativos y revisar esta legislación y reglamentación cuando proceda”.

En tal virtud, el diseño de un marco jurídico adecuado para las cooperativas debe tener en cuenta que el COOPERATIVISMO es un sistema doctrinario propio para obrar, activa y conjuntamente, de acuerdo con la Declaración de Identidad, Principios y Valores Éticos aprobada por la Alianza Cooperativa Internacional. Por su parte, el Movimiento Cooperativo es el sector en acción para convertir en realidad la doctrina del Cooperativismo en beneficio de sus miembros y de servicio a la comunidad. Dentro de estos conceptos actúa y se desarrolla el sistema doctrinario integrado por Cooperativas de las diversas ramas de la economía nacional: producción, consumo y servicios, organizadas en

confederaciones, federaciones y uniones que funcionan en toda la República, cuya acción social, de carácter sui generis, requiere ser regulada eficientemente por una rama autónoma del derecho social: el llamado derecho cooperativo.

Bajo este orden de ideas, es imperativo reconocer que en un régimen de derecho, la Constitución Política es la fuente suprema de la vida institucional.

Por lo mismo, para fincar la autonomía del derecho cooperativo, se requiere que derive, en forma directa, de una facultad expresamente contenida en nuestra Carta Magna.

En relación con este aspecto se formulan los siguientes comentarios:

1. La ley que deriva directamente de una facultad constitucional, es, técnicamente, una ley general; en cambio, el ordenamiento que se funda en una ley general, es una ley especial. En el caso, la Ley de Cooperativas en vigor no deriva directamente de una facultad constitucional; en efecto, como se ha dicho, se funda en el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a la letra dispone: "LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS SE REGIRÁN POR SU LEGISLACIÓN ESPECIAL"; es decir, la Ley vigente NO ES UNA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, sino una LEY ESPECIAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. A mayor abundamiento, tanto el Código Civil Federal como el Código Civil del Distrito Federal, en sus respectivos artículos marcados con la misma cifra, disponen: "Artículo 2701. NO QUEDAN COMPRENDIDAS EN ESTE TÍTULO LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, NI LAS MUTUALISTAS, QUE SE REGIRÁN POR LAS RESPECTIVAS LEYES ESPECIALES".

Consecuentemente, lo que se requiere es que el ordenamiento que se estudia, se funde en una facultad constitucional expresa para poder ser de carácter general; es decir, para determinar la autonomía del Derecho Cooperativo.

2. La palabra "AUTONOMÍA" deriva del latín: AUTONOMÍA, y éste del griego AUTÓS, uno mismo, y NÓMOS, ley. Se define como la libertad de gobernarse por uno mismo; la potestad particular que poseen algunas entidades dentro del Estado.

3. La teoría general del derecho señala tres elementos para determinar la autonomía: científica, didáctica y jurídica. En el caso que se analiza, la ciencia del derecho

cooperativo es el conjunto sistematizado de principios, reglas y métodos relacionados con esta materia. El aspecto didáctico está constituido por los textos sobre educación cooperativa, las instituciones y organismos de asistencia técnica que señala la ley de la materia. Y en relación a la autonomía jurídica, esta iniciativa promueve la adición de una nueva fracción al artículo 73 constitucional con el objeto de otorgar facultades expresas al Congreso de la Unión para legislar en materia de cooperativas.

Aunado a lo anterior, es menester considerar que la Constitución Política concede las facultades legislativas por materia; cada materia se caracteriza por la naturaleza jurídica del acto que la diferencia.

Al respecto, se puede observar: en materia civil, los actos los configuran la familia, la propiedad, los contratos, la sucesión, etcétera (Derecho Civil); en materia mercantil, el acto de naturaleza esencialmente comercial es el que se realiza con propósito de especulación comercial o lucro, independientemente de aquellos que son mercantiles por disposición de la ley que los regula (Derecho Mercantil); el acto de naturaleza laboral lo constituye la relación entre trabajadores y patrones (Derecho del Trabajo), etcétera.

En cambio, el acto esencialmente cooperativo difiere de los anteriormente señalados: no es civil, ni comercial, ni laboral, etcétera; por lo contrario, tiene una naturaleza propia de carácter asociativa sustentada en la doctrina cooperativa de donde emanan sus fines humanísticos, distributivos y solidarios que se traducen en bienestar para sus miembros y compromiso y servicio a la comunidad.

Por actos cooperativos se reconocen los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por ellas entre sí en el cumplimiento de su objeto social y en la consecución de sus fines institucionales; también lo son, con respecto a las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas, así como los efectuados por sus organismos de integración de segundo o tercer nivel: uniones, federaciones o confederaciones.

Mediante sus actos, las cooperativas y sus socios, no buscan un bien necesariamente valorizable en dinero, pero sí identificable materialmente a favor de los socios y de la cooperativa. En consecuencia, el acto cooperativo tiene como característica fundamental su sentido interesado, más no lucrativo, caracterizándose por ser: 1) Voluntario, por cuanto la cooperación sólo se reconoce como tal

cuando el individuo actúa impulsado por su propia convicción y no por la fuerza coercitiva de un poder ajeno al del cooperativista; 2) Igualitario, pues al implicar el acto cooperativo la acción común de dos o más personas, exige que ellas actúen bajo el principio de la igualdad de derechos y obligaciones de los cooperativistas; 3) No lucrativo y solidario, en el sentido de que el acto cooperativo está destinado a la eliminación del lucro, entendido como ganancia proveniente de la especulación mercantil o la explotación del trabajo, dando origen a la existencia del beneficio que implica la búsqueda de productos o servicios de menor precio o la apropiación colectiva del excedente generado por el propio trabajador que lo produjo; 4) Interesado, en el sentido de que siendo no lucrativo, el acto cooperativo pretende obtener un beneficio directo a favor de cada cooperativista como resultado de la acción conjunta y organizada del propio trabajo de los cooperativistas.

En síntesis, el acto cooperativo constituye la esencia de la autonomía jurídica del Derecho Cooperativo y debe ser reconocido con toda su originalidad y singularidad.

Atentos a la singularidad del acto cooperativo y a la facultad expresa del Congreso de la Unión para legislar en materia de cooperativas, pudiendo en tal virtud expedir una auténtica Ley General de Sociedades Cooperativas, podemos concluir, que de manera concurrente, coincidente o complementaria, las legislaturas locales pueden también legislar en esta misma materia en todo aquello que no se oponga a la Ley de ámbito federal, como una forma de impulsar el desarrollo social y económico a nivel estatal, apoyándose en la participación organizada de la sociedad civil y valorando las condiciones particulares de sus propias entidades federativas, tal como acontece en otras materias como asentamientos humanos y protección al ambiente (fracciones XXIX-C y XXIX-G del artículo 73 constitucional, respectivamente), constituyéndose en una práctica legislativa que lejos de debilitar, ha venido a reforzar el pacto federal en que se sustenta la República Mexicana.

Compañeras y compañeros diputados, antes de concluir la presente exposición de motivos es importante reparar en el hecho de que al aprobar la presente iniciativa de reforma constitucional estaríamos poniendo a tono a nuestro país respecto a los avances legislativos que sobre esta materia han experimentado diversos países de la región latinoamericana en los últimos años. A título de ejemplo, baste señalar aquí que la Constitución Política de Venezuela, en su artículo 184, señala que “la Ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los estados y los municipios descen-

tralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.”

En sentido análogo, la Constitución Política de Honduras, en su artículo 338, postula que “la Ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución”.

En consecuencia, por las razones y fundamentos legales expuestos los que suscriben presentan el siguiente proyecto de decreto:

**Único:** Se adiciona la fracción XXIX-N al artículo 73 constitucional, para quedar como sigue:

#### **Artículo 73.-**

...

XXIX-N. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de cooperativas, reservando para el Congreso de la Unión todo lo relativo a la regulación en lo general del sector cooperativo y otorgando a los Congresos locales la facultad de legislar en materia de fomento de la actividad cooperativa, siempre que no se oponga a la legislación federal.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: Francisco Saucedo Pérez, Israel Tentory García, Belizario Herrera Solís, José Alfonso Muñoz Muñoz, Sonia Rincón Chanona (rúbricas).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Muchas gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

## LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Tiene a palabra el diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.

**El diputado Federico Madrazo Rojas:** Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados: el principio fundamental de la responsabilidad en el cuidado, conservación, defensa de los ecosistemas y de los habitantes del país recae en el Estado, sus instituciones, sus autoridades y sus representantes. En este sentido, el artículo 27 constitucional indica que a la nación corresponde el dominio directo de todos los recursos naturales del suelo y subsuelo y la señala como la responsable directa de resguardar y reestablecer el equilibrio ecológico por serle otorgado por ley el monopolio de la explotación de los recursos naturales.

Sin duda, la industria petrolera en el país es hoy una de las actividades y una de las fuentes estratégicas de ingresos más importantes para el país. Más de 30 por ciento de los recursos del Gobierno Federal —es decir, uno de cada tres pesos que gasta el Estado— provienen de Petróleos Mexicanos y de sus organismos desconcentrados subsidiarios.

De los 54 mil kilómetros de ductos instalados en la tierra para la actividad petrolera, encontramos que cerca de 36 mil representan ya un alto riesgo ambiental que pone en peligro a miles de seres humanos, los ecosistemas, recursos ganaderos, recursos agrícolas y toda la infraestructura municipal y toda la actividad económica que se desarrolle en las localidades por donde atraviesan dichas tuberías y donde se encuentran los pozos petroleros, refinerías y demás complejos que completan la cadena industrial en la empresa nacional.

Un estudio elaborado en 2004 por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente resume la magnitud de los daños que, solamente en cinco años, se registraron a nivel nacional, dando como resultado 341 muertos, mil 133 lesionados, 2 mil 626 intoxicados y 87 mil 728 evacuados, generando así un total de 91 mil 828 afectados. En ese sentido, es muy importante resaltar y delimitar las responsabilidades que competen a las autoridades en materia de protección, restauración ambiental y reparación de los daños ocasionados por todas las contingencias, pues los mecanismos compensatorios que existen actualmente son inciertos,

discrecionales y muy poco oportunos para solventar los daños presentados.

Solamente de 1997 a 2001 hubo 2 mil 592 emergencias ambientales en todo el país; 57 por ciento de éstas ocurrió en instalaciones operadas por Pemex y, a su vez, 89 por ciento de este total en tan sólo tres estados: Veracruz, Tabasco y Campeche. De esa forma, encontramos que en las instalaciones de Pemex Exploración y Producción y en las de Pemex Refinación ocurren más de 90 por ciento de los accidentes de la empresa.

En el caso de la primera, la mayor parte de los incidentes sucede en los ductos, pozos petroleros, baterías de separación y estaciones de compresión. En cuanto a Pemex Refinación, ocurrieron en ductos, refinerías, terminales de almacenamiento, distribución y marítimas. Como mencioné, en fechas recientes la paraestatal informó que cerca de 36 mil kilómetros de ductos tienen alto riesgo ambiental y que su presupuesto ya es insuficiente para darles mantenimiento, por lo que el peligro de algún accidente es cada vez más probable.

Debido a eso, el enorme riesgo que implica su deteriorada infraestructura hace inminente la propagación de desastres que podrían afectar a la población que reside en los municipios denominados como “petroleros”. Preocupados por esta situación, con la presente iniciativa se busca diseñar un fondo de contingencias para desastres petroleros, que sea sectorizado en la Secretaría de Gobernación, por ser ella la encargada de garantizar la protección civil de la población ante desastres de cualquier índole.

Ese fondo dará solución a las eventualidades que se presenten por derrames, explosiones o incendios provocados por la industria petrolera nacional, donde los municipios afectados puedan de manera inmediata y directa hacer uso del mismo para solventar el costo de los daños humanos y materiales que puedan originarse por ese motivo. Es de resaltar que en el marco jurídico actual de la paraestatal sólo se favorece la entrega de los recursos de compensación a las autoridades de los gobiernos estatales, sin tomar en cuenta el centro, que son los gobiernos municipales, que son en la mayoría de los casos los principales afectados por los incidentes de ese tipo.

Ello origina que las externalidades negativas no estén siendo compensadas mediante criterios de racionalidad y eficiencia económica, sino a través de mecanismos discrecionales o pactos ineficientes y que sólo van en detrimento de

la población afectada y de la capacidad propia que tiene el municipio de hacer el orden de gobierno más cercado.

Por todo lo anterior, someto a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman y adicionan el artículo 3o., fracciones XIII, XVII, XVIII y XIX; el artículo 4o., fracciones II y IV; el artículo 12, fracciones XI, XIII y XV; el artículo 29, párrafos primero y segundo; el artículo 30, fracción III; el artículo 31, párrafo primero; el artículo 32, párrafos segundo, tercero, noveno y décimo, inciso b); y el artículo 35, fracción I, de la Ley General de Protección Civil, para establecer la compensación a los municipios por las explosiones, incendios, fugas tóxicas o derrames petroleros que sean producto de la empresa Petróleos Mexicanos.

En virtud de que la presente iniciativa ha sido publicada íntegramente en la Gaceta Parlamentaria, solicito a la Presidencia que se inserte este texto en el Diario de los Debates. Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del PRI

Federico Madrazo Rojas, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; solicito se turne a las Comisiones de Fortalecimiento al Federalismo; de Gobernación; de Presupuesto y Cuenta Pública; con opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Protección Civil, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El principio fundamental de la responsabilidad en el cuidado, conservación y defensa de los ecosistemas y de los habitantes del país, recae en el Estado, sus Instituciones, sus autoridades y sus representantes. En este sentido, el artículo 27 constitucional se erige como el marco jurídico que protege al ambiente cuando señala que la Nación, al co-

rresponderle el dominio directo de todos los recursos naturales del suelo y subsuelo como el gas y el petróleo, es la responsable directa de resguardar y restablecer el equilibrio ecológico, al serle otorgado por ley el monopolio de la explotación de los recursos naturales.

No obstante a esto, como Poder Legislativo, también nosotros debemos responder a la sociedad a través de compromisos irrenunciables y acciones concretas que hagan frente a los daños que pudieran generarle a la población los accidentes de carácter petrolero, contribuyendo a su cuidado a través de la expedición de leyes que establezcan la competencia de los tres niveles de gobierno en rubros como la protección civil; la preservación y la restauración del equilibrio ecológico; el fomento de la cooperación nacional e internacional para dar solución a los posibles problemas, y la seguridad social de los ciudadanos afectados.

Una de las actividades que representan para la nación una fuente estratégica de ingresos, es la vinculada a la industria petrolera. Más del 30% de los recursos del Gobierno Federal, es decir uno de cada tres pesos que gasta el Estado, proviene de la empresa paraestatal más importante del país: Petróleos Mexicanos (Pemex) y sus organismos descentralizados subsidiarios.

Actualmente, de los 54 mil kilómetros de ductos instalados en tierra para la actividad petrolera, 36 mil kilómetros (o sea el 66% del total) representan un alto riesgo ambiental que pone en peligro la vida de miles de seres humanos; los ecosistemas; los recursos ganaderos; agrícolas, y de toda la actividad económica que se desarrolla en los municipios por donde atraviesan dichas tuberías, y en donde se encuentran los pozos petroleros, refinerías y demás complejos que completan la cadena industrial de esta empresa nacional.

En este contexto, los daños provocados por las explosiones, incendios, fugas y derrames petroleros, entre otros, implican severas pérdidas tanto para la población como para la infraestructura municipal y el medio ambiente.

Un estudio elaborado en el año 2004 por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, resume la magnitud de los daños que solamente en el último lustro se registraron a nivel nacional, dando como resultado las siguientes cifras: 341 muertos; mil 133 lesionados; dos mil 626 intoxicados y 87 mil 728 evacuados, generándose un total de 91 mil 828 afectados.

Por ejemplo, en el caso de Tabasco simplemente, se estima que existe una red de diez mil kilómetros de ductos y líneas de descarga que atraviesa el subsuelo y que tiene entre 20 y 25 años de antigüedad; siendo 11 los municipios donde en cualquier momento se pudiera suscitar una desgracia debido a la concentración de la actividad que Petróleos Mexicanos realiza en subsuelo tabasqueño, por lo que debería ser el Estado, a través de la paraestatal, el responsable del pago de las externalidades que pudieran ser ocasionadas por ésta.

Es importante resaltar y delimitar las responsabilidades que competen a las autoridades en materia de protección, restauración ambiental y reparación de los posibles daños ocasionados por ésta situación.

Los mecanismos compensatorios que existen actualmente son inciertos, discrecionales y muy poco oportunos para solventar las contingencias presentadas. Esta falta de eficiencia en la entrega de recursos frescos, acentúa el daño económico, ecológico, y agrava la salud de la población afectada por los accidentes de esta índole.

Solamente de 1997 al año 2001, se presentaron 2 mil 592 emergencias ambientales en todo el país. De este número, el 57% ocurrieron en instalaciones operadas por Petróleos Mexicanos; pero más alarmante aún es el hecho de que en tan sólo tres estados donde Pemex tiene instalaciones (Veracruz, Campeche y Tabasco) ocurre el 88.7% de todos los eventos catastróficos de la Paraestatal.

En las instalaciones de Pemex Exploración y Producción, y en las de Pemex Refinación, ocurren más del 90% de los accidentes de ésta empresa. En el caso de la primera, la mayor parte de sus eventos suceden en, por orden de importancia: ductos, pozos petroleros, baterías de separación y estaciones de compresión.

Para el caso de Pemex Refinación, la mayor parte de los sucesos ocurren, en el mismo orden, en: ductos, refinerías, terminales de almacenamiento y distribución, y en terminales marítimas.

Los derrames en ductos de Pemex Refinación se deben, primordialmente, a tomas clandestinas, daños o averías provocadas por terceros, corrosión y fallas del material. Los ocurridos en ductos de Pemex Exploración y Producción, se deben fundamentalmente a problemas de corrosión.

Asimismo, es importante mencionar que en todos los eventos y accidentes de Petróleos Mexicanos existe afectación al suelo, al agua y al aire, sin considerar aquellos que perjudican a los tres recursos de manera simultánea. En promedio, en el 40% de los percances de la paraestatal la causa que los provoca son fallas de material, seguidos por tomas clandestinas, fallas de equipo y fallas humanas. En el 11% de los casos la causa es desconocida.

Como anteriormente se mencionó, en fechas recientes Pemex informó a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Pesca y Alimentación (Semarnat), que 36 mil kilómetros de ductos (de una red de 54 mil instalados en tierra para la actividad petrolera), tienen alto riesgo ambiental, y que su presupuesto no le alcanza para darles mantenimiento, por lo que el peligro de alguna contingencia o accidente se hace cada vez más latente.

Debido a lo anterior, el alto riesgo que implica su deteriorada infraestructura, hace inminente la propagación de desastres que afectarán a la población residente de los municipios denominados como petroleros, y que en su gran mayoría pertenecen a entidades federativas vecindadas en el sureste mexicano.

En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es el de diseñar un Fondo de Contingencia para Desastres Petroleros (denominado Focodepe), sectorizado a la Secretaría de Gobernación por ser ella la encargada de garantizar la protección civil de la población ante desastres de cualquier índole, que dé solución a las eventualidades que se presenten por derrames, explosiones y/o incendios provocados por la infraestructura operativa de la industria petrolera nacional, en el que los municipios afectados por dichos eventos puedan, de manera inmediata y directa, hacer uso del mismo para solventar el costo de los daños humanos y materiales que pudieran originarse por este motivo, ya que en el marco jurídico actual de la paraestatal sólo se favorece la entrega de los recursos de compensación a las autoridades de los gobiernos estatales, sin tomar en cuenta a los gobiernos municipales que son, en la mayoría de los casos, los principales afectados por los incidentes de este tipo.

De esta manera, nos enfrentamos a una realidad injusta, en donde las externalidades negativas se ven compensadas sin atender a criterios mínimos de racionalidad y eficiencia económica; sino mediante mecanismos discrecionales, opacos e ineficientes, que sólo van en detrimento de la población afectada y de la capacidad de respuesta del orden

gubernamental más cercano al ciudadano: el municipio.

En suma, por lo anteriormente fundado y motivado, se somete ante el Pleno de ésta H. Cámara de Diputados la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3, fracciones XIII, XVII, XVIII y XIX; el artículo 4, fracciones II y IV; el artículo 12, fracciones XI, XIII y XV; el artículo 29, párrafos primero y segundo; el artículo 30, fracción III; el artículo 31, párrafo primero; el artículo 32, párrafos segundo, tercero, noveno y décimo, inciso b); y el artículo 35, fracción I, de la Ley General de Protección Civil, para establecer la compensación a los municipios por las explosiones, incendios, fugas tóxicas y/o derrames de Petróleos Mexicanos (Pemex) y sus organismos descentralizados.**

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 3º, fracciones XIII, XVII, XVIII y XIX; el artículo 4, fracciones II y IV; el artículo 12, fracciones XI, XIII y XV; el artículo 29, párrafos primero y segundo; el artículo 30, fracción III; el artículo 31, párrafo primero; el artículo 32, párrafos segundo, tercero, noveno y décimo inciso b); y el artículo 35, fracción I, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como siguen:

#### **Artículo 3.-**

##### **I. a XII. ...**

**XIII.** Fenómeno químico-tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear, incluyendo los hidrocarburos y sus derivados. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, **derrames petroleros** y radiaciones.

##### **XIV. a XVI. ...**

**XVII.** Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo federal cuando se afecta una entidad federativa, **uno o más municipios** y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal.

**XVIII.** Desastre: Se define como el estado en que la población de **uno o varios municipios de diferente o**

**igual entidad federativa**, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural, antropogénico, **o por un fenómeno químico-tecnológico**, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.

**XIX.** Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres y/o del **Fondo de Contingencia para Desastres Petroleros**.

#### **Artículo 4.-**

Corresponde al Poder Ejecutivo federal:

(...)

**II.** Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo de Desastres, el Fondo para la Prevención de Desastres y el **Fondo de Contingencia para Desastres Petroleros**, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Gobernación;

(...)

**IV.** Disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo de Desastres y/o del **Fondo de Contingencia para Desastres Petroleros**, con arreglo a la regulación que al respecto se emita.

#### **Artículo 12.-**

##### **I. a X. ...**

**XI.** Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas y **con los gobiernos municipales**, en materia de prevención y atención de desastres;

(...)

**XIII.** Solicitar recursos del Fondo de Desastres y/o, en su caso, del Fondo de Contingencia para Desastres Petroleros para la prevención y atención de desastres;

(...)

**XV.** Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al Fondo de Desastres y/o, en su caso, del Fondo de Contingencia para Desastres Petroleros;

#### Artículo 29.-

Cuando la capacidad operativa y financiera de las entidades federativas y los municipios para la atención de un desastre haya sido superada, éstas podrán solicitar el apoyo del Gobierno Federal para tales efectos.

Las dependencias y entidades federales serán las instancias responsables de atender los efectos generados por un desastre en el patrimonio de la Federación, y en su caso, de coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

#### Artículo 30.-

(...)

**III.** Destinar recursos del Fondo de Desastres y/o, en su caso, del Fondo de Contingencia para Desastres Petroleros autorizado para la atención de emergencias y desastres, en la realización de acciones preventivas, ante circunstancias que valorarán los órganos administrativos correspondientes que se deriven de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 32 de este ordenamiento; y

#### Artículo 31.-

La coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios que al efecto celebre la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación con cada una de las entidades federativas y municipios.

#### Artículo 32.-

(...)

Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural o desastre petrolero, la autoridad tendrá un plazo

de hasta doce días naturales para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El plazo para que gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de las delegaciones políticas y del Distrito Federal tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres, será de hasta 30 días naturales, contados a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de desastre.

(...)

Para efectos de la autorización de recursos a entidades federativas y municipios, destinadas a la realización de acciones preventivas, la instancia facultada verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

**b)** Que las condiciones que originen la asignación de recursos, no se hayan incorporado a los programas y acciones de prevención, con cargo al presupuesto de las propias entidades federativas y municipios.

#### Artículo 35.-

Las solicitudes de declaratoria de desastre podrán realizarse a través de:

**I.-** Los gobiernos de las entidades federativas y municipales cuando la atención de los daños causados por el desastre rebase su capacidad operativa y financiera, y

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo federal, por medio de la Secretaría de Gobernación, realizará las gestiones conducentes ante las entidades federativas, con el propósito de que se promuevan las adecuaciones correspondientes en los Convenios y demás disposiciones jurídicas locales en la materia, ajustándose en todo momento a los principios y directrices de esta ley.

**Artículo Tercero.-** En un plazo no mayor a sesenta días a partir de la aprobación de ésta Iniciativa con Proyecto de decreto, el Consejo Nacional de Protección Civil, el Consejo

Técnico de Petróleos Mexicanos, y el Pleno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, habrán de establecer y calcular la cantidad que, del Presupuesto de Egresos de la Federación, será destinada para la operación del Fondo de Contingencia para Desastres Petroleros.

**Artículo Cuarto.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la materia del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, al vigésimo cuarto día del mes de noviembre de 2005.—  
Dip. Federico Madrazo Rojas (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Muchas gracias, señor diputado. Se ordena que se inserte la iniciativa de manera íntegra en el Diario de los Debates; y se turna a la Comisión de Gobernación.

Nos ha solicitado posponer la presentación de su iniciativa el diputado Fernando Álvarez Monje.

---

#### CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Tiene la palabra la diputada Beatriz Mojica Morga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de equidad y género.

**La diputada Beatriz Mojica Morga:** Buenas tardes; con su venia, señor Presidente: iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

En México, la igualdad jurídica, como principio rector en nuestro sistema normativo, ha propiciado el surgimiento de diversas instituciones y figuras legales que generaron al paso del tiempo importantes reformas en nuestro sistema, pero que fundamentalmente han permitido establecer las bases para el gradual establecimiento de medidas que propicien condiciones de auténtica igualdad.

Esto ha sido el interés de muchos años de lucha de las mujeres que, aunque todavía queda mucho camino por recorrer, hoy no podemos dejar de reconocer el trayecto andado. Un breve recuento histórico nos dice que, en el despuntar del siglo pasado, se van sentando los hitos de la emancipación femenina. Así, en 1917, con la Ley de Relaciones Familiares se logra en nuestro país la igualdad de hombres y de mujeres en el seno del hogar; además, se permitió a la mujer la disolución del vínculo familiar. En 1931, con la reforma de la Ley Federal del Trabajo se reconoce la capacidad de la mujer casada para celebrar contratos de trabajo sin la autorización de marido.

Posteriormente, una nueva reforma de la mencionada ley en 1970 estableció por primera vez la no discriminación por motivos de sexo, así como las disposiciones tendentes a que las mujeres disfruten de los mismos derechos y obligaciones que los hombres. En 1953, con motivo de la reforma del artículo 34 de nuestra Carta Magna, se concede la calidad de ciudadanas a las mujeres, otorgándose en consecuencia el derecho al voto, y en ese momento comienzan a tener presencia en los cargos de elección popular, pero hasta 1974 no se eleva a rango constitucional la igualdad de hombres y de mujeres. Su inicial incorporación a la vida política se da en 1955, con el arribo a la Cámara de Diputados de las primeras cuatro representantes populares, que constituían en ese momento 2 por ciento de la Legislatura.

Es obvio que, después de cinco décadas, se ha ido incrementando el número de legisladoras. Pero aun con las reformas electorales de 1993 y 1996, sólo se han alcanzado en la LIX Legislatura 120 espacios para mujeres, que representan 22 por ciento. No podemos ignorar los esfuerzos para lograr una cultura de equidad en nuestro país, atenuando las desigualdades entre los mexicanos en una población compuesta por 98 millones de habitantes, de los que 50.5 son mujeres, según el último censo del INEGI. Podríamos seguir exponiendo estadísticas para valorar la presencia numérica de la mujer; invariablemente, llegaremos a la conclusión de que no ha sido suficiente con relación a su aportación a la vida política de nuestro país.

Tenemos que decir que al final del día, en pleno siglo XXI, las mujeres no cuentan con suficientes espacios para la toma de decisiones. Si bien el Estado mexicano reconoció el principio fundamental de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer en 1974, mediante la reforma del artículo 4o. constitucional, no fue sino hasta 2002 cuando se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, el Cofipe, en el artículo 175, apartado 3, que los partidos políticos nacionales deben reflejar en sus estatutos que las candidaturas propietarias a diputados y senadores no excedan 70 por ciento para un mismo género.

La reforma del Cofipe no hizo sino poner en evidencia el trato discriminatorio que seguía existiendo para la mujer. Por ello, la última reforma, de junio de 2002, dispone que los partidos políticos deben asumir el compromiso de promover la equidad entre hombres y mujeres para el acceso a cargos de elección popular. Con esa reforma se abrió la posibilidad de que ningún género tuviera una representación mayor de 70 por ciento. Sin embargo, el espíritu de la ley se vio afectado por ciertas prácticas en algunos partidos políticos, observándose en los inicios de la presente Legislatura casos en que sólo los titulares de las listas fueron de género con representación minoritaria, que desafortunadamente somos las mujeres y a los pocos días, misteriosamente, renunciaron a su cargo para dar paso a sus suplentes de género diferente, hombres obviamente, lo cual dio lugar a muchas especulaciones.

No vamos a discutir aquí si fue de manera intencionada o no; lo trascendente es que debemos afinar mecanismos para garantizar una verdadera equidad de género, lo que debe verse reflejado en mayor presencia de las mujeres en el Poder Legislativo. Por lo anterior, es importante que cuando se haga uso de una acción afirmativa dentro de las listas de candidatos y candidatas a diputadas federales y senadores o senadoras, se considere el conjunto de la fórmula; es decir, la titularidad y la suplencia, de tal manera que en ningún momento el género menor representado en el H. Congreso de la Unión se vea aún más disminuido en su representación.

Sabemos que esto no va a aplicar para el próximo año, pero también es un llamado de atención a los partidos políticos, sin que esté especificado en la ley que lo puedan hacer suyo, de tal manera que la titularidad de la fórmula sea del mismo género en el caso del género de menor representación.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto que reforma el artículo 175 A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 175 A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 175 A. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las solicitudes de las candidaturas a diputados como de senadores, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso se incluirán más de 70 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, garantizando que en el resto del porcentaje la fórmula de propietario y suplente sea del mismo género.

Es cuanto, señor Presidente. Quisiera que fuera integrada de manera íntegra en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de equidad y género, a cargo de la diputada Beatriz Mojica Morga, del grupo parlamentario del PRD

La suscrita, diputada federal a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En México la igualdad jurídica como principio rector de nuestro sistema normativo ha propiciado el surgimiento de diversas instituciones y figuras legales, que generaron al paso del tiempo importantes reformas en nuestro sistema, pero que fundamentalmente han permitido establecer las bases para el gradual establecimiento de medidas que propicien condiciones de auténtica equidad.

Esto ha sido el interés de muchos años de lucha de las mujeres, y aunque todavía queda mucho camino por recorrer, hoy no podemos dejar de reconocer el trayecto andado.

Un breve recuento histórico nos dice que es con el despuntar del siglo pasado cuando se van sentando los hitos de la emancipación femenina. Es así que en 1917, con la Ley de

Relaciones Familiares, se logra en nuestro país la igualdad de hombres y mujeres en el seno del hogar y además se permitió a la mujer la disolución del vínculo familiar.

Además, en 1931 con la reforma a Ley Federal del Trabajo se reconoce la capacidad de la mujer casada para celebrar contratos de trabajo sin la autorización del marido; posteriormente, una nueva reforma a la mencionada ley, en 1970, estableció por primera vez la no discriminación por motivo de sexo, así como las disposiciones tendientes a que las mujeres disfruten de los mismos derechos y obligaciones que los hombres.

En 1953, con motivo de la reforma del artículo 34 de nuestra Carta Magna se concede la calidad de ciudadanas a las mujeres, otorgándose en consecuencia el derecho al voto y a partir de ese momento comienzan a tener presencia en los cargos de elección popular, pero no fue sino hasta 1974 cuando se eleva a rango constitucional la igualdad de hombres y mujeres.

Su inicial incorporación a la vida política en 1955 es con el arribo a la Cámara de Diputados de las primeras cuatro representantes populares que constituían en ese momento un 2% de la Legislatura.

Es obvio que después de cinco décadas se ha ido incrementado el número de legisladoras, pero aún con las reformas electorales de 1993 y 1996 sólo se han alcanzado en esta LIX Legislatura 120 espacios para mujeres, que representan un 22%.

No podemos ignorar los esfuerzos para lograr una cultura de equidad en nuestro país, atenuando las desigualdades entre las mexicanas y los mexicanos en una población compuesta por 98 millones de habitantes, de los cuales 50.5% son mujeres y 49.5% son hombres, según el último censo del INEGI.

Podríamos seguir exponiendo estadísticas para valorar la presencia numérica de la mujer y su aportación en la vida política e invariablemente llegaremos a la conclusión que no ha sido suficiente, porque al final de cuentas las mujeres no cuentan con suficientes espacios para la toma de decisiones.

Si bien el Estado Mexicano reconoció el principio fundamental de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer en 1974, mediante la reforma al artículo 4o. Constitucional, no fue sino hasta el 2002 cuando se estableció en el Cód-

go Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), en el artículo 175, apartado tercero, que los partidos políticos nacionales deben reflejar en sus estatutos que las candidaturas propietarias a diputados y senadores no excedan del 70% para un mismo género.

La reforma al Cofipe no hizo sino poner en evidencia el trato discriminatorio que seguía existiendo para la mujer; por ello la última reforma de junio de 2002 dispone que los partidos políticos deban asumir el compromiso de promover la equidad entre hombres y mujeres para el acceso a cargos de elección popular.

Por tanto, se abrió en el Cofipe la posibilidad de que ningún género tuviera una representación mayoritaria al 70%; sin embargo, el espíritu de la ley se vio afectado por ciertas prácticas en algunos partidos políticos, observándose en los inicios de la presente Legislatura casos en los que sólo los titulares de las listas fueron del género con representación minoritaria, que desafortunadamente hemos sido las mujeres y a los pocos días, misteriosamente renunciaron a sus cargos para dar paso a sus suplentes de género diferente, lo cual dio lugar a muchas especulaciones.

No vamos a discutir aquí si fue de manera intencionada o no, lo trascendente es que debemos afinar los mecanismos para garantizar una verdadera equidad de género.

Por lo anterior, es importante que cuando se haga uso de una acción afirmativa dentro de las listas de candidatos a diputados federales y senadores se contemple el conjunto de la fórmula, es decir, la titularidad y la suplencia de tal manera que en ningún momento el género menor representado en el H. Congreso de la Unión se vea aún más disminuido en su representación.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

### **Proyecto de decreto que reforma el artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 175-A.** De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las solicitudes de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las

coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso se incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, **garantizando que en el resto del porcentaje la fórmula de propietario y suplente sea del mismo género.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los constituyentes permanentes de las entidades federativas harán las reformas a sus respectivas Constituciones a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

**Tercero.** Los partidos políticos adecuarán en sus disposiciones internas lo dispuesto en el presente decreto.

**Cuarto.** Una vez que entre en vigor el presente decreto, los partidos políticos contarán con un plazo de 180 días naturales para hacer las adecuaciones a que se refiere el artículo anterior.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, — a 24 de noviembre del año dos mil cinco.— Dip. Beatriz Mojica Morga (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Equidad y Género.**

---

## REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Se recibió del diputado Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que deroga al párrafo segundo del artículo 190 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que deroga el párrafo segundo del artículo 190 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Ge-

neral de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del PVEM.

Javier Orozco Gómez, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

El párrafo segundo del artículo 190 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice: “Se otorga a los supervivientes del H. Congreso Constituyente de 1917 el derecho de ocupar, sin voz ni voto, y cuantas veces lo deseen, sendas curules en los Salones de Sesiones de las Cámaras que forman el Congreso de la Unión, durante sus períodos legislativos.” Lo anterior sin duda, es un reconocimiento especial que el Congreso de la Unión hace a los Constituyentes de 1917.

La Constitución mexicana resume la voluntad de un pueblo por hacer de la soberanía un derecho inalienable y las aspiraciones de un país por conformarse en una sociedad más equitativa y justa.

Los Constituyentes de 1917 perfilaron la integración de la república democrática, los derechos fundamentales del hombre y las garantías de igualdad. Ratificaron su convicción en las libertades y en el federalismo como forma de organización del Estado que garantiza el orden, la unidad y la libertad.

A nivel mundial, la Constitución mexicana es considerada como una de las constituciones políticas que por su proceso de gestación, el contexto en que se fraguaron y las generaciones de hombres de excepción que las redactaron, tiene un lugar privilegiado en el constitucionalismo comparado.

La Constitución mexicana compuesta por textos fundamentales innovadores que reflejan las inquietudes y las luchas históricas del pueblo, pero sobre todo o en retrospectiva y no obstante el número de enmiendas que alcanzan los cientos, le es aplicable una idea que a últimas fechas se ha extendido entre los constitucionalistas y que tiene plena validez para la carta de 1917, la cual a saber es que se debe considerar que la interpretación y significado de la ley fundamental debe ser la que originalmente le dieron los Constituyentes de 1917, debido a:

- a) El contexto general que dio origen a los principios fundamentales contenidos especialmente en los artículos 27, 82 y 130, y que aseguró como pocas veces se ha dado en el mundo, una coherencia y armonía existenciales entre el precepto y la idiosincrasia del pueblo que lo origina;
- b) La excepcional combinación generacional de los Constituyentes del 17 que aglutinó a intelectuales, luchadores sociales, hombres del campo, estadistas, y hombres comunes pero sensatos, que lograron reflejar en una estructura fundamental constitucional las aspiraciones, anhelos y posibilidades de todo un pueblo;
- c) El conocimiento que del derecho constitucional comparado tenían algunos Constituyentes, lo que les permitió incluso ser atrevidos en su diseño y colocación de ciertos preceptos constitucionales.

Sin lugar a dudas, el texto del artículo 190 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es un reconocimiento expreso que el Congreso de la Unión hace a los Constituyentes de 1917, quienes diseñaron el documento fundacional de nuestra nación que recoge los anhelos de libertad y justicia expresados desde la lucha de independencia y que garantiza que el Estado mexicano tutelaré los derechos básicos para que las personas, las familias y la sociedad en su conjunto vivan con dignidad.

Sin embargo, hoy en día ningún Constituyente de 1917 continúa con vida, por lo que el este párrafo segundo ha dejado de tener cualquier utilidad práctica, razón por la cual se prepone derogar.

Por lo anteriormente expuesto, el diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se permite someter ante el pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de

### **Decreto mediante el cual se deroga el párrafo segundo del artículo 190 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.-** Se deroga el párrafo segundo del artículo 190 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 190.** Los diputados y senadores tomarán asiento sin preferencia alguna.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 10 días del mes de noviembre de 2005.— Dip. Javier Orozco Gómez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

---

#### LEY GENERAL DE EDUCACION

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Se recibió del diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa que adiciona un artículo 15 Bis a la Ley General de Educación.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Iniciativa que adiciona un artículo 15 Bis a la Ley General de Educación, a cargo del diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del PT

Los suscritos, diputados Federales de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona con un artículo 15-Bis la Ley General de Educación** bajo la siguiente:

### Exposición de Motivos

La fecha de nacimiento para hombres y mujeres representa una identidad y es uno de los requisitos principales cuando se realiza algún trámite, como por ejemplo: la credencial de elector, la cartilla del servicio militar, la licencia de conducir, entre otros.

Un caso particular en que la fecha de nacimiento es requisito, es cuando los padres de familia, solicitan la inscripción de sus hijos a la escuela o centro educativo, en los niveles de preescolar y primaria.

En México, de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de Educación Pública, es necesario que los infantes que van a cursar la enseñanza preescolar y el primer año de la enseñanza primaria, deben tener cumplidos al 1° de septiembre del año de inicio del ciclo escolar, los años que a continuación se especifican:

Preescolar:

- 3 años para el primer grado.
- 4 años para el segundo grado.
- 5 años para el tercer grado.

Primaria:

- 6 años para el primer grado.

Es decir, todos los infantes que cumplan años del 2 de septiembre al 31 de diciembre, no pueden ser inscritos al año escolar que les corresponde según su edad. El principal argumento de la autoridad educativa, es que los infantes nacidos después del 1° de septiembre, no tienen la madurez suficiente para cursar el grado educativo correspondiente.

Dicho criterio no es el más adecuado, la madurez de un infante no puede ser juzgada, solamente por una cuestión de fechas de nacimiento. No todos los individuos se desarrollan de la misma forma, ni en los mismos tiempos. En da-

do caso, ¿Porqué las autoridades educativas no aplican actualmente un examen o evaluación para determinar la madurez de los infantes?

La Secretaría de Educación Pública, ha emitido una serie de Acuerdos, publicados en el Diario Oficial, con los cuales norma las inscripciones a la educación preescolar y la primaria.

Por ejemplo por lo que respecta a la educación primaria, el Acuerdo número 209 que reforma y adiciona el diverso número 181 por el que se establecen el Plan y los Programas de Estudio para la educación Primaria, publicado en el Diario Oficial del miércoles 13 de marzo de 1996, dice a la letra:

*“Es requisito de ingreso al primer grado de educación primaria en las escuelas del país haber cumplido seis años de edad al 1° de septiembre del año de inicio del ciclo escolar”.*

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública, en el Acuerdo número 312 que modifica el diverso 181, publicado el 15 de abril de 2002, adicionando un párrafo y tres incisos, y dice a la letra:

*“En forma excepcional, las autoridades educativas locales podrán autorizar el ingreso a planteles oficiales o incorporados, a niñas y niños que se encuentren por cumplir la edad de referencia. Para lo anterior, se tomara en consideración lo siguiente:*

*I. Que medie solicitud por escrito de los padres o tutores.*

*II. Que se compruebe la madurez suficiente del menor para iniciar su educación, primaria con los antecedentes escolares que acrediten que el menor ha cursado, al menos, el 3<sup>er</sup> año de educación preescolar en un jardín de niños oficial o incorporado.*

*III. Que se reúnan las demás condiciones que, de manera general, determine la respectiva autoridad educativa local, con base en su planeación educativa.*

*Para las escuelas oficiales, la solicitud de inscripción de los niños y niñas menores de seis años, deberá realizarse de conformidad con las fechas que para ese efecto establezca la autoridad educativa local correspondiente.*

*Los requisitos que determine la autoridad educativa local, deberá hacerlos del conocimiento de la autoridad federal, por conducto del área de registro y certificación”.*

Es preciso señalar que esta problemática no solamente se presenta, en la inscripción para el primer grado de primaria. A partir de la obligatoriedad constitucional de cursar los tres años de educación preescolar, la Secretaría de Educación Pública decidió establecer el mismo criterio, para la inscripción de las niñas y niños a la educación preescolar.

Esta situación quedó asentada en el artículo 2 del Acuerdo 348 por el que se determina el Programa de Educación Preescolar, que a la letra dice:

*“Artículo 2.- Las Edades de ingreso de las niñas y niños para cada uno de los grados serán: tres años para el primero; cuatro años para el segundo y cinco años para el tercero, cumplidos a 1 de septiembre del año de inicio del ciclo escolar.”*

Es preciso señalar que la problemática sobre las inscripciones de los infantes a los niveles de preescolar y primaria, es de preocupación general.

El Congreso local del estado de Jalisco, mediante el acuerdo económico 1134/03 envió una Iniciativa con Proyecto de Decreto, a la Cámara de Diputados, para adicionar la Ley General de Educación, con el propósito de establecer que el año natural de nacimiento fuera el requisito para la inscripción al primer grado de primaria. A esta iniciativa se suscribieron otros Congresos locales como el del estado de Guerrero y Quintana Roo.

Además las Legislaturas locales exigen que el Acuerdo 312, se cumpla y de esta forma los padres de familia hagan valida la posibilidad de inscribir a los infantes que no cumplen la edad estipulada por la Secretaría de Educación Pública.

Una vez señalada la problemática, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, tiene interés en que pueda establecerse una norma general y única, en lo correspondiente a la inscripción de los infantes a la educación preescolar y la primaria en las escuelas públicas o incorporadas. De esta forma no quedará a juicio de la autoridad educativa si se aplica lo dispuesto en los Acuerdos, porque deberá atender lo que marca la ley.

Se propone adicionar un artículo 15-Bis a la Ley General de Educación, donde se disponga que sea tomado como referencia el año natural de nacimiento, del alumno, para que pueda cursar el primer año de la enseñanza preescolar.

Para las inscripciones a los dos años subsecuentes de la enseñanza preescolar y el primer año de la enseñanza primaria, el único requerimiento que solicitará la autoridad educativa y deberán cumplir los padres de familia, será la boleta que conste que el alumno fue promovido al siguiente año.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente

#### **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona con un artículo 15-Bis a la Ley General de Educación:**

**Artículo Único:** se adiciona un artículo 15-Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 15-Bis.- Para ingresar al primer grado de educación preescolar, el aspirante deberá tener cumplidos tres años al término del año natural en el que haya nacido.**

**Dada la obligatoriedad de la educación preescolar, el requisito para otorgar la inscripción al menor de edad al segundo y tercer grado de preescolar; así como al primer grado de la enseñanza primaria, será la boleta en la que conste que el alumno fue promovido.**

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Secretaría de Educación Pública adecuará sus Acuerdos, de conformidad a las disposiciones del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.— Grupo Parlamentario del Partido

del Trabajo, diputados: Alejandro González Yáñez (rúbrica), Pedro Vázquez González, Francisco A. Espinosa Ramos, Óscar González Yáñez, Joel Padilla Peña, Juan A. Guajardo Anzaldúa.»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

---

ARTICULOS 27 Y 28 CONSTITUCIONALES

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Se recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de conformidad con la siguiente

**Exposición de Motivos**

El desarrollo económico de nuestro país exige un sector energético eficiente. Esto es así debido a que la producción autosuficiente y a precios competitivos de fuentes de energía, además de inducir por sí a la inversión productiva cre-

adora de empleos y de capital, aumenta sensiblemente la competitividad de las economías y, consecuentemente, fortalece las capacidades internas de las naciones para afrontar los retos que derivan del mundo globalizado. En ese sentido, para crecer de manera sostenida y competir en condiciones de igualdad con otras naciones, nuestro país debe explotar su probada potencialidad energética; necesita flujos constantes de inversión, pública y privada, para financiar las distintas actividades asociadas al aprovechamiento sustentable de los energéticos. En suma, se requiere reforzar la capacidad productiva, desarrollar infraestructura y tecnología e impulsar las inversiones nacionales en el sector.

Los avances tecnológicos, particularmente los implementados en la generación de energía eléctrica, se han orientado hacia la utilización de fuentes de energía que hagan posible el progreso económico e industrial con el menor impacto posible sobre el medio ambiente. Esto explica que en los últimos años, el gas natural se ha constituido como la fuente de energía con mayor crecimiento en México y en el mundo. En efecto, al tratarse de un combustible de fácil acceso, limpio, seguro y más económico en relación con los combustibles fósiles, su utilización ha crecido en una proporción mayor que el carbón y el petróleo crudo. En la última década, el consumo de gas natural registró un crecimiento promedio anual de 2.2 por ciento, mientras que el consumo del petróleo creció a una tasa promedio anual de 1.5 por ciento. De mantenerse esta tendencia, la demanda de gas natural aumentará a un promedio de 1.9 por ciento en los próximos 10 años. Esto significa que para 2015, el consumo de gas natural habrá crecido en una proporción cercana al 30.8 por ciento con respecto al volumen de 2001.

A nivel nacional, la demanda de gas natural se ha incrementado sensiblemente por la reconversión de los equipamientos de combustión vehicular y por su utilización como materia prima en la siderurgia y en la petroquímica. Más allá de estos dos factores, sin duda importantes, la apertura de ciertas actividades a la inversión privada y social ha impulsado fuertemente la demanda nacional. A partir de la reforma a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de 1995, se ha posibilitado la participación de actores económicos no estatales en el transporte, distribución, almacenamiento y comercialización de gas natural. Según datos de la Secretaría de Energía, la inversión privada comprometida en estas actividades ronda en los 5,000 millones de dólares. Sin embargo, y a pesar de que el Estado destina anualmente importantes recursos para la

explotación de esta fuente de energía, la producción está todavía lejos de los niveles deseables de eficiencia. Por el contrario, el balance del mercado nacional de este energético se reporta deficitario, toda vez que los aumentos en la demanda no se compensan con aumentos proporcionales en la producción sino con incrementos en las importaciones. Efectivamente, hoy en día, cerca del 17 por ciento de la demanda nacional de gas natural se cubre con importaciones.

Asimismo, el Gobierno Federal ha estimado que para el año 2013, la demanda nacional de gas natural crecerá en un 5.8 por ciento con respecto al volumen de 2003. Para ese año, el consumo de este energético se situará en niveles de 9,303 millones de pies cúbicos por día. Por su parte, en el mejor de los escenarios y asignando todos los recursos requeridos por Pemex para el desarrollo de sus proyectos, se espera que en 2013 la producción nacional alcance los 5,519 millones de pies cúbicos por día. Si confrontamos estas cifras podemos concluir que la demanda nacional será 1.685 veces mayor que la oferta. Lo anterior implica que para ese año, México requerirá importar 3,784 millones de pies cúbicos por día, esto es, el 40.67 por ciento de la demanda nacional tendrá que cubrirse con importaciones. Si se toma en cuenta que el sector eléctrico es el mayor consumidor de gas natural y que la productividad de la industria mexicana depende del precio de los energéticos, es previsible que la falta de disponibilidad de gas natural a bajo costo traiga consigo un impacto negativo en la economía nacional y, consecuentemente, desacelere notablemente su crecimiento.

Dado que el potencial de reservas del país se mantiene constante, la brecha existente entre la oferta y la demanda nacionales sólo puede atribuirse a la subutilización, por definición ineficiente, de este energético. Resulta alarmante que nuestro país, con reservas totales de gas natural en torno a los 63.88 billones de pies cúbicos, de los cuales el 22.62 por ciento corresponde a gas natural no asociado al petróleo, sea incapaz de satisfacer, al menos, la demanda nacional. Nuestro país ocupa el lugar 34 en el mundo y el 7° en América en cuanto a volumen de reservas probadas de gas natural se refiere. Sin embargo, del total de reservas, sólo se ha logrado explorar el 22 por ciento de la extensión continental total con potencial de gas y, además, queda aún por explotar los 703,500 km<sup>2</sup> de superficie aprovechable en el golfo de México.

El problema, ha de insistirse, no es de bajo potencial de reservas sino de insuficiencia de recursos económicos para explotarlas. Si bien en fechas recientes se han dado impor-

tantes avances dirigidos a flexibilizar el régimen fiscal y administrativo de Pemex con la finalidad de que cuente con mayores recursos para proyectos de desarrollo del sector energético, es igualmente cierto que los recursos públicos han sido y serán insuficientes para satisfacer la demanda nacional de gas natural y, más aún, para desplegar una estrategia agresiva y ambiciosa de exportaciones. México no sólo está perdiendo competitividad frente al resto del mundo por cuanto depende de energéticos caros, sino que, además, está dejando pasar la oportunidad de convertirse en una potencia exportadora de gas natural, tal y como lo es hoy de petróleo. No debe perderse de vista que el Estado tiene otras responsabilidades además de la de consolidar un sector energético eficiente. En escenarios de escasez, los recursos públicos deben destinarse prioritariamente al combate a la pobreza, a la prestación de servicios básicos de salud, educación y seguridad pública. Cada peso que se destina a proyectos de explotación energética es un peso menos para atender otras necesidades sociales. El círculo vicioso se cierra: la falta de inversión en energéticos impide el crecimiento económico y la generación de empleos; esto último agudiza la pobreza y, consecuentemente, aumentan las exigencias de destinar una mayor proporción del gasto público a satisfacer las necesidades básicas que los individuos no pueden, por sí, autoprocursarse; a mayor gasto social, menor gasto en inversión productiva y así sucesivamente.

Los Legisladores del Partido Verde Ecologista de México creemos que el desarrollo de nuestro país requiere de una industria energética competitiva, financieramente rentable, ecológicamente responsable y tecnológicamente avanzada. Estamos concientes de que el desarrollo del sector energético requiere de fuertes inversiones y que los fondos públicos son insuficientes para aumentar la disponibilidad de gas natural.

Sin embargo, la Constitución y la ley reglamentaria otorgan al Estado la exclusividad en la explotación de este energético. En efecto, de conformidad con el marco legal en vigor, Pemex es el único autorizado para llevar a cabo la exploración y explotación del gas natural asociado y no asociado del país, así como para realizar ventas de primera mano. Dado el enorme potencial y la baja capacidad interna para aprovechar los yacimientos de gas natural no asociado a petróleo, entendemos que es fundamental actualizar el marco jurídico con objeto de permitir la inversión privada en este subsector, sin sacrificar el dominio directo sobre el subsuelo y sin poner en riesgo la autosuficiencia energética de la nación.

La inversión privada no excluye ni amenaza a la rectoría del Estado. Por el contrario, es la falta de inversión lo que convierte a dicha potestad en simple retórica. No hay rectoría que valga cuando la industria mexicana pierde espacios frente a empresas de otras naciones; cuando no es posible crecer de manera sostenida y con equidad. El Partido Verde considera que entre el hueco discurso patrioter y los impulsos privatizadores, hay una extensa gama de grises que ameritan ser analizadas y discutidas, pues ni implican ceder la propiedad originaria de los recursos naturales ni comprometen el bienestar de futuras generaciones.

Así las cosas, la presente iniciativa tiene por objeto introducir en la Constitución una excepción al régimen de exclusividad del Estado en materia de hidrocarburos, a fin de que la iniciativa privada concurra en la explotación del gas natural no asociado al petróleo. Para tal propósito, se propone que la Constitución permita que además de la transportación, almacenamiento, distribución y comercialización, las actividades de exploración y producción del gas no asociado puedan ser realizadas por particulares mediante título de concesión temporal y sujeta un conjunto de obligaciones. Se trata de establecer un régimen de excepción para una fuente de energía que representa menos del 23 por ciento de las reservas totales de gas natural y no más del 6 por ciento de las reservas totales de hidrocarburos, de modo que es indudable que la concurrencia de fondos privados no pone en riesgo la viabilidad energética del país. La apertura a la inversión privada del sector energético que se propone en esta iniciativa es relativamente pequeña en relación con las reservas totales de energéticos, pero sumamente importante en cuanto a sus efectos en la economía nacional y en los ingresos de las familias. El capital privado en el subsector del gas natural no asociado al petróleo no solamente activará al sector energético en su conjunto, aumentando la producción y los ingresos derivados, sino que además reactivará la economía, generará empleos, aumentará los ingresos fiscales y disminuirá los costos de producción de la industria mexicana. El resultado: una economía más sólida y competitiva.

Esta iniciativa de reforma a la Constitución tiene los siguientes elementos diferenciadores: primero, se precisa en la narrativa del artículo 27, párrafo sexto de la Constitución que la participación de los particulares en la explotación del gas no asociado a petróleo se realizará mediante título de concesión; segundo, se prevé expresamente que las concesiones que se otorguen en esta materia tendrán carácter temporal y podrán ser revocadas por causas de interés general; tercero, se establece una reserva de ley, de modo que

sólo a través de ley en sentido formal y material se podrán regular las modalidades, supuestos, procedimientos y limitaciones para el otorgamiento de concesiones; cuarto, se elimina del artículo 27, párrafo sexto, la regla que nulifica las concesiones previamente otorgadas, toda vez que dicha regla tenía por objeto extinguir situaciones jurídicas constituidas antes de la entrada en vigor de la Constitución y, consecuentemente, carece de sentido; quinto, se excluye al gas no asociado al petróleo del régimen de áreas estratégicas y se convierte en área prioritaria para el desarrollo nacional, y sexto, se precisan las redacciones de los párrafos afectadas a fin de dar coherencia al conjunto de supuestos en ellos previstos.

Asimismo, es importante destacar que en el régimen transitorio se propone, por una parte, introducir la obligación de que el Congreso de la Unión expida, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la reforma, la Ley Reglamentaria del Gas Natural no Asociado a Petróleo y, por otra parte, se introduce el criterio de temporalidad para graduar el otorgamiento de concesiones de explotación de este energético. La apertura progresiva y paulatina de este subsector a la inversión privada obedece a la intención de evitar que se comprometan los recursos naturales de manera irresponsable, así como a posibilitar la evaluación periódica del impacto económico, social y fiscal del nuevo régimen.

Por todo lo antes expuesto, se pone a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente

### **Decreto por el que se reforman los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Primero:** Se reforma el artículo 27, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

#### **Artículo 27:**

(...)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan

las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. **Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, con excepción del gas natural no asociado a petróleo y en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Los particulares o las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas sólo podrán participar en la explotación del gas natural no asociado a petróleo mediante concesión otorgada por la Cámara de Diputados con arreglo a la ley. Dichas concesiones serán temporales y podrán ser revocadas por causas de interés general.** Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

**Artículo Segundo:** Se reforma el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 28.

(...)

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos, **con excepción del gas natural no asociado a petróleo;** petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. **El gas natural no asociado a petróleo, la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado ejercerá su rectoría sobre estas actividades, y en**

**ejercicio de esta potestad, orientará su realización al desarrollo económico y al interés general.**

#### Transitorios

**Primero:** Esta reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo:** El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, emitirá la ley reglamentaria del gas natural no asociado a petróleo y deroga todas las normas que se opongan al nuevo régimen.

**Tercero:** El Ejecutivo federal implementará las medidas necesarias para fomentar la inversión privada en la explotación y producción del gas natural no asociado a petróleo.

**Cuarto:** Dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, no se podrán otorgar concesiones para la explotación de superficies con potencial de gas en una proporción mayor al 20 por ciento del volumen total de reservas probadas.

**Quinto:** A partir del cuarto año, las superficies sujetas a explotación a las que se refiere la fracción que antecede, se incrementarán cada año en una proporción no mayor al 10 por ciento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 24 días del mes de noviembre del 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

---

#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Tiene la palabra el diputado Israel Tentory García para presentar iniciativa que deroga la fracción VI del artículo 1o. y el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

**El diputado Israel Tentory García:** Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores: los diputados que suscribimos la presente iniciativa, que reforma y deroga la fracción IV del artículo 1o. y el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con objeto de excluir las sociedades cooperativas de dicho ordenamiento jurídico, lo hacemos convencidos de que si bien de tiempo de la dictadura de don Porfirio Díaz, ante el nacimiento del movimiento cooperativo en nuestro país, se debatía ampliamente acerca de la naturaleza jurídica de la sociedad cooperativa, resolviendo el legislador finalmente incluir un capítulo referente a ellas en el Código de Comercio de 1889, siendo el primer ordenamiento jurídico que de manera expresa hizo referencia a este tipo de entidades cooperativas como parte de las diferentes sociedades mercantiles con reconocimiento jurídico en el país.

Aquella resolución del legislador se justificó en parte debido a la debilidad del sector cooperativo mexicano, así como producto de la falta de experiencia legislativa en la materia porque, atendiendo a un criterio estrictamente pragmático, la decisión lógica y sencilla consistió en catalogarlas como una sociedad más, de sociedad mercantil. De esa manera se consumó lo que diferentes ideólogos del movimiento cooperativo mexicano denominan el “pecado original” de la legislación cooperativa mexicana, pecado original que, después de 166 años, no ha sido posible conjurar y que la presente iniciativa de ley pretende resolver de una vez por todas. En 1932 se expidió la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyo artículo cuarto transitorio derogó el Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio de 1889, cuando las sociedades cooperativas comprendidas en las siguientes disposiciones: Artículo 1o.

Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles. Artículo 6o. Sociedades cooperativas. Y el artículo 212, las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial. Como puede apreciarse, esta última disposición supondría que las cooperativas, sin dejar de ser una modalidad de la sociedad mercantil, tendrían una ley especial, hecho que fue interpretado de diversas maneras.

Para algunos, se trataba de darles un tratamiento especial como empresas sociales, en tanto que para otros la necesidad de elaborar una ley especial de cooperativas sería interpretada simplemente como una especie de reglamento operativo, lo cual generó y ha generado a la fecha gran incertidumbre en torno de la verdadera naturaleza jurídica de las cooperativas.

En nuestra opinión, las sociedades cooperativas representan una forma de organización de la actividad económica que exhibe características peculiares, constituyendo una estructura jurídico-económica que tiene naturaleza propia. En efecto, la cooperativa tiene como primer rasgo distintivo ser una asociación de personas; es decir, un grupo humano organizado. Al mismo tiempo, constituye una empresa económica; sin embargo, lo peculiar del fenómeno asociativo cooperativo consiste en que la entidad como un todo, como asociación y como empresa cuenta con valores y principios propios que la caracterizan, conocidos como “principios universales del cooperativismo”, los cuales la definen con una estructura y funcionamiento distintos de las otras formas de la organización económica, siendo el único tipo de empresa que imprime a su acción colectiva un profundo contenido ético y humanista, y una gran responsabilidad y compromiso por la preservación del medio ambiente, la educación, el ahorro, el trabajo colectivo y el consumo responsable, así como la equidad de género, la protección del empleo, la distribución equitativa de la riqueza y el compromiso con la comunidad y con los intereses nacionales.

Con base en los considerandos anteriores, los que suscribimos la presente iniciativa consideramos que la adscripción de las sociedades cooperativas en el cuerpo de la Ley General de las Sociedades Mercantiles no tiene fundamento legal ni se sostiene desde el punto de vista doctrinal, filosófico e histórico en el que las cooperativas sustentan su acción social al nivel mundial. Mantener las sociedades como una especie más de sociedad mercantil no ayuda a librar las potencialidades económicas, asociativas y culturales de este tipo de empresas, desvirtuándolas en su esencia e impidiéndoles cumplir su misión emancipadora de vastos sectores de la población que, con su trabajo honesto y mancomunado, sus esfuerzos, desean contribuir al desarrollo social y económico de México.

Por ello sometemos a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de reforma, que deroga la fracción VI del artículo 1o. y el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con objeto de excluir las sociedades cooperativas de dicho ordenamiento jurídico. Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que deroga la fracción VI del artículo 1º y el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles,

suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

Los suscritos, diputadas y diputados a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de reforma que deroga la fracción VI del artículo 1 y el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con el objeto de excluir a las sociedades cooperativas de dicho ordenamiento jurídico, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

Tal como lo reseñan diversos historiadores del movimiento cooperativo mexicano, particularmente el maestro Rosendo Rosa Coria en su célebre libro *Tratado de cooperativismo mexicano* la primera cooperativa mexicana fue fundada en 1873 entre el gremio de sastres de la Ciudad de México.

Inspiradas en el ejemplo de esta primera cooperativa, otras sociedades mutualistas intentaron –con más o menos éxito– su conversión en sociedades cooperativas. Uno de los casos más sobresalientes fue el de la mutual Sociedad Progresista de Carpinteros cuyos 32 miembros decidieron en 1874 liquidar su sociedad mutual para convertirla en sociedad cooperativa y de consumo, denominándola “Compañía Cooperativa de Obreros de México”.

Otras mutualistas que se transformaron en cooperativas fueron la Fraternal de Sombrereros, la Sociedad del Ramo de la Sastrería y la sociedad reformadora “Sombrerería Mexicana La Huelga”.

De este modo, si bien en un principio el movimiento obrero fue el más receptivo al mensaje cooperativista, muy pronto diferentes sectores sociales empezaron a reconocer sus virtudes y a participar activamente promoviendo la creación de diferentes sociedades cooperativas. Todo este impulso social determinaría que el propio Gobierno Federal, ya en tiempos de la dictadura de don Porfirio Díaz, se convenciera de la necesidad de otorgar reconocimiento jurídico al cooperativismo, debatiéndose ampliamente acerca de la naturaleza jurídica de la sociedad cooperativa y resolviendo, el legislador, finalmente, incluir un capítulo referente a ellas en el Código de Comercio de 1889, siendo el

primer ordenamiento jurídico que, de manera expresa, hizo referencia a este tipo de entidades asociativas como parte de las diferentes sociedades mercantiles con reconocimiento jurídico en el país.

Aquella resolución del Legislador, se justifica, en parte, debido a la debilidad y falta de integración del sector cooperativo mexicano, así como producto de la falta de experiencia legislativa en la materia, por lo que atendiendo a un criterio estrictamente pragmático e instrumental, la decisión más lógica y sencilla consistió en catalogarlas como una modalidad más de sociedad mercantil.

De esta manera, se consumó lo que diferentes ideólogos del movimiento cooperativo mexicano, especialmente el licenciado Antonio Salinas Puente, denominan “El pecado original” de la legislación cooperativa mexicana, pecado original que después de 166 años no ha sido posible “conjurar” y que la presente iniciativa de ley pretende resolver de una vez por todas. Sin embargo, como parte de los fundamentos en que se sustenta la presente iniciativa de ley, estimamos necesario abundar en algunos elementos históricos complementarios que ayuden a ilustrar la larga lucha histórica del movimiento cooperativo mexicano en pro de su reconocimiento como empresa social y los intentos diversos a través de los cuales se le ha impuesto un tratamiento meramente mercantil.

En este marco podemos afirmar que, a pesar de la adscripción de las sociedades cooperativas al Código de Comercio, a principios del siglo XX existieron diversos intentos legislativos a favor de su reconocimiento social. Entre los principales avances en esta vertiente, podemos destacar, en primer lugar, un decreto aprobado en 1913 por la Cámara de Diputados del estado de Jalisco, mediante el cual se reglamentaba el funcionamiento de las cajas populares de ahorro y préstamo, creadas al estilo del modelo alemán Raiffeisen en diversos estados del occidente de México.

En segundo lugar, debe destacarse que en el Congreso Constituyente de 1917, el Legislador no olvidó a las cooperativas, haciendo mención de ellas en los artículos 28 y 123 de la Constitución General de la República, aún vigentes y que a la letra establecen:

“Artículo 28.- No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros

los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzca o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los estados y previa autorización que al efecto obtengan de las Legislaturas en cada caso...”

“Artículo 123.- fracción XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.”

Finalmente en 1932, el Congreso del estado de Yucatán, haciendo caso omiso a las disposiciones del Código de Comercio y atendiendo al carácter social de las cooperativas emitió la Ley de Sociedades Cooperativas Civiles para dicho estado.

Por otra parte, conviene hacer referencia a otro hecho histórico que se desarrolló de manera simultánea a los anteriores relatos y que tiene que ver con la emisión de la primer Ley General de Sociedades Cooperativas en 1927, después de un viaje por Europa, en el que el Presidente de la República, general Plutarco Elías Calles, pudo constatar el éxito de las cooperativas de consumo en Inglaterra, el de las cooperativas de producción en Francia y el de las cooperativas de ahorro y crédito de Alemania; a su regreso a México, decidió enviar un proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas al Congreso de la Unión, el cual fue aprobado por unanimidad. Con ello el movimiento cooperativo mexicano, al fin, tuvo su primera Ley, luego de 40 años de espera. Sin embargo, dicha Ley al derivarse del Código de Comercio vigente en esos años, tuvo un defecto doble, en primer lugar, representó una especie de copia de la legislación europea y, en segundo lugar, impuso un tratamiento casi mercantil a las sociedades cooperativas, así, por ejemplo, en el artículo 21 se establecía que las actividades de las cooperativas de consumo (descritas en los artículos del 15 al 20) se registrarían por lo dispuesto en el Código de Comercio; el artículo 78 obligaba a las cooperativas a registrarse ante el Registro Público de Comercio y concedía facultades a la Comisión Nacional Bancaria para supervisar a las cooperativas.

El marcado contenido y orientación mercantil de la Ley de Cooperativas de 1927, provocó un gran malestar al seno del movimiento cooperativo mexicano, generándose diversas expresiones de protesta e inquietud, entre las que pue-

de destacarse la celebración, en 1929, de un Congreso Nacional de Cooperativas en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, el cual contó con la presencia del Presidente de la República, Emilio Portes Gil. Cabe destacar que entre los resolutivos de dicho Congreso se incluyó la solicitud de derogación de la ley de 1927, para ser sustituida por otra más ortodoxa que no se contrapusiera a los principios universales del cooperativismo y reivindicara la naturaleza social de las cooperativas.

Atendiendo a la petición mencionada, el Presidente de la República en turno (general Abelardo L. Rodríguez) reconociendo que el Congreso de la Unión carecía de facultades para legislar directamente en materia de cooperativas, sin apelar para ellos a su adscripción al Código de Comercio, pidió facultades extraordinarias al Congreso de la Unión para dictar una nueva Ley de Cooperativas, las cuales le fueron concedidas el 6 de enero de 1933, con objeto de poder expedir la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1933, corrigiendo muchos de los defectos que –por haber sido la primera en su tipo–, presentaba la de 1927. Así, la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, sustituyó el término “acciones” por el de “certificados de aportación” y el de “utilidades”, por el de “rendimientos”, abrogando, asimismo, el capítulo del Código de Comercio que consideraba a las sociedades cooperativas como entidades mercantiles.

No obstante, lo anterior, al año siguiente, se expidió la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyo artículo transitorio cuarto derogó el Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio de 1889, quedando las sociedades cooperativas comprendidas en las siguientes disposiciones: “Artículo 1º.- Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles ... VI. Sociedades Cooperativas”; y

“Artículo 212. Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial”. Como puede apreciarse, esta última disposición, supondría que la cooperativa, sin dejar de ser una modalidad de sociedad mercantil tendría una ley especial, hecho que fue interpretado de diversas maneras, para algunos se trataba de darles un tratamiento especial como empresas sociales, en tanto que para otros, la necesidad de elaborar una ley especial de cooperativas sería interpretada simplemente como una especie de reglamento operativo, lo cual generó y ha generado a la fecha una gran incertidumbre en torno a la verdadera naturaleza jurídica de las cooperativas.

Durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas (1934-1940), se crearon gran número de cooperativas de consumo y de producción tanto en el medio rural como en las ciudades más importantes, convirtiéndose el cooperativismo, por primera vez en la historia, en un fenómeno económico y social con verdadera influencia macroeconómica, razón por la cual en 1938, se dictó una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas que anuló a la anterior. Esta nueva ley, otorgó a la sociedad cooperativa un sentido eminentemente clasista, siendo reconocida como una forma de organización social propia de individuos de la clase trabajadora. Al mismo tiempo, sobre el cooperativismo como una forma de garantizar su desarrollo y expansión a lo largo y ancho del territorio nacional. En este contexto, el espejismo del intervencionismo estatal, acompañado de un discurso nacionalista y de acciones de gobierno típicamente populistas, llevaron a dejar en un segundo plano, la vieja pugna entre el mercantilismo a ultranza y la defensa del carácter social de las cooperativas en relación a la definición de la naturaleza jurídica de las sociedades cooperativas que había marcado el debate a lo largo de la década de los años veinte y principios de los treinta. Sin embargo, a diferencia del enorme impulso experimentado durante el régimen cardenista, durante las décadas de los cuarenta, cincuenta y sesenta, el desarrollo del cooperativismo dejó de ser estimulado por el Estado y sólo volvió a cobrar nuevo auge durante el mandato presidencial de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), sexenio durante el cual el cooperativismo volvió a ser fomentado por el Gobierno Federal como parte de la estrategia del Estado neopopulista, destinado a refuncionalizar determinados factores de la producción y como un mecanismo de control y mediatización de los movimientos populares.

Durante los años ochentas, ya en pleno viraje hacia el modelo neoliberal basado en el libre mercado, la apertura comercial indiscriminada, la desregulación estatal y la creciente privatización de la economía, de nuevo se abandonó a su suerte al movimiento cooperativo, si bien, en ciertas circunstancias se le siguió utilizando como fuerza social en apoyo al sistema de partido de Estado, siendo en el marco de este nuevo paradigma neoliberal y en el ocaso del sistema autoritario de “partido casi único” en el que se inscribe la promulgación de la cuarta Ley General de Sociedades Cooperativas expedida el 2 de agosto de 1994.

Pero a pesar de lo avasallador o apabullante que ha sido la imposición del modelo neoliberal en todas las esferas de la vida social, económica y política del país, a los fines de la presente iniciativa de ley, un hecho que no podemos pasar

por alto es que a principios de la década de los ochenta, específicamente en febrero de 1983, como parte del componente social, no autoritario, del antiguo régimen político, se produjo la reforma del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose de manera inequívoca que la economía nacional se sustenta en la participación de tres tipos de empresas claramente diferenciadas y delimitadas, adscritas a los sectores público, privado y social. Este último conformado, entre otras figuras asociativas, por: “ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria y exclusivamente a los trabajadores y en general, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios” y cuya finalidad consiste en satisfacer las necesidades comunes de sus asociados.

Por su parte, las empresas del sector privado se entienden formadas por inversionistas individuales que colocan sus recursos en diversas actividades económicas con el objeto de obtener una ganancia legítima, como contrapartida por el riesgo que supone invertir capital en un mercado abierto y competitivo.

A su vez, las empresas del sector público se reconocen como propiedad de la nación, normalmente concentradas en sectores económicos estratégicos y abocadas al bien común y al mantenimiento del equilibrio económico general.

En términos generales, puede afirmarse que desde el punto de vista jurídico, la diferencia sustancial entre una empresa del sector público y una empresa del sector social está suficientemente delimitada o clarificada y no requeriría, por tanto, mayores precisiones.

Cosa distinta sucede, al momento de intentar esclarecer las diferencias de naturaleza y fines, entre las empresas del sector privado y las empresas del sector social. En tal virtud, intentaremos en las siguientes líneas precisar la naturaleza social de las cooperativas destacando sus fines solidarios y distributivos de la riqueza en contraposición a la naturaleza mercantil de la empresa privada típica o sociedad anónima por acciones, concentrada en la obtención de la mayor rentabilidad posible de sus inversiones. Utilizaremos para ello diversas alusiones al régimen tributario que debe otorgársele a cada tipo de empresa, como una manera de enfatizar la diferencia sustantiva existente entre ambas formas de hacer empresa y justificar de este modo la imperiosa necesidad de deslindar a las sociedades cooperativas de su adscripción normativa a la Ley General de

Sociedades Mercantiles, objetivo principal de la presente iniciativa de ley.

Entrando en materia, diremos que tal como lo han demostrado diversos expertos en Derecho Cooperativo, como el argentino Dante Cracogna o el venezolano Alberto García Muller, las sociedades cooperativas representan una forma de organización de la actividad económica que exhibe características peculiares, constituyendo una estructura jurídico-económica que tiene su naturaleza propia.

En efecto, la cooperativa tiene como primer rasgo distintivo el ser una asociación de personas, es decir, un grupo humano organizado. Empero, al mismo tiempo, constituye una empresa económica. Sin embargo, lo peculiar del fenómeno asociativo cooperativo consiste en que la entidad como un todo, como asociación y como empresa, cuenta con valores y principios propios que la caracterizan, conocidos como los principios universales del cooperativismo, los cuales la definen con una estructura y funcionamiento distintos de las otras formas de la organización económica, siendo el único tipo de empresa que imprime a su acción colectiva un profundo contenido ético y humanista, y una gran responsabilidad y compromiso por la preservación del medio ambiente; la educación en el ahorro, el trabajo colectivo; y el consumo responsable, así como la equidad de género, la protección del empleo, la distribución equitativa de la riqueza y el compromiso con la comunidad y los intereses nacionales.

La cooperativa se organiza mediante el esfuerzo propio de quienes la constituyen para resolver problemas que son comunes a sus integrantes; es decir, existe para prestar un servicio a sus socios, mientras que todas las otras formas de organización económica comercial se crean con el propósito, legítimo y reconocido por el orden jurídico, de obtener un lucro a través de su actividad. De manera que hay un punto de partida claramente distinto en un caso y otro: la organización comercial se constituye para obtener una utilidad, un lucro y los que la integran se proponen lograr a través de la inversión de los capitales que comprometen en esa actividad, un beneficio como compensación a ese riesgo. Esta es la lógica de la actividad comercial lucrativa; para eso se organiza y ésta es su razón de ser.

En cambio, la cooperativa se organiza para resolver una necesidad común de sus asociados, que podrá consistir en el acceso al crédito, en la comercialización en común de su producción, en el aprovechamiento de los bienes de uso y consumo, etcétera. Cualquiera que sea la actividad, en to-

dos los casos siempre su sentido es resolver en común un problema que afecta al conjunto de los integrantes de la cooperativa y no el fin de obtener una ganancia mediante la organización de una empresa.

Esta diferencia es el punto de partida para la adecuada comprensión de la naturaleza eminentemente social de la cooperativa y, por supuesto, la legislación en la materia, no debe ignorarlo, ni pretender asimilarlo a la naturaleza de la empresa mercantil lucrativa, sino reconocerlo con toda su especificidad.

La confusión en la naturaleza jurídica de la empresa social y la empresa mercantil constituye un mal bastante generalizado, porque cuando se establece un impuesto a las sociedades lucrativas, se le suele dar alcance universal, sin tener en cuenta las características propias de los diferentes sujetos gravados.

En consecuencia, se pretende medir con una misma vara situaciones que son jurídica y económicamente diferentes, desconociendo que el tratamiento impositivo tiene que amoldarse a la naturaleza de la actividad o del sujeto de quien se trata, sin ignorar las diferencias entre unos y otros, porque, de lo contrario se comete una discriminación negativa. En este sentido, y con el propósito de establecer con claridad la diferencia existente entre la cooperativa y la empresa privada, lo primero es tomar en cuenta la diferencia de la naturaleza de la cooperativa respecto de otros sujetos de derecho y a continuación distinguir la finalidad que las cooperativas persiguen.

La cooperativa como toda empresa que organiza los factores de la producción para realizar una determinada actividad productiva de bienes o servicios, necesita capital. En correspondencia con lo anterior, la cooperativa debe contar con un capital que la ley prevé expresamente, que debe ser constituido a partir de las aportaciones individuales de los asociados; pero este capital cooperativo de propiedad social o colectiva tiene una cierta característica que lo hace diferente del de otras empresas. ¿Por qué? Porque en la cooperativa el capital es un instrumento, un medio del cual se vale un grupo de personas para satisfacer una necesidad: ya sea la comercialización, el crédito o la distribución de artículos de consumo, lo cual significa, que el capital cumple una función de herramienta para el logro de un objetivo que es el servicio o la satisfacción de una necesidad que no puede ser atendida individualmente. En cambio, en la sociedad comercial común, el capital es en sí mismo el fin de la sociedad, porque lo que pretende con su aplicación a la

actividad económica es incrementarlo a través de la obtención de ganancia.

Por eso es que el capital en las sociedades comerciales se apropia del resultado; se apropia de la ganancia que produce la actividad del ente y por tanto, es el que gobierna la sociedad, porque el principio de la "mayoría" en las sociedades comerciales es el gobierno de la mayoría *del capital*. En contraste, en la cooperativa el capital ni se apropia del resultado, ni gobierna la entidad. No se apropia del resultado porque, de acuerdo con la ley, éste solo tiene derecho a un interés limitado, es decir, que sólo puede percibir un interés que tiene una tasa estrictamente establecida; no puede tener cualquier renumeración como en la sociedad comercial. Y segundo, en la cooperativa cada asociado tiene derecho a un solo voto, independientemente del monto de capital que tenga suscrito e integrado.

Estas dos notas diferenciales hacen que el capital cooperativo sea completamente distinto del capital de la empresa comercial. En ésta última cada socio participa proporcionalmente a su inversión en las decisiones que la empresa deba adoptar y, al momento del reparto de las utilidades, quien más ha invertido tiene derecho a una participación mayor en la renta obtenida. En la cooperativa, en cambio, al momento de decidir, todos pesan por igual, y al momento del reparto sólo se paga un interés estrictamente limitado al capital. Pero, además, este capital ni siquiera se puede negociar porque los certificados de aportación individuales no son libremente transferibles, no se pueden vender, no pueden cotizarse públicamente; se tienen que transferir solamente bajo las condiciones que la ley establece y siempre por su valor nominal. No pueden aumentar su valuación como ocurre con las acciones o participaciones en las sociedades comerciales. A ello hay que agregar todavía otro rasgo muy significativo, y es que el valor de la participación que cada asociado tiene en la cooperativa se mantiene inalterable en el transcurso del tiempo.

Este capital que cada asociado suscribió e integró no cambia a medida que la cooperativa evoluciona sino que se mantiene exactamente en los términos en los que fue suscrito e integrado, mientras que en las sociedades comerciales el capital se va valorizando en la medida en que se acumulan reservas, hay mayores expectativas de ganancia, se consolida patrimonialmente la empresa, o se acerca el tiempo de su liquidación. Así, cuando alguien compra una parte en la sociedad comercial está comprando el derecho a participar en la partición final, cuando la sociedad termine su vida, y tendrá entonces un derecho a la porción

que le corresponde según el capital que tenga en ella, la cual puede ser mucho mayor que el valor nominal de su acción o su participación. En la cooperativa esto no puede ocurrir pues a pesar del transcurso del tiempo el valor de la cuota parte del capital sigue siendo el mismo.

Cabe preguntar entonces: ¿Qué beneficio obtiene el asociado de una cooperativa? El de haber utilizado y de seguir utilizando el servicio de la cooperativa, porque para eso se asoció; no se asoció para obtener una ganancia con ese capital. Aportó el capital como una herramienta para que con ella se pueda brindar el servicio y cuando se retire se llevará solamente lo que le corresponda por la cuota de capital que haya suscrito e integrado en su momento. De ahí que la diferencia sea muy clara entre el capital cooperativo y el capital en una sociedad comercial común, en la sociedad cooperativa el capital social sirve como un medio para resolver necesidades colectivas, mientras que en la empresa privada el capital se invierte para obtener la mayor tasa de ganancia posible, que será apropiada individualmente según los diferentes montos de inversión de cada accionista.

Pero aún más, en las cooperativas, las reservas que se acumulan no son propiedad de los asociados; no hay un derecho individual de cada uno sobre una parte de esas reservas acumuladas, normalmente esas reservas se destinan a resolver problemas coyunturales de emergencia económica o a la prestación de servicios a los asociados y a la comunidad en que se hallan insertas. De manera que gravar el capital de las cooperativas significaría estar gravando una forma de expresión patrimonial que tiene un sentido distributivo de la riqueza o del ingreso social generado por el trabajo asociado que la cooperativa es capaz de organizar y potenciar, se trata, en definitiva, de un tratamiento y finalidad jurídicos completamente distintos al del capital de la empresa comercial.

En la cooperativa el capital no es apto para producir renta porque la ley misma no le permite apropiarse de las rentas que produce la actividad social. Así que gravar a la cooperativa con el impuesto a la renta significa aplicar un gravamen que disminuye su capacidad para producir riqueza social. No es como en las sociedades comerciales donde se grava la aptitud y vocación natural de producir ganancias.

La cooperativa no produce con su actividad una renta propia porque cuando realiza dicha actividad cobra el servicio a un precio que se estima conforme con el mercado. Pero ese precio tiene un carácter provisional, sea que la cooperativa distribuya artículos, por ejemplo una cooperativa de

consumo o de provisión, sea que la cooperativa comercialice la producción de sus asociados. En el primer caso, la cooperativa le cobra de más al asociado cuando retira artículos de consumo, para cubrir sus gastos. En el otro caso, le retiene una suma al momento de pagarle su producción, también para cubrir sus gastos, porque no sabe exactamente cuáles serán sus costos. Cobra pues, un precio aproximado al del mercado y, al final del ejercicio, cuando se efectúan el balance y el estado de resultados, entonces aparece la verdadera y definitiva determinación del precio del servicio. Allí se establece si lo que efectivamente se cobró al asociado en la cooperativa de consumo es superior al precio que debió habersele cobrado, y en la cooperativa de comercialización, si lo que se le pagó es menos de lo que debió habersele pagado. Entonces se hace un ajuste del cual resulta la distribución del excedente por vía del retorno.

El retorno se distribuye en proporción a las operaciones en uno y en otro caso y significa el complemento del precio, el ajuste de lo que no se pudo calcular exactamente en el momento de realizar los asociados cada una de las operaciones. Como no se pudo hacer el cálculo exacto y definitivo en cada oportunidad, se lo difiere para el final del ejercicio. En ese momento se traza el balance, se determina el resultado y entonces se produce el ajuste —que constituye la determinación definitiva del precio— por vía del retorno. En consecuencia, en la cooperativa no quedan ganancias, no quedan rentas, no quedan beneficios, porque lo que se cobró de más en la de consumo o lo que se pagó de menos en la de comercialización, se devuelve al asociado por vía de la prorrata del retorno.

De esta suerte, lo que constituye la diferencia entre el costo y el precio del servicio va a parar a los asociados, que son los que generaron esa diferencia con sus respectivas operaciones; de donde se sigue que gravar a las cooperativas con el impuesto a la renta es improcedente por cuanto la cooperativa no tiene renta. La cooperativa como tal no tiene materia gravada porque constituye la herramienta de que se vale el asociado para realizar su actividad económica, no tiene un lucro autónomo o un beneficio que pueda ser gravado. Si se lo gravara se estaría disminuyendo su capital o bien dicha carga tributaria se trasladaría a los asociados y, en definitiva, éstos estarían pagando dos veces, una en su propio balance impositivo individual y otra en el de la cooperativa. Habría una doble imposición o, en último caso, la cooperativa quedaría desplazada del mercado porque, al tener que pagar tributos mayores de los que pa-

gan los demás, quedaría fuera de la posibilidad de competir.

En el caso de las transacciones ocurre una situación muy especial. En la cooperativa no hay una intermediación entre el mercado y el asociado, que es lo que hacen las entidades comerciales comunes. Las empresas comerciales, por ejemplo, intermedian entre el que necesita el crédito y el que tiene exceso de disponibilidades y en esa intermediación se quedan con un beneficio que es la diferencia entre las tasas de interés activas y pasivas. En la actividad de distribución de artículos de consumo, se compra al fabricante o al mayorista a un precio y se vende al consumidor a otro, y la diferencia entre el precio de compra y el de venta es lo que el comerciante obtiene como ganancia. Es decir que, en todo caso, la intermediación lucra con la diferencia entre el costo y el precio de venta.

En la cooperativa los asociados se reúnen para hacer juntos lo que hace el intermediario. Si es una cooperativa de consumo, compran en común un stock suficiente del cual se van aprovisionando en la medida de sus necesidades. En vez de ir al supermercado a comprar y permitir que el comerciante obtenga una diferencia entre el precio y el costo, al comprar en común forman un *stock* y van retirando la mercancía a medida que la necesitan. Lo que se ha hecho es eliminar la intermediación que el comerciante minorista realiza para lucrar con la distribución. En la cooperativa agraria es lo mismo: lo que hace la cooperativa es reunir la producción de sus asociados y comercializarla en común, con lo cual elimina el intermediario que antes compraba de cada productor para luego revender al exportador, al industrial o al consumidor final.

En definitiva, no hay operación de mercado entre el asociado y la cooperativa sino que hay una operación en común de los asociados, que justamente elimina la intermediación, con lo cual dentro de la cooperativa no existe acto de comercio; no hay transacción que transfiera lucro de uno a otro. En la cooperativa de consumo se almacenan productos que podrían estar muy bien en las despensas de los hogares de cada uno de los asociados; sólo que en vez de tenerlas allí las guardan en común, en un depósito colectivo del cual van a retirarlas cada vez que las necesitan. Pero esa mercancía ya pertenece al conjunto de los asociados que la ha adquirido en común para satisfacer sus necesidades; no hay una compra para esperar que alguien ajeno a la cooperativa venga a su vez a comprarla y quedarse con la diferencia de precio.

Así que la naturaleza de la actividad cooperativa elimina la noción de transacción o especulación que es propia de la actividad comercial privada. Ello determina que en la actividad interna entre la cooperativa y sus asociados no pueda haber el mismo tratamiento que hay, desde el punto de vista fiscal, entre un comerciante que compra para revender, es decir que compra para lucrar con un precio mayor de reventa, y la actividad de un conjunto de consumidores que se organizan para abastecerse en común, porque sería darle un tratamiento igual a situaciones totalmente diferentes.

En correspondencia con lo anteriormente expuesto, vale la pena señalar que, desde el punto de vista jurídico, existe toda una teoría desarrollada sobre el acto de comercio, que es la adquisición de bienes para revenderlos con propósito de lucro, hecha en forma habitual; esa es la actividad comercial. El acto cooperativo en cambio, es el que realiza la cooperativa con sus asociados para el cumplimiento de sus fines institucionales, es decir, animada por un propósito de servicio. Ciertamente el acto cooperativo entraña una acción interesada, pero de naturaleza no lucrativa y solidaria. Por consiguiente si el acto cooperativo posee una naturaleza jurídica determinada conforme con su realidad económica y asociativa, no puede ser tratado desde el punto de vista legal igual que el acto de comercio, que es una realidad jurídica distinta, con un trasfondo económico también diferenciado.

En la cooperativa nadie compra o vende, a título individual, sino que todos compran en común y todos venden en común -según la clase de cooperativa de que se trate- pero no hay intermediación. Por su propia naturaleza, la cooperativa no puede intermediar, puesto que está imposibilitada de hacerlo. Si le quedará un remanente, como se vio antes, esa diferencia va a parar a los asociados por vía del retorno, con lo cual nunca la cooperativa, aunque se lo propusiera, podría lucrar con las transacciones que realiza con los asociados.

Ahora bien, si los asociados con su actividad cooperativa aumentan su patrimonio y si pueden mejorar con ella sus ingresos obteniendo renta, en tal caso ellos deberán aportar la carga tributaria correspondiente como cualquier contribuyente, como cualquier ciudadano. Pero es el asociado como persona individual quien tiene un tratamiento tributario igual que el resto de los contribuyentes y no la cooperativa, que es una estructura que los asociados utilizan como quien utiliza una herramienta, pero que no constituye materia imponible por sí misma.

En conclusión, las cooperativas no tienen otra alternativa que trabajar eficiente y transparentemente, elevar el nivel de vida de sus asociados, por la vía del aumento de los ingresos o a través de la disminución de costos, formular sus liquidaciones a los precios que corresponde, llevar adecuadamente su contabilidad, y por lo tanto, más que en enemigos, se constituyen en aliadas del Estado en la tarea de control y de moralización de la actividad económica, lo único que hace falta es otorgarles el reconocimiento y trato jurídico acorde a su naturaleza social, ni pública ni privada, y a sus fines no lucrativos, sino solidarios y distributivos de la riqueza.

En base a los anteriores considerándolos, los que suscriben la presente iniciativa consideran que la adscripción de las sociedades cooperativas en el cuerpo de la Ley General de Sociedades Mercantiles no tiene fundamento legal ni se sostiene desde el punto de vista doctrinal, filosófico e histórico en el que las cooperativas sustentan su acción social a nivel mundial.

Mantener a las cooperativas como una especie más de sociedad mercantil; no ayuda a liberar las potencialidades económicas, asociativas y culturales de este tipo de empresas, desvirtuándolas en su esencia e impidiéndoles cumplir con su misión emancipadora de vastos sectores de la población que con su trabajo honesto y mancomunando sus esfuerzos desean contribuir al desarrollo social y económico de México.

En consecuencia, por las razones y fundamentos legales expuestos los que suscriben presentan el siguiente proyecto de decreto:

**Único:** Se deroga la fracción VI del artículo primero, el artículo 212 y, consiguientemente, el capítulo VII de la Sección Sexta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

...

VI.- Se deroga.

Capítulo VII.- Se deroga.

Artículo 212.- Se deroga.

### Transitorio

**Único:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la fecha de su presentación.— Diputados: Francisco J. Saucedo Pérez, Israel Tentory García, Belizario Herrera Solís, José Alfonso Muñoz Muñoz, Sonia Rincón Chanona (rúbricas).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Muchas gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Economía.**

Damos la más cordial de las bienvenidas a jóvenes de la escuela primaria Lázaro Cárdenas, invitados del diputado Rogelio Flores Mejía. Sean bienvenidos, jóvenes estudiantes.

---

### LEY DE AMPARO

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Tiene la palabra el diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 73, 124 y 134 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Fidel René Meza Cabrera:** Con su permiso, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Adelante, señor diputado.

**El diputado Fidel René Meza Cabrera:** Diputadas y diputados: el suscrito, diputado federal en ejercicio, presenta iniciativa, con base en la siguiente

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 73, 124 y 134 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El suscrito, René Meza Cabrera, diputado federal en ejercicio, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, que integra la LIX Legislatura de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa de decreto para reformar y adicionar los artículos 73, 124 y 134 de la Ley de Amparo, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

El juicio de amparo, nombre que se da al mecanismo empleado en la solución de las controversias suscitadas entre los individuos y el Estado, previstas en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su ley reglamentaria denominada Ley de Amparo, que es la reglamentación que dirige el procedimiento, que se inicia con la demanda y concluye con la sentencia debidamente ejecutada, es una institución típica del Derecho mexicano, de largo historial y que prestigia a la justicia de nuestro país.

Sabemos que es característica fundamental y excepcional del juicio de amparo, la probabilidad de obtener la suspensión de un acto de autoridad, antes de que se ejecute o cuando se inicia y evitar la posibilidad de un daño de difícil o imposible reparación.

Hecho característico de esta hipótesis, es la solicitud de amparo para evitar una detención o aprehensión en forma ilegal o algún daño en nuestro patrimonio o actividad ilícita.

Así, mediante un procedimiento sencillo y expedito, se pueden iniciar juicios de amparo en materias penal, civil, administrativa, mercantil, agraria y laboral.

Las reformas y adiciones hechas a la Ley Agraria, han introducido normas de aplicación general, que dan perfil al Estado moderno y que tienden a acotar a los poderes públicos a favor de los particulares, con la revisión y adecuación de las garantías individuales, sociales y políticas.

Reprobable es que se acuda abusivamente a este noble recurso para demandar la suspensión de un acto legal, aduciendo argucias y evitar o retardar la acción de la justicia en hechos criminales; proteger el funcionamiento de giros

mercantiles irregulares; solapar antros de vicio y prostitución, conocidos como “giros negros” y lo que es peor aún encubrir el tráfico, venta o posesión de estupefacientes. Asimismo, toda la gama de falacias usadas en asuntos agrarios y laborales.

Es necesario y urgente detener esta perversión del juicio de amparo, que se utiliza por la facilidad con que se obtienen las suspensiones provisionales o definitivas, con lo cual se continuaría actuando en condiciones irregulares de clara ilicitud y a veces delictivas.

Sin embargo, no podemos ni debemos obstaculizar la acción protectora del juicio de amparo, en los casos en que sí procede la acotación de la autoridad y evitar la consumación de una arbitrariedad.

Ante el dilema de restringir la protección de los particulares ante la autoridad injusta o propiciar la realización de actos ilegales, por la amplitud de las normas jurídicas que facilitan su violación; sólo nos queda el recurso de perfeccionar los instrumentos legales con dispositivos que eviten su trasgresión.

Considerando que la solución es reformar y adicionar los artículos de la Ley de Amparo que reglamentan el procedimiento para otorgar la protección y amparo de la justicia federal, es que propongo lo siguiente:

1o. Adicionar un párrafo intercalado entre el primero y el segundo párrafo de la fracción XVIII del artículo 73, para que previa a cualquier resolución, se compruebe que no se incurre en las causales previstas en las fracciones III y IV, porque de ser así, se deseche la promoción.

2o. Reformar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 124, para que precautoriamente se compruebe la veracidad del acto reclamado y se precise la conservación de la materia del amparo, así como evitar la continuación de alguna función irregular.

3o. Aunque ya el artículo 134 previene y sanciona la repetición de demandas de amparo por el mismo motivo, es aconsejable que se dé cuenta al Consejo de la Judicatura, para que aplique la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuando se adviertan irregularidades en el procedimiento.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General

de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

**Proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 73, 124 y 134 de la Ley de Amparo**, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se reforman y adicionan los artículos 73, 124 y 134 de la Ley de Amparo, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 73. ...**

I. a XVII. ...  
XVIII. ...

Previo a cualquier resolución, se comprobará que no se incurre en alguna de las causales de las fracciones III y IV, porque de ser el caso, se desecharán.

**Artículo 124. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

El juez de distrito, al conceder la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio.

Asimismo, antes del otorgamiento de la suspensión, comprobará personalmente la existencia y autenticidad del acto que se impugna y evitará continúe el funcionamiento de establecimientos en los términos de la fracción II anterior.

**Artículo 134.** Cuando al celebrarse la audiencia a que se refieren los artículos 131 y 133 de esta ley, apareciere debidamente probado que ya se resolvió sobre la suspensión definitiva en otro juicio de amparo promovido por el mismo quejoso o por otra persona, en su nombre o representación, ante otro juez de distrito, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión, y se impondrá a dicho quejoso a su representante o a ambos, una multa de treinta a ciento ochenta días de salario. Se dará vista al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos que procedan cuando se contravenga el último párrafo del artículo 73.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados.- México, DF, a 24 de noviembre de 2005.— Dip. René Meza Cabrera (rúbrica).»

#### **El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Túr-nese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

Esta Presidencia saluda a los vecinos y amigos de la colonia Prensa Nacional, de Tlalnepantla, estado de México, invitados de la diputada Lizbeth Rosa Montero. De igual manera, a los jóvenes de la Universidad Liceo Cervantino, de Irapuato, Guanajuato, invitados por la diputada federal Consuelo Camarena Gómez. Sean bienvenidos.

---

### LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Esta Presidencia recibió con solicitud de turno de la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta a esta soberanía a revisar la probable inconstitucionalidad del techo de endeudamiento neto de millones de pesos aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación de 2006.

**La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a esta soberanía a revisar la probable inconstitucionalidad del techo de endeudamiento neto aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente a 2006, a cargo de la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD

La Cámara de Diputados aprobó el 27 de octubre diversas modificaciones a la Iniciativa de LIF con el objeto de incrementar la estimación de los ingresos públicos. Los principales cambios en esta materia fueron los siguientes:

1. Aumentó la estimación de los ingresos del Gobierno Federal en 43, 233.6 mdp.
2. Aumentó la estimación de los ingresos de organismos y empresas en 31, 458.8 mdp.

3. El incremento de los ingresos del Gobierno Federal se debió principalmente a lo siguiente:

- a) Impuestos: aumentó la estimación de ISR y del IVA, pero disminuyó fuertemente la del IEPS, principalmente. El efecto total es una disminución de 5, 088.1 mdp.
- b) Derechos: disminuyen en 2, 610 mdp, principalmente por ajuste a los derechos sobre hidrocarburos que recibirá el Gobierno Federal en virtud de la aplicación del nuevo régimen fiscal de Pemex.
- c) Productos: no tuvieron modificaciones.
- d) Aprovechamientos: no tuvieron modificaciones.
- e) Contribuciones pendientes de pago de ejercicios fiscales previos: tuvieron un incremento de 50, 931.7 mdp.

4. El incremento de los ingresos de los organismos y empresas se debió principalmente al incremento de los ingresos de Pemex, derivado de una mayor estimación del precio del petróleo.

Derivado de los cambios hechos a la estimación de ingresos, el déficit a financiar del Gobierno Federal aumentó a 201, 779.2 mdp, el cual será compensado con un nuevo superávit de los organismos y empresas por el mismo monto, lo que da un déficit de las finanzas públicas de cero.

Cabe aclarar que la autorización de endeudamiento del Gobierno Federal fue de 222, 000 mdp ya que el déficit a financiar se está añadiendo un margen de 20, 220.8 mdp.

El incremento del déficit del Gobierno Federal es un acto de irresponsabilidad fiscal, ya que los mayores ingresos estimados debieron destinarse a disminuir el endeudamiento, en virtud de que la propuesta de gasto de inversión es mucho menor. Se corre el riesgo que la Ley de Ingresos sea impugnada por probable inconstitucionalidad. La Constitución dicta que los empréstitos deberán contratarse para financiar proyectos que produzcan ingresos públicos, dado que las obras públicas estimulan la demanda de bienes y servicios en la economía (“efecto multiplicador de la inversión”); a diferencia del gasto corriente que tiene un importante efecto en la “demanda agregada”, la inversión no es inflacionaria porque incrementa la capacidad productiva del país (aumenta la “oferta agregada”) por la mayor

infraestructura (por ejemplo, una carretera o un puente reduce los costos del transporte, además de que detona el desarrollo regional), reactiva la economía en el corto plazo, detona la productividad nacional (por ejemplo, las autopistas, los puertos, los aeropuertos y los satélites) y disminuye las disparidades del desarrollo (por ejemplo, los caminos rurales, la construcción de plantas potabilizadoras de agua, la edificación de hospitales públicos, la construcción de presas para agricultura y agua potable, la edificación de universidades).

Es decir, como los proyectos de infraestructura detonan el crecimiento económico y el empleo, se justifica suscribir empréstitos si éstos se destinan al gasto de inversión, ya que el mayor crecimiento de la economía permitirá generar también mayores ingresos fiscales (IVA, ISR, IEPS, principalmente) para afrontar los compromisos adquiridos y así, no heredar irresponsablemente deudas a las futuras generaciones. Este es el principio de responsabilidad fiscal a que se refiere el mandato de la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución. Sin embargo, al haberse incluido un monto de endeudamiento neto mayor que la propuesta de gasto de inversión del Gobierno Federal, el Ejecutivo Federal envió un proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que viola la Constitución; este lamentable hecho no lo corrigió la Cámara de Diputados en las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos.

### Conclusiones

Las entidades paraestatales como Pemex, CFE, LFC, IMSS e ISSSTE generan ingresos propios con los cuales cubren su gasto de operación y emprenden sus proyectos. Los empréstitos que contratan para aumentar su capacidad productiva, como es el caso de Pemex o CFE, se pueden pagar con los mismos ingresos que generen dichos proyectos. En virtud de que el objeto de las entidades paraestatales no es lucro, sólo necesitan mantener una igualdad razonable entre ingresos y gastos (en los gastos se incluye el gasto financiero y las amortizaciones de la deuda contratada).

No es el caso del Gobierno Federal, cuyos ingresos sólo provienen de la vía fiscal. En virtud de que los ingresos son menores a sus gastos, se ve obligado a recurrir a empréstitos para balancear su presupuesto. Con base en lo dispuesto en la Constitución, **los ingresos fiscales deben ser suficientes para cubrir el gasto corriente y el gasto no programable** (costo financiero de la deuda, Adefas y participaciones) **y el endeudamiento sólo para cubrir el gasto de inversión.**

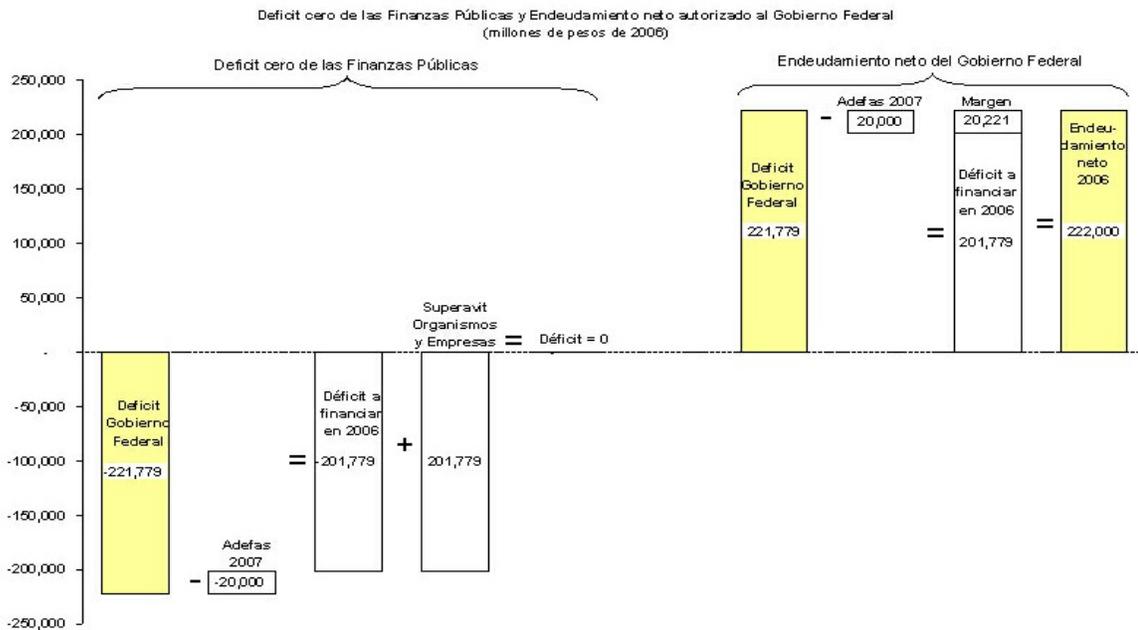
De acuerdo con los gastos del Gobierno Federal propuestos en el Proyecto de PEF siguen siendo mayores que sus ingresos aprobados en la Ley de Ingresos en 423, 558.4 mdp. Esta diferencia se cubrirá de la siguiente manera según se consigna en el artículo 1o. de la LIF:

- Diferimiento de pagos por 20, 000 mdp que serán pagados en el 2007 como Adefas.
- Superávit de los organismos y empresas: 201, 779.2 mdp (provenientes principalmente de Pemex y CFE).
- Endeudamiento neto: 201, 779.2 mdp.

Es decir, por lo suficiente de los ingresos del Gobierno Federal se ha estado obligando a las entidades paraestatales a que sean superavitarias (que sus ingresos sean mayores que sus gastos) para que globalmente las finanzas públicas tengan un déficit = 0. Este superávit se logrará aumentando los precios y tarifas que cobran a los usuarios los organismos y empresas e imponiéndoles topes a sus gastos e inversiones.

Por esta razón, en México por ejemplo se tienen precios de los combustibles, de las casetas y tarifas eléctricas altos porque se están utilizando como un instrumento adicional de recaudación.

Aun con los superávit de las entidades paraestatales, el Gobierno Federal todavía tiene que recurrir al endeudamiento público, que dicho sea de paso, el monto autorizado para 2006 es el mayor que lo que ha autorizado el Congreso de la Unión en el sexenio.



Cabe aclarar que la recaudación que obtendrá el Gobierno Federal por concepto de Derecho Ordinario de Hidrocarburos por 377,605.6 mdp, proveniente de la venta del petróleo, **se destinará íntegramente** a gasto corriente, en perjuicio de las futuras generaciones.

Para evitar que el PEF de 2006 pueda ser impugnado por inconstitucional, los diputados tendrán que hacer reasignaciones de gasto para que la inversión del Gobierno Federal sea al menos igual al monto autorizado de endeudamiento neto de 201,779.2 mdp, con la salvedad de que aun así, el monto del Derecho Ordinario de Hidrocarburos se destinaría íntegramente a gasto corriente.

Con base en lo anterior propongo al Pleno de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la adopción del siguiente

**Exhorto a la Cámara de Diputados para que revise la probable inconstitucionalidad del techo de endeudamiento neto, de 201, 779. 2 millones de pesos, aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación de 2006, dado que dicho monto resulta mayor que el monto de inversión, contraviniendo la fracción VII del artículo 73 de la Constitución, que establece que los empréstitos deberán contratarse para financiar proyectos que produzcan ingresos adicionales para su pago.**

Dip. Dolores Padierna Luna (rúbrica).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

## FUTURO DE MEXICO

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** Ésta es una proposición con punto de acuerdo, su iniciativa está registrada más adelante, diputada. De igual manera, se recibió del diputado Carlos Hernán Silva Valdés, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con solicitud de turno, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a esta soberanía a prorrogar la vigencia de la Comisión Especial de prospectiva para la definición del futuro de México.

**La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a esta soberanía a prorrogar la vigencia de la Comisión Especial de prospectiva para la definición del futuro de México, a cargo del diputado Carlos Hernán Silva Valdés, del grupo parlamentario del PRD

### Antecedentes

México presenta, cada vez más, dramáticos e inadmisibles contrastes sociales entre sus ciudadanos, que ponen en grave riesgo el desarrollo armónico del tejido social y que, a

su vez, desencadenan exponencialmente los males endémicos que tienen al país al borde del colapso. Existe una tendencia negativa a la *desigualdad material* y a la exclusión en prácticamente todos los ámbitos, cuya causa principal es la carencia de equidad social y desarrollo económico sustentable; no se mejoran las condiciones de vida de la gente porque no existe un *Proyecto de crecimiento económico y social de Estado* y, los resultados de esta carencia están a la vista: La brecha de ingresos entre ricos y pobres se está ampliando; los empleos son insuficientes; la educación es inaccesible para gran parte de los mexicanos y los años de escolaridad se ubican muy por debajo de nuestros socios comerciales; por otra parte, la competitividad económica va en descenso en comparación con los países desarrollados; y el de por sí grave deterioro del medio ambiente se acrecienta con la sobreexplotación de nuestros bosques y selvas, y la peligrosa contaminación de nuestras aguas, tierras y aire; así como con la escasa inversión en fuentes energéticas alternativas.

Esta compleja problemática, describe, entre otras, algunas de las causas intervinientes que nos han llevado a la amenazante situación en la que está sumido el pueblo mexicano y ocurre en el contexto de una inadvertida, pero letal, sustitución de principios y valores, cada vez más laxos en nuestra sociedad y es caldo de cultivo propicio de la escandalosa corrupción, que carcome nuestras instituciones y genera una complicidad con el incontenible narcotráfico y la avasallante inseguridad pública que son cada vez más visibles e impunes en nuestra sociedad.

El retroceso en estas áreas estratégicas del país, que han sido descuidadas en aras de lo coyuntural, acredita la necesidad de incorporar, permanentemente, a nuestras instituciones el pensamiento reflexivo de largo plazo con el propósito de contar con la capacidad de diseñar, prever y planear un verdadero desarrollo sostenido en todos los rubros nacionales; por ello es imprescindible establecer una planeación con políticas públicas de Estado y no sólo de gobierno en la que participemos todos los mexicanos para nuestro propio beneficio.

Con la constitución de la Comisión especial para la definición del futuro de México hemos dado los primeros pasos en este sentido. Sin embargo, la nueva cultura democrática, incluyente y participativa, exige el consenso constante y sistemático tanto de los actores políticos y sociales sobre los rezagos existentes, en cada uno de sus ámbitos, como de las acciones indispensables para la superación gradual de dichas problemáticas.

Como la mayoría de los mexicanos, nosotros también estamos convencidos que todos queremos y podemos construir una nación con mayor equidad social y desarrollo sustentable... ¡Ése es el México con que todos soñamos!

Por ello, el suscrito diputado federal, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, a nombre de la totalidad de las y los diputados integrantes de la Comisión de prospectiva para la definición del futuro de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

### Consideraciones

**I.** Que en términos del artículo 34, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política tiene la facultad para presentar al Pleno de la Cámara de Diputados proyectos de puntos de acuerdo.

**II.** Que el artículo 42 de la Ley Orgánica otorga al Pleno la facultad de acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico y que, en términos del artículo 34, numeral 1, inciso c) del mismo ordenamiento a la Junta de Coordinación Política le corresponde proponer al Pleno la integración de las comisiones.

**III.** Que en la sesión de la H. Cámara de Diputados celebrada el 5 de abril de 2004, el Dip. Fernando Alberto García Cuevas, del grupo parlamentario del PRI, presentó la proposición con punto de acuerdo por la que se solicitó la creación de la Comisión Especial de prospectiva para la definición del futuro de México, misma que fue turnada a la Junta de Coordinación Política.

**IV.** Que la Junta coincidió en que era necesario crear dicha comisión especial a efecto de concentrar información estratégica que permitiera elaborar un gran diagnóstico nacional sobre escenarios que posibilitara al Estado mexicano prevenir y actuar con paso firme en la toma de decisiones con seguridad e imprescindible visión de futuro.

V. Que el 29 de abril de 2004, la Junta de Coordinación Política, sometió al Pleno de la H. Cámara de Diputados la aprobación del acuerdo de creación de la Comisión referida, mismo que fue aprobado en votación económica.

VI. Que dicho acuerdo asigna a la Comisión los siguientes objetivos:

- Recopilar información estadística para realizar los diagnósticos sobre cada rubro de interés nacional;
- Diseñar responsablemente el futuro del país con proyectos, propuestas y recomendaciones de todos los actores políticos con una visión de largo plazo;
- Definir escenarios nacionales con anticipación para aprovechar y potencializar los recursos del país con la mirada puesta en el porvenir.

VII. Que luego de varias reuniones de trabajo, de las que se informa en la *Gaceta Parlamentaria* publicada el día 27 de junio de 2005, existe el consenso de la mayoría de sus diputadas y diputados integrantes de que es imperativa la constitución de un proyecto de nación integral, incluyente, plural, participativo y democrático... que emplace sus esfuerzos al largo plazo, mismo que denominamos Agenda México 2030, cuya encomienda consiste en sumar al mayor número de actores políticos, económicos y sociales para pensar el México que queremos en 2030.

VIII. Que los beneficios que traerá esta agenda se podrán ver reflejados a lo largo y ancho de nuestro territorio, ya que se deberá orientar a:

- fortalecer el Estado de derecho y la justicia social,
- otorgar certidumbre y claridad al rumbo económico del país,
- promover el desarrollo sustentable en aspectos económicos, sociales y políticos,
- construir una sociedad próspera y una visión positiva de los mismos mexicanos,
- fomentar la participación y la corresponsabilidad en la construcción del futuro del país,

- generar y divulgar ideas de un futuro deseable para México en el contexto global,

- promover liderazgos nacionales y regionales para el consenso del bienestar nacional,

- y establecer un marco de referencia jurídica para la planeación de políticas públicas de largo y mediano plazos.

La visión que se pretende construir es una imagen futura del país en la cual se contemplen los temas estratégicos que son portadores y detonantes del desarrollo y del porvenir de los mexicanos.

Para lograr estos objetivos estratégicos resulta impostergable la incorporación de múltiples agentes, especialistas temáticos, académicos, investigadores, articulando los esfuerzos de diversos organismos, asociaciones, instituciones y centros, etcétera, que coadyuven en su diseño; para ello...

IX. La Comisión constituyó el Consejo Mexicano de Prospectiva, Asociación Civil, organismo cuyo Consejo Directivo estará presidido rotativamente por los diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión especial para la definición del futuro de México.

X. De conformidad con sus estatutos, tendrán carácter de asociados activos los integrantes de la Comisión especial de prospectiva para la definición del futuro de México y las personas físicas, morales, instituciones, organismos, dependencias del Gobierno federal, estatal o municipal; y los asociados honorarios que sean designados por la asamblea.

XI. Que la Comisión especial para la definición del futuro de México potencializará sus esfuerzos a través del Consejo Mexicano de Prospectiva, AC, el cual, además de adoptar los objetivos de la Comisión se orientará a:

XII. Ser una instancia a través de la cual la Comisión especial para la definición del futuro de México, elaborará la agenda, que contenga el proyecto de nación denominado Agenda México 2030; promover y difundir todas las actividades, experiencias, investigaciones y demás realizaciones de la asociación; celebrar toda clase de actos, convenios y contratos que sirvan para la

consecución de sus objetivos; obtener de las instituciones correspondientes los apoyos necesarios y suficientes que se requieran para la realización de su objeto social.

**XIII.** Que es vital que en México se emprenda un proceso prospectivo que le permita diseñar, de manera participativa, la imagen de futuro deseada, probable y posible, que el país se merece.

**XIV.** Que México es un país pluriétnico y multicultural, con una gran diversidad de regiones y que los cambios que ha experimentado en los últimos años en materia económica, social, política y en muchos otros ámbitos nos obligan a realizar un diagnóstico sobre los rubros de interés nacional, como una tarea permanente de nuestros legisladores, que debe incluir a cada una de las entidades federativas y municipios de la República Mexicana, y cuyo diseño responsable, con proyectos y propuestas del futuro del país, rebasa la temporalidad de las Legislaturas.

**XV.** Que definir escenarios nacionales con anticipación, para aprovechar y potencializar los recursos del país, con la mirada puesta en el porvenir, requiere ajustes permanentes y replanteamientos acordes con la evolución económico-político y social de nuestra nación mexicana para prever su inclusión y funcionamiento en la mundialización, tan referida en nuestros días.

**XVI.** Que el interés demostrado por los sectores público, social, académico y empresarial para participar y apoyar el proyecto que defina el futuro de México, así como las aportaciones directas que nutran y retroalimenten la visión prospectiva de país, hacen necesario generar el entorno propicio para facilitar y agilizar la intervención de múltiples actores.

**XVII.** Que en el pasado reciente se han firmado dos acuerdos nacionales surgidos de la sociedad, los cuales contemplan metas de largo plazo. Se trata del Acuerdo Nacional para la Unidad, el Estado de Derecho, el Desarrollo, la Inversión y el Empleo, así como el de la Coalición Ciudadana Nacional por la Transición Democrática con Justicia y Equidad.

**XVIII.** Que estos acuerdos, que muy probablemente no serán los únicos, requieren encontrar, necesariamente, un cauce institucional que sirva para procesarlos y que implique compromisos del poder público, para dar rumbo e institucionalizar el proceso con un enfoque pros-

pectivo. Por ello, se plantea que, a través de las comisiones, se canalice la discusión por temas de las aportaciones de la ciudadanía, expresados a través de este tipo de acuerdos o de otros medios que pudieran hacer de la Agenda México 2030, la visión de futuro de todos los mexicanos.

**XIX.** Que una vía adecuada para que el poder público se comprometa a largo plazo es estableciendo una agenda legislativa en la que se suscriban las acciones pertinentes para dar forma y cumplimiento a los anhelos y expectativas de la sociedad.

**XX.** Que para la construcción de esta visión de futuro se plantea en una primera instancia la participación de las comisiones permanentes de la H. Cámara de Diputados, consistente en que cada una aporte su visión del México del 2030, de acuerdo con el tema relativo a su naturaleza. Ello con miras a *construir ordenada y sistemáticamente la agenda legislativa institucional* de la H. Cámara de Diputados a partir de las visiones aprobadas de cada comisión, misma que, se prevé, contendrá los temas que se requieran procesar al interior de la Cámara para poder hacer realidad la visión institucional de largo plazo, previamente acordada.

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta respetuosamente a la H. Cámara de Diputados a prorrogar la vigencia de la Comisión Especial para la definición del futuro de México, hasta el final de esta LIX Legislatura.

**Segundo.** Asimismo, a dotaría de los recursos financieros necesarios para el sustento y apoyo de su impostergable mandato, con el propósito de concretar la Agenda México 2030, para así, garantizar su eficacia y fundamental repercusión en el futuro de nuestra nación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.— Diputados: Manuel Ovalle Araiza, Presidente; Fernando Alberto García Cuevas, secretario; Carlos H. Silva Valdés, secretario; Pablo Bedolla López, Hugo Rodríguez Díaz, Víctor Manuel Alcerreca Sánchez, Ivonne Aracelly Ortega Pachecho, Alfonso Nava Díaz, Juan Manuel Dávalos Padilla, Guillermo Tamborrel Suárez, Sheyla Fabiola Aragón Cortés, José Juan Bárcenas González, Jaime del Conde Urgarte, Miguel Ángel Toscano Velasco, David Ferreyra Martínez, Rafael Candelas Salinas, Óscar González Yáñez, Luis Maldonado Venegas, Leticia Gutiérrez Corona, Arturo Robles Aguilar, Pablo Franco Hernández (rúbricas).»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Se turna a la Junta de Coordinación Política.**

Esta Presidencia también hace del conocimiento de todos los diputados y diputadas que quienes tengan puntos de acuerdo, dado el alto número, se pueda turnar a la comisión respectiva para agilizar su trámite. Continúe la Secretaría.

---

ORDEN DEL DÍA

---

**La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:** Se va a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

**Orden del día**

Martes 29 de noviembre de 2005.

Acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones**

**Dictámenes de primera lectura**

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código de Comercio.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el artículo 1056 del Código de Comercio.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Quetzal en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de la República de Guatemala.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano embajador Carlos Rodríguez y Quezada, para aceptar y usar la condecoración de la Estrella Yugoslava de Primer Grado, que le otorga el Gobierno de Serbia y Montenegro.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Verónica Solís Pes-

quera y Enrique Gutiérrez Carmona, para prestar servicios en la Embajada de la República Checa y en la Delegación de la Comisión Europea en México, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Luis Antonio Morán Mora, Luz del Carmen Salcedo Vaudrecourt, Teodora María López Noriega y Mercedes González Gutiérrez, para prestar servicios en la Embajada y en los Consulados de los Estados Unidos de América en México, Hermosillo, Sonora y Monterrey.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Felipe Camelo Schwars, Miguel González Calette, Salvador Meléndez Mena, José Saúl Juárez Vega, Miguel Hakim Simón, Juan Benito Artigas Hernández y Raúl Sergio Arroyo García, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los Gobiernos de la República de Guatemala, del Reino de Dinamarca, de la República Francesa, del Reino de España, de la República de El Salvador y de la República de Panamá, respectivamente.

**Dictámenes negativos**

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa que adiciona los artículos 34-A, 34-B y 34-C a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 1259 al Código de Comercio.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 1198, 1203 y 1401 del Código de Comercio.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega:** La última verificación de quórum se tiene como lista final de asistencia.

---

CLAUSURA Y CITATORIO

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega** (a las 14:56 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 29 de noviembre, a las 11:00 horas.

————— 0 —————

**RESUMEN DE TRABAJOS**

- Tiempo de duración: 4 horas 37 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 318 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 339 diputados.
- Verificación de quórum: 305 diputados.
- Asistencia al final de la sesión: 305 diputados.
- Propositiones con punto de acuerdo: 2.
- Diputado que solicita licencia: 1.
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 5.
- Oradores en tribuna: 33  
PRI-7; PAN-9; PRD-11; PVEM-2; PT-2; Conv-1: Dip. Ind.-1.

**Se recibió:**

- 2 comunicaciones de los congresos de los estados de Nuevo León y Tamaulipas;
- 1 comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración del Grupo de Amistad México-Cuba;
- 1 oficio de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;
- 1 informe de la Comisión Especial para el Campo;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite ejemplar de la Carpeta Informativa sobre los resultados de la Visita de Estado del Presidente Vicente Fox Quesada a la República de Costa Rica, los días 2 y 3 de noviembre de 2005, así como de la IV Cumbre de las Américas celebrada en Mar del Plata, Argentina, los días 4 y 5 de noviembre de 2005;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita permiso para que dos ciudadanos puedan prestar servicios en el Centro de Comercio e Inversión de Corea en Monterrey, Nuevo León;
- 1 acuerdo de la Cámara de Senadores, para hacer un llamado a los Poderes de la Unión, a los distintos órdenes de gobierno, a la sociedad civil y a todos los involucrados para continuar trabajando en todas sus áreas de responsabilidad bajo los lineamientos trazados por la Convención para los Derechos del Niño de 1989;
- 1 minuta proyecto de decreto que concede permiso a tres ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan gobiernos extranjeros;
- 1 minuta proyecto de ley, para los efectos del inciso e), del artículo 72 constitucional;

- 2 minutas proyectos de ley;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Baja California;
- 6 iniciativas del PRI;
- 6 iniciativas del PAN;
- 4 iniciativas del PRD;
- 6 iniciativas del PVEM;
- 1 iniciativa del PT;
- 1 iniciativa de Dip. Ind.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION  
( en orden alfabético )**

- Alonso Díaz-Caneja, Ángel Juan (PAN). . . . . Ley de Concursos Mercantiles: 146
- Aragón Cortés, Sheyla Fabiola (PAN). . . . . Artículos 59 y 116 constitucionales: 192
- Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco (PRI). . . . . Código Penal Federal: 141
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). . . . . México-Venezuela: 44
- Camarillo Zavala, Isidro (Dip. Ind.). . . . . Ley General de Salud: 206
- Concha Arellano, Elpidio Desiderio (PRI). . . . . Verificación de quórum: 187 desde curul
- Corella Torres, Norberto Enrique (PAN). . . . . Ley Orgánica del Congreso: 154
- Cortés Jiménez, Rodrigo Iván (PAN). . . . . México-Venezuela: 40
- Chávez Dávalos, Sergio Armando (PRI). . . . . Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores - Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica: 188
- De la Peña Gómez, Angélica (PRD). . . . . Enfermedades genético-metabólicas: 38
- De la Vega Asmitia, José Antonio Pablo (PAN) . . . . . México-Venezuela: 47 desde curul
- De Unanue Aguirre, Gustavo Adolfo (PAN). . . . . México-Venezuela: 47 desde curul
- Espino Arévalo, Fernando (PVEM). . . . . Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos: 175
- García Ochoa, Juan José (PRD). . . . . México-Venezuela: 41
- García Tinajero Pérez, Rafael (PRD). . . . . Enfermedades genético-metabólicas: 39
- García Tinajero Pérez, Rafael (PRD). . . . . México-Venezuela: 43
- Herrera Ascencio, María del Rosario (PRD). . . . . Estado de Guerrero: 49
- Hinojosa Moreno, Jorge Luis (PAN). . . . . Artículo 94 constitucional - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de Amparo: 168
- Jiménez Macías, Carlos Martín (PRI). . . . . México-Venezuela: 42, 47 desde curul

- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (PVEM). . . . . Ley General de Salud - Ley de la Propiedad Industrial: 158
- López Núñez, Pablo Alejo (PAN). . . . . México-Venezuela: 46
- Madrazo Rojas, Federico (PRI). . . . . Ley General de Protección Civil: 221
- Martínez Álvarez, Jesús Emilio (Conv). . . . . México-Venezuela: 45
- Meza Cabrera, Fidel René (PRI). . . . . Ley de Amparo: 245
- Meza Cabrera, Fidel René (PRI). . . . . Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 150
- Mojica Morga, Beatriz (PRD). . . . . Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 226
- Padilla Peña, Joel (PT). . . . . Ley Federal de Telecomunicaciones: 203
- Ruiz Argáiz, Isidoro (PRD). . . . . Artículos 26 y 74 constitucionales - Ley de Planeación: 195
- Saucedo Pérez, Francisco Javier (PRD). . . . . Artículo 73 constitucional: 212
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD). . . . . México-Venezuela: 44, 47
- Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique Marcos (PAN). . . . . Violencia intrafamiliar: 51
- Tentory García, Israel (PRD). . . . . Ley General de Sociedades Mercantiles: 237
- Torres Ramos, Lorena (PAN). . . . . Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 163
- Vázquez García, Sergio (PAN). . . . . Ley de Amparo: 180
- Vázquez González, Pedro (PT). . . . . México-Venezuela: 39

**ASISTENCIA**

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

**SECRETARÍA GENERAL**

<b>GRUPO PARLAMENTARIO</b>	<b>ASISTENCIA</b>	<b>ASISTENCIA POR CÉDULA</b>	<b>ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL</b>	<b>PERMISO MESA DIRECTIVA</b>	<b>INASISTENCIA JUSTIFICADA</b>	<b>INASISTENCIAS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PRI</b>	110	4	3	41	0	65	223
<b>PAN</b>	96	4	1	14	0	33	148
<b>PRD</b>	39	5	1	38	0	14	97
<b>PVEM</b>	6	2	0	3	0	6	17
<b>PT</b>	4	0	0	2	0	0	6
<b>CONV</b>	1	1	0	3	0	0	5
<b>IND</b>	3	0	0	0	0	1	4
<b>TOTAL</b>	<b>259</b>	<b>16</b>	<b>5</b>	<b>101</b>	<b>0</b>	<b>119</b>	<b>500</b>

**Nota:** Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

**SECRETARÍA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>			
1 Abdala De La Fuente José Manuel	ASISTENCIA	21 Arroyo Vieyra Francisco	ASISTENCIA
2 Adame De León Fernando Ulises	ASISTENCIA	22 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA
3 Aguilar Bueno Jesús	INASISTENCIA	23 Ávila Nevárez Pedro	ASISTENCIA
4 Aguilar Flores Ubaldo	INASISTENCIA	24 Ávila Rodríguez Gaspar	ASISTENCIA
5 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	INASISTENCIA	25 Badillo Ramírez Emilio	PERMISO
6 Aguilar Iñárritu José Alberto	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
7 Aguirre Maldonado María de Jesús	ASISTENCIA	26 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	INASISTENCIA
8 Aguirre Rivero Ángel Heladio	INASISTENCIA	27 Barbosa Gutiérrez Federico	ASISTENCIA
9 Alarcón Hernández José Porfirio	INASISTENCIA	28 Bazan Flores Omar	PERMISO
10 Alarcón Trujillo Ernesto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
11 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	PERMISO	29 Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	30 Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
12 Alcerrecá Sánchez Victor Manuel	ASISTENCIA	31 Beltrones Rivera Manlio Fabio	ASISTENCIA
13 Alcocer García Roger David	ASISTENCIA	32 Bitar Haddad Oscar	ASISTENCIA
14 Alemán Migliolo Gonzalo	INASISTENCIA	33 Blackaller Ayala Carlos	ASISTENCIA
15 Amezcuea Alejo Miguel	INASISTENCIA	34 Bravo Carbajal Francisco Javier	ASISTENCIA
16 Anaya Rivera Pablo	INASISTENCIA	35 Briones Briseño José Luis	ASISTENCIA
17 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	PERMISO	36 Buendía Tirado Ángel Augusto	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	37 Burgos Barrera Álvaro	ASISTENCIA
18 Arcos Suárez Filemón Primitivo	PERMISO	38 Burgos García Enrique	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	39 Bustillos Montalvo Juan	ASISTENCIA
19 Arechiga Santamaría José Guillermo	ASISTENCIA	40 Campos Córdoba Lisandro Aristides	ASISTENCIA
20 Arias Martínez Lázaro	ASISTENCIA	41 Canul Pacab Angel Paulino	PERMISO
			MESA DIRECTIVA

42 Carrillo Guzmán Martín	INASISTENCIA	90 González Huerta Víctor Ernesto	INASISTENCIA
43 Carrillo Rubio José Manuel	INASISTENCIA	91 González Orantes César Amin	ASISTENCIA
44 Castañeda Ortiz Concepción Olivia	INASISTENCIA	92 González Ruíz Alfonso	PERMISO
45 Castillo Cabrera Jorge de Jesús	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
46 Castro Ríos Sofía	PERMISO	93 Gordillo Reyes Juan Antonio	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	94 Grajales Palacios Francisco	INASISTENCIA
47 Celaya Luría Lino	ASISTENCIA	95 Guerra Castillo Marcela	ASISTENCIA
48 Cervantes Vega Humberto	ASISTENCIA	96 Guizar Valladares Gonzalo	INASISTENCIA
49 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	97 Gutiérrez Corona Leticia	INASISTENCIA
50 Chávez Montenegro Benito	ASISTENCIA	98 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	INASISTENCIA
	COMISIÓN OFICIAL	99 Gutiérrez Romero Marco Antonio	INASISTENCIA
51 Chuayffet Chemor Emilio	PERMISO	100 Guzmán Santos José	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	101 Hernández Bustamante Benjamín	ASISTENCIA
52 Collazo Gómez Florencio	ASISTENCIA	102 Hernández Pérez David	PERMISO
53 Concha Arellano Elpidio Desiderio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
54 Córdova Martínez Julio César	ASISTENCIA	103 Herrera León Francisco	PERMISO
55 Culebro Velasco Mario Carlos	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	104 Herrera Solís Belizario Iram	INASISTENCIA
56 Dávalos Padilla Juan Manuel	ASISTENCIA	105 Ibáñez Montes José Angel	ASISTENCIA
57 David David Sami	INASISTENCIA	106 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	PERMISO
58 Dávila Salinas Norma Violeta	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
59 Del Valle Reyes Guillermo	PERMISO	107 Izaguirre Francos María Del Carmen	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	108 Jiménez Macías Carlos Martín	PERMISO
60 Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
61 Díaz Nieblas José Lamberto	ASISTENCIA	109 Jiménez Sánchez Moisés	INASISTENCIA
62 Díaz Rodríguez Homero	ASISTENCIA	110 Laguette Lardizábal María Martha	INASISTENCIA
63 Díaz Salazar María Cristina	ASISTENCIA	111 Larios Rivas Graciela	INASISTENCIA
	POR CÉDULA	112 Leyson Castro Armando	PERMISO
64 Domínguez Arvizu María Hilaria	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
	COMISIÓN OFICIAL	113 Lomelí Rosas J. Jesús	INASISTENCIA
65 Domínguez Ordoñez Florentino	ASISTENCIA	114 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
66 Echeverría Pineda Abel	ASISTENCIA	115 López Medina José	ASISTENCIA
67 Escalante Arceo Enrique Ariel	INASISTENCIA	116 Lucero Palma Lorenzo Miguel	ASISTENCIA
68 Fajardo Muñoz María Concepción	ASISTENCIA		COMISIÓN OFICIAL
69 Félix Ochoa Oscar	PERMISO	117 Madrazo Rojas Federico	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	118 Madrigal Hernández Luis Felipe	ASISTENCIA
70 Fernández García Fernando	PERMISO	119 Marrufo Torres Roberto Antonio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	120 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	ASISTENCIA
71 Fernández Saracho Jaime	ASISTENCIA	121 Martínez Hernández Aldo Mauricio	ASISTENCIA
72 Figueroa Smutny José Rubén	ASISTENCIA	122 Martínez López Gema Isabel	INASISTENCIA
73 Filizola Haces Humberto Francisco	ASISTENCIA	123 Martínez López Margarita	ASISTENCIA
74 Flores Hernández José Luis	ASISTENCIA	124 Martínez Nolasco Guillermo	ASISTENCIA
75 Flores Morales Victor Félix	ASISTENCIA	125 Martínez Rivera Laura Elena	INASISTENCIA
76 Flores Rico Carlos	INASISTENCIA	126 Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
77 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	ASISTENCIA	127 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
78 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	INASISTENCIA		POR CÉDULA
79 Galindo Jaime Rafael	INASISTENCIA	128 Medina Santos Felipe	PERMISO
80 Galván Guerrero Javier Alejandro	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
	POR CÉDULA	129 Mejía González Raúl José	ASISTENCIA
81 García Ayala Marco Antonio	PERMISO	130 Meza Cabrera Fidel René	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	131 Mier y Concha Campos Eugenio	ASISTENCIA
82 García Corpus Teofilo Manuel	ASISTENCIA	132 Mireles Morales Carlos	ASISTENCIA
83 García Cuevas Fernando Alberto	ASISTENCIA	133 Monárrez Rincón Francisco Luis	INASISTENCIA
84 García Mercado José Luis	ASISTENCIA	134 Montenegro Ibarra Gerardo	ASISTENCIA
85 García Ortiz José	PERMISO	135 Morales Flores Jesús	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	136 Moreno Arcos Mario	INASISTENCIA
86 Gastélum Bajo Diva Hadamira	INASISTENCIA	137 Moreno Arévalo Gonzalo	PERMISO
87 Godínez y Bravo Rebeca	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
88 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	138 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	PERMISO
89 Gómez Sánchez Alfredo	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA

139 Moreno Ovalles Irma Guadalupe	ASISTENCIA	190 Sánchez Hernández Alfonso	INASISTENCIA
140 Moreno Ramos Gustavo	ASISTENCIA		
141 Muñoz Muñoz José Alfonso	INASISTENCIA	191 Sánchez López Jacobo	PERMISO
142 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
143 Murat Macías José Adolfo	INASISTENCIA	192 Sánchez Vázquez Salvador	PERMISO
144 Muro Urista Consuelo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
145 Nava Altamirano José Eduviges	ASISTENCIA	193 Sandoval Figueroa Jorge Leonel	PERMISO
146 Nava Díaz Alfonso Juventino	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
147 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA	194 Sandoval Urbán Evelia	INASISTENCIA
148 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA	195 Scherman Leaño María Esther de Jesús	PERMISO
149 Olmos Castro Eduardo	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	196 Silva Santos Erick Agustín	ASISTENCIA
150 Orantes López María Elena	PERMISO	197 Soriano López Isaías	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	198 Sotelo Ochoa Norma Elizabeth	INASISTENCIA
151 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	INASISTENCIA	199 Suárez y Dávila Francisco	ASISTENCIA
152 Ortega Ramírez Heriberto Enrique	ASISTENCIA	200 Tapia Palacios Paulo José Luis	INASISTENCIA
153 Palafox Gutiérrez Martha	INASISTENCIA	201 Tecolapa Tixteco Marcelo	INASISTENCIA
154 Pano Becerra Carlos Osvaldo	PERMISO	202 Torres Hernández Marco Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
155 Pavón Vinales Pablo	ASISTENCIA	203 Trujillo Fuentes Fermín	ASISTENCIA
156 Pedraza Martínez Roberto	INASISTENCIA	204 Uscanga Escobar Jorge	ASISTENCIA
157 Peralta Galicia Anibal	ASISTENCIA	205 Utrilla Robles Jorge Baldemar	ASISTENCIA
158 Pérez Góngora Juan Carlos	INASISTENCIA	206 Valenzuela García Esteban	ASISTENCIA
159 Pompa Victoria Raúl	ASISTENCIA	207 Valenzuela Rodelo Rosa Hilda	INASISTENCIA
160 Ponce Beltrán Esthela de Jesús	INASISTENCIA	208 Vázquez García Quintín	ASISTENCIA
161 Posadas Lara Sergio Arturo	PERMISO	209 Vega Carlos Bernardo	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	210 Vega Murillo Wintilo	INASISTENCIA
162 Quiroga Tamez Mayela María	ASISTENCIA	211 Vega Rayet Juan Manuel	PERMISO
163 Ramírez Pineda Luis Antonio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
164 Ramón Valdez Jesús María	ASISTENCIA	212 Vega y Galina Roberto Javier	ASISTENCIA
165 Ramos Salinas Óscar Martín	ASISTENCIA	213 Vidaña Pérez Martín Remigio	INASISTENCIA
166 Rangel Espinosa José	INASISTENCIA	214 Villacaña Jiménez José Javier	PERMISO
167 Reyes Retana Ramos Laura	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
168 Rincón Chanona Sonia	PERMISO	215 Villagómez García Adrián	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	216 Villegas Arreola Alfredo	ASISTENCIA
169 Robles Aguilar Arturo	ASISTENCIA	217 Wong Pérez José Mario	PERMISO
170 Rocha Medina Ma. Sara	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	218 Yabur Elías Amalin	PERMISO
171 Rodríguez Anaya Gonzalo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
172 Rodríguez Cabrera Oscar	INASISTENCIA	219 Yu Hernández Nora Elena	INASISTENCIA
173 Rodríguez de Alba María	ASISTENCIA	220 Zanatta Gasperín Gustavo	ASISTENCIA
174 Rodríguez Díaz Hugo	INASISTENCIA	221 Zepahua Valencia Mario Alberto Rafael	ASISTENCIA
175 Rodríguez Javier Rogelio	PERMISO	222 Zorrilla Fernández Guillermo	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	223 Zúñiga Romero Jesús	ASISTENCIA
176 Rodríguez Ochoa Alfonso	ASISTENCIA		
177 Rodríguez Rocha Ricardo	ASISTENCIA	Asistencias: 110	
178 Rojas Gutiérrez Francisco José	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 4	
179 Rojas Saldaña María Mercedes	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 3	
180 Román Bojórquez Jesús Tolentino	INASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 41	
181 Romero Romero Jorge	INASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
182 Rovirosa Ramírez Carlos Manuel	ASISTENCIA	Inasistencias: 65	
183 Rueda Sánchez Rogelio Humberto	INASISTENCIA	Total diputados: 223	
184 Ruíz Cerón Gonzalo	ASISTENCIA		
185 Ruíz Massieu Salinas Claudia	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
186 Saenz López Rosario	ASISTENCIA		
187 Sagahon Medina Benjamín	ASISTENCIA		
188 Salazar Macías Rómulo Isael	INASISTENCIA		
189 Saldaña Villaseñor Alejandro	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		

## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Aldaz Hernández Huberto	ASISTENCIA	53 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	ASISTENCIA
2 Alegre Bojórquez Ricardo	INASISTENCIA	54 Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA
3 Alexander Rábago Rubén Maximiliano	ASISTENCIA	55 Gámez Gutiérrez Blanca Amelia	ASISTENCIA
	POR CÉDULA	56 García Velasco María Guadalupe	ASISTENCIA
4 Alonso Díaz-Caneja Angel Juan	ASISTENCIA	57 Garduño Morales Patricia	ASISTENCIA
5 Álvarez Mata Sergio	ASISTENCIA	58 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	INASISTENCIA
6 Álvarez Monje Fernando	INASISTENCIA	59 González Carrillo Adriana	PERMISO
7 Álvarez Ramos J. Irene	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
8 Angulo Góngora Julián	ASISTENCIA	60 González Furlong Magdalena Adriana	INASISTENCIA
9 Arabian Couttolenc Myriam De Lourdes	ASISTENCIA	61 González Garza José Julio	INASISTENCIA
10 Aragón Cortés Sheyla Fabiola	ASISTENCIA	62 González González Ramón	ASISTENCIA
11 Ávila Camberos Francisco Juan	ASISTENCIA	63 González Morfin José	ASISTENCIA
12 Baeza Estrella Virginia Yleana	ASISTENCIA	64 González Reyes Manuel	ASISTENCIA
13 Bárcenas González José Juan	ASISTENCIA	65 Gutiérrez Ríos Edelmira	ASISTENCIA
14 Barrera Zurita Baruch Alberto	ASISTENCIA	66 Guzmán De Paz Rocío	ASISTENCIA
15 Barrio Terrazas Francisco Javier	ASISTENCIA	67 Guzmán Pérez Peláez Fernando	ASISTENCIA
16 Bermúdez Méndez José Erandi	PERMISO		COMISIÓN OFICIAL
	MESA DIRECTIVA	68 Hernández Martínez Ruth Trinidad	ASISTENCIA
17 Blanco Becerra Irene Herminia	ASISTENCIA	69 Herrera Tovar Ernesto	PERMISO
18 Cabello Gil José Antonio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
19 Calderón Centeno Sebastián	PERMISO	70 Hinojosa Moreno Jorge Luis	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	71 Jaspeado Villanueva María del Rocío	ASISTENCIA
20 Camarena Gómez Consuelo	ASISTENCIA	72 Juárez Jiménez Alonso Adrián	ASISTENCIA
21 Cárdenas Vélez Rómulo	ASISTENCIA	73 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA
22 Castelo Parada Javier	ASISTENCIA	74 Lara Arano Francisco Javier	ASISTENCIA
23 Chavarría Salas Raúl Rogelio	ASISTENCIA	75 Lara Saldaña Gisela Juliana	ASISTENCIA
24 Chávez Murguía Margarita	ASISTENCIA	76 Lastra Marín Lucio Galileo	ASISTENCIA
25 Colín Gamboa Roberto	ASISTENCIA	77 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaias	INASISTENCIA
26 Conteras Covarrubias Hidalgo	INASISTENCIA	78 Llera Bello Miguel Angel	ASISTENCIA
27 Córdova Villalobos José Angel	ASISTENCIA	79 Loera Carrillo Bernardo	INASISTENCIA
28 Corella Manzanilla María Viola	ASISTENCIA	80 López Mena Francisco Xavier	ASISTENCIA
29 Corella Torres Norberto Enrique	ASISTENCIA	81 López Núñez Pablo Alejo	ASISTENCIA
30 Corrales Macías José Evaristo	INASISTENCIA	82 López Villarreal Manuel Ignacio	ASISTENCIA
31 Cortés Jiménez Rodrigo Iván	ASISTENCIA	83 Madero Muñoz Gustavo Enrique	ASISTENCIA
32 Cortés Mendoza Marko Antonio	ASISTENCIA	84 Marquez Lozornio Salvador	ASISTENCIA
	POR CÉDULA		POR CÉDULA
33 Cruz García Concepción	INASISTENCIA	85 Martínez Cázares Germán	INASISTENCIA
34 Dávila Aranda Mario Ernesto	INASISTENCIA	86 Méndez Galvez Alberto Urcino	ASISTENCIA
35 de la Vega Asmitia José Antonio Pablo	ASISTENCIA	87 Mendoza Flores Ma. del Carmen	ASISTENCIA
36 De la Vega Larraga José María	ASISTENCIA	88 Molinar Horcasitas Juan Francisco	ASISTENCIA
37 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	INASISTENCIA	89 Morales De la Peña Antonio	ASISTENCIA
38 Del Conde Ugarte Jaime	PERMISO	90 Moreno Morán Alfonso	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	91 Nader Nasrallah Jesús Antonio	ASISTENCIA
39 Díaz Delgado Blanca Judith	ASISTENCIA	92 Núñez Armas Juan Carlos	INASISTENCIA
40 Díaz González Felipe de Jesús	INASISTENCIA	93 Obregón Serrano Jorge Carlos	ASISTENCIA
41 Döring Casar Federico	ASISTENCIA	94 Ortíz Domínguez Maki Esther	INASISTENCIA
42 Durán Reveles Patricia Elisa	ASISTENCIA	95 Osorio Salcido José Javier	PERMISO
43 Elías Loredó Álvaro	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
44 Elyd Sáenz María Salome	ASISTENCIA	96 Osuna Millán José Guadalupe	ASISTENCIA
45 Eppen Canales Blanca	ASISTENCIA	97 Ovalle Araiza Manuel Enrique	ASISTENCIA
46 Escudero Fabre María del Carmen	ASISTENCIA	98 Ovando Reazola Janette	INASISTENCIA
47 Esquivel Landa Rodolfo	ASISTENCIA	99 Palmero Andrade Diego	ASISTENCIA
48 Esteva Melchor Luis Andrés	ASISTENCIA	100 Paredes Vega Raúl Leonel	PERMISO
49 Fernández Moreno Alfredo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
50 Flores Fuentes Patricia	INASISTENCIA	101 Pasta Muñuzuri Angel	PERMISO
51 Flores Mejía Rogelio Alejandro	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	102 Penagos García Sergio	INASISTENCIA
52 Galindo Noriega Ramón	ASISTENCIA	103 Pérez Cárdenas Manuel	ASISTENCIA
		104 Pérez Moguel José Orlando	ASISTENCIA
		105 Pérez Zaragoza Evangelina	INASISTENCIA

106 Preciado Rodríguez Jorge Luis	INASISTENCIA		
107 Puelles Espina José Felipe	INASISTENCIA		
108 Ramírez Luna María Angélica	INASISTENCIA		
109 Rangel Ávila Miguel Ángel	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
110 Rangel Hernández Armando	INASISTENCIA		
111 Ríos Murrieta Homero	ASISTENCIA		
112 Rivera Cisneros Martha Leticia	ASISTENCIA		
113 Rochín Nieto Carla	INASISTENCIA		
114 Rodríguez y Pacheco Alfredo	INASISTENCIA		
115 Rojas Toledo Francisco Antonio	INASISTENCIA		
116 Ruiz del Rincón Gabriela	ASISTENCIA		
117 Sacramento Garza José Julián	INASISTENCIA		
118 Salazar Diez De Sollano Francisco Javier	ASISTENCIA		
	POR CÉDULA		
119 Saldaña Hernández Margarita	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
120 Sánchez Pérez Rafael	ASISTENCIA		
121 Sandoval Franco Renato	ASISTENCIA		
122 Saucedo Moreno Norma Patricia	ASISTENCIA		
123 Sigona Torres José	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
124 Suárez Ponce María Guadalupe	ASISTENCIA		
125 Talavera Hernández María Eloísa	ASISTENCIA		
126 Tamborrel Suárez Guillermo Enrique Marcos	ASISTENCIA		
127 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	ASISTENCIA		
128 Torres Ramos Lorena	ASISTENCIA		
129 Torres Zavala Ruben Alfredo	ASISTENCIA		
130 Toscano Velasco Miguel Ángel	INASISTENCIA		
131 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA		
132 Treviño Rodríguez José Luis	INASISTENCIA		
133 Triana Tena Jorge	INASISTENCIA		
134 Trueba Gracian Tomas Antonio	ASISTENCIA		
135 Urrea Camarena Marisol	ASISTENCIA		
136 Userralde Gordillo Leticia Socorro	ASISTENCIA		
137 Valdéz De Anda Francisco Javier	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
138 Valencia Monterrubio Edmundo	ASISTENCIA		
139 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
140 Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA		
141 Vázquez García Sergio	ASISTENCIA		
142 Vázquez González José Jesús	ASISTENCIA		
143 Vázquez Saut Regina	ASISTENCIA		
144 Vega Casillas Salvador	ASISTENCIA		
145 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	ASISTENCIA		
146 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	ASISTENCIA		
147 Zavala Peniche María Beatriz	INASISTENCIA		
148 Zavala Gómez del Campo Margarita	ASISTENCIA		
Asistencias: 96			
Asistencias por cédula: 4			
Asistencias comisión oficial: 1			
Permiso Mesa Directiva: 14			
Inasistencias justificadas: 0			
Inasistencias: 33			
Total diputados: 148			
		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	
		1 Alonso Raya Agustín Miguel	ASISTENCIA
		2 Álvarez Pérez Marcos	ASISTENCIA
		3 Arce Islas René	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		4 Avilés Nájera Rosa María	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		5 Bagdadi Estrella Abraham	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		6 Bernal Ladrón De Guevara Diana Rosalía	INASISTENCIA
		7 Boltvinik Kalinka Julio	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		8 Brugada Molina Clara Marina	ASISTENCIA
			POR CÉDULA
		9 Cabrera Padilla José Luis	ASISTENCIA
		10 Camacho Solís Victor Manuel	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		11 Candelas Salinas Rafael	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		12 Cárdenas Sánchez Nancy	ASISTENCIA
			POR CÉDULA
		13 Carrillo Soberón Francisco Javier	ASISTENCIA
		14 Casanova Calam Marbella	ASISTENCIA
		15 Chavarría Valdeolivar Francisco	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		16 Chávez Castillo César Antonio	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		17 Chávez Ruiz Adrián	INASISTENCIA
		18 Cortés Sandoval Santiago	ASISTENCIA
		19 Cota Cota Josefina	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		20 Cruz Martínez Tomás	ASISTENCIA
		21 de la Peña Gómez Angélica	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		22 Díaz Del Campo María Angélica	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		23 Díaz Palacios Socorro	ASISTENCIA
		24 Diego Aguilar Francisco	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		25 Duarte Olivares Horacio	ASISTENCIA
		26 Espinoza Pérez Luis Eduardo	ASISTENCIA
		27 Ferreyra Martínez David	ASISTENCIA
		28 Fierros Tano Margarito	ASISTENCIA
		29 Figueroa Romero Irma Sinforina	INASISTENCIA
		30 Flores Mendoza Rafael	ASISTENCIA
		31 Franco Hernández Pablo	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		32 García Costilla Juan	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		33 García Domínguez Miguel Ángel	ASISTENCIA
			POR CÉDULA
		34 García Laguna Eliana	ASISTENCIA
		35 García Ochoa Juan José	INASISTENCIA
		36 García Solís Iván	ASISTENCIA
		37 García Tinajero Pérez Rafael	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		38 Garfias Maldonado María Elba	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		39 Gómez Álvarez Pablo	ASISTENCIA

40 González Bautista Valentín	ASISTENCIA	81 Ruiz Argaiz Isidoro	ASISTENCIA
41 González Salas y Petricoli María Marcela	ASISTENCIA	82 Salinas Narváez Javier	PERMISO
42 Guillén Quiroz Ana Lilia	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
	POR CÉDULA	83 Sánchez Pérez Rocío	PERMISO
43 Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	84 Saucedo Pérez Francisco Javier	ASISTENCIA
44 Guzmán Cruz Abdallán	ASISTENCIA		
		85 Serrano Crespo Yadira	PERMISO
45 Hernández Ramos Minerva	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	86 Serrano Jiménez Emilio	ASISTENCIA
46 Herrera Ascencio María del Rosario	PERMISO	87 Sigala Páez Pascual	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	88 Silva Valdés Carlos Hernán	ASISTENCIA
47 Herrera Herbert Marcelo	ASISTENCIA	89 Suárez Carrera Víctor	ASISTENCIA
48 Huizar Carranza Guillermo	PERMISO	90 Tentory García Israel	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	91 Torres Baltazar Edgar	PERMISO
49 Lagarde y de los Ríos María Marcela	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	92 Torres Cuadros Enrique	PERMISO
50 Luna Hernández J. Miguel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
51 Magaña Martínez Sergio Augusto	PERMISO	93 Tovar de la Cruz Elpidio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	94 Ulloa Pérez Gerardo	ASISTENCIA
52 Manzaneros Córdova Susana Guillermina	INASISTENCIA	95 Valdes Manzo Reynaldo Francisco	ASISTENCIA
53 Manzano Salazar Javier	PERMISO	96 Zebadúa González Emilio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
54 Martínez Della Rocca Salvador Pablo	PERMISO	97 Zepeda Burgos Jazmín Elena	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
55 Martínez Meza Horacio	INASISTENCIA		
56 Martínez Ramos Jorge	INASISTENCIA	Asistencias: 39	
57 Medina Lizalde José Luis	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 5	
58 Mejía Haro Antonio	PERMISO	Asistencias comisión oficial: 1	
	MESA DIRECTIVA	Permiso Mesa Directiva: 38	
59 Micher Camarena Martha Lucía	PERMISO	Inasistencias justificadas: 0	
	MESA DIRECTIVA	Inasistencias: 14	
60 Mojica Morga Beatriz	ASISTENCIA	Total diputados: 97	
61 Montiel Fuentes Gelacio	INASISTENCIA		
62 Mora Ciprés Francisco	ASISTENCIA		
63 Morales Rubio María Guadalupe	ASISTENCIA		
	COMISIÓN OFICIAL		
64 Morales Torres Marcos	ASISTENCIA		
65 Moreno Álvarez Inelvo	INASISTENCIA		
66 Muñoz Santini Inti	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
67 Nahle García Arturo	INASISTENCIA		
68 Naranjo Y Quintana José Luis	ASISTENCIA		
69 Obregón Espinoza Francisco Javier	INASISTENCIA		
70 Ordoñez Hernández Daniel	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
71 Ortega Alvarez Omar	INASISTENCIA		
72 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
73 Padierna Luna María De Los Dolores	ASISTENCIA		
74 Pérez Medina Juan	INASISTENCIA		
75 Portillo Ayala Cristina	ASISTENCIA		
	POR CÉDULA		
76 Ramírez Cuéllar Alfonso	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
77 Ramos Hernández Emiliano Vladimir	ASISTENCIA		
78 Ramos Iturbide Bernardino	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
79 Rodríguez Fuentes Agustín	ASISTENCIA		
80 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA		

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

1 Agundis Arias Alejandro	ASISTENCIA
2 Alvarado Villazón Francisco Xavier	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
3 Alvarez Romo Leonardo	INASISTENCIA
4 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	INASISTENCIA
5 Ávila Serna María	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
6 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA
7 Fernández Avila Maximino Alejandro	INASISTENCIA
8 Fuentes Villalobos Félix Adrián	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
9 González Roldán Luis Antonio	INASISTENCIA
10 Kahwagi Macari Jorge Antonio	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
11 Legorreta Ordorica Jorge	ASISTENCIA
12 Lujambio Moreno Julio Horacio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

13 Méndez Salorio Alejandra  
 14 Ochoa Fernández Cuauhtémoc  
 15 Orozco Gómez Javier  
 16 Velasco Coello Manuel  
 17 Velasco Rodríguez Guillermo

ASISTENCIA  
 INASISTENCIA  
 ASISTENCIA  
 INASISTENCIA  
 ASISTENCIA

Asistencias: 6  
 Asistencias por cédula: 2  
 Asistencias comisión oficial: 0  
 Permiso Mesa Directiva: 3  
 Inasistencias justificadas: 0  
 Inasistencias: 6  
 Total diputados: 17

**DIPUTADOS INDEPENDIENTES**

1 Camarillo Zavala Isidro	ASISTENCIA
2 Campa Cifrián Roberto Rafael	INASISTENCIA
3 Clouthier Carrillo Tatiana	ASISTENCIA
4 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto	ASISTENCIA

Total diputados: 4

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo  
 2 González Yáñez Alejandro  
 3 González Yáñez Óscar  
 4 Guajardo Anzaldúa Juan Antonio  
 5 Padilla Peña Joel  
 6 Vázquez González Pedro

ASISTENCIA  
 ASISTENCIA  
 PERMISO  
 MESA DIRECTIVA  
 PERMISO  
 MESA DIRECTIVA  
 ASISTENCIA  
 ASISTENCIA

Asistencias: 4  
 Asistencias por cédula: 0  
 Asistencias comisión oficial: 0  
 Permiso Mesa Directiva: 2  
 Inasistencias justificadas: 0  
 Inasistencias: 0  
 Total diputados: 6

**CONVERGENCIA**

1 González Schmal Jesús Porfirio  
 2 Maldonado Venegas Luis  
 3 Martínez Álvarez Jesús Emilio  
 4 Moreno Garavilla Jaime Miguel  
 5 Perdomo Bueno Juan Fernando

ASISTENCIA  
 PERMISO  
 MESA DIRECTIVA  
 PERMISO  
 MESA DIRECTIVA  
 ASISTENCIA  
 POR CÉDULA  
 PERMISO  
 MESA DIRECTIVA

Asistencias: 1  
 Asistencias por cédula: 1  
 Asistencias comisión oficial: 0  
 Permiso Mesa Directiva: 3  
 Inasistencias justificadas: 0  
 Inasistencias: 0  
 Total diputados: 5

## SECRETARÍA GENERAL

## REPORTE DE INASISTENCIAS

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado	AI	AF
1 Aguilar Bueno Jesús	F	F
2 Aguilar Flores Ubaldo	F	F
3 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	F	F
4 Aguilar Iñárritu José Alberto	A	F
5 Aguirre Rivero Ángel Heladio	F	F
6 Alarcón Hernández José Porfirio	A	F
7 Alemán Migliolo Gonzalo	A	F
8 Amezcua Alejo Miguel	A	F
9 Anaya Rivera Pablo	A	F
10 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	A	F
11 Burgos García Enrique	A	F
12 Carrillo Guzmán Martín	F	F
13 Carrillo Rubio José Manuel	A	F
14 Castañeda Ortiz Concepción Olivia	A	F
15 Castillo Cabrera Jorge de Jesús	F	F
16 David David Sami	F	F
17 Escalante Arceo Enrique Ariel	F	F
18 Flores Rico Carlos	A	F
19 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	A	F
20 Galindo Jaime Rafael	F	A
21 Gastélum Bajo Diva Hadamira	F	F
22 Gómez Sánchez Alfredo	A	F
23 González Huerta Víctor Ernesto	A	F
24 Gordillo Reyes Juan Antonio	A	F
25 Grajales Palacios Francisco	F	A
26 Guizar Valladares Gonzalo	A	F
27 Gutiérrez Corona Leticia	F	A
28 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	A	F
29 Gutiérrez Romero Marco Antonio	A	F
30 Herrera Solís Belizario Iram	A	F
31 Jiménez Sánchez Moisés	F	F
32 Laguetta Lardizábal María Martha	F	F
33 Larios Rivas Graciela	F	A
34 Lomelí Rosas J. Jesús	F	F
35 Martínez López Gema Isabel	A	F
36 Martínez Rivera Laura Elena	A	F
37 Monárrez Rincón Francisco Luis	A	F
38 Morales Flores Jesús	A	F
39 Moreno Arcos Mario	F	F
40 Muñoz Muñoz José Alfonso	A	F
41 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	A	F
42 Murat Macías José Adolfo	F	F
43 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	A	F
44 Palafox Gutiérrez Martha	A	F
45 Pedraza Martínez Roberto	A	F
46 Pérez Góngora Juan Carlos	A	F
47 Ponce Beltrán Esthela de Jesús	A	F
48 Rangel Espinosa José	A	F
49 Rodríguez Cabrera Oscar	A	F
50 Rodríguez Díaz Hugo	F	A
51 Román Bojórquez Jesús Tolentino	F	F

52 Romero Romero Jorge	F	F
53 Rueda Sánchez Rogelio Humberto	A	F
54 Salazar Macías Rómulo Isael	A	F
55 Sánchez Hernández Alfonso	F	F
56 Sandoval Urbán Evelia	F	F
57 Sotelo Ochoa Norma Elizabeth	A	F
58 Tapia Palacios Paulo José Luis	A	F
59 Tecolapa Tixteco Marcelo	A	F
60 Valenzuela Rodelo Rosa Hilda	F	F
61 Vega Carlos Bernardo	F	F
62 Vega Murillo Wintilo	F	F
63 Vidaña Pérez Martín Remigio	F	F
64 Yu Hernández Nora Elena	F	F
65 Zorrilla Fernández Guillermo	A	F

Faltas por grupo: 65

## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado	AI	AF
1 Alegre Bojórquez Ricardo	A	F
2 Álvarez Monje Fernando	F	F
3 Álvarez Ramos J. Irene	F	F
4 Contreras Covarrubias Hidalgo	F	F
5 Corrales Macías José Evaristo	F	F
6 Cruz García Concepción	A	F
7 Dávila Aranda Mario Ernesto de Sn. Alberto	F	F
8 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	A	F
9 Díaz González Felipe de Jesús	F	F
10 Flores Fuentes Patricia	F	F
11 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	F	F
12 González Furlong Magdalena Adriana	A	F
13 González Garza José Julio	F	F
14 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaías	F	F
15 Loera Carrillo Bernardo	F	F
16 Martínez Cázares Germán	A	F
17 Núñez Armas Juan Carlos	A	F
18 Ortíz Domínguez Maki Esther	F	F
19 Ovando Reazola Janette	A	F
20 Penagos García Sergio	F	F
21 Pérez Zaragoza Evangelina	A	F
22 Preciado Rodríguez Jorge Luis	F	F
23 Puelles Espina José Felipe	F	F
24 Ramírez Luna María Angélica	A	F
25 Rangel Hernández Armando	F	F
26 Rochín Nieto Carla	F	F
27 Rodríguez y Pacheco Alfredo	F	F
28 Rojas Toledo Francisco Antonio	F	F
29 Sacramento Garza José Julián	F	F
30 Toscano Velasco Miguel Ángel	A	F
31 Treviño Rodríguez José Luis	F	F
32 Triana Tena Jorge	F	A
33 Zavala Peniche María Beatriz	F	F

Faltas por grupo: 33

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Diputado	AI	AF
1 Bernal Ladrón De Guevara Diana Rosalía	A	F
2 Chávez Ruiz Adrián	F	F
3 Figueroa Romero Irma Sinforina	F	F
4 García Ochoa Juan José	A	F
5 Manzanares Córdova Susana Guillermina	F	F
6 Martínez Meza Horacio	F	F
7 Martínez Ramos Jorge	F	F
8 Montiel Fuentes Gelacio	F	F
9 Moreno Álvarez Inelvo	F	F
10 Nahle García Arturo	A	F
11 Obregón Espinoza Francisco Javier	A	F
12 Ortega Alvarez Omar	A	F
13 Pérez Medina Juan	F	F
14 Sigala Páez Pascual	F	F

Faltas por grupo: 14

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Diputado	AI	AF
1 Alvarez Romo Leonardo	F	A
2 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	F	F
3 Fernández Avila Maximino Alejandro	F	A
4 González Roldán Luis Antonio	F	A
5 Ochoa Fernández Cuauhtémoc	A	F
6 Velasco Coello Manuel	A	F

Faltas por grupo: 6

**DIPUTADOS INDEPENDIENTES**

Diputado	AI	AF
1 Campa Cifrián Roberto Rafael	F	A

Faltas por grupo: 1

## EFEMERIDES

**«Efeméride relativa al aniversario de la muerte del filósofo alemán Federico Hegel, ocurrida el 14 de noviembre de 1831, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI**

C. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura.

Honorable Asamblea:

Jorge Leonel Sandoval Figueroa en mi carácter de diputado federal de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 39 inciso 3 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; promuevo efeméride relativa al aniversario de la muerte del filósofo alemán Federico Hegel, ocurrida el 14 de noviembre de 1831.

Federico Hegel nació en la ciudad alemana de Stuttgart el 27 de agosto de 1770, desde la infancia su pasatiempo favorito fue la lectura y a los 18 años de edad realiza estudios universitarios en teología.

El entorno político encabezado por la ideología de la Revolución Francesa contribuyó al desarrollo intelectual de Hegel, mezclando el rigor del seminario con la libertad universitaria, paulatinamente se acercó a la ideología de Kant, inclinándose por el racionalismo fundamental.

Más adelante, Hegel sería redactor de un periódico en Bamberg, por lo que obtendría la formación político-social que se vería reflejada en sus trabajos posteriores.

Su filosofía se encuentra estrechamente vinculada con la situación social, cultural de su tiempo, a la vez que es una respuesta racional a los problemas de la época.

A lo largo de su vida escribió varias obras importantes como la *Fenomenología del espíritu* en 1807, *La ciencia de la lógica* de 1812 a 1816, *Enciclopedia de las ciencias filosóficas* en 1817, *La filosofía del Derecho* en 1821, siendo ésta su última gran obra.

Hegel es el punto culminante del idealismo alemán con un extraordinario dominio del saber que pretende mostrar el ser en su totalidad, sin embargo la izquierda hegeliana transforma la grandeza del espíritu por la realidad concreta de la materia.

La doctrina hegeliana, concibe al Estado como la síntesis perfecta entre lo privado y lo público, al mismo tiempo que cultiva la visión teológica, para la izquierda hegeliana la religión aparece superada por la filosofía inclinándose por el materialismo dialéctico, corriente en la que se encuentran autores como Carlos Marx y Federico Engels.

La situación de Alemania después de la Guerra de los Treinta Años se tornaba atrasada tanto política como económicamente, en la que no existía un Estado moderno, sino un Estado carente de justicia fundamentado sobre un despotismo feudal, por lo que Hegel supone una lucha por la libertad y la razón como principio rector de la organización político-social.

El Estado representa para Hegel la única realidad capaz de lograr la libertad, ya que en éste se inserta plenamente lo individual y lo universal, sin embargo el capricho individual no es libertad, por lo que sólo en el Estado el hombre tiene existencia racional, garantizando la libertad de los individuos, siendo así pensar que el Estado no hace más que coartar la libertad de los individuos es pensar de forma negativa e idealista.

Federico Hegel tiene una visión teológica de la historia que razona en todos los acontecimientos crueles, injustos y bárbaros producidos en la historia que no tuvieron más remedio que hacerse.

Por lo anterior, la historia es un conjunto de fases o épocas que constituyen el proceso de desarrollo de la libertad a través del Estado.

La filosofía de Hegel de ninguna manera intenta justificar una política concreta, sino que argumenta la racionalidad del Estado situándose en el contexto político-social de su época, razón que no sólo justifica sino obliga a recordar el 14 de noviembre de 1831, fecha en que este importante pensador universal dejó de existir físicamente, tras encontrarse con su muerte por un padecimiento de cólera, heredando a la Humanidad sus aportaciones a la ciencia filosófica en la concepción y desarrollo del Estado.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de noviembre de 2005.— Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica).»

**«Efeméride relativa al aniversario del nacimiento de José Joaquín Fernández de Lizardi, ocurrido el 15 de noviembre de 1776, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI**

C. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura.

Honorable Asamblea:

Jorge Leonel Sandoval Figueroa en mi carácter de diputado federal de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 39 inciso 3 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; promuevo efeméride relativa al aniversario del nacimiento de José Joaquín Fernández de Lizardi, ocurrido el 15 de noviembre de 1776.

José Joaquín Fernández de Lizardi nace en la Ciudad de México el 15 de noviembre de 1776, hijo de padres criollos vivió su infancia en Tepotzotlán y allí realizó sus primeros estudios, continuándolos en el Colegio de San Ildefonso de la Ciudad de México, buscando la formación intelectual del pensador inspirado en los textos de su época, señalando al respecto: “Las letras no se aíslan en las paredes de los colegios, sino problemáticamente en los libros, y éstos nunca los he dejado de la mano”.

Como frecuente visitador del domicilio de doña Josefa Ortiz de Domínguez, este pensador se distinguió por simpatizar con el movimiento de Independencia y el liberalismo, en 1812 apoya la enseñanza gratuita durante la guerra de Independencia.

Al establecerse la libertad de imprenta en la Constitución Española de 1812, Fernández de Lizardi funda el periódico *El Pensador Mexicano*, cuyo nombre adoptaría después como seudónimo, en él escribió contra todo lo que significara opresión e injusticia, sobresaliendo una sátira contra el virrey Francisco Javier Venegas, lo cual le valió severas críticas que lo condujeron a la cárcel y la excomunión. Como poeta, novelista, traductor, periodista, autor de fábulas, calendarios con efemérides, folletos, misceláneas, obras teatrales, inicia estas labores en 1805 publicando en *El Diario de México* la primera de sus obras, un poema dedicado a la coronación de Fernando VII como rey de España.

La crítica latinoamericanista ha declarado a Fernández de Lizardi como el autor de la primera novela mexicana mo-

derna intitulada *El periquillo sarniento*, novela caracterizada por entregas en 1816 de corte picaresco, neoclásica y de intención moralizante, en la que narra las andanzas desventuradas de un joven mimado en su niñez, huérfano a temprana edad, sin armas para sobrevivir en la feroz sociedad novohispana que se ve en la necesidad de vivir de hurtos convirtiéndose en objeto ridículo. En 1816 presenta un cuadro completo de la vida colonial con lenguaje popular de intención moralizante que caracterizó a todos sus escritos.

A más de dos siglos de iniciado movimiento de Independencia en México podemos aseverar que José Joaquín Fernández de Lizardi fue un protoliberal con deseos de una reforma global que lo llevaron a jugar un papel primordial en la extinción del virreinato de la Nueva España, por ser un pionero en la lucha por limitar el poder de la Iglesia católica al pugnar desde aquellos días por la separación de la Iglesia con el Estado, lo cual plasmó a lo largo de sus obras mereciendo la excomunión.

Sin embargo por sus servicios prestados durante la guerra de Independencia en 1825 se concede el grado de capitán retirado y se le nombró editor de *La Gaceta del Gobierno*, para encontrarse años más tarde con su muerte el 27 de junio de 1827.

Sin duda para la crónica de la historia de pensadores incluyentes en la vida social del país, la obra de Fernández de Lizardi constituye una claridad de pensamiento que revolucionó las manifestaciones del pensamiento independentista, reflejando en sus párrafos la desmoralización del pueblo mexicano a consecuencia del sufrimiento de la opresión de los conquistadores, por más allá una fiel estructura patriótica que legó en los valores de la narrativa mexicana y recordamos con el gusto de la buena lectura.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de noviembre de 2005.— Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica).»

**«Efeméride relativa al 83 aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, fallecido el 20 de noviembre de 1922, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI**

C. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura.

Honorable Asamblea:

Jorge Leonel Sandoval Figueroa en mi carácter de diputado federal de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 39 inciso 3 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea efeméride relativa al 83 aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, fallecido el 20 de noviembre de 1922.

Ricardo Flores Magón es sin duda uno de los más importantes ideólogos de la Revolución Mexicana, nace en 1873 en la población de San Antonio Eloxochitlán, Oaxaca, realiza sus estudios de primaria en la Ciudad de México e ingresa a la Escuela Nacional Preparatoria.

En 1893 inicia la carrera de abogado en la Escuela Superior de Jurisprudencia, misma que no concluye e inicia la actividad de periodista de oposición en diario *El Demócrata*.

En 1900, en compañía de su hermano Jesús, funda el periódico *Regeneración*, cuya campaña contra el presidente Porfirio Díaz le merece encarcelamiento. Al salir en 1902 colabora en el periódico *El Hijo del Ahuizote* reingresando al penal y dos años después escapa de la persecución de la dictadura hacia San Antonio, Texas, donde a lado de su hermano Enrique reanuda la publicación del diario *Regeneración*, viéndose una vez más obligados a huir de la policía porfiriana, refugiándose en San Luis, Missouri, donde funda en 1906 el Partido Liberal Mexicano.

Al frente del PLM los hermanos Flores Magón organizaron huelgas en Cananea y Río Blanco, con el estallido en 1910 de la Revolución promueven al año siguiente la insurrección de la Baja California, donde llegaron a tomar Mexicali y Tijuana e intentaron fundar una república socialista. Carentes de ayuda fueron vencidos por las tropas gubernamentales y retrocedieron a Estados Unidos.

Fieles a la creencia de que los gobiernos eran los culpables de la situación de opresión que padecía la clase obrera,

continuaron su combate contra sucesores de Porfirio Díaz y en 1918, junto con Librado Rivera, publica Ricardo Flores Magón un manifiesto revolucionario dirigido a los anarquistas de todo el mundo, por lo cual las autoridades norteamericanas lo condenaron a veinte años de cárcel.

Flores Magón sufrió a lo largo de su vida encarcelamientos crueles, por lo que el 20 de noviembre de 1922 muere casi invidente en la penitenciaría federal de Leavenworth, Kansas.

Existen tres versiones acerca del deceso de Ricardo Flores Magón: La primera fue la oficial señalando un paro cardíaco; la segunda se funda en que Librado Rivera pudo ver el cuerpo de Ricardo, estrangulado por un reo común en prisión, y la tercera, publicada en la Revista CROM en mayo de 1923, asevera que fue apaleado por guardias del penal estadounidense.

Sin embargo, existe un testimonio de Librado Rivera, quien permanecía en la cárcel de Leavenworth con Ricardo y al año siguiente de su defunción narró que el 21 de noviembre de 1922 vio el cuerpo sin vida tendido en la plancha del hospital de la cárcel.

Para todos los mexicanos estudiosos de la historia de nuestro país debe ser obligatoria la referencia de Ricardo Flores Magón, quien con su ideología aportó importantes elementos para la Reforma del Estado, por ello es que invocamos su aniversario luctuoso al lado de su pensamiento actual no obstante los más de ochenta años de su desaparición física, por ello comparto con esta honorable asamblea su pensamiento que se extrae del *Diario de Ahuizote*, a saber:

“Reforma, libertad y justicia

“Los ideales de los revolucionarios, mientras continúen vigentes, no mueren. Sus cuerpos son torturados y se les arrebató la existencia, pero sus sueños revolucionarios siguen latentes en el corazón y el cerebro de los esclavos rebeldes de todo el planeta.

“Es por ello que, como un homenaje al revolucionario caído, reproducimos las líneas de una de sus últimas cartas, líneas que constituyen un testamento político y una semilla libertaria que continuará latiendo en los pensamientos de los explotados, de los oprimidos, de los pobres del mundo”.

Cabe señalar que el traslado del cadáver de Ricardo Flores Magón desde Kansas a la ciudad de México fue una tarea

emprendida por los trabajadores ferrocarrileros organizados en un sindicato independiente, en coordinación con los obreros norteamericanos embalsamaron su cuerpo y lo llevaron por tren, según crónicas sustentadas en archivos fotográficos a su paso por las ciudades mexicanas multitudes le rendían homenaje al oaxaqueño hasta arribar al Distrito Federal el mediodía del 15 de enero de 1923 tras realizar una marcha con el féretro por el centro de la ciudad, para más tarde velar sus restos en el local de los ferrocarrileros y sepultarlo aquella tarde en el Panteón Francés en el interior de una tumba adquirida por el propio sindicato independiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de noviembre de 2005.— Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica).»

**«Efeméride relativa al 37 aniversario luctuoso del político y escritor Vicente Lombardo Toledano, fallecido el 16 de noviembre de 1968, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI**

C. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura.

Honorable Asamblea:

Jorge Leonel Sandoval Figueroa en mi carácter de diputado federal de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 39 inciso 3 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; promuevo efeméride relativa al 37 aniversario luctuoso del político y escritor Vicente Lombardo Toledano, fallecido el 16 de noviembre de 1968.

La vida de Vicente Lombardo Toledano es la historia de un caudillo cultural, un arquitecto de la educación, del movimiento obrero, donde la pluma, la acción y la palabra son las cualidades que convierten a este hombre en pilar de la política mexicana.

Vicente Lombardo Toledano nace en Teziutlán, Puebla, el 16 de julio de 1894, y vivió su infancia en el seno de una familia próspera minera.

Por la posición económica de su familia, Vicente Lombardo Toledano cursa la primaria en el Liceo Teziuteco, colegio de gran fama en el país. En 1909 llega a la Ciudad de México para estudiar en el Internado Nacional, siendo ese el momento cuando la división familiar se desata a raíz del testamento de su abuelo.

Lombardo Toledano llega a la universidad cuando la Revolución constitucionalista se convierte en la capital del campo de batalla y presencia la disolución del grupo de intelectuales Ateneo de la Juventud, entre los que figuraban Alfonso Reyes, José Vasconcelos y Antonio Caso en la que participó activamente en la educación del país.

Pasada la etapa violenta de la Revolución, Vicente en simultáneo cursa las carreras profesionales de derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México y de filosofía en la Escuela de Altos Estudios.

En 1916 con otros seis jóvenes funda la Sociedad de Conferencias y Conciertos conocida en el ambiente universitario como el grupo de Los Siete Sabios, su meta era propagar la cultura entre los estudiantes de la universidad mexicana.

En 1917 es nombrado secretario de la Universidad Popular con la finalidad de extender la educación al pueblo, actividad con la que vinculó con la política y el liderazgo sindical, el cual se empezaba a desarrollar con la formación del primer sindicato en su género denominado La Liga de Profesores del Distrito Federal.

A fines de 1923 la Alianza de Partidos Revolucionarios nombró a Vicente Lombardo como su candidato para el puesto de regidor del ayuntamiento de la Ciudad de México, lo cual le mereció progresar en su profesión de escritor y en 1924 publica el libro *El problema de la educación en México*, en el que señala la importancia de instituir la educación técnica para los obreros, así como la necesidad de solucionar el problema de los indígenas que no hablaban español.

Más tarde lanza su candidatura para diputado en el Congreso de la Unión, puesto que ocupó con la llegada de Plutarco Elías Calles a la Presidencia y los siguientes años de su vida dedicó su tiempo a la ardua carrera política sin abandonar su vocación de maestro y escritor.

En marzo de 1926 consigue la fundación de escuelas en varias poblaciones del Istmo de Tehuantepec, los estados de Veracruz, Puebla, Durango, Sonora y Tlaxcala, lo cual le dio popularidad logrando ganar su segunda diputación y en enero de 1927 funda la Federación Nacional de Maestros de la República donde funge como secretario general.

En 1936 surge la Confederación de Trabajadores de México (CTM) y Vicente Lombardo es elegido como su secretario general, posteriormente habría de ocupar la presidencia del consejo consultivo de la CTM donde se convirtió en el protagonista principal de los logros del gobierno cardenista.

Más tarde Lombardo regresa a la dirección de la Confederación de Trabajadores de América Latina, puesto que ocupó desde 1938 y dos años después apoya la reelección del secretario general creando el consejo consultivo de la CTM, en el que ocupó la presidencia.

A pesar de que organiza la Alianza Obrero Campesina de México en junio de 1948, funda el Partido Popular, recibe su expulsión de la CTM y pierde poder en el movimiento obrero que durante años ejerció para la defensa de los de los trabajadores de México.

Es de mayor trascendencia señalar que en el ámbito académico fue dos veces director de la Escuela Nacional Preparatoria, fundador de la preparatoria nocturna en 1923, director de la Escuela Central de Artes Plásticas de la UNAM, mejor conocida como la Academia de San Carlos en 1930, y director de la Escuela Preparatoria Gabino Barrera creada a su iniciativa.

El desempeño de Vicente Lombardo Toledano en el ámbito social refleja al hombre que vive para la política, prototipo que menciona Max Weber en su libro *El político y el científico*, manifestando que ama a la política y la ve como un instrumento a través del que es posible mejorar la vida de la población, este gran mexicano muere en el Distrito Federal el 16 de noviembre de 1968, dejándonos un ejemplo del arduo trabajo por defender sectores tan importantes para el desarrollo de México como la educación y el obrero-campesino.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de noviembre de 2005.— Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica).»

**«Efeméride relativa al 109 aniversario luctuoso del general Vicente Riva Palacio, fallecido el 22 de noviembre de 1896, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa del grupo parlamentario del PRI**

C. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura.

Honorable Asamblea:

Jorge Leonel Sandoval Figueroa en mi carácter de diputado federal integrante del grupo parlamentario del PRI de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 39 inciso 3 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta honorable asamblea, efeméride relativa al 109 aniversario luctuoso del general Vicente Riva Palacio.

El 16 de octubre de 1832, en la ciudad de México, nace Vicente Riva Palacio, hijo del abogado liberal Mariano Riva Palacio, defensor de Maximiliano en Querétaro, nieto del insurgente Vicente Guerrero, quien además de heredar el nombre, el espíritu combativo, el amor a la patria, ingresa al colegio de San Gregorio en 1845, graduándose de abogado.

Después del triunfo liberal de Ayutla en 1855 asume el cargo de regidor en el ayuntamiento de México, para más tarde desempeñarse como diputado federal por dos ocasiones y a causa de su ideología hecho prisionero de Félix Zuloaga y Miguel Miramón en 1858.

Es importante destacar que durante la intervención francesa Riva Palacio lucha en batalla a lado del general Ignacio Zaragoza, lo cual le merece años más tarde asumir los puestos de gobernador de los estados de Michoacán y el de México, sus diferencias con Sebastián Lerdo de Tejada lo llevan a apoyar a Porfirio Díaz, contribuyendo en su ascenso en el gobierno hasta lograr ser el ministro de sucesor de Manuel González en Portugal y España.

Como escritor realizó importantes obras, incursionando en todos los géneros; en la narrativa destaca con obras como *Monja, casada, virgen y mártir*; *Martín Garatuzá*; *Los piratas del golfo* y *Las dos emparedadas*, en poesía: *Flores del alma* y *Mis versos*, en teatro sobresalen: *Las lirás hermanas*, historia: *Los cerros*; y cuentos: *Tradiciones y leyendas mexicanas*, *Cuentos del general* y *Cuentos de un loco*.

Es elemental señalar que se considera a este importante autor como el precursor del cuento moderno, porque dirige la publicación a todas las sensibilidades para la obra monumental de México a través de los siglos, como autor de la canción popular *Adiós mamá Carlota*, compuesta para festejar la partida de la emperatriz Carlota y el triunfo de la República.

Vicente Riva Palacio fue un hombre de múltiples aptitudes, político, novelista, poeta, dramaturgo, historiador, crítico, orador, periodista, escritor satírico y defensor de la patria que muere en la ciudad de Madrid, España, el 22 de noviembre de 1896, trasladando sus restos a este país en el año de 1936, para legarnos el alma que dejó en sus escritos para deleite de toda la nación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2005.— Dip. Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica).»